

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2018**

**SEÑORES ASISTENTES**

**PRESIDE**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Muñoz Uriol

**CONCEJAL SECRETARIO**

D. Félix Romero Moreno

**CONCEJALES MIEMBROS**

D. Rafael Piña Troyano

D. Manuel Osorio Lozano

D. José Eduardo Díaz Molina

D. Javier García Ruiz

**INTERVENTOR**

D. José Calvillo Berlanga

Excusa su asistencia la Sra. Caracuel García y el Titular de la Asesoría Jurídica, Sr. Rubio Morales.

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Jefa de Grupo, D<sup>a</sup> Inmaculada Chaves Pozo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., a requerimiento del Sr. Concejales-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejales Secretario en la redacción del acta.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas del día 25 de junio de 2018, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía nº 7206/2018, de fecha 22 de junio de 2018, una vez vista la relación de asuntos conclusos, remitida por la Jefa de Grupo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., al Concejales Secretario, de fecha 20 de junio de 2018 y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE JUNIO 2018.-** Seguidamente se da cuenta del borrador del acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** el borrador del acta de la sesión ORDINARIA de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2018.

**2º.- COMUNICACIONES, CORRESPONDENCIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES.-** Seguidamente se da cuenta de las siguientes correspondencias y Disposiciones Oficiales publicadas en los distintos Boletines Oficiales:

**REAL DECRETO** 419/2018, de 18 de junio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno. (*BOE 19/06/2018*)

**ORDEN** de 11 de junio de 2018, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a personas jóvenes andaluzas o residentes en Andalucía, para poner en funcionamiento proyectos empresariales en Andalucía (Programa «Innovactiva 6000»), para el ejercicio 2018. (*BOJA 18/06/2018*)

**ACUERDO** de 15 de marzo de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Marbella (Málaga). (PP. 1044/2018). (*BOJA 22/06/2018*)

**EDICTO** *Secretaría General del Pleno*. El Pleno de la Corporación Municipal, sesión de 25/05/2018, punto 2.22, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Uso de Medios Electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella. (*BOPMA 21/06/2018*)

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA**, quedar enterada de las Resoluciones y Correspondencias anteriormente detalladas.

### **3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS:**

**3.1.- RELACIONES DE FACTURAS.-** El Sr. **Piña Troyano** hace constar la imposibilidad de la constatación de la concurrencia de motivo de abstención o incompatibilidad en su intervención, dentro del proceso de aprobación de las facturas, al desconocer a los titulares de las Sociedades con las que se contrata.

**3.1.1.- RELACIÓN DE FACTURAS N° S/2018/94.-** Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas n° S/2018/94.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 21 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación de facturas mayores n° S/2018/94, que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local, y cuyo importe asciende a **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (64.214,70 €)** correspondientes a aplicaciones presupuestarias que se incluyen en el Capítulo 6 de la clasificación económica*

*del Presupuesto de Gastos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

**INFORME:**

*1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación S/2018/94.*

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población, y la disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*4º.- Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

*5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (64.214,70 €)**.*

*Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/94**, por importe de **64.214,70 €**.

**3.1.2.- RELACIÓN DE FACTURAS N° S/2018/95.-** Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/95.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 21 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación de facturas mayores nº S/2018/95 que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno*

*Local y cuyo importe asciende a **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (97.501,11 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

**INFORME:**

*1º.- Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, son las que figuran en la relación S/2018/95.*

*2º.- Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*3º.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos, conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/90 de 20 de abril, y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*4º.- Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

*5º.- Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía a **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (97.501,11 €)**.*

*Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº S/2018/95, por importe de **97.501,11 €**.

**3.2.- PROPUESTAS DE LA CONCEJALA DELEGADA DE OBRAS Y SERVICIOS OPERATIVOS, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (2).**- Seguidamente se da cuenta del informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 22 de junio de 2018, común a las dos propuestas sobre aprobación de certificaciones y reconocimiento de obligaciones que se incluyen en la relación nº S/2018/96, adjunta a dicho informe, y que se transcribe, literalmente, a continuación:

### “INFORME DE INTERVENCIÓN

Vistas las certificaciones de obras y facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de facturas n.º **S/2018/96**, emitidas como consecuencia de la realización de diferentes obras, cuyo importe asciende a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (253.732,07 €)**,

Examinados los antecedentes de los expedientes de estas certificaciones de obras, y según Propuestas que realiza el Tte. Alcalde - Delegado de Obras e Infraestructuras, las mismas son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local de fecha **25/06/18**, por tanto, el funcionario que suscribe, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, emite el presente informe:

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las certificaciones de obras, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las que figuran en la relación adjunta **S/2018/96**.

2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las certificaciones de obras, que se incluyen en la relación **S/2018/96**, adjunta a este informe, cumplen con los requisitos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y las facturas correspondientes a dichas certificaciones cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5º.-Al existir la conformidad de las obras ejecutadas y facturadas, procede reconocimiento de las obligaciones correspondiendo a una deuda líquida, vencida y exigible por cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (253.732,07 €)**.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas S/2018/96, a que hace referencia el informe anteriormente transcrito:

**3.2.1.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS Y EMPLEO SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “INTEGRACIÓN URBANA DE ARROYO PRIMERO. FASE 1” (CERTIFICACIÓN Nº 14).**- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-152/14-OBR.1  
EXP. CONTRATACIÓN: OB 41/16**

Visto que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 2016D3635 de fecha 13 de abril de 2016, acordó APROBAR el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato de la obra denominada "INTEGRACIÓN URBANA DE ARROYO PRIMERO. FASE 1. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" por procedimiento abierto, trámite ordinario, regulación no armonizada, y APROBAR el expediente de contratación; así como la aprobación del gasto por importe máximo de DOS MILLONES CIENTO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (2.100.661,00€).

Visto que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 9156/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada "INTEGRACIÓN URBANA DE ARROYO PRIMERO. FASE 1. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)", a la entidad CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L. (CIF B41179896), por importe de 1.642.716,90€ (21% de IV.A. incluido).

Visto que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 5677/2017 de fecha 27 de junio de 2017, acordó APROBAR el Proyecto modificado, APROBAR el incremento de gasto por Ciento sesenta y cuatro mil ciento siete euros con cuarenta y dos céntimos (164.107,42 €) IVA incluido, y ADJUDICAR dicha modificación contractual a la mercantil C. M. S.L. habiendo dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 234 TRLCSP.

Vista la certificación nº 14 modificado del mes de marzo de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, Don R. B. P., Arquitecto, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 226.954,69 €(21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista, así como con el visto bueno del Coordinador Técnico Municipal y del Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

### **PROPONGO**

**PRIMERO.- APROBAR** la certificación n° 14 modificado del mes de marzo de 2018, por importe de 226.954,69 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra denominada "INTEGRACIÓN URBANA DE ARROYO PRIMERO. FASE 1. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)", así como la factura n° F18 470 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

**SEGUNDO.- RECONOCER** la obligación a favor de la mercantil C. M., S.L., por un importe de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (226.954,69 €) en concepto de certificación n° 14 modificado del mes de marzo de 2018 del expediente de obra denominado "INTEGRACIÓN URBANA DE ARROYO PRIMERO. FASE 1. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)".

**TERCERO.- DAR TRASLADO** del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.2.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS Y EMPLEO SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE "ADECUACIÓN ACERADO SUR CALLE SAN BERNABÉ" (CERTIFICACIÓN N° 1).**- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**"EXP. OBRAS: PR-034/15-OBR.1  
EXP. CONTRATACIÓN: MOB 0336/18**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto n° 2521/2018 de fecha 08 de marzo de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada "ADECUACIÓN ACERADO SUR CALLE SAN BERNABÉ. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)", a la entidad C. Y R. C. G. XXXX S.L. con CIF XXXXXXXXX, por importe de 55.440,69 € (21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación N° 1 del mes de mayo de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, Don Raúl Maté Mardones, Técnico de la Delegación de Obras e

Infraestructuras, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 26.777,38 €(21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

### **PROPONGO**

**PRIMERO.- APROBAR** la certificación N° 1 del mes de mayo de 2018, por importe de 26.777,38 €(21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “**ADECUACIÓN ACERADO SUR CALLE SAN BERNABÉ. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**” así como la factura n° Emit-104 2 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

**SEGUNDO.- RECONOCER** la obligación a favor de la mercantil C. Y R. C. G. XXXX S.L., por un importe de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (26.777,38 €)** en concepto de certificación N° 1 del mes de mayo de 2018 del expediente de obra denominado “**ADECUACIÓN ACERADO SUR CALLE SAN BERNABÉ. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**”.

**TERCERO.- DAR TRASLADO** del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.3.- PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LOS PADRONES CORRESPONDIENTES A LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-** Visto el informe de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, D<sup>a</sup> Laura Urbaneja Vidales, de fecha 15 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

**ASUNTO:** Aprobación de los Padrones correspondientes a los diferentes conceptos que integran la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por suministro de agua potable y de la Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Aportado por la concesionaria del servicio HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. padrón de facturación para tramitar la correspondiente aprobación por el órgano correspondiente, según el siguiente detalle:

PERIODOS	ZONAS		PERIODOS	ZONAS	PERIODOS	ZONAS
2º BIMESTRE/2018	M13		MES ABRIL/2018	M99	2º BIMESTRE/2018	U15
2º BIMESTRE/2018	M14		MES ABRIL/2018	N99	2º BIMESTRE/2018	U52
2º BIMESTRE/2018	N03		MES ABRIL/2018	S99	2º BIMESTRE/2018	N08
2º BIMESTRE/2018	N04		2º BIMESTRE/2018	M15	2º BIMESTRE/2018	N05
2º BIMESTRE/2018	S05		2º BIMESTRE/2018	M18	2º BIMESTRE/2018	G20
2º BIMESTRE/2018	S06		2º BIMESTRE/2018	U50	2º BIMESTRE/2018	G21
2º BIMESTRE/2018	U99		2º BIMESTRE/2018	M16	3º BIMESTRE/2018	M01
MES ABRIL/2018	G99		2º BIMESTRE/2018	M17	3º BIMESTRE/2018	M02
MES ABRIL/2018	M52		2º BIMESTRE/2018	M19	3º BIMESTRE/2018	M03
MES ABRIL/2018	M61		2º BIMESTRE/2018	N06	3º BIMESTRE/2018	M04
MES ABRIL/2018	M88		2º BIMESTRE/2018	N07	3º BIMESTRE/2018	M05
MES ABRIL/2018	M89		2º BIMESTRE/2018	N09	3º BIMESTRE/2018	S01

**SEGUNDO.-** Analizando mediante técnica de muestreo la aplicación de las Ordenanzas reguladoras vigentes de la Tasa por suministro de Agua Potable y Tasa por utilización del servicio de Alcantarillado.

Se informa que los mencionados padrones han sido confeccionados mediante aplicación de las mencionadas ordenanzas.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), el funcionario que suscribe formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Aprobar los Padrones correspondientes a la Tasa por Suministro de agua potable y Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado relativos a los periodos y zonas siguientes:

PERIODOS	ZONAS		PERIODOS	ZONAS	PERIODOS	ZONAS
2º BIMESTRE/2018	M13		MES ABRIL/2018	M99	2º BIMESTRE/2018	U15
2º BIMESTRE/2018	M14		MES ABRIL/2018	N99	2º BIMESTRE/2018	U52
2º BIMESTRE/2018	N03		MES ABRIL/2018	S99	2º BIMESTRE/2018	N08
2º BIMESTRE/2018	N04		2º BIMESTRE/2018	M15	2º BIMESTRE/2018	N05
2º BIMESTRE/2018	S05		2º BIMESTRE/2018	M18	2º BIMESTRE/2018	G20
2º BIMESTRE/2018	S06		2º BIMESTRE/2018	U50	2º BIMESTRE/2018	G21
2º BIMESTRE/2018	U99		2º BIMESTRE/2018	M16	3º BIMESTRE/2018	M01
MES ABRIL/2018	G99		2º BIMESTRE/2018	M17	3º BIMESTRE/2018	M02
MES ABRIL/2018	M52		2º BIMESTRE/2018	M19	3º BIMESTRE/2018	M03
MES ABRIL/2018	M61		2º BIMESTRE/2018	N06	3º BIMESTRE/2018	M04
MES ABRIL/2018	M88		2º BIMESTRE/2018	N07	3º BIMESTRE/2018	M05
MES ABRIL/2018	M89		2º BIMESTRE/2018	N09	3º BIMESTRE/2018	S01

**SEGUNDO.**-Trasladar el presente acuerdo a la concesionaria HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. a los efectos de publicación del mismo en el BOP de Málaga y del periodo de pago de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.**-Del presente acuerdo se dará conocimiento a la Tesorería e Intervención a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.4.- PROPUESTA DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA SOBRE APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES A LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (MERCADILLOS DE MARBELLA, SAN PEDRO ALCÁNTARA, NUEVA ANDALUCÍA Y LAS CHAPAS) SORTEO (1º ADICIONAL DE 2018).**- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Dominio Público Local (mercadillos de Marbella, San Pedro Alcántara, Nueva Andalucía y las Chapas), por el Servicio de Gestión Tributaria se han confeccionado las liquidaciones correspondientes al 1º cuatrimestre del ejercicio 2018 (Sorteo), ascendiendo su importe a la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (5.904,72.-€).

El funcionario que suscribe, Jefe de Negociado, Sergio Pavón López, propone:

1º Aprobar las liquidaciones de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Dominio Público Local (mercadillos de Marbella, San Pedro Alcántara, Nueva Andalucía y las Chapas) correspondiente al 1º cuatrimestre del ejercicio 2018 (Sorteo), ascendiendo su importe a la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (5.904,72.-€), (Remesa ADIMER1801) quedando incorporados a la presente acta como **anexo I**.

2º Remitir el presente acuerdo a la intervención para la toma de razón en contabilidad de conformidad con el Art. 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL (Art. 47.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

#### **4º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES.-**

**4.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A CONDICIÓN DE SOCIOS EN CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Vista las distintas propuestas presentadas por los responsables de los distintos Centros de Participación Activa para Personas Mayores municipales, con fecha 11 de mayo de 2018 al amparo de lo establecido en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores (BOJA nº 66 de 04 de abril de 2012), la Concejala Delegada que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

**1º.- APROBAR LA CONDICION DE SOCIOS EN UN CENTRO DE PARTICIPACION ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES,** según lo establecido en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores (BOJA nº 66 de 04 de abril de 2012), por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos establecidos a los solicitantes que a continuación se relacionan:



<b>Nº EXPEDIENTE</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>CENTRO Y Nº DE SOCIO:</b>
MB2018//665-CPM48	A. L.	M. D.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y Nº SOCIO 5043
MB2018/108-CPM6	C. A.	N. E.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y Nº SOCIO 5044
MB2018//668-CPM51	R. S.	O.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y Nº SOCIO 5045
MB2018//667-CPM50	E. L.	E. N.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y Nº SOCIO 5046
MB2018//620-CPM43	F.G.	M. R.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y Nº SOCIO 5047
MB2018//580-CPM42	A. S.	N. C.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y Nº SOCIO 5048
MB2017//3766-CPM353	G. S.	E.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y Nº SOCIO 5049
MB2018//324-CPM25	S. G.	A.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y Nº SOCIO 1291
MB2018//173-CPM16	G. C.	E.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y Nº SOCIO 1295
MB2018//172-CPM15	R. M.	E.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y Nº SOCIO 1296
MB2018//171-CPM14	V. B. T.	Z.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y Nº SOCIO



				1297
MB2018//169-CPM12	C. C.	J.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1298
MB2018//168-CPM11	B. M.	M. T.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1299
MB2018//97-CPM5	C. F.	F.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1300
MB2018//64-CPM2	B. F.	I.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1301
MB2017//3717-CPM346	P. J.	J.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1302
MB2017//3718-CPM347	G. P.	A. M.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1303
MB2018//380-CPM33	D. G.	O.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1304
MB2018//379-CPM32	D. L. C. G.	J. A.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1305
MB2018//379-CPM31	G. V.	J. M.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1306
MB2018//381-CPM34	B. G.	I.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1307
MB2018//666-CPM49	B. G.	C.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1308
MB2018//621-CPM44	M. F.	F.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES



				Y N° SOCIO 1309
MB2017//3835- CPM265	G. G.	M. J.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1310
MB2017//3834- CPM355	S. H.	S. F.	XXXXXX	CPA MIRALFORES Y N° SOCOP 1311
MB2018//177- CPM17	C. G.	L.	XXXXXX	CPA PLAZA DE TOROS Y N° SOCIO 450
MB2018//170- CPM13	H. C.	F.	XXXXXX	CPA PLAZA DE TOROS Y N° SOCIO 451
MB2018/135- CPM8	I. R.	M.	XXXXXX	CPA PLAZA DE TOROS Y N° SOCIO 452
MB2018//134- CPM7	R. C.	C.	XXXXXX	CPA PLAZA DE TOROS Y N° SOCIO 453
CPM2018//284- CPM23	G. D.	R.	XXXXXX	CPA PLAZA DE TOROS Y N° SOCIO 454
MB2018//1030- CPM71	G. M.	M. R.	XXXXXX	CPA LOS PAISAJES Y N° SOCIO 526
MB2018//1029- CPM70	D. R.	J. J.	XXXXXX	CPA LOS PAISAJES Y N° SOCIO 527
MB2017/3697- CPM345	C. M.	J. E.	XXXXXX	CPA LOS PAISAJES Y N° SOCIO 530
MB2018//323- CPM24	O. R.	L. D. C.	XXXXXX	CPA LOS PAISAJES Y N° SOCIO 531
MB2018/1401- CPM96	R. P.	M. J.	XXXXXX	CPA LOS PAISAJES Y N° SOCIO 532
MB2018//871- CPM61	V. S.	M. N.	XXXXXX	CPA LOS PAISAJES Y N° SOCIO 534
MB2018//457- CPM39	L. G.	D.	XXXXXX	CPA NUEVA ANDALUCIA Y N° SOCIO



				395
MB2018//415-CPM38	G. D.	D.	XXXXXX	CPA NUEVA ANDALUCIA Y N° SOCIO 396
MB2018//409-CPM36	N. R.	J.	XXXXXX	CPA NUEVA ANDALUCIA Y N° SOCIO 397
MB2018//398-CPM35	S. M.	M. R.	XXXXXX	CPA NUEVA ANDALUCIA Y N° SOCIO 398
MB2018//662-CPM47	V.	M. A.	XXXXXX	CPA NUEVA ANDALUCIA Y N° SOCIO 399
MB2018//353-CPM28	O. G.	J.	XXXXXX	CPA NUEVA ANDALUCIA Y N° SOCIO 400
MB2018//283-CPM22	F. H.	M. T.	XXXXXX	CPA NUEVA ANDALUCIA Y N° SOCIO 401
MB2018//242-CPM20	L. C.	J.	XXXXXX	CPA NUEVA ANDALUCIA Y N° SOCIO 402
MB2018//243-CPM21	L. L.	A.	XXXXXX	CPA NUEVA ANDALUCIA Y N° SOCIO 403
MB2017//3756-CPM352	L. R.	J.	XXXXXX	CPA NUEVA ANDALUCIA Y N° SOCIO 404
MB2018//165-CPM10	G. P.	J.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 325
MB2017//3731-CPM350	S. F.	F.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 326
MB2017//3607-CPM342	O.	K.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 327



MB2018//410-CPM37	B.	E. J.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 328
MB2018//355-CPM29	G. A.	M.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 329
MB2018//342-CPM26	B. R.	J.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 330
MB2017//3908-CPM360	D. A. M.	C.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 331
MB2018//214-CPM19	R. H.	D.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 332
MB2017//3773-CPM354	B. R.	L. J.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 333
MB2018//1392-CPM93	S. L.	J.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5050
MB2018//1361-CPM92	F. G.	R.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5051
MB2018//1316-CPM89	M. A.	A.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5052
MB2018//1284-CPM85	C. D. P.	H. G.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5053
MB2018//1256-CPM82	H.	E. H. K.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5054
MB2018//1162-CPM78	G. R.	I.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5055
MB2018//1007-CPM69	G. G.	D.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5056



MB2018/984-CPM67	P. S.	D.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5057
MB2018//1519-CPM109	S. C.	M.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5058
MB2018//1496-CPM102	A. C.	M. T.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5059
MB2018//1547-CPM113	D.	V.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5060
MB2018//1575-CPM118	C. A.	R. H.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5061
MB2018//1630-CPM126	C. C.	F.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5062
MB2018//1726-CPM144	S. L.	M.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5063
MB2018//1702-CPM134	G. L.	A.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5064
MB2018//1703-CPM135	R. S.	V.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5065
MB2018//1354-CPM91	C. N.	M. L.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 334
MB2018//1535-CPM111	P. G.	M.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 335
MB2018//1517-CPM107	C. H.	R.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 336
MB2018//1568-	M. C.	A.	XXXXXX	CPA LAS



CPM116				CHAPAS Y N° SOCIO 337
MB2018/1617-CPM123	S. M.	A.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 338
MB2018//1616-CPM122	N. C.	M.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 339
MB2018//1693-CPM132	V.	I.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 340
MB2018//1692-CPM131	V. R.	L. A.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 341
MB2018//1728-CPM146	M. C.	F.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 342
MB2018//1727-CPM145	L. R.	P.	XXXXXX	CPA LAS CHAPAS Y N° SOCIO 343
MB2017//2235-CPM173	M. D.	J.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1314
MB2018//1602-CPM120	A. G.	B.	XXXXXX	CPA LOS PAISAJES Y N° SOCIO 533
MB2018//1608-CPM121	A. G.	P.	XXXXXX	CPA NUEVA ANDALUCIA Y N° SOCIO 405
MB2018/1772-CPM151	G. P.	A.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5066
MB2018//1776-CPM155	L. D.	D. H.	XXXXXX	CPA MARBELLA CENTRO Y N° SOCIO 5067

**2º.- DENEGAR LA CONDICIÓN DE SOCIOS EN UN CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES**, según lo establecido en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores (BOJA nº 66 de 04 de abril de 2012), a los solicitantes que a continuación se relacionan y por los motivos que se señalan:



Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO DE LA DENEGACION
MB2017//3732-CPM351	E. R.	I.	XXXXXX	<input checked="" type="checkbox"/> No encontrarse empadronado en el municipio <input type="checkbox"/> No tener cumplida la edad de 60 años <input type="checkbox"/> Esta de Alta en otro Centro de Participación Activa <input type="checkbox"/> No residir en la zona de influencia del Centro solicitado.
MB2017//3889-CPM359	R. O.	M. J.	XXXXXX	<input type="checkbox"/> No encontrarse empadronado en el municipio <input type="checkbox"/> No tener cumplida la edad de 60 años <input type="checkbox"/> Esta de Alta en otro Centro de Participación Activa <input checked="" type="checkbox"/> No residir en la zona de influencia del Centro solicitado.
MB2018//207-CPM18	B. C.	E.	XXXXXX	<input type="checkbox"/> No encontrarse empadronado en el municipio <input type="checkbox"/> No tener cumplida la edad de 60 años <input type="checkbox"/> Esta de Alta en otro Centro de Participación



Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO DE LA DENEGACION
				Activa <input checked="" type="checkbox"/> No residir en la zona de influencia del Centro solicitado.
MB2018//152-CPM9	S. G.	F.	XXXXXX	<input type="checkbox"/> No encontrarse empadronado en el municipio <input type="checkbox"/> No tener cumplida la edad de 60 años <input type="checkbox"/> Esta de Alta en otro Centro de Participación Activa <input checked="" type="checkbox"/> No residir en la zona de influencia del Centro solicitado.
MB2017//3727-CPM348	R. R.	R.	XXXXXX	<input type="checkbox"/> No encontrarse empadronado en el municipio <input type="checkbox"/> No tener cumplida la edad de 60 años <input type="checkbox"/> Esta de Alta en otro Centro de Participación Activa <input checked="" type="checkbox"/> No residir en la zona de influencia del Centro solicitado.
MB2017//3728-CPM349	R. C.	A.		<input type="checkbox"/> No encontrarse empadronado en



Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO DE LA DENEGACION
				el municipio <input type="checkbox"/> No tener cumplida la edad de 60 años <input type="checkbox"/> Esta de Alta en otro Centro de Participación Activa <input checked="" type="checkbox"/> No residir en la zona de influencia del Centro solicitado.
MB2017//2956-CPM282	F. N.	M.	XXXXXX	<input type="checkbox"/> No encontrarse empadronado en el municipio <input type="checkbox"/> No tener cumplida la edad de 60 años <input type="checkbox"/> Esta de Alta en otro Centro de Participación Activa <input checked="" type="checkbox"/> No residir en la zona de influencia del Centro solicitado.
MB2018//623-CPM46	B. G.	S.	XXXXXX	<input type="checkbox"/> No encontrarse empadronado en el municipio <input type="checkbox"/> No tener cumplida la edad de 60 años <input type="checkbox"/> Esta de Alta en otro Centro de Participación Activa <input checked="" type="checkbox"/> No residir en la zona de



Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO DE LA DENEGACION
				influencia del Centro solicitado.
MB2018//548-CPM41	J. F.	I.	XXXXXX	<input type="checkbox"/> No encontrarse empadronado en el municipio <input type="checkbox"/> No tener cumplida la edad de 60 años <input type="checkbox"/> Esta de Alta en otro Centro de Participación Activa <input checked="" type="checkbox"/> No residir en la zona de influencia del Centro solicitado.
MB2018//1237-CPM81	V. P.	N.	XXXXXX	<input type="checkbox"/> No encontrarse empadronado en el municipio <input type="checkbox"/> No tener cumplida la edad de 60 años <input type="checkbox"/> Esta de Alta en otro Centro de Participación Activa <input checked="" type="checkbox"/> No residir en la zona de influencia del Centro solicitado.
MB2018//1494-CPM100	L.	J. G.	XXXXXX	<input type="checkbox"/> No encontrarse empadronado en el municipio <input type="checkbox"/> No tener cumplida la edad



Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO DE LA DENEGACION
				de 60 años <input type="checkbox"/> Esta de Alta en otro Centro de Participación Activa <input checked="" type="checkbox"/> No residir en la zona de influencia del Centro solicitado.
MB2018//1495-CPM101	S. C.	C.	XXXXXX	<input type="checkbox"/> No encontrarse empadronado en el municipio <input type="checkbox"/> No tener cumplida la edad de 60 años <input type="checkbox"/> Esta de Alta en otro Centro de Participación Activa <input checked="" type="checkbox"/> No residir en la zona de influencia del Centro solicitado.
MB2018//1283-CPM84	V.	K.	XXXXXX	<input checked="" type="checkbox"/> No encontrarse empadronado en el municipio <input type="checkbox"/> No tener cumplida la edad de 60 años <input type="checkbox"/> Esta de Alta en otro Centro de Participación Activa <input type="checkbox"/> No residir en la zona de influencia del Centro solicitado.

**3º.- ACEPTAR EL CAMBIO DE CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES** solicitado, según lo establecido en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores (BOJA nº 66 de 04 de abril de 2012), por quedar acreditado en el expediente residen en la zona de influencia del centro para el que solicita el cambio, a:

EXPEDIENTE N°	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CENTRO Y N° DE SOCIO O USUARIO:
MB2018/622-CPM45	N. G. C.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1294
MB2018//681-CPM52	E. J. M.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1312
MB2018//352-CPM27	J. G. R.	XXXXXX	CPA MIRAFLORES Y N° SOCIO 1313
MB2017/3338-CPM314	F. B. M. N.	XXXXXX	CPA LOS PAISAJES Y N° SOCIO 528
MB2018//526-CPM40	N. A. J.	XXXXXX	CPA LOS PAISAJES Y N° SOCIO 529
MB2017//3909-CPM361	G. M. M.	XXXXXX	CPA PLAZA DE TOROS Y N° SOCIO 449

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.2.- PROPUESTAS DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA (3).-**

**4.2.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

**1º.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA,** respecto a los

10m<sup>3</sup>/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

<b>Beneficiario/a:</b>	E. G., F. J.	<b>DNI:</b>	XXXXXXXX
<b>Domicilio:</b>	XXXXXXXXXXXX	<b>Población:</b>	MARBELLA
<b>núm. Contrato</b>	3.964.315		
<b>Válido hasta</b>	31/12/2019		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 4 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 30 de mayo de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El día 16 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de pensionistas, a DON F. J. E. G.

**Segundo.-** El día 16 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a DON A. G. D. C.

**Tercero.-** El día 24 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a DON R. C. M.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

*“Se bonificarán los 10m<sup>3</sup>/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:*

*Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.*
- 2. Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.*
- 4. No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.*
- 5. Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.*
- 6. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante”.*

**Segundo.-** Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

*“Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:*

*Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. Tener el título de familia numerosa.*
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

## **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON F. J. E. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

**SEGUNDO.-** CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON A. G. D. C. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

**TERCERO.-** CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON R. C. M. con XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 4 de junio de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.2.2.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

**1º.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA,** respecto a los 10m<sup>3</sup>/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

<b>Beneficiario/a:</b>	G. D. C., A.	<b>DNI:</b>	XXXXXXXXXX
<b>Domicilio:</b>	XXXXXXXXXXXX	<b>Población:</b>	MARBELLA
<b>núm. Contrato</b>	3.972.307		
<b>Válido hasta</b>	31/12/2019		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 4 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 30 de mayo de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El día 16 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de pensionistas, a DON F. J. E. G.

**Segundo.-** El día 16 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a DON A. G. D. C.

**Tercero.-** El día 24 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a DON R. C. M.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

*“Se bonificarán los 10m<sup>3</sup>/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:*

*Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.*
- 2. Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.*
- 4. No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.*
- 5. Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.*
- 6. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante”.*

**Segundo.-** Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

*“Se bonificarán los 10m<sup>3</sup>/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:*

*Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. Tener el título de familia numerosa.*

2. *Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
3. *No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
4. *Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON F. J. E. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

**SEGUNDO.-** CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON A. G. D. C. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

**TERCERO.-** CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON R. C. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 4 de junio de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.2.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

**1º.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA,** respecto a los 10m<sup>3</sup>/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

<b>Beneficiario/a:</b>	COLLADO MATA, RAFAEL	<b>DNI:</b>	27346139J
<b>Domicilio:</b>	C/ AVDA. GRAL. LÓPEZ DOMÍNGUEZ Nº 9	<b>Población:</b>	MARBELLA
<b>núm. Contrato</b>	3.964.257		
<b>Válido hasta</b>	31/12/2019		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 4 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 30 de mayo de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El día 16 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de pensionistas, a D. FRANCISCO JOSÉ ESPIN GUTIÉRREZ.

**Segundo.-** El día 16 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D. ALBERTO GAITE DE CARLOS.

**Tercero.-** El día 24 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D. RAFAEL COLLADO MATA.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

*“Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:*

*Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:*

1. *Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.*
2. *Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).*
3. *No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.*
4. *No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.*
5. *Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.*
6. *Tener instalado contador individual a nombre del solicitante”.*

**Segundo.-** Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

*“Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:*

*Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:*

1. *Tener el título de familia numerosa.*
2. *Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
3. *No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
4. *Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON F. J. E. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

**SEGUNDO.-** CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON A G. D. C. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

**TERCERO.-** CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON R. C. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 4 de junio de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, A LA “ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS”, DE MARBELLA - SAN PEDRO ALCÁNTARA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2017, fue concedida subvención a la Asociación de Personas Sordas, por importe de 11.535,00 €.

Con fecha 12 de febrero de 2018 y completada en posteriores requerimientos, dicha Asociación presenta la siguiente documentación del gasto realizado en el Programa “Accesibilidad en lenguaje de signos”, al objeto de justificar la subvención concedida de conformidad con el art. Decimonoveno de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social ejercicio 2017, publicado extracto en el BOP nº 118 de fecha 22 de junio de 2017.

- Memoria de actividades
- Cuadro justificativo del gasto total del proyecto
- Declaración responsable que el importe se ha destinado al proyecto y que los gastos corresponden al mismo.
- Declaración responsable que la subvención, por si o en concurrencia con otras, no supera el importe de la actividad subvencionada.
- Declaración responsable que dicha entidad no ha sido financiada por otra subvenciones.
- Declaración responsable ubicación de los originales.
- Declaración responsable que las facturas presentadas y obtenidas por medios electrónicos se ha imputado sola y exclusivamente a la subvención concedida.
- Declaración responsable asiento contabilidad.
- Certificación de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria.
- Contratos de trabajo
- Nóminas, facturas, TC1, TC2 y adeudos bancarios de pago.
- Modelo 190 y 111 (4º trimestre) y adeudos bancarios de pago.
- Adeudo bancario de reintegro voluntario

Existe informe técnico en el que consta que los justificantes se ajustan a la normativa Tributaria y de Seguridad Social vigente, y han sido presentados dentro del plazo establecido.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos.

Tener por justificada la subvención concedida a la Asociación de Personas Sordas de Marbella-San Pedro, en JGL de fecha 15 de noviembre de 2017.”

Visto el informe de la Trabajadora Social de la Delegación de Derechos Sociales, D<sup>a</sup> Marta C. Fernández Moreno, de fecha 19 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

“EXPTE. N<sup>o</sup>: MB2017//2015-SSI 10  
ASUNTO: Justificación Subvenciones Convocatoria 2017  
DESTINATARIO: Intervención  
FECHA: 19 de abril de 2018

Los técnicos de la Comisión de Valoración de Subvenciones que suscriben, con relación a la justificación documental presentada por la Asociación de Personas Sordas de Marbella y San Pedro, en el expediente de la Convocatoria de Subvenciones a asociaciones de carácter social del año 2017, emiten el presente informe en base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2017, se acordó aprobar la Convocatoria del año 2017 para la concesión de Subvenciones a asociaciones de carácter social, procediéndose a la publicación del texto de la citada convocatoria a efectos de su entrada en vigor (BOP Málaga n<sup>o</sup> 118, de 22 de junio de 2017).

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, recogida en el Art. 8 de la citada convocatoria, por la comisión de evaluación constituida al amparo de dicha convocatoria, en reunión celebrada con fecha 15 de septiembre de 2017, se procedió a evaluar cada una de las solicitudes presentadas por las distintas asociaciones emitiendo propuestas de concesión y denegación por los motivos apreciados por la comisión y que se recogen en el acta y propuesta emitida.

3.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución provisional publicada en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marbella, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4.- Transcurrido dicho plazo y una vez revisadas las alegaciones existentes se emite acta con fecha 2 de noviembre de 2017 y se da por cumplimentado el procedimiento establecido en el art. 16 de la Ordenanza de Subvenciones, así como en los puntos Decimosexto y Decimoséptimo de la presente convocatoria.

5.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución definitiva en el mismo sentido a la valoración realizada por la comisión de evaluación.

6.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada con fecha 15 de noviembre de 2017, acordó conceder a la “Asociación de Personas Sordas de Marbella y San Pedro” una subvención por importe de 11.535,00 €, para la realización del proyecto “Accesibilidad en lengua de signos”, aprobándose igualmente, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 29 de noviembre de 2017 el pago anticipado de las mismas

### INFORME

**PRIMERO.-** Legislación Aplicable:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003).

Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Ordenanza Municipal General Reguladora de la Concesión de Subvenciones reguladas por Ley 38/2003 (BOP Málaga nº 234, de 12/12/2005).

Reglamento Municipal por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones de carácter social y otros entes que realizan fines de interés general (BOP Málaga nº 84, de 06/05/2002).

Convocatoria de las subvenciones de carácter social para el año 2017, (BOP Málaga nº 118, de 22 de junio de 2017).

Bases de ejecución del presupuesto de Marbella.

**SEGUNDO.-** Conforme dispone el art. 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOPMA nº 234 de 12/12/2005), las entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados, en el plazo de tres meses a contar desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó.

**TERCERO.-** La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención. La entidad presenta la documentación justificativa con fecha 12 de febrero de 2018 completándola en posteriores requerimientos, siendo el plazo de finalización del proyecto el 31 de diciembre de 2017.

**CUARTO.-** La entidad presenta memoria justificativa del proyecto. Los gastos subvencionados corresponden al proyecto y finalidad para la que se concedió la subvención.

Como consta en las declaraciones responsables dicha entidad no ha sido financiada para este proyecto con otras subvenciones de administraciones públicas o entes públicos o privado, por lo tanto, el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otras ayudas y/o subvenciones no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

**QUINTO.-** Se trata de gastos subvencionables en los términos del art. 3 de la ordenanza, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés

social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

**SEXTO.-** Se acreditan los gastos mediante las nóminas, facturas y adeudos bancarios de pago, dejándose constancia en la documentación original que han sido utilizados como justificante de la subvención percibida. La entidad presenta declaración responsable que la documentación aportada por medios electrónicos para la justificación del proyecto subvencionado por la Delegación de Derechos Sociales para el año 2017 se ha imputado solo y exclusivamente a la subvención concedida.

**SÉPTIMO.-** La asociación realiza solicitud antes de la finalización del proyecto que debido a la demora en el ingreso de la subvención y a la carencia de fondos propios para poder financiar las actividades previstas el inicio del proyecto se verá retrasado, reduciéndose igualmente el presupuesto del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la modificación realizada en el proyecto no altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención ni supone dañar derechos de terceros.

**OCTAVO.-** Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, acreditándose mediante la cuenta justificativa de la entidad, las facturas y adeudos bancarios de pago.

**NOVENO.-** Se aporta documentación de que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social., así como ante la administración local.

**DÉCIMO.-** Por todo ello, examinada la documentación aportada por la “Asociación de Personas Sordas de Marbella y San Pedro se concluye que la justificación presentada es adecuada y suficiente y que el mencionado proyecto se ha sido realizado y justificado por un montante inferior a la cantidad concedida inicialmente por haber acreditado gastos por un total de 7.468,67€, habiendo procedido a la devolución voluntaria por importe de 4.066,33 euros conforme a lo establecido en el art. 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Lo que se informa a los efectos oportunos desde el punto de vista técnico.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 29 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vista Propuesta para la aprobación de la justificación rendida por la Asociación de Carácter Social que se relaciona a continuación, correspondiente a las subvenciones que le fueron concedidas por este Ayuntamiento en virtud de la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social del año 2017” concedidas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2017 y efectuada la ordenación y ejecución del pago por Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por un importe*

total ascendente a la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (11.535,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24ª de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 20 de Diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que constan en los expedientes y quedando en blanco aquellos puntos no acreditados adecuadamente ante esta Intervención General:

CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE REINTEGRADO
G9283445 6	Asociación de Personas Sordas de Marbella y San Pedro	11.535,00 €	7.468,67 €	4.066,33 €

**PRIMERO.- Con carácter general se ha comprobado:**

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales. De la fiscalización previa limitada conforme a lo establecido en la Base 47ª.12 (expedientes de justificación diferida de subvenciones) de Ejecución del Presupuesto General, se han comprobado los siguientes extremos:**

- Se aporta la documentación justificativa exigida en la convocatoria.
- Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.
- Ha sido reintegrado por el beneficiario el 28 de marzo de 2018 4.066,33 €, ya que del importe de subvención concedida y pagada, se ha justificado 7.468,67 €.

**TERCERO.- Observaciones Complementarias**

De la Tramitación de Subvenciones conforme a la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, se ha comprobado que:

- Existe informe emitido por el servicio o departamento gestor en el que se da cuenta del cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora correspondiente.
- Queda acreditada la realización del proyecto o actividad subvencionada mediante las oportunas certificaciones, declaraciones o informes expedidos por los beneficiarios (artículo 28 Ordenanza General).

*La no acreditación de este punto se debe a que, según lo expuesto en el art. 28 de la Ordenanza General de Subvenciones, en las facturas aportadas justificativas de la subvención no se deja constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida. Además se han presentado los originales de las citadas facturas por medios electrónicos y no “Fotocopias Compulsadas”, tal y como figura en el Certificado que aporta la beneficiaria*

*La justificación de la finalidad de subvención recibida se ha efectuado en plazo adecuado (artículo 29 Ordenanza General).*

#### **RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA**

*Fiscalizado con observaciones de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.4.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, A LA “ASOCIACIÓN JÓVENES CON DISCAPACIDAD VALORES”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2017, fue concedida subvención a la Asociación de Jóvenes con Discapacidad Valores, por importe de 6.650,00 €.

Con fecha 27 de febrero de 2018 dicha Asociación presenta la siguiente documentación del gasto realizado en el Programa “Avanzando con pasos firmes”, al objeto de justificar la subvención concedida de conformidad con el art. Decimonoveno de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social ejercicio 2017, publicado extracto en el BOP nº 118 de fecha 22 de junio de 2017.

- Memoria de actividades
- Cuenta justificativa del gasto.
- Declaración responsable que el importe se ha destinado al proyecto y que los gastos corresponden al mismo.
- Declaración responsable que la subvención, por si o en concurrencia con otras, no supera el importe de la actividad subvencionada.
- Declaración responsable que dicha entidad no ha sido financiada por otras subvenciones para este proyecto.
- Declaración responsable ubicación de los originales.
- Declaración responsable que las facturas presentadas y obtenidas por medios electrónicos se ha imputado sola y exclusivamente a la subvención concedida.
- Declaración responsable asiento contabilidad.

- Certificación de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria.
- Contrato de trabajo de educadora.
- Nóminas, facturas, recibo de liquidación de cotizaciones a la seguridad social y adeudos bancarios de pagos.
- Modelos 111 y Modelo 190.

Existe informe técnico en el que consta que los justificantes se ajustan a la normativa Tributaria y de Seguridad Social vigente, y han sido presentados dentro del plazo establecido.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos.

Tener por justificada la subvención concedida a la Asociación de Jóvenes con Discapacidad Valores, en JGL de fecha 15 de noviembre de 2017.”

Visto el informe de la Trabajadora Social de la Delegación de Derechos Sociales, D<sup>a</sup> Marta C. Fernández Moreno, de fecha 19 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

“EXPTE. Nº: MB2017//2018-SSI13  
ASUNTO: Justificación Subvenciones Convocatoria 2017  
DESTINATARIO: Intervención  
FECHA: 19 de abril de 2018

La técnico de la Comisión de Valoración de Subvenciones que suscribe, con relación a la justificación documental presentada por la Asociación de Jóvenes con Discapacidad Valores, en el expediente de la Convocatoria de Subvenciones a asociaciones de carácter social del año 2017, emiten el presente informe en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2017, se acordó aprobar la Convocatoria del año 2017 para la concesión de Subvenciones a asociaciones de carácter social, procediéndose a la publicación del texto de la citada convocatoria a efectos de su entrada en vigor (BOP Málaga nº 118, de 22 de junio de 2017).

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, recogida en el Art. 8 de la citada convocatoria, por la comisión de evaluación constituida al amparo de dicha convocatoria, en reunión celebrada con fecha 15 de septiembre de 2017, se procedió a evaluar cada una de las solicitudes presentadas por las distintas asociaciones emitiendo propuestas de concesión y denegación por los motivos apreciados por la comisión y que se recogen en el acta y propuesta emitida.

3.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución provisional publicada en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marbella, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4.- Transcurrido dicho plazo y una vez revisadas las alegaciones existentes se emite acta con fecha 2 de noviembre de 2017 y se da por cumplimentado el procedimiento establecido en el art. 16 de la Ordenanza de Subvenciones, así como en los puntos Decimosexto y Decimoséptimo de la presente convocatoria.

5.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución definitiva en el mismo sentido a la valoración realizada por la comisión de evaluación.

6.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada con fecha 15 de noviembre de 2017, acordó conceder a la “Asociación de Jóvenes con Discapacidad Valores” una subvención por importe de 6.650,00 €, para la realización del proyecto “Avanzando con pasos firmes”, aprobándose igualmente, con fecha 29 de noviembre de 2017, el pago anticipado de las mismas.

## INFORME

### **PRIMERO.-** Legislación Aplicable:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003).

Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Ordenanza Municipal General Reguladora de la Concesión de Subvenciones reguladas por Ley 38/2003 (BOP Málaga nº 234, de 12/12/2005).

Reglamento Municipal por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones de carácter social y otros entes que realizan fines de interés general (BOP Málaga nº 84, de 06/05/2002).

Convocatoria de las subvenciones de carácter social para el año 2017, (BOP Málaga nº 118, de 22 de junio de 2017).

Bases de ejecución del presupuesto de Marbella.

**SEGUNDO.-** Conforme dispone el art. 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOPMA nº 234 de 12/12/2005), las entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados, en el plazo de tres meses a contar desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó.

**TERCERO.-** La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención. La entidad presenta la documentación justificativa con fecha 27 de febrero de 2018, siendo el plazo de finalización del proyecto el 31 de diciembre de 2017.

**CUARTO.-** La entidad presenta memoria justificativa del proyecto. Los gastos subvencionados corresponden al proyecto y finalidad para la que se concedió la subvención.

Como consta en las declaraciones responsables dicha entidad no ha sido financiada para este proyecto con otras subvenciones de administraciones públicas o entes públicos o privado, declarando que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otras ayudas y/o subvenciones no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

**QUINTO.-** Se trata de gastos subvencionables en los términos del art. 3 de la ordenanza, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

**SEXTO.-** Se acreditan los gastos mediante nóminas, recibo de liquidación de cotizaciones de seguridad social, documentos bancarios de pago y facturas, dejándose constancia en los documentos originales susceptible de ello que se ha presentado como justificante de la subvención concedida. La entidad presenta declaración responsable que la documentación aportada por medios electrónicos para la justificación del proyecto subvencionado por la Delegación de Derechos Sociales para el año 2017 se ha imputado solo y exclusivamente a la subvención concedida.

**SÉPTIMO.-** Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

**OCTAVO.-** Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, acreditándose mediante la cuenta justificativa de la entidad, las nóminas y documentos bancarios de pago.

**NOVENO.-** Se aporta documentación de que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

**DÉCIMO.-** Por todo ello, examinada la documentación aportada en este Ayuntamiento, con fecha 27 de febrero de 2018, y completadas en los requerimientos realizados, por la “Asociación de Jóvenes con Discapacidad Valores” se concluye que ha quedado debidamente justificada la cantidad percibida en concepto de subvención, por haber acreditado gastos efectuados por un total de 6.650,00 euros con cargo a la subvención municipal y de 6.417,30 euros de aportación propia, así como la realización del proyecto subvencionado con la correspondiente memoria.

Lo que se informa a los efectos oportunos desde el punto de vista técnico.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 25 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

Vista Propuesta para la aprobación de la justificación rendida por la Asociación de Carácter Social que se relaciona a continuación, correspondiente a las subvenciones que le fueron concedidas por este Ayuntamiento en virtud de la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social del año 2017” concedidas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2017 y efectuada la ordenación y ejecución del pago por Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por un importe total ascendente a la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (6.650,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24ª de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 20 de Diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que constan en los expedientes y quedando en blanco aquellos puntos no acreditados adecuadamente ante esta Intervención General:

CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE
G92514991	Asociación de Jóvenes con discapacidad Valores	6.650,00 €

**PRIMERO.- Con carácter general se ha comprobado:**

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales. De la fiscalización previa limitada conforme a lo establecido en la Base 47ª.12 (expedientes de justificación diferida de subvenciones) de Ejecución del Presupuesto General, se han comprobado los siguientes extremos:**

- Se aporta la documentación justificativa exigida en la convocatoria.
- Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

**TERCERO.- Observaciones Complementarias**

De la Tramitación de Subvenciones conforme a la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, se ha comprobado que:

- Existe informe emitido por el servicio o departamento gestor en el que se da cuenta del cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora correspondiente.

*Queda acreditada la realización del proyecto o actividad subvencionada mediante las oportunas certificaciones, declaraciones o informes expedidos por los beneficiarios (artículo 28 Ordenanza General).*

*La no acreditación de este punto se debe a que, según lo expuesto en el art. 28 de la Ordenanza General de Subvenciones, en las facturas aportadas justificativas de la subvención no se deja constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida. Además se han presentado los originales de las citadas facturas por medios electrónicos y no “Fotocopias Compulsadas”, tal y como figura en el Certificado que aporta la beneficiaria*

*La justificación de la finalidad de subvención recibida se ha efectuado en plazo adecuado (artículo 29 Ordenanza General).*

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA**

*Fiscalizado con observaciones de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.5.- PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA, SOBRE DENEGACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA (S.P.A.).-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), EL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA, que suscribe, SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

**1º.- DENEGAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA**, respecto a los 10m<sup>3</sup>/mes iniciales, a los solicitantes que a continuación se relacionan por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal:

Beneficiario/a:	S. F., L.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXXXX	Población:	SAN PEDRO ALCÁNTARA
Motivo denegación	Convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.		

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

## **5º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE VÍA PÚBLICA.-.**

**5.1.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA, RELATIVA A TRANSFORMACIÓN EN CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA EN SU DÍA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO EN TRAVESÍA ANDALUCÍA, ESQUINA CON AVDA. INDEPENDENCIA, Y SOLICITUD DE SUBROGACIÓN EN LA TITULARIDAD.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Visto el contenido del expediente administrativo tramitado en el Negociado de Vía Pública bajo el N° K-27/13 por doña A. T. M. solicita la subrogación, por jubilación de su esposo don F. A. O., en la concesión de la explotación del quiosco de 8 m<sup>2</sup> de superficie en la Travesía Andalucía, esquina a avda. de la Independencia de Marbella que por plazo de quince años, susceptible de prorrogarse por otros diez años, que fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de junio de 2013.

Resultando que el artículo 13.1 de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en el municipio de Marbella (BOP 75 de 19/04/2012), dispone que Durante el plazo máximo de vigencia de la concesión, sólo se admitirá la subrogación por el tiempo que reste para la finalización de la misma, incluida su prórroga, en casos de jubilación, fallecimiento o incapacidad probada, a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado, ascendientes y hermanos, por este orden de prelación.

Considerando que doña A. T. M. ha aportado al expediente la documentación exigida para acceder a lo solicitado, es decir, justificantes de haber recaído resolución de jubilación de su esposo, libro de familia que acredita la relación marital, alta en el régimen de autónomos, declaración censal.

El apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone que “En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales”.

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO: OTORGAR a doña A. T. M.** la titularidad, por jubilación de su esposo don F. A. O., de la concesión del quiosco de golosinas y prensa de 8 m<sup>2</sup> de superficie, ubicado en travesía Andalucía, esquina a avenida Independencia de Marbella, en los términos en que le fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 18 de junio de 1913 y por el tiempo que resta para la finalización de la misma, incluida su prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ordenanza reguladora de instalación de quioscos en el término municipal de Marbella (BOP nº 75 de 19/04/2012),

**SEGUNDO:** Dar traslado de la resolución que se dicte a la interesada, así como al servicio de Rentas y Exacciones a los efectos oportunos.”

Visto el informe del T.A.G. adscrito al Área Sectorial de Industria, Comercio y Vía Pública, D. Pedro M. Urbaneja Ortiz, de fecha 18 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME**

Con esta fecha pasa a conocimiento del funcionario que suscribe el escrito de fecha 1/08/2017, por el que doña A. T. M. solicita la subrogación, por jubilación de su esposo don F. A. O., en la concesión de la explotación del quiosco de 8 m<sup>2</sup> de superficie en la Travesía Andalucía, esquina a avda. de la Independencia de Marbella que por plazo de quince años, susceptible de prorrogarse por otros diez años, que fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de junio de 2013.

Resultando que el artículo 13.1 de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en el municipio de Marbella (BOP 75 de 19/04/2012), dispone que Durante el plazo máximo de vigencia de la concesión, sólo se admitirá la subrogación por el tiempo que reste para la finalización de la misma, incluida su prórroga, en casos de jubilación, fallecimiento o incapacidad probada, a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado, ascendientes y hermanos, por este orden de prelación.

Considerando que doña A. T. M. ha aportado al expediente la documentación exigida para acceder a lo solicitado, es decir, justificantes de haber recaído resolución de jubilación de su esposo, libro de familia que acredita la relación marital, alta en el régimen de autónomos, declaración censal.

El apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone que “En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local,

cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales”.

Es por ello que, en atención y con fundamento en cuanto antecede vengo en formular a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente

**Propuesta de resolución:**

**PRIMERO: OTORGAR a doña A. T. M.** la titularidad, por jubilación de su esposo don F. A. O., de la concesión del quiosco de golosinas y prensa de 8 m<sup>2</sup> de superficie, ubicado en travesía Andalucía, esquina a avenida Independencia de Marbella, en los términos en que le fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 18 de junio de 1913 y por el tiempo que resta para la finalización de la misma, incluida su prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ordenanza reguladora de instalación de quioscos en el término municipal de Marbella (BOP nº 75 de 19/04/2012),

**SEGUNDO:** Dar traslado de la resolución que se dicte a la interesada, así como al servicio de Rentas y Exacciones a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**5.2.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA, RELATIVA A EXTINCIÓN DE LA LICENCIA Nº 96, DE QUIOSCO EN CALLE JEDDAH, ESQUINA C/ BOQUERÓN DE MARBELLA.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Visto el contenido del expediente administrativo tramitado en el Negociado de Vía Pública de bajo el Nº K-96/2004 por el que doña M. E. A. D. comunica que habiendo cesado por motivo de jubilación en la actividad comercial que venía desarrollando en el quiosco nº 96, sito en calle Galveston de Santa Marta, desea hacer entrega del mismo al ayuntamiento como ya anunció en anterior escrito de 7/03/2016 y que se le devuelva los recibos satisfechos desde entonces.

Por acuerdo de la comisión de gobierno de este Ayuntamiento de 15/02/1995 fue concedido el cambio en la titularidad del quiosco para vender golosinas nº 96 a favor de doña M. E. A. D., posteriormente ampliado a venta de prensa por autorización de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/05/2009.

Por lo que respecta a la devolución de las tasas satisfechas con posterioridad a la fecha de la jubilación de la interesada se ha dado traslado al servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

En cuanto al cese de la actividad por motivo de jubilación y la entrega de la instalación al Ayuntamiento hemos de indicar que la ordenanza reguladora de la instalación de quioscos en el término municipal de Marbella (BOP nº 75 de 19 de abril de 2012), dispone en su artículo 16.b que, entre otras es causa de extinción de la concesión la jubilación de su titular, por lo que procede dar por extinguida la concesión nº 96 otorgada a doña M. E. A. D. para la instalación de quiosco en c/ Jeddah junto a calle Boquerón.

En cuanto a que el Ayuntamiento acepte la cesión de la instalación indicar que el artículo 24 de la mencionada ordenanza municipal dispone que el órgano competente podrá ordenar la retirada del quiosco una vez producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas, así como los elementos no autorizados instalados en el quiosco o en la vía pública, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido el señor Teniente Alcalde delegado de vía pública entiende que puede ser aceptada la entrega para proceder a su eliminación por la Delegación de obras municipales al igual que se va a hacer con otros quioscos que parece ser se encuentran cerrados.

El apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone que “En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales”.

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO:** Dar por extinguida la concesión otorgada a doña M. E. A. D. nº 96 para quiosco de golosinas y prensa en calle Galveston de Marbella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ordenanza reguladora de los quioscos en el término municipal de Marbella.

**SEGUNDO:** Aceptar la cesión de la instalación del quiosco “Puente”, nº 96, sito en calle Galveston de Marbella, que ha realizado doña M. E. A. D. y se dé traslado a la Delegación municipal de obras para que proceda a su demolición y retirada.

**TERCERO:** Dar traslado de la resolución que se dicte a la interesada y a la Delegación municipal de Obras para su conocimiento y efectos oportunos, procediéndose al archivo del expediente.”

Visto el informe del T.A.G. adscrito al Área Sectorial de Industria, Comercio y Vía Pública, D. Pedro M. Urbaneja Ortiz, de fecha 4 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME**

Con esta fecha pasa a conocimiento del funcionario que suscribe el escrito de fecha 4/01/2018, por el que doña M. E. A. D. comunica que habiendo cesado por motivo de jubilación en la actividad comercial que venía desarrollando en el quiosco nº 96, sito en calle Galveston de Santa Marta, desea hacer entrega del mismo al ayuntamiento como ya anunció en anterior escrito de 7/03/2016 y que se le devuelva los recibos satisfechos desde entonces.

Por acuerdo de la comisión de gobierno de este Ayuntamiento de 15/02/1995 fue concedido el cambio en la titularidad del quiosco para vender golosinas nº 96 a favor de doña M. E. A. D., posteriormente ampliado a venta de prensa por autorización de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/05/2009.

Por lo que respecta a la devolución de las tasas satisfechas con posterioridad a la fecha de la jubilación de la interesada se ha dado traslado al servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

En cuanto al cese de la actividad por motivo de jubilación y la entrega de la instalación al Ayuntamiento hemos de indicar que la ordenanza reguladora de la instalación de quioscos en el término municipal de Marbella (BOP nº 75 de 19 de abril de 2012), dispone en su artículo 16.b que, entre otras es causa de extinción de la concesión la jubilación de su titular, por lo que procede dar por extinguida la concesión nº 96 otorgada a doña M. E. A. D. para la instalación de quiosco en c/ Jeddah junto a calle Boquerón.

En cuanto a que el Ayuntamiento acepte la cesión de la instalación indicar que el artículo 24 de la mencionada ordenanza municipal dispone que el órgano competente podrá ordenar la retirada del quiosco una vez producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas, así como los elementos no autorizados instalados en el quiosco o en la vía pública, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido el señor Teniente Alcalde delegado de vía pública entiende que puede ser aceptada la entrega para proceder a su eliminación por la Delegación de obras municipales al igual que se va a hacer con otros quioscos que parece ser se encuentran cerrados.

El apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone que “En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales”.

Es por ello que, en atención y con fundamento en cuanto antecede vengo en formular a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente

**Propuesta de resolución:**

**PRIMERO:** Dar por extinguida la concesión otorgada a doña M. E. A. D. nº 96 para quiosco de golosinas y prensa en calle Galveston de Marbella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ordenanza reguladora de los quioscos en el término municipal de Marbella.

**SEGUNDO:** Aceptar la cesión de la instalación del quiosco “Puente”, nº 96, sito en calle Galveston de Marbella, que ha realizado doña M. E. A. D. y se dé traslado a la Delegación municipal de obras para que proceda a su demolición y retirada.

**TERCERO:** Dar traslado de la resolución que se dicte a la interesada y a la Delegación municipal de Obras para su conocimiento y efectos oportunos, procediéndose al archivo del expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**5.3.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA, RELATIVA A AUTORIZACIÓN PROVISIONAL Y EN PRECARIO PARA LA INSTALACIÓN, SOBRE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO, DE QUIOSOS DE HELADOS DURANTE LA TEMPORADA 2018.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Resultando que de los documentos que obran en el expediente administrativo tramitado bajo el número 19/18, se constata que con fecha 04/04/18 fue remitido el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares a la Delegación de a la Delegación de Hacienda y Administración Pública, a fin de iniciar y resolver el correspondiente procedimiento para otorgar licencias demaniales para ocupar espacios públicos con quioscos de helados en el Término Municipal de Marbella durante las temporadas 2018-2021, sin que a fecha de hoy el mismo haya sido resuelto.

Considerando que con fecha 06/04/18(Núm. Reg. 24394 y 24503) las sociedades denominadas **J. A. D., S.L.** (C.I.F. XXXXXXXXX) y **F. I., S.L.U.** (C.I.F. XXXXXXXXX) (antes. H. Y P., S.A.), presentan escritos en el que, en síntesis, solicitan que a la vista de que aún no se ha procedido a licitar y otorgar la concesión administrativa para la

referida ocupación de espacios públicos con quioscos anteriormente reseñada, les sea concedida una licencia provisional para instalar los referidos quioscos únicamente durante la temporada estival 2018.

De los antecedentes obrantes en esta Delegación a mi cargo se ha podido constatar que las sociedades interesadas han sido las explotadoras de las referidas licencias demaniales hasta el año 2016, fecha en la que concluyó la última concesión cuatrienal que les fue concedida para ocupar espacios públicos con quioscos de helados en éste Término Municipal de Marbella durante las temporadas 2013-2016, sin que se tenga constancia de que en el procedimiento de licitación de la referida concesión hubiese habido otros licitadores interesados.

A este respecto, se ha de poner de manifiesto que los quioscos de helados objeto de la presente propuesta han venido siendo explotados por familias con pocos recursos económicos, incluso algunas de ellas en riesgo de exclusión social y laboral, motivo por el cual la no explotación de los reiterados quioscos durante ésta temporada veraniega supondría, además de una merma para las arcas municipales, abocar a tantas familias a una marginación y un riesgo de la exclusión.

Visto el contenido del informe evacuado el 24/04/18 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas adscrita al Negociado de Vía Pública, así como los antecedentes que obran en esta Delegación de Industria, Comercio y Vía Pública, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente

### ACUERDO

**Primero: Otorgar**, de conformidad con las condiciones establecidas en el informe técnico de fecha 24/04/18, a las sociedades denominadas **J. A. D., S.L.** (C.I.F. XXXXXXXX) y **F. I., S.L.U.** (C.I.F. XXXXXXXX), **autorización provisional y en precario para la instalación de quioscos de helados durante la temporada 2018**, en las zonas ubicadas en el Término Municipal de Marbella que más abajo se detallan, quedando la presente autorización **condicionada**, además de a las condiciones establecidas en las normas que le son de aplicación y en el informe técnico de fecha 24/04/18 que más abajo se relacionan ***—cuya copia se adjunta—***, a las siguientes determinaciones:

- 1.- La presente autorización se otorga de forma **provisional únicamente** para desarrollar las actividades de venta de helados, bebidas no alcohólicas y golosinas **durante el ejercicio 2018, debiendo cesar la misma el día 10 de diciembre de 2018.**
- 2.- Esta autorización será revocada unilateralmente por este Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, si resultase incompatible con el contenido de Autos o Sentencias judiciales, así como Resoluciones de órganos públicos con competencia en la materia, emitidas con posterioridad a la presente autorización, cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad o cuando se produzcan daños sobre el bien ocupado.

- 3.- Ni la ocupación del viario ni su utilización supondrá la cesión de las facultades demaniales que corresponden a ésta Administración, ni la asunción por ésta de responsabilidades de ningún tipo respecto del titular del derecho a la ocupación o a terceros. Los titulares de la presente autorización serán responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las actividades al Dominio Público y al privado.
- 4.- Esta Administración conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el espacio afectado, quedando obligados los titulares de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con el desarrollo de la actividad, así como cumplir las instrucciones que se dicte al respecto.
- 5.- Quedan excluidas las actividades auxiliares fuera de los límites de la presente autorización, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de la explotación, ni hacer publicidad audiovisual, salvo que medie la previa conformidad del Ayuntamiento.
- 6.- La presente autorización no exime a sus titulares, de la obtención de cuantos permisos, concesiones, licencias o informes sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación para la instalación autorizada o de cualquier otra acción inherente a la misma.
- 7.- El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de la ocupación autorizada, y señalar cuantas acciones sean necesarias adoptar, quedando obligados los titulares de la autorización a ejecutarlos en el plazo que se indique.
- 8.- La ejecución y explotación de la actividad objeto de la presente autorización se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de los titulares de la autorización.
- 9.- Concluido el plazo de la autorización provisional, los titulares de la misma quedan obligados a desalojar todas las instalaciones —quioscos y sus elementos— en el plazo improrrogable de **10 días hábiles**, debiendo reponer todo a su estado original. Del cumplimiento de esta obligación se levantará la correspondiente acta de inspección.
- 10.- Con carácter previo a la instalación y al inicio de la explotación los interesados deberán haber hecho efectivo el canon correspondiente, cuyo montante asciende, según la valoración técnica, a la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS POR 25 UNIDADES (52.761,25 €/ 25 unidades/ temporada 2018.)**
- 11.- Será motivo para acordar la revocación de esta autorización, además de las causas previstas en las normas que le son de aplicación, el incumplimiento de las condiciones que a continuación se indican:

- Impago del canon o tasas establecido por el Servicio de Gestión Tributaria
- Alteración del objeto o la finalidad de la autorización
- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones previstas en la presente autorización y las contempladas en el informe técnico que se acompaña.

**Tercero: Trasladar** la presente resolución, a los Servicios Económicos, al Servicio de Inspección y a los Técnicos de Vía Pública.

### **UBICACIONES DE LOS QUIOSCOS A INSTALAR**

#### **F. I. SL.**

1. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara a la altura de Gimnasio (SAN PEDRO ALCANTARA)
2. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara este de gimnasio (SAN PEDRO ALCANTARA)
3. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara altura módulos azules (SAN PEDRO ALCANTARA)
4. Av. Julio Iglesias frente a C/ Jesús Puente (PUERTO BANÚS)
5. Av. Julio Iglesias frente a cines (PUERTO BANÚS)
6. Paseo Marítimo Alberto Vidiella Tudores cerca de juegos infantiles (PUERTO BANÚS)
7. Paseo Marítimo Alberto Vidiella Tudores pasado los juegos infantiles (PUERTO BANÚS)
8. Paseo Marítimo albero cerca de Chiringuito Trocadero (MARBELLA)
9. Paseo Marítimo mármol cuando termina el albero altura de Hotel Don Pepe (MARBELLA)
10. C/ Camilo Jose Cela esquina C/ Rafael Zea Encima de Plaza del Mar (MARBELLA)
11. Paseo Marítimo mármol bajada por C/ Gregorio Marañón Restaurante Los Mellizos (MARBELLA)
12. Paseo Marítimo mármol bajada por C/ Fontanilla (MARBELLA)
13. Paseo Marítimo mármol bajada por C/ Alcalde Francisco Romero. Glorieta Fontanilla (MARBELLA)
14. Paseo Marítimo mármol bajada C/ Padre Jose Vera entrada Puerto Deportivo (MARBELLA)
15. Paseo Marítimo mármol escaleras Av. del Mar (MARBELLA)
16. Av. Ramón y Cajal Parque Alameda (MARBELLA)
17. C/ Salvador Rueda esquina C/ San Francisco (MARBELLA)
18. Paseo Marítimo mármol bajada por C/ Antonio Montero Sánchez (MARBELLA)
19. Paseo Marítimo mármol frente a Clínica Ochoa (MARBELLA)
20. Paseo Marítimo mármol Playa Bajadilla entre Amare Beach y Chiringuito Varadero (MARBELLA)
21. Playa Los Monteros Chiringuito Mangaleta (LAS CHAPAS)

22. Av. Cervantes acerado de bajada al Chiringuito Bono (LAS CHAPAS)
23. Bajada a la Playa Real de Zaragoza parking Chiringuito Siroco (LAS CHAPAS)
24. Bajada a la Playa Real de Zaragoza parking Chiringuito Aquí te quiero ver (LAS CHAPAS)
25. Playa situada en Av. Jardines de Las Golondrinas Chiringuito Laurel (LAS CHAPAS)

**J. A. D. SL.**

1. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara altura de Chiringuito Bora Bora (SAN PEDRO ALCANTARA)
2. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara al oeste de baños públicos (SAN PEDRO ALCANTARA)
3. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara al este de baños públicos (SAN PEDRO ALCANTARA)
4. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara a la altura Taberna Alabardero (SAN PEDRO ALCANTARA)
5. Paseo Marítimo Puerto Banús entre Guadalpin Banús y Chiringuito Los Espigones (PUERTO BANÚS)
6. Paseo Marítimo Puerto Banús entre Chiringuito Los Espigones y Pedros Beach (PUERTO BANÚS)
7. Paseo Marítimo Puerto Banús entre Guadalpin Banús y Chiringuito Los Espigones (PUERTO BANÚS)
8. Av. Lola Flores escaleras de bajada a Paseo Marítimo (PUERTO BANÚS)
9. Av. Rotary Internacional esquina Av. Jose Banús frente Hotel PRY (PUERTO BANÚS)
10. Paseo Marítimo alberto Vidiella Tudores pasado los juegos infantiles (PUERTO BANÚS)
11. Paseo Marítimo alberto Vidiella Tudores esquina este cerca de puente de madera (PUERTO BANÚS)
12. Paseo Marítimo albero C/ del Mar bajada Villa Romana (MARBELLA)
13. Paseo Marítimo albero cerca de Chiringuito Trocadero (MARBELLA)
14. Paseo Marítimo albero bajada Hotel Puente Romano (MARBELLA)
15. Paseo Marítimo albero entre Hotel Puente Romano y Hotel Marbella Club (MARBELLA)
16. Paseo Marítimo mármol prolongación C/ Arturo Rubinstein (MARBELLA)
17. Paseo Marítimo mármol Centro Comercial Plaza del Mar (MARBELLA)
18. Paseo Marítimo bajada al espigón redondo Playa del Faro (MARBELLA)
19. Paseo Marítimo bajada a Puerto Deportivo. Frente a Faro (MARBELLA)
20. Av. del Mar (MARBELLA)
21. Paseo Marítimo frente a restaurante Da Fabio (MARBELLA)
22. Paseo Marítimo frente a Hotel Fuerte (MARBELLA)
23. Paseo Marítimo bajada C/ Paco Palma. Cerca de Chiringuito Varadero (MARBELLA)
24. Paseo Marítimo madera bajada Bounty Beach (MARBELLA)
25. Bajada por Av. José Rivera. Urb. Estrella del Mar (LAS CHAPAS)

**CONDICIONES TECNICAS QUE DEBEN REUNIR LAS INSTALACIONES Y HAN DE CUMPLIR LOS AUTORIZADOS:**

1. Solo podrán venderse aquellos productos que hayan sido contemplados en la concesión, HELADOS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y GOLOSINAS. Se prohíbe todo tipo de expositores, toldos, mesas y sillas y elementos análogos fuera del módulo del kiosco, dentro del cual se instalaran todos los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad.
2. El adjudicatario deberá indemnizar por los daños y perjuicios que pueda ocasionar en los bienes de dominio público local, así como a terceros, a cuyo efecto deberá suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.000 euros.
3. Todos los kioscos a instalar tendrán que responder al modelo único de kioscos descrito anteriormente. Teniendo en cuenta su carácter temporal, se preverá un sistema de anclaje al suelo que permita el mínimo deteriora de la instalación al proceder al traslado o desmontaje de la misma.
4. En el kiosco se podrá colocar la publicidad de la casa de helados adjudicataria solo en los espacios reservados para ello bajo el mostrador.
5. Deberán colocar en cada uno de los kioscos una pegatina en la que se refleje el número de identificación del kiosco (Lote y número de kiosco tal y como esta descrito en el anexo 1) así como el escudo de este Ayuntamiento.
6. Se podrán modificar los emplazamientos por causa justificada, a iniciativa del Ayuntamiento o de la empresa adjudicataria, localizándose su nueva ubicación previo acuerdo de ambas partes. Dichas modificaciones solo se podrán solicitar en el plazo de dos meses contados a partir de la firma del contrato.
7. Los adjudicatarios deberán retirar los kioscos de la vía pública una vez finalizado el periodo de la concesión, debiendo ser advertidos en el contrato que de no hacerlo así en el plazo de lo establecido, se dan por enterados que el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada por ejecución subsidiaria, a costa del obligado (tanto la retirada como el almacenaje), con independencia de las demás disposiciones del contrato que le sean de aplicación.
8. Una vez adjudicados, antes de proceder a su instalación de los kioscos se deberá avisar con antelación a la Delegación de Vía Pública a fin de indicarles el lugar exacto de la ubicación.  
Cualquier instalación de kiosco sin que esté presente un miembro de esta Delegación (Técnico o inspector) supondrá:

- Si no ha supuesto peligro o dificultad para algunas personas o bienes:  
La obligación de cambiarlo al lugar indicado en un plazo máximo de 24 horas.

- Si ha supuesto peligro o dificultad alguna para personas o bienes:
  - a. La revocación de la concesión (sin derecho a la devolución del precio Público pagado).
  - b. La obligación de retirar el kiosco de la vía pública inmediatamente.
  - c. El Ayuntamiento podrá adjudicar ese kiosco a otra marca de helados.
  - d. En el caso que se hubiese llegado a producir daños, personales o materiales, con motivo de la inadecuada ubicación del kiosco, será tenido en cuenta por este Ayuntamiento en el momento de la adjudicación en los años siguientes.
- 9. Los kioscos no se podrán instalar en ningún caso sobre la calzada (salvo excepciones con informe justificado que lo justifique), así como dificultar el acceso a edificios públicos y privados. No podrán instalarse total o parcialmente sobre bocas de incendio o de riego, registros de redes de servicios municipales o de empresas privadas, etc.
- 10. No se interrumpirá el tránsito peatonal ni rodado en ninguna de las direcciones (dejando anchos de Acerados Libres como mínimo de 2 m), no impide la visibilidad del tráfico rodado, no dificulta la utilización o visibilidad de elementos afectados al servicio público tales como arquetas, bocas de incendio, buzones, señales, monumentos, semáforos, etc.
- 11. La acometida eléctrica deberán contar con el Boletín de enganche de la compañía suministradora, la cual fijará las condiciones técnicas de ejecución de las obras e instalaciones necesarias para el enganche. Habrán de hacerse de forma que no supongan un peligro para el tráfico peatonal y rodado.
- 12. Todos los quioscos de helados necesariamente tendrán que tener las acometidas eléctricas mediante canalización subterránea, siendo los gastos de toda esta instalación, así como los dictámenes preceptivos de Consejería de Industria y Contratación con la Cía. Suministradora de energía, por cuenta del adjudicatario. Dicha acometida será tomada desde el sitio que señale la compañía hasta la ubicación del puesto, quedando en este, bajo las condiciones de seguridad que señalen los Servicios Técnicos Municipales, un registro o toma para años sucesivos.
- 13. Los kioscos no podrán anclarse en modo alguno al pavimento o solería. Los Kioscos se ubicarán en pavimentos firmes y planos y tendrán medios de desagüe adecuados para evitar la formación de depósitos líquidos.
- 14. Habrán de mantener en todo momento la adecuada limpieza de la zona ocupada instalando a este fin papeleras, dejando limpia la zona de influencia una vez finalizada la jornada.
- 15. Deberán de atenerse en todo momento a las indicaciones de Policía Local e Inspectores de este Ayuntamiento, quienes podrán modificar la autorización por

- motivos de tránsito u orden público.
16. Los adjudicatarios informaran al Ayuntamiento de las personas autorizadas que explotaran los quioscos, y a estos se les prohíbe su cesión o subarriendo a terceros. Se deberá presentar dicho listado por Registro de entrada del Ayuntamiento una semana antes de la Semana Santa de cada año.
  17. Los adjudicatarios informara al Ayuntamiento de las personas autorizadas que explotaran los kioscos, y a estos se les prohíbe su cesión o subarriendo a tercero. Dichas personas deberán explotar el kiosco personalmente no autorizándose la contratación de 3ª personas, aunque se permite ejercer la actividad en nombre de ellas a los cónyuges y/o hijos.
  18. La administración y el adjudicatario cuidara mediante las inspecciones que estime pertinentes, que sea la persona autorizada la que efectivamente se encuentre en el kiosco, de no ser así en 3 inspecciones se desposeerá del kiosco pasando a la siguiente persona de la lista de espera.
  19. Los adjudicatarios tendrán informada a la Delegación de vía pública de las incidencias producidas por el mal mantenimiento o no apertura de los kioscos por parte de las personas autorizadas.
  20. El autorizado, salvo causas excepcionales justificadas, no podrá mantener cerrada la instalación durante más de 10 días continuados en cada una de las temporadas, o 10 días alternos durante un mes, en estos casos, se desposeerá del kiosco, pasando a la siguiente persona de la lista de espera.”

Visto el informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Dª Beatriz Maté Mardones, de fecha 24 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

<b>FECHA:</b>	24 de abril de 2018
<b>EXPEDIENTE:</b>	19/18
<b>SITUACIÓN:</b>	Término Municipal de Marbella
<b>ASUNTO:</b>	KIOSCOS DE HELADOS
<b>INFORME:</b>	<b>FAVORABLE</b>

#### **INFORME EN MATERIA DE OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA:**

El presente documento tiene por objeto informar la posibilidad de instalación de quioscos de helados para la temporada 2018 según las instancias presentadas en este Ayuntamiento por F. I. SLU y J. A. D. SL con fecha 09/04/18 y Núm. Reg. 201899900024503 y 201899900024394 respectivamente.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se informa en materia de ocupación de vía pública de lo siguiente bajo mi criterio que someto a otro mejor fundado, e independientemente de que dichas instalaciones requieran de obtener otros informes de otros Organismos o Delegaciones (Patrimonio, Contratación, etc.), con respecto a la ocupación que pretende realizar que:

Quien suscribe entiende que a la vista del criterio de la Delegación de Industria, Comercio y Vía Pública y a petición del Concejal Delegado de Vía Pública Don Jose Eduardo Díaz Molina no existiría inconveniente en autorizar lo solicitado, **Autorización provisional y en precario para el montaje y explotación de los quioscos de helados**, ya que se ha constatado que con fecha 04/04/18 fue remitido el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares a la Delegación de Hacienda y Administración Pública (Patrimonio), a fin de iniciar y resolver el correspondiente procedimiento para otorgar licencias demaniales para ocupar espacios públicos con quioscos de helados en el Término Municipal de Marbella durante las temporadas 2018-2021, sin que a fecha de hoy el mismo haya sido resuelto.

### **UBICACIONES**

(Se informa que se mantienen las ubicaciones de otros años por lo que se describirán por calles y establecimiento contiguo para su fácil identificación.)

#### **F. I. SL.**

1. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara a la altura de Gimnasio (SAN PEDRO ALCANTARA)
2. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara este de gimnasio (SAN PEDRO ALCANTARA)
3. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara altura módulos azules (SAN PEDRO ALCANTARA)
4. Av. Julio Iglesias frente a C/ Jesús Puente (PUERTO BANÚS)
5. Av. Julio Iglesias frente a cines (PUERTO BANÚS)
6. Paseo Marítimo Alberto Vidiella Tudores cerca de juegos infantiles (PUERTO BANÚS)
7. Paseo Marítimo Alberto Vidiella Tudores pasado los juegos infantiles (PUERTO BANÚS)
8. Paseo Marítimo albero cerca de Chiringuito Trocadero (MARBELLA)
9. Paseo Marítimo mármol cuando termina el albero altura de Hotel Don Pepe (MARBELLA)
10. C/ Camilo Jose Cela esquina C/ Rafael Zea Encima de Plaza del Mar (MARBELLA)
11. Paseo Marítimo mármol bajada por C/ Gregorio Marañón Restaurante Los Mellizos (MARBELLA)
12. Paseo Marítimo mármol bajada por C/ Fontanilla (MARBELLA)
13. Paseo Marítimo mármol bajada por C/ Alcalde Francisco Romero. Glorieta Fontanilla (MARBELLA)
14. Paseo Marítimo mármol bajada C/ Padre Jose Vera entrada Puerto Deportivo (MARBELLA)
15. Paseo Marítimo mármol escaleras Av. del Mar (MARBELLA)
16. Av. Ramón y Cajal Parque Alameda (MARBELLA)
17. C/ Salvador Rueda esquina C/ San Francisco (MARBELLA)
18. Paseo Marítimo mármol bajada por C/ Antonio Montero Sánchez (MARBELLA)
19. Paseo Marítimo mármol frente a Clínica Ochoa (MARBELLA)
20. Paseo Marítimo mármol Playa Bajadilla entre Amare Beach y Chiringuito Varadero (MARBELLA)
21. Playa Los Monteros Chiringuito Mangaleta (LAS CHAPAS)
22. Av. Cervantes acerado de bajada al Chiringuito Bono (LAS CHAPAS)

23. Bajada a la Playa Real de Zaragoza parking Chiringuito Siroco (LAS CHAPAS)
24. Bajada a la Playa Real de Zaragoza parking Chiringuito Aquí te quiero ver (LAS CHAPAS)
25. Playa situada en Av. Jardines de Las Golondrinas Chiringuito Laurel (LAS CHAPAS)

J. A. D. SL.

1. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara altura de Chiringuito Bora Bora (SAN PEDRO ALCANTARA)
2. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara al oeste de baños públicos (SAN PEDRO ALCANTARA)
3. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara al este de baños públicos (SAN PEDRO ALCANTARA)
4. Paseo Marítimo San Pedro de Alcántara a la altura Taberna Alabardero (SAN PEDRO ALCANTARA)
5. Paseo Marítimo Puerto Banús entre Guadalpin Banús y Chiringuito Los Espigones (PUERTO BANÚS)
6. Paseo Marítimo Puerto Banús entre Chiringuito Los Espigones y Pedros Beach (PUERTO BANÚS)
7. Paseo Marítimo Puerto Banús entre Guadalpin Banús y Chiringuito Los Espigones (PUERTO BANÚS)
8. Av. Lola Flores escaleras de bajada a Paseo Marítimo (PUERTO BANÚS)
9. Av. Rotary Internacional esquina Av. Jose Banús frente Hotel PRY (PUERTO BANÚS)
10. Paseo Marítimo alberto Vidiella Tudores pasado los juegos infantiles (PUERTO BANÚS)
11. Paseo Marítimo alberto Vidiella Tudores esquina este cerca de puente de madera (PUERTO BANÚS)
12. Paseo Marítimo albero C/ del Mar bajada Villa Romana (MARBELLA)
13. Paseo Marítimo albero cerca de Chiringuito Trocadero (MARBELLA)
14. Paseo Marítimo albero bajada Hotel Puente Romano (MARBELLA)
15. Paseo Marítimo albero entre Hotel Puente Romano y Hotel Marbella Club (MARBELLA)
16. Paseo Marítimo mármol prolongación C/ Arturo Rubinstein (MARBELLA)
17. Paseo Marítimo mármol Centro Comercial Plaza del Mar (MARBELLA)
18. Paseo Marítimo bajada al espigón redondo Playa del Faro (MARBELLA)
19. Paseo Marítimo bajada a Puerto Deportivo. Frente a Faro (MARBELLA)
20. Av. del Mar (MARBELLA)
21. Paseo Marítimo frente a restaurante Da Fabio (MARBELLA)
22. Paseo Marítimo frente a Hotel Fuerte (MARBELLA)
23. Paseo Marítimo bajada C/ Paco Palma. Cerca de Chiringuito Varadero (MARBELLA)
24. Paseo Marítimo madera bajada Bounty Beach (MARBELLA)
25. Bajada por Av. José Rivera. Urb. Estrella del Mar (LAS CHAPAS)

Las acometidas de las instalaciones que se precisen se realizaran a través del subsuelo, conforme a las reglamentaciones correspondientes.

La ubicación exacta del kiosco se deberá llevar a cabo en el lugar que expresarte se señale por el Ayuntamiento.

Se informa por parte del Técnico que girada visita de inspección y vistos los informes

de los inspectores adscritos a esta Delegación en relación a la ubicación de las instalaciones, que se mantienen como años anteriores, no existe inconveniente desde el punto de vista técnico situarlos en el sitio propuesto ya que en los emplazamientos marcados no se interrumpe el tránsito peatonal ni rodado en ninguna de las direcciones (dejando anchos de acerados libres como mínimo de 2 m), no impide la visibilidad del tráfico rodado, no dificulta la utilización o visibilidad de elementos afectados al servicio público tales como arquetas, bocas de incendio, buzones, señales, monumentos, semáforos, etc.

**CANON:**

**Se establece como canon mínimo a abonar por los adjudicatarios la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS POR 25 UNIDADES (52.761,25 €/ 25 unidades/ temporada 2018.)**

El canon fijado resulta de la aplicación de la Tarifa contenida en el Art. 6 de LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL “ Tasa por instalación de Quioscos en la Vía Pública”, atendiendo a la superficie ocupada, la categoría de la calle y la duración de la autorización.

- **CATEGORIA DE LA CALLE Y CUOTA.**

Aplicamos la tasa por instalación de quioscos en la vía pública:

<u>Situación callejero fiscal</u>	<u>Importe euros / m<sup>2</sup> / mes</u>
Vía Pública de 1.ª Categoría	39,88

- **SUPERFICIE MÁXIMA OCUPADA.**

Para los cálculos se computara la superficie que ocupa estrictamente el quiosco, tal y como se indica en la Norma de Aplicación de la Ordenanza vigente.

La superficie en planta del quiosco comprende unas dimensiones tal y como se especifican en el apartado 2 de este pliego: base 1.....2,80 ×2,10 m.  
Superficie computable: 5,88 m<sup>2</sup>.

- **PLAZO DE AUTORIZACION.**

La presente adjudicación se hará por 1 temporadas, año 2018, en el periodo comprendido del 10 de marzo al 10 de diciembre (9 meses).

- **CÁLCULOS.**

TASA: 39,88 euros/m<sup>2</sup>×mes×quiosco  
SUPERFICIE: 5.88 m<sup>2</sup>

39,88 €/ m<sup>2</sup> / mes × 5,88 m<sup>2</sup> × 9 meses = 2.110.45 €/ quiosco año.

**CONDICIONES TECNICAS QUE DEBEN REUNIR LAS INSTALACIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION:**

1. Solo podrán venderse aquellos productos que hayan sido contemplados en la concesión, HELADOS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y GOLOSINAS. Se prohíbe todo tipo de expositores, toldos, mesas y sillas y elementos análogos fuera del módulo del kiosco, dentro del cual se instalaran todos los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad.
2. El adjudicatario deberá indemnizar por los daños y perjuicios que pueda ocasionar en los bienes de dominio público local, así como a terceros, a cuyo efecto deberá suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.000 euros.
3. Todos los kioscos a instalar tendrán que responder al modelo único de kioscos descrito anteriormente. Teniendo en cuenta su carácter temporal, se preverá un sistema de anclaje al suelo que permita el mínimo deteriora de la instalación al proceder al traslado o desmontaje de la misma.
4. En el kiosco se podrá colocar la publicidad de la casa de helados adjudicataria solo en los espacios reservados para ello bajo el mostrador.
5. Deberán colocar en cada uno de los kioscos una pegatina en la que se refleje el número de identificación del kiosco (Lote y número de kiosco tal y como esta descrito en el anexo 1) así como el escudo de este Ayuntamiento.
6. Se podrán modificar los emplazamientos por causa justificada, a iniciativa del Ayuntamiento o de la empresa adjudicataria, localizándose su nueva ubicación previo acuerdo de ambas partes. Dichas modificaciones solo se podrán solicitar en el plazo de dos meses contados a partir de la firma del contrato.
7. Los adjudicatarios deberán retirar los kioscos de la vía pública una vez finalizado el periodo de la concesión, debiendo ser advertidos en el contrato que de no hacerlo así en el plazo de lo establecido, se dan por enterados que el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada por ejecución subsidiaria, a costa del obligado (tanto la retirada como el almacenaje), con independencia de las demás disposiciones del contrato que le sean de aplicación.
8. Una vez adjudicados, antes de proceder a su instalación de los kioscos se deberá avisar con antelación a la Delegación de Vía Pública a fin de indicarles el lugar exacto de la ubicación.  
Cualquier instalación de kiosco sin que esté presente un miembro de esta Delegación (Técnico o inspector) supondrá:
  - Si no ha supuesto peligro o dificultad para algunas personas o bienes:  
La obligación de cambiarlo al lugar indicado en un plazo máximo de 24 horas.

- Si ha supuesto peligro o dificultad alguna para personas o bienes:
  - a. La revocación de la concesión (sin derecho a la devolución del precio Público pagado).
  - b. La obligación de retirar el kiosco de la vía pública inmediatamente.
  - c. El Ayuntamiento podrá adjudicar ese kiosco a otra marca de helados.
  - d. En el caso que se hubiese llegado a producir daños, personales o materiales, con motivo de la inadecuada ubicación del kiosco, será tenido en cuenta por este Ayuntamiento en el momento de la adjudicación en los años siguientes.
- 9. Los kioscos no se podrán instalar en ningún caso sobre la calzada (salvo excepciones con informe justificado que lo justifique), así como dificultar el acceso a edificios públicos y privados. No podrán instalarse total o parcialmente sobre bocas de incendio o de riego, registros de redes de servicios municipales o de empresas privadas, etc.
- 10. No se interrumpirá el tránsito peatonal ni rodado en ninguna de las direcciones (dejando anchos de Acerados libres como mínimo de 2 m), no impide la visibilidad del tráfico rodado, no dificulta la utilización o visibilidad de elementos afectados al servicio público tales como arquetas, bocas de incendio, buzones, señales, monumentos, semáforos, etc.
- 11. La acometida eléctrica deberán contar con el Boletín de enganche de la compañía suministradora, la cual fijará las condiciones técnicas de ejecución de las obras e instalaciones necesarias para el enganche. Habrán de hacerse de forma que no supongan un peligro para el tráfico peatonal y rodado.
- 12. Todos los quioscos de helados necesariamente tendrán que tener las acometidas eléctricas mediante canalización subterránea, siendo los gastos de toda esta instalación, así como los dictámenes preceptivos de Consejería de Industria y Contratación con la Cía. Suministradora de energía, por cuenta del adjudicatario. Dicha acometida será tomada desde el sitio que señale la compañía hasta la ubicación del puesto, quedando en este, bajo las condiciones de seguridad que señalen los Servicios Técnicos Municipales, un registro o toma para años sucesivos.
- 13. Los kioscos no podrán anclarse en modo alguno al pavimento o solería. Los Kioscos se ubicarán en pavimentos firmes y planos y tendrán medios de desagüe adecuados para evitar la formación de depósitos líquidos.
- 14. Habrán de mantener en todo momento la adecuada limpieza de la zona ocupada instalando a este fin papeleras, dejando limpia la zona de influencia una vez finalizada la jornada.
- 15. Deberán de atenerse en todo momento a las indicaciones de Policía Local e

Inspectores de este Ayuntamiento, quienes podrán modificar la autorización por motivos de tránsito u orden público.

16. Los adjudicatarios informaran al Ayuntamiento de las personas autorizadas que explotaran los quioscos, y a estos se les prohíbe su cesión o subarriendo a terceros. Se deberá presentar dicho listado por Registro de entrada del Ayuntamiento una semana antes de la Semana Santa de cada año.
17. Los adjudicatarios informara al Ayuntamiento de las personas autorizadas que explotaran los kioscos, y a estos se les prohíbe su cesión o subarriendo a tercero. Dichas personas deberán explotar el kiosco personalmente no autorizándose la contratación de 3ª personas, aunque se permite ejercer la actividad en nombre de ellas a los cónyuges y/o hijos.
18. La administración y el adjudicatario cuidara mediante las inspecciones que estime pertinentes, que sea la persona autorizada la que efectivamente se encuentre en el kiosco, de no ser así en 3 inspecciones se desposeerá del kiosco pasando a la siguiente persona de la lista de espera.
19. Los adjudicatarios tendrán informada a la Delegación de vía pública de las incidencias producidas por el mal mantenimiento o no apertura de los kioscos por parte de las personas autorizadas.
20. El autorizado, salvo causas excepcionales justificadas, no podrá mantener cerrada la instalación durante más de 10 días continuados en cada una de las temporadas, o 10 días alternos durante un mes, en estos casos, se desposeerá del kiosco, pasando a la siguiente persona de la lista de espera.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

## **6º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA.-**

**6.1.- PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE MARBELLA, SOBRE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COFRADÍA DEL STMO. CRISTO DE LA EXALTACIÓN, MARÍA STMA. DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2017 se contemplaba la subvención nominativa a «Cofradía del Stmo. Cristo de la Exaltación, Mª Stma. del Calvario y san Juan Evangelista», con la cantidad de 5.761,69 euros y número de partida 0-206-3340-48939.

Que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto, dicha subvención se tramitó mediante la firma de un convenio, que fue aprobado por la JGL en fecha 28 de diciembre de 2017, punto 3.1.-. El convenio fue firmado el 28 de diciembre de 2017.

La cofradía ha presentado la documentación exigida en el Convenio. Por ello, la directora que suscribe, propone a la Junta de Gobierno Local que, previa fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la documentación justificativa presentada por la Cofradía del Stmo. Cristo de la Exaltación, Mª Stma. del Calvario y san Juan Evangelista.

Segundo.- Dar traslado a Intervención, Tesorería y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Visto el informe del Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, D. Antonio Luna Aguilar, de fecha 25 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME QUE PRESENTA EL JEFE DE GRUPO DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN POR PARTE DE LA COFRADÍA DEL STMO. CRISTO DE LA EXALTACIÓN, Mª STMA. DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA.**

Antonio Luna Aguilar, Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, en relación a la justificación documental de la cantidad recibida, como subvención, por la Cofradía del Stmo. Cristo de la Exaltación, Mª Stma. del Calvario y san Juan Evangelista, tiene que

#### **I N F O R M A R**

que en el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2017 se contemplaba la subvención nominativa a «Cofradía del Stmo. Cristo de la Exaltación, Mª Stma. del Calvario y san Juan Evangelista», con la cantidad de 5.761,69 euros y número de partida 0-206-3340-48939.

Que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto, dicha subvención se tramitó mediante la firma de un convenio, que fue aprobado por la JGL en fecha 28 de diciembre de 2017, punto 3.1.-. El convenio fue firmado el 28 de diciembre de 2017.

Que en fecha de 14 de marzo de 2018, dicha cofradía presentó justificación documental de los gastos realizados por importe de 7.000,69 euros.

Que la justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma recogida en el convenio de referencia.

Que se trata de gastos subvencionables en los términos del artículo 3 de la Ordenanza.

Que los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

Que se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se presentan originales de los documentos de pago.

Que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Que la justificación se realiza en el plazo fijado en la convocatoria.

Así también, han presentado la siguiente documentación: declaración responsable de que el importe de la subvención se ha destinado al proyecto subvencionado y que los gastos presentados corresponden a la realización de dicho proyecto; de que el importe de la subvención otorgada no supera el de la actividad subvencionada; de que no ha solicitado ni recibido ninguna otra clase de subvención para el proyecto de referencia; relación detallada de otros ingresos; y memoria de las actividades realizadas.

Tal es mi informe, que someto a cualquier otro con superior criterio, y que suscribo en Marbella a 25 de abril de 2018.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 13 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO:** *Justificación subvención concedida a través de convenio a la Cofradía del Santísimo Cristo de la Exaltación, María Santísima del Calvario y San Juan Evangelista, correspondiente al ejercicio 2017.*

*Vista la Propuesta que presenta la Directora General de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico, a la consideración de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, para la aprobación de la justificación rendida por la entidad que se relaciona a continuación, correspondiente a la subvención que le fue concedida por este Ayuntamiento en virtud del Convenio suscrito en su día para los gastos corrientes de la Procesión Semana Santa 2017 mediante concesión directa, autorizada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24ª de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2017, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que constan en los expedientes y quedando en blanco aquellos puntos no acreditados adecuadamente ante esta Intervención General:*

CIF	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
G92900869	COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA EXALTACIÓN, MARÍA SANTÍSIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA	5.761,69 €

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.*

***De la fiscalización previa limitada conforme a lo establecido en la Base 47ª.12 (expedientes de justificación diferida de subvenciones) de Ejecución del Presupuesto General, se han comprobado los siguientes extremos:***

- Se aporta la documentación justificativa exigida en la convocatoria.*  
 *Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.*

***SEGUNDO.- Observaciones complementarias***

***De la Justificación de la Subvención conforme al Título IX de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por la Ley 38/2003 (BOPMA número 234, 12 de diciembre de 2005).***

- Queda acreditada la realización del proyecto o actividad subvencionada mediante las oportunas certificaciones, declaraciones o informes expedidos por los beneficiarios (artículo 28 Ordenanza General).*  
 *La justificación de la finalidad de subvención recibida se ha efectuado en plazo adecuado.*

***De la Tramitación de Subvenciones conforme a la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, se han comprobado los siguientes extremos:***

- Existe informe emitido por el servicio o departamento gestor en el que se da cuenta del cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora correspondiente.*  
*El citado informe ha podido verificar que:*
- *La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.*
  - *Se trata de gastos subvencionables en los términos del artículo 3 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por la Ley 38/2003, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.*
  - *Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.*
  - *Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.*
  - *Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*

***RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA***

*Fiscalizado de CONFORMIDAD con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**6.2.- PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, SOBRE LA ANULACIÓN DE ACUERDO DE J.G.L. DE 26/02/2018 Y APROBACIÓN DE NUEVA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES CULTURALES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL EJERCICIO 2018.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En JGL de 26 de febrero de 2018, punto 5.1.-, se aprobó la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a las asociaciones culturales del municipio, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2018. En la misma se contemplaba una dotación máxima de 5.000,00 euros.

No obstante, en los presupuestos municipales para el presente ejercicio, partida 601-3340-48900, está prevista la cantidad de 6.000,00 euros.

Atendiendo al incremento del número de asociaciones culturales y a la cantidad de actividades que realizan, se ha decidió incrementar la cantidad destinada a subvencionarlas, hasta el máximo previsto; esto es, 6.000,00 euros.

Por todo lo expuesto, la directora que suscribe, a la Junta de Gobierno Local

### **PROPONE**

**Primero.-** Anular el acuerdo de la JGL de 26 de febrero de 2018, punto 5.1.-, por el que se aprobaba la Convocatoria del Otorgamiento de Subvenciones para el ejercicio 2018, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones culturales; así como la aprobación del gasto por importe de 5.000,00 euros.

**Segundo.-** Aprobar la nueva Convocatoria del Otorgamiento de Subvenciones para el ejercicio 2018, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones culturales que organicen actividades de interés socio-cultural, en armonía con las disposiciones de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el Presupuesto Municipal y sus Bases de Ejecución.

**Tercero.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en la legislación de Régimen Local.

**Cuarto.-** Aprobar el gasto de SEIS MIL EUROS (6.000,00) que se imputará a la partida presupuestaria núm. 601 - 3340 - 48900, «Subvenciones a organismos sin ánimo de lucro», de la Delegación de Cultura.”

Seguidamente se da cuenta de la nueva Convocatoria para el Otorgamiento de Subvenciones para el ejercicio 2018, referida en la propuesta, y que se transcribe literalmente, a continuación:

**“CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO DE 2018, POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, A TRAVÉS DEL ÁREA DE CULTURA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.”**

**Primera.- Objeto.** El Ayuntamiento de Marbella, a través del Área de Cultura, realiza la presente convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva con el fin de conceder subvenciones a las asociaciones del municipio que organicen actividades de interés cultural, durante el ejercicio de 2018, de conformidad y tomando como Base Reguladora de la presente convocatoria la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella (BOP nº 234, de 12/12/05), el Presupuesto Municipal y sus Bases de Ejecución.

Estas subvenciones tienen como finalidad fortalecer, consolidar y/o dinamizar la vida cultural en el municipio.

A estos efectos se entenderá por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, sin contraprestación directa de los beneficiarios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto o realización de una actividad, ya realizado o por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

b) Que el proyecto, la acción o actividad financiada de tipo cultural, tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social, o bien la promoción de una finalidad pública.

c) Que los programas, proyectos o actividades incentiven la participación individual y colectiva.

Serán objeto de la subvención los proyectos de interés cultural.

**Segunda.- Solicitantes.** Podrán solicitar subvenciones y obtener la condición de beneficiarios las asociaciones culturales, que no tengan ánimo de lucro, que vayan a desarrollar las actividades descritas en el punto Primero y reúnan los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

**Tercera.- Exclusiones.** Quedan excluidos de la presente convocatoria:

1. Los proyectos y actividades que no respondan a los objetivos planteados en esta Convocatoria.
2. Todos aquellos proyectos y/o actividades que no sean tipificados como culturales.
3. Entidades que no se hallen inscritas, en la tipología «cultural», dentro del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.

4. Proyectos que supongan duplicidad de actuaciones o proyectos que se llevan a cabo por las distintas delegaciones municipales.
5. Proyectos presentados por asociaciones que, habiendo sido adjudicatarias y habiendo recibido subvenciones en años anteriores, no hayan presentado memoria del proyecto y justificación económica debidamente cumplimentada. Así como de no hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
6. Entidades que se hallen incurso en prohibiciones legales.

**Cuarta.- Requisitos.**

1. Figurar inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella, en la tipología “cultural”
2. No hallarse incurso en los supuestos recogidos en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
3. No hallarse incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del Art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración Local, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable.
5. Los demás requisitos previstos en el Art. 5 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella.
6. El periodo de ejecución de los proyectos será durante todo el año 2018.
7. Sólo podrán imputarse gastos subvencionables a un proyecto durante su periodo de ejecución.
8. Las asociaciones deberán encontrarse al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de Derecho de Asociación.

**Quinta.- Importe de las subvenciones.** El Ayuntamiento de Marbella destinará como subvención una cuantía máxima de SEIS MIL EUROS (6.000,00), con un máximo total por solicitud de DOS MIL EUROS (2.000,00), según los méritos obtenidos, que se imputará a la partida presupuestaria núm. 3340-48900, Subvenciones a organismos sin ánimo de lucro, de la Delegación de Cultura.

**Sexta.- Procedimiento.** La concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidas en la convocatoria correspondiente, ajustándose a lo previsto a los artículos 23 y 26 de la LGS.

El procedimiento se iniciará de oficio por parte del órgano competente, debiendo publicarse el extracto de la convocatoria en el BOP, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante esta el

texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento de Marbella.

Las solicitudes para acogerse a la subvención irán dirigidas al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y se presentarán en los registros y oficinas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tras el plazo de presentación de solicitudes, si estas no reúnen los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos preceptivos, el órgano instructor del procedimiento requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015. Esta lista provisional se publicará igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento, advirtiéndoles del plazo de subsanación de solicitudes.

Tras la subsanación de solicitudes se elaborará una lista definitiva de las solicitudes aceptadas, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, en la página web municipal.

**Séptima.- Documentación.** Las solicitudes se formularán en modelo oficial (Anexo I de la presente Convocatoria), e irá acompañada de fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

1.- Acreditación de la personalidad: (Anexo II; si se presenta no es necesario acreditar los puntos 1.1.-, 1.2.- y 6.-)

1.1.- Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Razón social: estatutos de la asociación, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.

1.3.- Si se actúa en representación, ésta deberá acreditarse con la solicitud de cualquier medio válido en Derecho.

2.- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos contemplados en la LGS (Anexo III).

3.- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.- Certificación administrativa positiva o Autorización, para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria, o cualquier otra deuda vencida, líquida y exigible frente a esta administración local, a través de certificados telemáticos (Anexo IV).

5.- Declaración de no haber solicitado otras subvenciones para el mismo fin, o en el caso de haberlas solicitado, declaración de las subvenciones concedidas y/o solicitadas ante otras administraciones, delegaciones municipales o entes públicos y/o privados para la misma finalidad, señalando la entidad concedente y el importe. Si se solicita subvención a otra entidad con posterioridad a la presente convocatoria para el mismo fin, deberá comunicarse por escrito al Área de Cultura, señalando la entidad y la cantidad concedida (Anexo V).

- 6.- Resolución de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.
- 7.- Acreditación del acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la subvención (Anexo VI).
- 8.- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita y proyecto concreto para el que se pretende la subvención, junto con un presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución, en la cual constará:
  - 8.1.- Acreditación de la viabilidad económica de la inversión.
  - 8.2.- Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

En el supuesto de que hubiese que subsanar los defectos de las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el Art. 21.4.- de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.

#### **Octava.- Obligaciones de las asociaciones beneficiarias.**

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 18.3.- de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

- j) Cuantas otras se deriven de ésta u otras normas de aplicación.
- k) Las previstas en el Art. 6 de la Ordenanza de Subvenciones no expresadas en la presente Convocatoria.

**Novena.- Comisión de Valoración.** Según establece el Art. 14 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, los miembros que la componen, procederán a valorar los méritos de los proyectos/ actividades de las asociaciones solicitantes de acuerdo con lo establecido en el punto Undécimo y emitirá un Informe-Propuesta de concesión de subvenciones donde se concreten los resultados de la evaluación realizada.

La convocatoria de la Comisión será realizada por el Delegado de Cultura.

La composición será la siguiente:

Presidente: El Delegado de Cultura.

Vocales: 1 Técnico Municipal.

1 Técnico Municipal del Área de Cultura.

Secretario: el de la Corporación o técnico funcionario/a en quien delegue.

No obstante lo anterior, el Presidente podrá convocar asesores (no interesados en el procedimiento) para la Comisión de Valoración, si lo estima oportuno, los cuales asistirán con voz, pero sin voto.

**Décima.- Valoración.** La comisión de valoración se reunirá, antes de la baremación de méritos, para examinar las solicitudes presentadas y comprobar si cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria para ser persona o entidad beneficiaria de la subvención.

Una vez confeccionada las listas de solicitantes admitidos/as y excluidos/as, la comisión procederá a su valoración, de acuerdo con el baremo establecido.

**Undécima.- Méritos.** Las subvenciones se concederán atendiendo a los criterios objetivos de evaluación que se indican y que se recogen en los siguientes méritos:

- a) La relevancia que el proyecto tenga para el municipio de Marbella.
- b) La experiencia que el solicitante tenga en relación al proyecto objeto de subvención.
- c) La aportación económica que el solicitante de la subvención efectúe para la realización del proyecto. A tal efecto se tendrá en cuenta los medios personales y materiales destinados, exclusivamente, al proyecto subvencionado.
- d) Los ciudadanos que en número o cobertura de necesidades puedan beneficiarse del proyecto subvencionado.
- e) La amplitud del proyecto y su vinculación con los programas de la Delegación de Cultura.
- f) La continuidad del proyecto.
- g) El carácter innovador y creativo del proyecto, así como su calidad en la programación y diseño del mismo.

Los criterios de puntuación serán los siguientes:

MÉRITOS	DESCRIPCIÓN Y PUNTUACIÓN
La relevancia que el proyecto tenga para el municipio de Marbella.	0. No. 1. Si.
La experiencia que el solicitante tenga en relación al proyecto objeto de subvención.	0. No tiene experiencia en la realización de talleres / actividades. 1. Tiene de 1 a 3 años de experiencia. 2. Tiene más de 3 años de experiencia. 3. Tiene más de 5 años de experiencia. 4. Tiene más de 10 años de experiencia.
La aportación económica que el solicitante de la subvención efectúe para la realización del proyecto.	0. La asociación no participa en la financiación del proyecto. 1. La asociación participa en la financiación del proyecto.
Los ciudadanos que en número o cobertura de necesidades puedan beneficiarse del proyecto subvencionado.	0. Entre 0-20. 1. Entre 21-40. 2. Entre 41-80. 3. Entre 81-120. 4. Más de 120.
La amplitud del proyecto y su vinculación con los programas de la Delegación de Cultura.	0. No realiza talleres ni actividades de interés cultural. 1. De 1 – 3 talleres/actividades. 2. De 4 – 9 talleres/actividades. 3. Más de 10 talleres/actividades.
La continuidad del proyecto.	0. No es susceptible de continuidad. 1. Si es susceptible de continuidad.
El carácter innovador y creativo del proyecto, así como su calidad en la programación y diseño del mismo.	1. Nivel bajo. 2. Nivel medio. 3. Nivel alto.

Para obtener subvención se precisará, al menos, alcanzar siete puntos.

La cantidad concedida será proporcional a los puntos obtenidos; según la siguiente fórmula:  $6.000,00 \cdot \frac{\text{núm. total de puntos}}{\text{núm. de puntos obtenidos}}$  por cada solicitante.

Quedando a criterio de la Comisión de Valoración el reparto de la cantidad sobrante, si la hubiere, entre las asociaciones con derecho a ella, así como la minusvaloración proporcional en caso de superarse la cantidad disponible.

#### **Duodécima.- Resolución y publicación de las subvenciones.**

1. Efectuada la valoración de las solicitudes, la Comisión emitirá un informe, donde se concreten los resultados de la evaluación realizada.

El órgano instructor, artículo 23 de la Ordenanza Municipal, será el Alcalde, que a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse mediante su inserción en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, y mediante notificación

directamente al interesado, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Cumplimentados los trámites expuestos, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, siendo el órgano competente para la resolución, la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente.

Todas las resoluciones o acuerdos que se adopten concediendo subvenciones o pidiendo cumplir determinados requisitos, se publicarán en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y serán notificados directamente al interesado.

Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte la resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1995, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La propuesta de resolución con el acta de la Comisión de Valoración se remitirá a la Intervención General, que, una vez fiscalizada de conformidad, se remitirá a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

2. La resolución será motivada debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, y además de contener al solicitante o relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.
3. La resolución de la Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y se publicará íntegramente en la BDNS y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marbella, así como se procederá a la notificación a los interesados, en el plazo de diez días a partir de la fecha en el que el acto haya sido dictado.

**Decimotercera.- Pago de las subvenciones.** Las subvenciones se abonarán previa justificación, procediendo únicamente el pago anticipado si la Asociación beneficiaria no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

No se abonará ninguna subvención si la/s perceptora/s tuvieran pendiente de justificar, vencido el plazo concedido, alguna otra subvención.

**Decimocuarta.- Compatibilidad con otras subvenciones.** El importe de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria, en ningún caso podrá ser de tal

cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones superen el 100 % del coste de la actividad a desarrollar.

**Decimoquinta.- Justificación de la subvención.** Las entidades subvencionadas estarán obligadas a justificar, conforme al artículo 28 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, la cantidad subvencionada para el proyecto en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de finalización de las actividades subvencionadas, presentando los siguientes documentos:

1. Cuenta justificativa, que incluirá la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos que se acreditarán mediante facturas originales, las cuales deberán contener los requisitos que establece el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Si se trata de contratación laboral, será necesaria la copia de dicho contrato y del alta en la Seguridad Social. Si la actividad realizada no conlleva relación laboral o mercantil y son colaboraciones específicas, se presentarán recibos a nombre de la persona a la que se le atribuye, con su NIF y firma, así como los datos de la Asociación, el CIF, la firma del Representante Legal, el concepto del pago y el porcentaje de retención de IRPF que corresponda. Además de justificante de pago se deberá aportar original del modelo 111 de Hacienda por el cual se ingresó la retención y el modelo 190, donde consta nominativamente a quién se le ha efectuado la retención y el ingreso.
2. Declaración responsable de que el importe de la subvención se ha destinado al proyecto o actividad subvencionada y que los gastos presentados corresponden a la realización de dicho proyecto o actividad, conforme a la memoria presentada
3. Declaración responsable sobre si la actividad subvencionada, además de con la subvención municipal, ha sido financiada con otras subvenciones de cualesquiera otras administraciones públicas o entes públicos o privados, haciendo constar el importe de las mismas y los organismos públicos o privados que la han concedido.
4. Declaración responsable, en el caso de presentar fotocopias compulsadas, del lugar donde se encuentran custodiados los originales.
5. Memoria explicativa del proyecto o la actividad realizados y los resultados obtenidos.
6. Certificación o, en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
7. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta entidad local.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas por el funcionario/a que se autorice al efecto, devolviendo aquellos a los interesados a la mayor brevedad

posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, especificando su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

**Derecho supletorio.**- Para todo lo no previsto en la presente, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, la Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo restantes, normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.”

Visto el informe de la Técnico Superior adscrita a Asesoría Jurídica, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Rodríguez Serrano, de fecha 15 de enero de 2018, que cuenta con el visto bueno del Director Titular de Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales, del siguiente tenor literal:

**“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO DE 2018, POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA A ASOCIACIONES CULTURALES, A TRAVÉS DEL ÁREA DE CULTURA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud del Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura y Enseñanza, se emite el presente

## **INFORME**

### **I.- DOCUMENTACIÓN.-**

Borrador de convocatoria adjunta a nota interior de fecha 3 de enero de 2018 del Jefe de Grupo de Cultura y Patrimonio Histórico.

### **II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley 27/2013, de 27 de diciembre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005.

### III.- ANÁLISIS.-

Debemos comenzar por el análisis del contenido del documento que se nos facilita para informe, recogiendo en el mismo la convocatoria de subvención por concurrencia competitiva dirigida a asociaciones culturales de Marbella para el ejercicio 2018.

#### I.- AMBITO COMPETENCIAL

El artículo 1 de la **Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local**, Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que modifica el artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala: «1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

Igualmente modifica el artículo 7 del mismo texto legal que señala: 2. *Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.*

**En este sentido la Ley de Autonomía Local de Andalucía. Ley 5/2010, de 11 de junio, recoge en su artículo 9. Competencias municipales. Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias. Apartado 17 Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.**

Por su parte el **artículo 72 del mismo cuerpo legal** señala que: “*Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e*

*impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.*

En base a lo anterior, podemos afirmar que el Ayuntamiento puede poner en marcha acciones dirigidas a facilitar el fomento de todo tipo de manifestaciones que se encuadren en el ámbito de la participación ciudadana, encontrándose dentro de su espectro de competencias que tiene asumidas por disposición legal.

## **2.- NATURALEZA JURÍDICA**

El art. 2.1 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, señala que: *“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley (dentro de los que se incluyen las entidades que integran la Administración local), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella, precepto que establece:

*“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.  
La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o*

*promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Por tanto, se cumplen los parámetros básicos para que entendamos que nos encontramos ante una auténtica subvención.

Por su parte, el art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“1. Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*

*2. Así mismo podrán acceder a la condición de personas o entidades beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o colectivos de ciudadanos/as que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren e la situación que motiva la concesión de la subvención.*

Así mismo, debe exigirse que las entidades seleccionadas acrediten cumplir todos los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza Municipal para obtener la condición de beneficiaria, acreditación que se realizará en la forma prevista en el apartado 5 del referido artículo.

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

*“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

*En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.*

En parecidos términos, el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de

Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005, la cual establece:

*“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.*

El otorgamiento de la subvención en régimen de concurrencia competitiva se ajustará a lo previsto a **los artículos 23 a 26 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con la nueva redacción dada al artículo 17.3 b de la LGS a partir de 1 de Enero de 2016, según Disposición Transitoria décima de la ley 15/2014 de 16 de septiembre**, se deberá hacer constar el diario oficial en el que se publicará el extracto de convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta su texto y la información requerida para su publicación, así como la forma y plazo en que deban de presentarse las solicitudes.

Igualmente se ha de tener en cuenta lo reflejado en el art. 18 y ss de la LGS, en lo que respecta a la obligación de la Administración de publicidad a través de esta Base de Datos Nacional de Subvenciones de las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 debiendo contener al menos:

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto cuantía estimadas de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos
- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso ponderación de los mismos
- Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.(Exoneración para subvenciones Inferiores a 3.000 €) art. 42 RGLS.
- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.
- Otros datos de interés a las posibles personas o entidades beneficiarias.

Igualmente, la solicitud deberá acogerse a la formula prevista en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, conforme al modelo Anexo I-a acompañada de los documentos previstos en dicho artículo.

Por su parte, el **art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones** establece que: *“2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una*

*ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.* A tales efectos se adjunta la Base 24ª sobre Tramitación de las Subvenciones. Aportaciones y Ayudas”, prevista en las bases de ejecución del presupuesto vigente en nuestro municipio, base que, en todo caso, debe ser respetada, interesando, con carácter general que, la concesión de la subvención quedará limitada a la existencia de crédito presupuestario, con lo que será necesario informe favorable de Intervención en tal sentido, así como la aprobación del gasto; la concesión de la subvención requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, en el que consten:

-Descripción de los objetos subvencionables: tipos de actividades o finalidades a cuyo fomento se dirige la subvención.

- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios:

. Fundamento del derecho del peticionario a obtener la subvención.  
. Acreditación de la personalidad.

. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

. Sometimiento de las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

. Compromiso de comunicar la obtención de ayudas concurrentes.

El importe de la subvención no podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas supere el coste de la actividad a desarrollar; las subvenciones se pagarán previa justificación, salvo que expresamente se diga lo contrario en el acuerdo de concesión; las formas y plazos de justificación deberán quedar establecidos en función de la actividad subvencionada (a tales efectos hemos de tener en cuenta lo previsto en los artículos 28 y ss de la Ordenanza Municipal); el beneficiario no puede ser deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible con el Ayuntamiento; no se abonará ninguna subvención si el perceptor tuviera pendiente de justificar, vencido el plazo concedido, alguna subvención abonada con anterioridad.

Además, el **artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, artículo de carácter básico, recoge la obligación de las Administraciones públicas de elaborar un plan estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el Plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

### **3.- DOCUMENTO DE CONVOCATORIA**

**De conformidad con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, el documento de Convocatoria que se remite para informe se ajusta a la legalidad, no obstante, en relación a la fórmula utilizada en la **Cláusula Undécima: Méritos**, ha de ser objeto de comprobación por la Intervención General a los efectos de determinar que la misma es adecuada para la selección conforme a los criterios legalmente exigibles.

#### **IV.- CONCLUSIÓN**

El Ayuntamiento puede poner en marcha acciones dirigidas a facilitar el fomento de todo tipo de manifestaciones que se encuadren en el ámbito de la participación ciudadana, encontrándose dentro de su espectro de competencias aquellas que tiene asumidas por disposición legal, en este sentido podemos afirmar igualmente que la promoción de la cultura aparece como competencia propia asumida por los entes locales (**ex artículo 9.17 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía**).

Comprobado el borrador de la Convocatoria de subvención por concurrencia competitiva dirigida a asociaciones culturales de Marbella para el ejercicio 2018, se concluye lo siguiente:

1. El documento de Convocatoria que se remite para informe se ajusta a la legalidad de conformidad con el **artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, no obstante, en relación a la fórmula utilizada en la “Cláusula Undécima: Méritos”, ha de ser objeto de comprobación por la Intervención General a los efectos de determinar que la misma es adecuada para la selección conforme a los criterios legalmente exigibles.
2. Igualmente, conforme a la **Base 24ª sobre Tramitación de las Subvenciones. Aportaciones y Ayudas**”, prevista en las bases de ejecución del presupuesto vigente en nuestro municipio, deberá tramitarse expediente de intervención a los efectos de su aprobación por la Junta de Gobierno Local y emitirse informe favorable del Sr Interventor Municipal con la aprobación del gasto correspondiente.
3. Que el **artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, artículo de carácter básico, recoge la obligación de las Administraciones públicas de elaborar un plan estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el Plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

De cualquier manera, la subvención objeto del presente, en todo lo no previsto expresamente se someterá a la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como a la normativa municipal al respecto, y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la DA de la Ordenanza Municipal.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 14 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO:** Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las Asociaciones Culturales para el ejercicio 2018.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico a la consideración de la Junta de Gobierno Local, en orden a la anulación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2018, punto 5.1; así como la aprobación de la nueva convocatoria y autorización del gasto correspondiente a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones con destino a las Asociaciones Culturales para el año 2018, gasto presupuestado en 6.000,00 €, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24ª de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2017, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que constan en los expedientes y quedando en blanco aquellos puntos no acreditados adecuadamente ante esta Intervención General:

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Existencia de crédito adecuado y suficiente. La cuantía que se considera debe ser objeto de convocatoria es de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) que se imputará a la aplicación presupuestaria 601.3340.48900 “Promoción cultural: Subvenciones sin ánimo de lucro”. Analizado el presupuesto general vigente hacemos constar que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. Por esta Intervención ha expedido el documento RC:

<b>Nº Operación</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
RC 22018002188	601.3340.48900	Subvenciones sin ánimo de lucro	6.000,00 €

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:**

- En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.*
- En las normas reguladoras de la concesión se establecen los criterios de valoración con arreglo a los que hayan de otorgarse las subvenciones.*
- En las normas reguladoras se determina el órgano colegiado que ha de evaluar las solicitudes y formular propuesta de concesión.*
- En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.*

**TERCERO.- Observaciones complementarias.**

*Plan Estratégico de Subvenciones. Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA**

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018 y de acuerdo con lo determinado en observaciones complementarias.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**7º.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.-**

**7.1.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 06/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA COFRADÍA NUESTRO PADRE JESÚS DE LA MISERICORDIA A SU ENTRADA EN JERUSALEN Y M<sup>a</sup> STMA. DE LA PAZ Y ESPERANZA.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“CONSIDERANDO** que en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48934, aparece consignada la cantidad de 6.337,85 euros, como subvención directa a «Cofradía de Ntro. Padre Jesús de la Misericordia a su entrada en Jerusalén y M<sup>a</sup> Stma. de la Paz y Esperanza», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

**CONSIDERANDO** que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se tramitó mediante convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de junio de 2018, punto 2º del orden del día, y firmado con fecha de 4 de junio de 2018.

**CONSIDERANDO** que con fecha de 25 de marzo de 2018 se realizó la actividad subvencionada, el desfile procesional del Domingo de Ramos.

**CONSIDERANDO** que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula en la cláusula “OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención” del referido convenio que “la beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.

**CONSIDERANDO** que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.

Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.

**VISTO** el informe jurídico emitido, al efecto, por la Jefa de Gabinete de Alcaldía con fecha de 20 de junio del 2018, del siguiente tenor literal:

**«INFORME JURÍDICO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 06/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA COFRADÍA NUESTRO PADRE JESÚS DE LA MISERICORDIA A SU ENTRADA EN JERUSALÉN Y Mª STMA. DE LA PAZ Y ESPERANZA.**

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2018, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de la proximidad del vencimiento del plazo de para la justificación de la subvención del expediente SUB 06/2018 de Alcaldía, se emite el siguiente*

**INFORME**

## **I.- ANTECEDENTES.-**

1.- *En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48934, aparece consignada la cantidad de 6.337,85 euros, como subvención directa a «Cofradía de Ntro. Padre Jesús de la Misericordia a su entrada en Jerusalén y M<sup>a</sup> Stma. de la Paz y Esperanza», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».*

2.- *Que, conforme a la base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se tramitó mediante convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de junio de 2018, punto 2º del orden del día, y firmado con fecha de 4 de junio de 2018.*

3.- *Que con fecha de 25 de marzo de 2018 se realizó la actividad subvencionada, el desfile procesional del Domingo de Ramos.*

4.- *Que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula en la cláusula “OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención” del referido convenio que “la beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.*

## **II.- DOCUMENTACIÓN.-**

*La que se contiene en el expediente SUB 06/2018 de Alcaldía.*

## **III.- CONSULTA.-**

*Se emite el presente Informe jurídico al efecto de resolver sobre la posibilidad de ampliar el plazo de justificación de la subvención del expediente de referencia.*

## **IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 234 de 12/12/2005).*
- *Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el Ejercicio 2018.*

-  
**V.- INFORME.-**

*1. Sobre el plazo para justificar la subvención:*

*La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 30.2, establece que «la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, (...), y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad».*

*En la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, en su «Artículo 29. Plazo para justificar por la persona o entidad beneficiaria de la subvención» se estipula que «la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año».*

*Dicha texto fue recogido en la cláusula OCTAVA del convenio por el que se regula el otorgamiento de la subvención objeto de informe.*

*En la base 24º de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 2018, se indica en relación a la JUSTIFICACIÓN que el plazo será el establecido en el art. 29 de la Ordenanza.*

*2.- Sobre la ampliación de plazos:*

*La ampliación de plazos a los efectos de justificación de la subvención, viene prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, disponiendo que «el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*

*2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»*

*La remisión al art. 49 de la LRJPAC se ha de entender hecha, en la actualidad, al art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece lo siguiente:*

*«Artículo 32 Ampliación*

*1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

*(...)*

*3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.»*

*De lo expuesto se deduce que la ampliación del plazo:*

*- Será por un máximo de la mitad del plazo de duración del procedimiento (plazo máximo después de ampliación = **1,5 x plazo duración del procedimiento**).*

*- Podrá acordarse si las circunstancias lo aconsejan de oficio o a instancia de parte, aunque parece que no hay un derecho subjetivo a dicha ampliación, sino que es una potestad de la Administración. Así, en la **STS de 16 de diciembre de 2015** (Recurso de casación 1973/2014) se recogen los fundamentos de la **Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 2014** (RCA nº 572/2010) que dice que “...debe señalarse que la ampliación por la Dirección de Investigación del plazo legal de 15 días para formular alegaciones al PCH o a la Propuesta de Resolución no es un derecho del administrado, sino una potestad discrecional de la CNC. Con la denegación motivada de la prórroga no se viola el derecho de defensa ni se genera indefensión a las partes”. Como dice esta sentencia e indica también, entre muchas otras, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 29 de marzo de 2012** (RCA nº 4528/2010), no sólo se **debe de motivar** el acuerdo de ampliación como indica el art. 35.1.e de la Ley 39/2015 (anterior art. 54.1.e) de la Ley 30/1992), sino **también su denegación**.*

*- El acuerdo de ampliación **no puede perjudicar derechos de terceros**.*

*- Dicho acuerdo de ampliación deberá ser **notificado a los interesados** y, como pasaba con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, deberá acordarse **antes de la finalización del plazo máximo de duración del procedimiento**, como ha dicho la **STS de 15 de junio de 2011** (Recurso de Casación 392/2008).*

*- La ampliación acordada por una Administración no se podrá extender al procedimiento de otra Administración concurrente quien si estima oportuno ampliar el plazo al amparo de este art. 32 de la Ley 39/2015, deberá acordarlo expresamente. Así, la **STS de 3 de junio de 2014** (Recurso de Casación 334/2012) indica que “El artículo 49 de la Ley 30/1992 se limita a regular la posibilidad de que una*

*Administración proceda a ampliar los plazos, pero por sí mismo no determina lo que pretende la actora, que la ampliación de un plazo otorgado por una Administración se aplique a un procedimiento seguido ante otra Administración, aunque sea en el mismo ámbito de intervención administrativa.”*

*- Tal y como sucede con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, el acuerdo de ampliación **no podrá ser recurrido**, añadiendo aquí expresamente el art. 32 que ello es “**sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento**”.*

*En el expediente que trae causa, hay que poner de manifiesto que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.*

*Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.*

*Por todo lo expuesto y considerando que la actividad a subvencionar se realizó el 25 de marzo de 2018, con el desfile procesional del Domingo de Ramos, el plazo de ampliación será por un máximo de la mitad del plazo de duración del de la justificación, es decir un mes y medio.*

*Por otro lado, hay que indicar que al ser una subvención nominativa se constata que dicho acuerdo de ampliación no perjudica derechos de terceros.*

## **VI. CONCLUSIÓN.-**

*En base a lo anterior, procedería ampliar el plazo máximo de justificación de la subvención del expediente SUB 06/2018 de Alcaldía, en relación al otorgamiento de una Subvención nominativa a la Cofradía de Ntro. Padre Jesús de la Misericordia a su entrada en Jerusalén y M<sup>a</sup> Stma. de la Paz y Esperanza, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado, al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Este es mi criterio, que informo en base a la documentación de que dispone este Área de Alcaldía, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen*

*Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.»*

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, a la Junta de Gobierno Local **PROPONE**:

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo máximo de justificación de la subvención, un mes y medio, del expediente SUB 06/2018 de Alcaldía, en relación al otorgamiento de una Subvención nominativa a la Cofradía de Ntro. Padre Jesús de la Misericordia a su entrada en Jerusalén y M<sup>a</sup> Stma. de la Paz y Esperanza, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Dar traslado a Intervención y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**7.2.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 07/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO AL CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA COFRADÍA SANTO CRISTO DE LA VERA CRUZ, SANTO CRISTO ATADO A LA COLUMNA Y MARÍA SANTÍSIMA VIRGEN BLANCA.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“CONSIDERANDO** que en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48935, aparece consignada la cantidad de 6.337,85 euros, como subvención directa a Cofradía Santo Cristo de la Vera Cruz, Santo Cristo atado a la Columna y María Santísima Virgen Blanca, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

**CONSIDERANDO** que con fechas de 4, 5 y 7 de junio de 2018, con números de Registro de Entrada 201899900041910, 201899900042569 y 201899900043084, Exp. 2018/REGSED-44714, Exp. 2018/REGSED-45445 y Exp. 2018/REGSED-46028, respectivamente, se presentó documentación por la referida Cofradía solicitando una subvención por importe de 6.337,85 euros para la organización y celebración del desfile procesional del Lunes Santo del Santo Cristo atado a la Columna, y demás actividades relacionadas con el mismo (el 26/03/2018).

**CONSIDERANDO** que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se debe tramitar mediante convenio, sin que en la actualidad se haya podido proceder a la aprobación del mismo como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio 2017 está pendiente de justificación.

**CONSIDERANDO** que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula que *“la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó, salvo que previa petición se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”*.

**CONSIDERANDO** que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.

Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.

**VISTO** el informe jurídico emitido, al efecto, por la Jefa de Gabinete de Alcaldía con fecha de 20 de junio del 2018 del siguiente tenor literal:

**«INFORME JURÍDICO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APROBACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 07/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA COFRADÍA SANTO CRISTO DE LA VERA CRUZ, SANTO CRISTO ATADO A LA COLUMNA Y MARÍA SANTÍSIMA VIRGEN BLANCA.**

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2018, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de la proximidad del vencimiento del plazo de para la justificación de la subvención del expediente SUB 07/2018 de Alcaldía, se emite el siguiente*

## **INFORME**

### **I.- ANTECEDENTES.-**

*1.- En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48935, aparece consignada la*

*cantidad de 6.337,85 euros, como subvención directa a Cofradía Santo Cristo de la Vera Cruz, Santo Cristo atado a la Columna y María Santísima Virgen Blanca, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».*

*2.- Que con fechas de 4, 5 y 7 de junio de 2018, con números de Registro de Entrada 201899900041910, 201899900042569 y 201899900043084, Exp. 2018/REGSED-44714, Exp. 2018/REGSED-45445 y Exp. 2018/REGSED-46028, respectivamente, se presentó documentación por la referida Cofradía solicitando una subvención por importe de 6.337,85 euros para la organización y celebración del desfile procesional del Lunes Santo del Santo Cristo atado a la Columna, y demás actividades relacionadas con el mismo (el 26/03/2018).*

*3.- Que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se debe tramitar mediante convenio, sin que en la actualidad se haya podido proceder a la aprobación del mismo como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio 2017 está pendiente de justificación.*

*4.- Que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula que “la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó, salvo que previa petición se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.*

## **II.- DOCUMENTACIÓN.-**

*La que se contiene en el expediente SUB 07/2018 de Alcaldía.*

## **III.- CONSULTA.-**

*Se emite el presente Informe jurídico al efecto de resolver sobre la posibilidad de ampliar el plazo de otorgamiento y justificación de la subvención del expediente de referencia.*

## **IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS)*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 234 de 12/12/2005).*

- *Base 24ª de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el Ejercicio 2018.*

#### **V.- INFORME.-**

##### 2. Sobre el plazo del otorgamiento y justificación de la subvención nominativa.

*Tanto en la legislación sectorial aplicable como en la Ordenanza Municipal no se establece plazo alguno para el procedimiento de concesión de la subvención nominativa, por lo que nos hemos de remitir a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde en su artículo 21.3 se establece que «cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo éste será de tres meses» a contar, en los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.*

*Sin embargo, en relación al plazo para justificar la subvención, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 30.2, establece que «la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, (...), y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad».*

*Igualmente, en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, en su «Artículo 29. Plazo para justificar por la persona o entidad beneficiaria de la subvención» se estipula que «la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año».*

*Y por último, en la base 24ª de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 2018, se indica en relación a la JUSTIFICACIÓN que el plazo será el establecido en el art. 29 de la Ordenanza.*

##### 2. Sobre la ampliación de plazos de otorgamiento y justificación de la subvención.

*En relación a la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar sobre la concesión de la subvención nominativa, el art. 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que:*

- «1. Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de*

*manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.*

*2. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.»*

*La ampliación de plazos a los efectos de justificación de la subvención, viene prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, disponiendo que «el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*

*2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»*

*La remisión al art. 49 de la LRJPAC se ha de entender hecha, en la actualidad, al art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece lo siguiente:*

*«Artículo 32 Ampliación*

*1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

*(...)*

*3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.»*

*De lo expuesto se deduce que la ampliación del plazo:*

*- De concesión de la subvención se puede ampliar por igual plazo de duración del procedimiento, es decir 3 meses, sin embargo el plazo para la justificación será por un máximo de la mitad del plazo de duración del procedimiento (plazo máximo después de ampliación = **1,5 x plazo duración del procedimiento**).*

*- Será otorgada por el órgano concedente, la Junta de Gobierno Local (art. 19 de la Ordenanza Municipal).*

*- Podrá acordarse si las **circunstancias lo aconsejan de oficio o a instancia de parte**, aunque parece que no hay un derecho subjetivo a dicha ampliación, sino que es una potestad de la Administración. Así, en la **STS de 16 de diciembre de 2015** (Recurso de casación 1973/2014) se recogen los fundamentos de la **Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 2014** (RCA nº 572/2010) que dice que “...debe señalarse*

*que la ampliación por la Dirección de Investigación del plazo legal de 15 días para formular alegaciones al PCH o a la Propuesta de Resolución no es un derecho del administrado, sino una potestad discrecional de la CNC. Con la denegación motivada de la prórroga no se viola el derecho de defensa ni se genera indefensión a las partes”. Como dice esta sentencia e indica también, entre muchas otras, **la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 29 de marzo de 2012 (RCA nº 4528/2010)**, no sólo se **debe de motivar** el acuerdo de ampliación como indica el art. 35.1.e de la Ley 39/2015 (anterior art. 54.1.e) de la Ley 30/1992), sino **también su denegación**.*

*- El acuerdo de ampliación **no puede perjudicar derechos de terceros**.*

*- Dicho acuerdo de ampliación deberá ser **notificado a los interesados** y, como pasaba con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, deberá acordarse **antes de la finalización del plazo máximo de duración del procedimiento**, como ha dicho **la STS de 15 de junio de 2011 (Recurso de Casación 392/2008)**.*

*- **La ampliación acordada por una Administración no se podrá extender al procedimiento de otra Administración concurrente** quien si estima oportuno ampliar el plazo al amparo de este art. 32 de la Ley 39/2015, deberá acordarlo expresamente. Así, **la STS de 3 de junio de 2014 (Recurso de Casación 334/2012)** indica que “El artículo 49 de la Ley 30/1992 se limita a regular la posibilidad de que una Administración proceda a ampliar los plazos, pero por sí mismo no determina lo que pretende la actora, que la ampliación de un plazo otorgado por una Administración se aplique a un procedimiento seguido ante otra Administración, aunque sea en el mismo ámbito de intervención administrativa.”*

*- Tal y como sucede con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, el acuerdo de ampliación **no podrá ser recurrido**, añadiendo aquí expresamente el art. 32 que ello es “**sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento**”.*

*En el expediente que trae causa, hay que poner de manifiesto que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.*

*Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.*

*Por todo lo expuesto y considerando que (1) la referida Cofradía presentó escritos de solicitud con fechas de 4, 5 y 7 de junio de 2018 y que (2) la actividad a subvencionar se realizó el 26 de marzo de 2018, con el desfile procesional del Lunes Santo del Santo*

*Cristo atado a la Columna, el plazo de ampliación será por un máximo de la mitad del plazo de duración del de la justificación, es decir un mes y medio.*

*Por otro lado, hay que indicar que al ser una subvención nominativa se constata que dicho acuerdo de ampliación no perjudica derechos de terceros.*

## **VI. CONCLUSIÓN.-**

*En base a lo anterior, procedería ampliar el plazo máximo de otorgamiento y justificación de la subvención del expediente SUB 07/2018 de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Cofradía Santo Cristo de la Vera Cruz, Santo Cristo atado a la Columna y María Santísima Virgen Blanca, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado y al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21, 23 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Este es mi criterio, que informo en base a la documentación de que dispone este Área de Alcaldía, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.»*

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, a la Junta de Gobierno Local **PROPONE:**

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo máximo de otorgamiento y justificación de la subvención, un mes y medio, del expediente SUB 07/2018 de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Cofradía Santo Cristo de la Vera Cruz, Santo Cristo atado a la Columna y María Santísima Virgen Blanca, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado y al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21, 23 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Dar traslado a Intervención y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**7.3.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 08/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO**

**AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD NUESTRO PADRE JESÚS CAUTIVO, MARÍA STMA. DE LA ENCARNACIÓN, SANTA MARTA, SAN LÁZARO Y MARÍA.**- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“CONSIDERANDO** que en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48936, aparece consignada la cantidad de 9.218,74 euros, como subvención directa a «Cofradía Ntro. Padre Jesús Cautivo, Ntra. Sra. Encarnación y Santa Marta y María», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

**CONSIDERANDO** que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se tramitó mediante convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de mayo de 2018, punto 9º del orden del día, y firmado con fecha de 24 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO** que con fecha de 27 de marzo de 2018 se realizó la actividad subvencionada, el desfile procesional del Martes Santo.

**CONSIDERANDO** que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula en la cláusula *“OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención”* del referido convenio que *“la beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”*.

**CONSIDERANDO** que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.

Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.

**VISTO** el informe jurídico emitido, al efecto, por la Jefa de Gabinete de Alcaldía con fecha de 20 de junio del 2018, del siguiente tenor literal:

***«INFORME JURÍDICO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 08/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA***

***HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS CAUTIVO, MARÍA STMA. DE LA ENCARNACIÓN, SANTA MARTA, SAN LÁZARO Y MARÍA.***

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2018, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de la proximidad del vencimiento del plazo de para la justificación de la subvención del expediente SUB 08/2018 de Alcaldía, se emite el siguiente*

**INFORME**

**I.- ANTECEDENTES.-**

*1.- En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48936, aparece consignada la cantidad de 9.218,74 euros, como subvención directa a «Cofradía Ntro. Padre Jesús Cautivo, Ntra. Sra. Encarnación y Santa Marta y María», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».*

*2.- Que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se tramitó mediante convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de mayo de 2018, punto 9º del orden del día, y firmado con fecha de 24 de mayo de 2018.*

*3.- Que con fecha de 27 de marzo de 2018 se realizó la actividad subvencionada, el desfile procesional del Martes Santo.*

*4.- Que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula en la cláusula “OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención” del referido convenio que “la beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.*

**II.- DOCUMENTACIÓN.-**

*La que se contiene en el expediente SUB 08/2018 de Alcaldía.*

**III.- CONSULTA.-**

*Se emite el presente Informe jurídico al efecto de resolver sobre la posibilidad de ampliar el plazo de justificación de la subvención del expediente de referencia.*

**IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 234 de 12/12/2005).*
- *Base 24ª de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el Ejercicio 2018.*

#### **V.- INFORME.-**

##### 3. Sobre el plazo para justificar la subvención:

*La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 30.2, establece que «la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, (...), y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad».*

*En la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, en su «Artículo 29. Plazo para justificar por la persona o entidad beneficiaria de la subvención» se estipula que «la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año».*

*Dicha texto fue recogido en la cláusula OCTAVA del convenio por el que se regula el otorgamiento de la subvención objeto de informe.*

*En la base 24º de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 2018, se indica en relación a la JUSTIFICACIÓN que el plazo será el establecido en el art. 29 de la Ordenanza.*

##### 2.- Sobre la ampliación de plazos:

*La ampliación de plazos a los efectos de justificación de la subvención, viene prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, disponiendo que «el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo*

*establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*

*2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»*

*La remisión al art. 49 de la LRJPAC se ha de entender hecha, en la actualidad, al art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece lo siguiente:*

*«Artículo 32 Ampliación*

*1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

*(...)*

*3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.»*

*De lo expuesto se deduce que la ampliación del plazo:*

*- Será por un máximo de la mitad del plazo de duración del procedimiento (plazo máximo después de ampliación = **1,5 x plazo duración del procedimiento**).*

*- Podrá acordarse si las circunstancias lo aconsejan de oficio o a instancia de parte, aunque parece que no hay un derecho subjetivo a dicha ampliación, sino que es una potestad de la Administración. Así, en la **STS de 16 de diciembre de 2015** (Recurso de casación 1973/2014) se recogen los fundamentos de la **Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 2014** (RCA nº 572/2010) que dice que “...debe señalarse que la ampliación por la Dirección de Investigación del plazo legal de 15 días para formular alegaciones al PCH o a la Propuesta de Resolución no es un derecho del administrado, sino una potestad discrecional de la CNC. Con la denegación motivada de la prórroga no se viola el derecho de defensa ni se genera indefensión a las partes”. Como dice esta sentencia e indica también, entre muchas otras, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 29 de marzo de 2012** (RCA nº 4528/2010),*

no sólo se **debe de motivar** el acuerdo de ampliación como indica el art. 35.1.e de la Ley 39/2015 (anterior art. 54.1.e) de la Ley 30/1992), sino **también su denegación**.

- El acuerdo de ampliación **no puede perjudicar derechos de terceros**.

- Dicho acuerdo de ampliación deberá ser **notificado a los interesados** y, como pasaba con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, deberá acordarse **antes de la finalización del plazo máximo de duración del procedimiento**, como ha dicho la STS de 15 de junio de 2011 (Recurso de Casación 392/2008).

- La ampliación acordada por una Administración no se podrá extender al procedimiento de otra Administración concurrente quien si estima oportuno ampliar el plazo al amparo de este art. 32 de la Ley 39/2015, deberá acordarlo expresamente. Así, la STS de 3 de junio de 2014 (Recurso de Casación 334/2012) indica que “El artículo 49 de la Ley 30/1992 se limita a regular la posibilidad de que una Administración proceda a ampliar los plazos, pero por sí mismo no determina lo que pretende la actora, que la ampliación de un plazo otorgado por una Administración se aplique a un procedimiento seguido ante otra Administración, aunque sea en el mismo ámbito de intervención administrativa.”

- Tal y como sucede con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, el acuerdo de ampliación **no podrá ser recurrido**, añadiendo aquí expresamente el art. 32 que ello es “sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

En el expediente que trae causa, hay que poner de manifiesto que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.

Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.

Por todo lo expuesto y considerando que la actividad a subvencionar se realizó el 27 de marzo de 2018, con el desfile procesional del Martes Santo, el plazo de ampliación será por un máximo de la mitad del plazo de duración del de la justificación, es decir un mes y medio.

Por otro lado, hay que indicar que al ser una subvención nominativa se constata que dicho acuerdo de ampliación no perjudica derechos de terceros.

## **VI. CONCLUSIÓN.-**

*En base a lo anterior, procedería ampliar el plazo máximo de justificación de la subvención del expediente SUB 08/2018 de Alcaldía, en relación al otorgamiento de una Subvención nominativa a la Cofradía Ntro. Padre Jesús Cautivo, Ntra. Sra. Encarnación y Santa Marta y María, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado, al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Este es mi criterio, que informo en base a la documentación de que dispone este Área de Alcaldía, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.»*

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, a la Junta de Gobierno Local **PROPONE**:

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo máximo de justificación de la subvención, un mes y medio, del expediente SUB 08/2018 de Alcaldía, en relación al otorgamiento de una Subvención nominativa a la Cofradía Ntro. Padre Jesús Cautivo, Ntra. Sra. Encarnación y Santa Marta y María, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado, al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Dar traslado a Intervención y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**7.4.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 09/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA REAL, ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIGUA HERMANDAD SACRAMENTAL DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO, MARÍSA SANTÍSIMA DEL MAYOR DOLOR Y SANTO SEPULCRO.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“CONSIDERANDO** que en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48937, aparece

consignada la cantidad de 9.218,74 euros, como subvención directa a «Real, Ilustre y Venerable Hdad. Sacramental de Ntro. Padre Jesús Nazareno, M<sup>a</sup> Stma. del Mayor Dolor y Santo Sepulcro», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

**CONSIDERANDO** que, conforme a la base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se tramitó mediante convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de junio de 2018, punto 3º del orden del día, y firmado con fecha de 4 de junio de 2018.

**CONSIDERANDO** que con fecha de 28 de marzo de 2018 se realizó la actividad subvencionada, el desfile procesional del Miércoles Santo.

**CONSIDERANDO** que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula en la cláusula “OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención” del referido convenio que “la beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.

**CONSIDERANDO** que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.

Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.

**VISTO** el informe jurídico emitido, al efecto, por la Jefa de Gabinete de Alcaldía con fecha de 20 de junio del 2018, del siguiente tenor literal:

**«INFORME JURÍDICO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 09/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA REAL, ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIGUA HERMANDAD SACRAMENTAL DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO MARÍA SANTÍSIMA DEL MAYOR DOLOR Y SANTO SEPULCRO.**

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2018, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de la proximidad del*

*vencimiento del plazo de para la justificación de la subvención del expediente SUB 09/2018 de Alcaldía, se emite el siguiente*

## **INFORME**

### **I.- ANTECEDENTES.-**

*1.- En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48937, aparece consignada la cantidad de 9.218,74 euros, como subvención directa a «Real, Ilustre y Venerable Hdad. Sacramental de Ntro. Padre Jesús Nazareno, M<sup>a</sup> Stma. del Mayor Dolor y Santo Sepulcro», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».*

*2.- Que, conforme a la base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se tramitó mediante convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de junio de 2018, punto 3º del orden del día, y firmado con fecha de 4 de junio de 2018.*

*3.- Que con fecha de 28 de marzo de 2018 se realizó la actividad subvencionada, el desfile procesional del Miércoles Santo.*

*4.- Que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula en la cláusula “OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención” del referido convenio que “la beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.*

### **II.- DOCUMENTACIÓN.-**

*La que se contiene en el expediente SUB 09/2018 de Alcaldía.*

### **III.- CONSULTA.-**

*Se emite el presente Informe jurídico al efecto de resolver sobre la posibilidad de ampliar el plazo de justificación de la subvención del expediente de referencia.*

### **IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 234 de 12/12/2005).*
- *Base 24ª de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el Ejercicio 2018.*

#### **V.- INFORME.-**

##### 4. Sobre el plazo para justificar la subvención:

*La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 30.2, establece que «la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, (...), y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad».*

*En la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, en su «Artículo 29. Plazo para justificar por la persona o entidad beneficiaria de la subvención» se estipula que «la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año».*

*Dicha texto fue recogido en la cláusula OCTAVA del convenio por el que se regula el otorgamiento de la subvención objeto de informe.*

*En la base 24ª de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 2018, se indica en relación a la JUSTIFICACIÓN que el plazo será el establecido en el art. 29 de la Ordenanza.*

##### 2.- Sobre la ampliación de plazos:

*La ampliación de plazos a los efectos de justificación de la subvención, viene prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, disponiendo que «el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*

*2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»*

*La remisión al art. 49 de la LRJPAC se ha de entender hecha, en la actualidad, al art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece lo siguiente:*

*«Artículo 32 Ampliación*

*1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

*(...)*

*3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.»*

*De lo expuesto se deduce que la ampliación del plazo:*

*- Será por un máximo de la mitad del plazo de duración del procedimiento (plazo máximo después de ampliación = **1,5 x plazo duración del procedimiento**).*

*- Podrá acordarse si las circunstancias lo aconsejan de oficio o a instancia de parte, aunque parece que no hay un derecho subjetivo a dicha ampliación, sino que es una potestad de la Administración. Así, en la **STS de 16 de diciembre de 2015** (Recurso de casación 1973/2014) se recogen los fundamentos de la **Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 2014** (RCA nº 572/2010) que dice que “...debe señalarse que la ampliación por la Dirección de Investigación del plazo legal de 15 días para formular alegaciones al PCH o a la Propuesta de Resolución no es un derecho del administrado, sino una potestad discrecional de la CNC. Con la denegación motivada de la prórroga no se viola el derecho de defensa ni se genera indefensión a las partes”. Como dice esta sentencia e indica también, entre muchas otras, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 29 de marzo de 2012** (RCA nº 4528/2010), no sólo se **debe de motivar** el acuerdo de ampliación como indica el art. 35.1.e de la Ley 39/2015 (anterior art. 54.1.e) de la Ley 30/1992), sino **también su denegación**.*

*- El acuerdo de ampliación **no puede perjudicar derechos de terceros**.*

*- Dicho acuerdo de ampliación deberá ser **notificado a los interesados** y, como pasaba con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, deberá acordarse*

*antes de la finalización del plazo máximo de duración del procedimiento, como ha dicho la STS de 15 de junio de 2011 (Recurso de Casación 392/2008).*

*- La ampliación acordada por una Administración no se podrá extender al procedimiento de otra Administración concurrente quien si estima oportuno ampliar el plazo al amparo de este art. 32 de la Ley 39/2015, deberá acordarlo expresamente. Así, la STS de 3 de junio de 2014 (Recurso de Casación 334/2012) indica que “El artículo 49 de la Ley 30/1992 se limita a regular la posibilidad de que una Administración proceda a ampliar los plazos, pero por sí mismo no determina lo que pretende la actora, que la ampliación de un plazo otorgado por una Administración se aplique a un procedimiento seguido ante otra Administración, aunque sea en el mismo ámbito de intervención administrativa.”*

*- Tal y como sucede con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, el acuerdo de ampliación **no podrá ser recurrido**, añadiendo aquí el plazo máximo de justificación de la expresamente el art. 32 que ello es “**sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento**”.*

*En el expediente que trae causa, hay que poner de manifiesto que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.*

*Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.*

*Por todo lo expuesto y considerando que la actividad a subvencionar se realizó el 28 de marzo de 2018, con el desfile procesional del Miércoles Santo, el plazo de ampliación será por un máximo de la mitad del plazo de duración del de la justificación, es decir un mes y medio.*

*Por otro lado, hay que indicar que al ser una subvención nominativa se constata que dicho acuerdo de ampliación no perjudica derechos de terceros.*

## **VI. CONCLUSIÓN.-**

*En base a lo anterior, procedería ampliar subvención del expediente SUB 09/2018 de Alcaldía, en relación al otorgamiento de una Subvención nominativa a la Real, Ilustre y Venerable Hdad. Sacramental de Ntro. Padre Jesús Nazareno, M<sup>a</sup> Stma. del Mayor Dolor y Santo Sepulcro, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado, al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley*

*38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Este es mi criterio, que informo en base a la documentación de que dispone este Área de Alcaldía, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.»*

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, a la Junta de Gobierno Local **PROPONE:**

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo máximo de justificación de la subvención, un mes y medio, del expediente SUB 09/2018 de Alcaldía, en relación al otorgamiento de una Subvención nominativa a la Real, Ilustre y Venerable Hdad. Sacramental de Ntro. Padre Jesús Nazareno, M<sup>a</sup> Stma. del Mayor Dolor y Santo Sepulcro, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesoión Semana Santa 2018», en base a lo motivado, al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Dar traslado a Intervención y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**7.5.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 12/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“CONSIDERANDO** que en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48940, aparece consignada la cantidad de 3.456,97 euros, como subvención directa a «Hermandad Nuestra Señora de la Soledad», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesoión Semana Santa 2018».

**CONSIDERANDO** que, conforme a la base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se tramitó mediante convenio

aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de mayo de 2018, punto 7º del orden del día, y firmado con fecha de 24 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO** que con fecha de 30 de marzo de 2018 se realizó la actividad subvencionada, el desfile procesional del Viernes Santo de la procesión de Nuestra Señora de la Soledad, y demás actividades relacionadas con el mismo.

**CONSIDERANDO** que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula en la cláusula “OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención” del referido convenio que “la beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.

**CONSIDERANDO** que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.

Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.

**VISTO** el informe jurídico emitido, al efecto, por la Jefa de Gabinete de Alcaldía con fecha de 20 de junio del 2018, del siguiente tenor literal:

**«INFORME JURÍDICO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 12/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD.**

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2018, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de la proximidad del vencimiento del plazo de para la justificación de la subvención del expediente SUB 12/2018 de Alcaldía, se emite el siguiente*

## **INFORME**

### **I.- ANTECEDENTES.-**

*1.- En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48940, aparece consignada la*

*cantidad de 3.456,97 euros, como subvención directa a «Hermandad Nuestra Señora de la Soledad», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».*

*2.- Que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se tramitó mediante convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de mayo de 2018, punto 7º del orden del día, y firmado con fecha de 24 de mayo de 2018.*

*3.- Que con fecha de 30 de marzo de 2018 se realizó la actividad subvencionada, el desfile procesional del Viernes Santo de la procesión de Nuestra Señora de la Soledad, y demás actividades relacionadas con el mismo.*

*4.- Que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula en la cláusula “OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención” del referido convenio que “la beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.*

## **II.- DOCUMENTACIÓN.-**

*La que se contiene en el expediente SUB 12/2018 de Alcaldía.*

## **III.- CONSULTA.-**

*Se emite el presente Informe jurídico al efecto de resolver sobre la posibilidad de ampliar el plazo de justificación de la subvención del expediente de referencia.*

## **IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 234 de 12/12/2005).*
- *Base 24ª de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el Ejercicio 2018.*

## **V.- INFORME.-**

5. *Sobre el plazo para justificar la subvención:*

*La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 30.2, establece que «la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, (...), y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad».*

*En la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, en su «Artículo 29. Plazo para justificar por la persona o entidad beneficiaria de la subvención» se estipula que «la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año».*

*Dicha texto fue recogido en la cláusula OCTAVA del convenio por el que se regula el otorgamiento de la subvención objeto de informe.*

*En la base 24º de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 2018, se indica en relación a la JUSTIFICACIÓN que el plazo será el establecido en el art. 29 de la Ordenanza.*

## *2.- Sobre la ampliación de plazos:*

*La ampliación de plazos a los efectos de justificación de la subvención, viene prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, disponiendo que «el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*

*2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»*

*La remisión al art. 49 de la LRJPAC se ha de entender hecha, en la actualidad, al art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece lo siguiente:*

### *«Artículo 32 Ampliación*

*1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

(...)

**3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.»**

*De lo expuesto se deduce que la ampliación del plazo:*

- *Será por un máximo de la mitad del plazo de duración del procedimiento (plazo máximo después de ampliación = **1,5 x plazo duración del procedimiento**).*

- *Podrá acordarse si las circunstancias lo aconsejan de oficio o a instancia de parte, aunque parece que no hay un derecho subjetivo a dicha ampliación, sino que es una potestad de la Administración. Así, en la **STS de 16 de diciembre de 2015** (Recurso de casación 1973/2014) se recogen los fundamentos de la **Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 2014** (RCA nº 572/2010) que dice que “...debe señalarse que la ampliación por la Dirección de Investigación del plazo legal de 15 días para formular alegaciones al PCH o a la Propuesta de Resolución no es un derecho del administrado, sino una potestad discrecional de la CNC. Con la denegación motivada de la prórroga no se viola el derecho de defensa ni se genera indefensión a las partes”. Como dice esta sentencia e indica también, entre muchas otras, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 29 de marzo de 2012** (RCA nº 4528/2010), no sólo se **debe de motivar** el acuerdo de ampliación como indica el art. 35.1.e de la Ley 39/2015 (anterior art. 54.1.e) de la Ley 30/1992), sino **también su denegación**.*

- *El acuerdo de ampliación **no puede perjudicar derechos de terceros**.*

- *Dicho acuerdo de ampliación deberá ser **notificado a los interesados** y, como pasaba con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, deberá acordarse antes de la finalización del plazo máximo de duración del procedimiento, como ha dicho la **STS de 15 de junio de 2011** (Recurso de Casación 392/2008).*

- *La ampliación acordada por una Administración no se podrá extender al procedimiento de otra Administración concurrente quien si estima oportuno ampliar el plazo al amparo de este art. 32 de la Ley 39/2015, deberá acordarlo expresamente. Así, la **STS de 3 de junio de 2014** (Recurso de Casación 334/2012) indica que “El artículo 49 de la Ley 30/1992 se limita a regular la posibilidad de que una Administración proceda a ampliar los plazos, pero por sí mismo no determina lo que pretende la actora, que la ampliación de un plazo otorgado por una Administración se aplique a un procedimiento seguido ante otra Administración, aunque sea en el mismo ámbito de intervención administrativa.”*

- *Tal y como sucede con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, el acuerdo de ampliación **no podrá ser recurrido**, añadiendo aquí*

*expresamente el art. 32 que ello es “sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.*

*En el expediente que trae causa, hay que poner de manifiesto que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.*

*Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.*

*Por todo lo expuesto y considerando que la actividad a subvencionar se realizó el 30 de marzo de 2018, con el desfile procesional del Viernes Santo de Nuestra Señora de la Soledad, el plazo de ampliación será por un máximo de la mitad del plazo de duración del de la justificación, es decir un mes y medio.*

*Por otro lado, hay que indicar que al ser una subvención nominativa se constata que dicho acuerdo de ampliación no perjudica derechos de terceros.*

## **VI. CONCLUSIÓN.-**

*En base a lo anterior, procedería ampliar el plazo máximo de justificación de la subvención del expediente SUB 12/2018 de Alcaldía, en relación al otorgamiento de una Subvención nominativa a la Hermandad Nuestra Señora de la Soledad, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado, al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Este es mi criterio, que informo en base a la documentación de que dispone este Área de Alcaldía, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.»*

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, a la Junta de Gobierno Local **PROPONE:**

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo máximo de justificación de la subvención, un mes y medio, del expediente SUB 12/2018 de Alcaldía, en relación al otorgamiento de una

Subvención nominativa a la Hermandad Nuestra Señora de la Soledad, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado, al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Dar traslado a Intervención y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**7.6.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 11/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA MUY ILUSTRE, VENERABLE Y FERVOROSA HERMANDAD DE NAZARENOS Y COFRADÍA DE CULTO Y PROCESIÓN DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA EXALTACIÓN, MARÍA SANTÍSIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“**CONSIDERANDO** que en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48939, aparece consignada la cantidad de 6.337,85 euros, como subvención directa a «Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad. de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

**CONSIDERANDO** que con fecha 14/03/2018, con núm. de Registro de Entrada 201899900018645 y Exp. 2018/REGSED-20121, se presentó documentación por la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad. de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista solicitando una subvención por importe de 6.337,85 €, para la organización y celebración del desfile procesional del Jueves Santo (el 29/03/2018).

**CONSIDERANDO** que, conforme a la base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se debe tramitar mediante convenio, sin que en la actualidad se haya podido proceder a la aprobación del mismo como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio 2017 está pendiente de justificación.

**CONSIDERANDO** que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula que *“la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o*

*actividad subvencionada que se solicitó, salvo que previa petición se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.*

**CONSIDERANDO** que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.

Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.

**VISTO** el informe jurídico emitido, al efecto, por la Jefa de Gabinete de Alcaldía con fecha de 20 de junio del 2018, del siguiente tenor literal:

**«INFORME JURÍDICO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APROBACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 11/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA MUY ILUSTRE, VENERABLE Y FERVOROSA HERMANDAD DE NAZARENOS Y COFRADÍA DE CULTO Y PROCESIÓN DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA EXALTACIÓN, MARÍA SANTÍSIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA.**

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2018, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de la proximidad del vencimiento del plazo de para la justificación de la subvención del expediente SUB 11/2018 de Alcaldía, se emite el siguiente*

### **INFORME**

#### **I.- ANTECEDENTES.-**

1.- *En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48939, aparece consignada la cantidad de 6.337,85 euros, como subvención directa a «Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad de Nazarenos y Cdia de Culto y Procesión del Stmo Cristo de la Exaltación, Mª Stma del Calvario y S. Juan Evangelista», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».*

2.- *Que con fecha 14/03/2018, con núm. de Registro de Entrada 201899900018645 y Exp. 2018/REGSED-20121, se presentó documentación por la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad. de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, Mª Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista solicitando una subvención por*

*importe de 6.337,85 €, para la organización y celebración del desfile procesional del Jueves Santo (el 29/03/2018).*

*3.- Que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se debe tramitar mediante convenio, sin que en la actualidad se haya podido proceder a la aprobación del mismo como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio 2017 está pendiente de justificación.*

*4.- Que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula que “la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó, salvo que previa petición se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.*

## **II.- DOCUMENTACIÓN.-**

*La que se contiene en el expediente SUB 11/2018 de Alcaldía.*

## **III.- CONSULTA.-**

*Se emite el presente Informe jurídico al efecto de resolver sobre la posibilidad de ampliar el plazo de otorgamiento y justificación de la subvención del expediente de referencia.*

## **IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS)*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 234 de 12/12/2005).*
- *Base 24ª de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el Ejercicio 2018.*

## **V.- INFORME.-**

6. *Sobre el plazo del otorgamiento y justificación de la subvención nominativa.*

*Tanto en la legislación sectorial aplicable como en la Ordenanza Municipal no se establece plazo alguno para el procedimiento de concesión de la subvención nominativa, por lo que nos hemos de remitir a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del*

*Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde en su artículo 21.3 se establece que «cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo éste será de tres meses» a contar, en los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.*

*Sin embargo, en relación al plazo para justificar la subvención, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 30.2, establece que «la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, (...), y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad».*

*Igualmente, en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, en su «Artículo 29. Plazo para justificar por la persona o entidad beneficiaria de la subvención» se estipula que «la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año».*

*Y por último, en la base 24º de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 2018, se indica en relación a la JUSTIFICACIÓN que el plazo será el establecido en el art. 29 de la Ordenanza.*

## 2. Sobre la ampliación de plazos de otorgamiento y justificación de la subvención.

*En relación a la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar sobre la concesión de la subvención nominativa, el art. 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que:*

*«1. Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.*

*2. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.»*

*La ampliación de plazos a los efectos de justificación de la subvención, viene prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, disponiendo que «el órgano concedente de la subvención podrá otorgar,*

*salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*

*2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»*

*La remisión al art. 49 de la LRJPAC se ha de entender hecha, en la actualidad, al art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece lo siguiente:*

*«Artículo 32 Ampliación*

*1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

*(...)*

*3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.»*

*De lo expuesto se deduce que la ampliación del plazo:*

*- De concesión de la subvención se puede ampliar por igual plazo de duración del procedimiento, es decir 3 meses, sin embargo el plazo para la justificación será por un máximo de la mitad del plazo de duración del procedimiento (plazo máximo después de ampliación = **1,5 x plazo duración del procedimiento**).*

*- Será otorgada por el órgano concedente, la Junta de Gobierno Local (art. 19 de la Ordenanza Municipal).*

*- Podrá acordarse **si las circunstancias lo aconsejan de oficio o a instancia de parte**, aunque parece que no hay un derecho subjetivo a dicha ampliación, sino que es una potestad de la Administración. Así, en la **STS de 16 de diciembre de 2015** (Recurso de casación 1973/2014) se recogen los fundamentos de la **Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 2014** (RCA nº 572/2010) que dice que “...debe señalarse que la ampliación por la Dirección de Investigación del plazo legal de 15 días para formular alegaciones al PCH o a la Propuesta de Resolución no es un derecho del*

*administrado, sino una potestad discrecional de la CNC. Con la denegación motivada de la prórroga no se viola el derecho de defensa ni se genera indefensión a las partes”. Como dice esta sentencia e indica también, entre muchas otras, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 29 de marzo de 2012** (RCA nº 4528/2010), no sólo se **debe de motivar** el acuerdo de ampliación como indica el art. 35.1.e de la Ley 39/2015 (anterior art. 54.1.e) de la Ley 30/1992), sino **también su denegación**.*

*- El acuerdo de ampliación **no puede perjudicar derechos de terceros**.*

*- Dicho acuerdo de ampliación deberá ser **notificado a los interesados** y, como pasaba con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, deberá acordarse **antes de la finalización del plazo máximo de duración del procedimiento**, como ha dicho la **STS de 15 de junio de 2011** (Recurso de Casación 392/2008).*

*- La ampliación acordada por una Administración no se podrá extender al procedimiento de otra Administración concurrente quien si estima oportuno ampliar el plazo al amparo de este art. 32 de la Ley 39/2015, deberá acordarlo expresamente. Así, la **STS de 3 de junio de 2014** (Recurso de Casación 334/2012) indica que “El artículo 49 de la Ley 30/1992 se limita a regular la posibilidad de que una Administración proceda a ampliar los plazos, pero por sí mismo no determina lo que pretende la actora, que la ampliación de un plazo otorgado por una Administración se aplique a un procedimiento seguido ante otra Administración, aunque sea en el mismo ámbito de intervención administrativa.”*

*- Tal y como sucede con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, el acuerdo de ampliación **no podrá ser recurrido**, añadiendo aquí expresamente el art. 32 que ello es “**sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento**”.*

*En el expediente que trae causa, hay que poner de manifiesto que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.*

*Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.*

*Considerando todo lo expuesto y que la referida Cofradía presentó escrito de solicitud con fecha de 14 de marzo de 2018, se ha producido el vencimiento del plazo máximo para notificar resolución expresa al haber transcurrido el plazo de 3 meses, sin embargo por parte de esta Administración no se ha dictado resolución expresa sobre la*

*caducidad del procedimiento por lo tanto nada impide a que esta pueda resolver sobre el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 21 LPACAP.*

*De acuerdo con el principio de simplificación administrativa (art. 72 LPACAP) y economía procesal, dado que la subvención es nominativa y vistos los motivos por los que no se ha podido tramitar dicha solicitud, se podrá acordar en un solo acto la caducidad del expediente y el inicio de uno nuevo incorporando toda la documentación obrante en el anterior.*

*Por otro lado, y dado que la actividad a subvencionar se realizó el 29 de marzo de 2018, con el desfile procesional del Jueves Santo del Stmo. Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista, el plazo de ampliación será por un máximo de la mitad del plazo de duración del de la justificación, es decir un mes y medio, debiendo de presentar escrito de reiteración de la petición.*

*Por último, hay que indicar que al ser una subvención nominativa se constata que dicho acuerdo de caducidad e inicio del procedimiento de concesión de subvención y de ampliación de la justificación no perjudica derechos de terceros.*

## **VI. CONCLUSIÓN.-**

*En base a lo anterior, procedería:*

*1.- Declarar la caducidad del expediente SUB 11/2018 de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad de Nazarenos y Cdia de Culto y Procesión del Stmo Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma del Calvario y S. Juan Evangelista, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», e iniciar nuevo expediente incorporando toda la documentación obrante en anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 72 LPACAP.*

*2.- Ampliar el plazo máximo de otorgamiento y justificación de la subvención del nuevo expediente de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad de Nazarenos y Cdia de Culto y Procesión del Stmo Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma del Calvario y S. Juan Evangelista, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado y al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21, 23 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Este es mi criterio, que informo en base a la documentación de que dispone este Área de Alcaldía, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.»*

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, a la Junta de Gobierno Local **PROPONE**:

**PRIMERO.-** Declarar la caducidad del expediente SUB 11/2018 de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad. de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», e iniciar nuevo expediente incorporando toda la documentación obrante en anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 72 LPACAP.

**SEGUNDO.-** Ampliar el plazo máximo de otorgamiento y justificación de la subvención, un mes y medio, del nuevo expediente de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad. de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, M<sup>a</sup> Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado y al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21, 23 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Dar traslado a Intervención, a la Tesorería, y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**7.7.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 10/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA REAL, ANTIGUA Y EXCMA. HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL STMO. CRISTO DEL AMOR, MARÍA STMA. DE LA CARIDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“CONSIDERANDO** que en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48938, aparece consignada la cantidad de 9.218,74 euros, como subvención directa a «Real, Muy Antigua y Excma. Hdad. y Cdia. de Nazarenos del Cristo del Amor, M<sup>a</sup> Stma. de la Caridad y San Juan Evangelista», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

**CONSIDERANDO** que, conforme a la base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley

38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se tramitó mediante convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de mayo de 2018, punto 8º del orden del día, y firmado con fecha de 24 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO** que con fecha de 29 de marzo de 2018 se realizó la actividad subvencionada, el desfile procesional del Jueves Santo, y demás actividades relacionadas con el mismo.

**CONSIDERANDO** que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula en la cláusula “OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención” del referido convenio que “la beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.

**CONSIDERANDO** que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.

Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.

**VISTO** el informe jurídico emitido, al efecto, por la Jefa de Gabinete de Alcaldía con fecha de 20 de junio del 2018, del siguiente tenor literal:

**«INFORME JURÍDICO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 10/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA REAL, ANTIGUA Y EXCMA. HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL STMO. CRISTO DEL AMOR, MARÍA STMA. DE LA CARIDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA.**

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2018, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de la proximidad del vencimiento del plazo de para la justificación de la subvención del expediente SUB 10/2018 de Alcaldía, se emite el siguiente*

### **INFORME**

#### **I.- ANTECEDENTES.-**

1.- En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48938, aparece consignada la cantidad de 9.218,74 euros, como subvención directa a «Real, Muy Antigua y Excmo. Hdad. y Cdía. de Nazarenos del Cristo del Amor, M<sup>a</sup> Stma. de la Caridad y San Juan Evangelista», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

2.- Que, conforme a la base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se tramitó mediante convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de mayo de 2018, punto 8º del orden del día, y firmado con fecha de 24 de mayo de 2018.

3.- Que con fecha de 29 de marzo de 2018 se realizó la actividad subvencionada, el desfile procesional del Jueves Santo, y demás actividades relacionadas con el mismo.

4.- Que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula en la cláusula “OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención” del referido convenio que “la beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.

## **II.- DOCUMENTACIÓN.-**

La que se contiene en el expediente SUB 10/2018 de Alcaldía.

## **III.- CONSULTA.-**

Se emite el presente Informe jurídico al efecto de resolver sobre la posibilidad de ampliar el plazo de justificación de la subvención del expediente de referencia.

## **IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 234 de 12/12/2005).
- Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el Ejercicio 2018.

**V.- INFORME.-**

7. Sobre el plazo para justificar la subvención:

*La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 30.2, establece que «la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, (...), y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad».*

*En la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, en su «Artículo 29. Plazo para justificar por la persona o entidad beneficiaria de la subvención» se estipula que «la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año».*

*Dicha texto fue recogido en la cláusula OCTAVA del convenio por el que se regula el otorgamiento de la subvención objeto de informe.*

*En la base 24º de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 2018, se indica en relación a la JUSTIFICACIÓN que el plazo será el establecido en el art. 29 de la Ordenanza.*

2.- Sobre la ampliación de plazos:

*La ampliación de plazos a los efectos de justificación de la subvención, viene prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, disponiendo que «el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*

*2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»*

*La remisión al art. 49 de la LRJPAC se ha de entender hecha, en la actualidad, al art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece lo siguiente:*

*«Artículo 32 Ampliación*

*1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no*

*exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

*(...)*

*3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.»*

*De lo expuesto se deduce que la ampliación del plazo:*

*- Será por un máximo de la mitad del plazo de duración del procedimiento (plazo máximo después de ampliación = **1,5 x plazo duración del procedimiento**).*

*- Podrá acordarse **si las circunstancias lo aconsejan de oficio o a instancia de parte**, aunque parece que no hay un derecho subjetivo a dicha ampliación, sino que es una potestad de la Administración. Así, en la **STS de 16 de diciembre de 2015** (Recurso de casación 1973/2014) se recogen los fundamentos de la **Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 2014** (RCA nº 572/2010) que dice que “...debe señalarse que la ampliación por la Dirección de Investigación del plazo legal de 15 días para formular alegaciones al PCH o a la Propuesta de Resolución no es un derecho del administrado, sino una potestad discrecional de la CNC. Con la denegación motivada de la prórroga no se viola el derecho de defensa ni se genera indefensión a las partes”. Como dice esta sentencia e indica también, entre muchas otras, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 29 de marzo de 2012** (RCA nº 4528/2010), no sólo se **debe de motivar** el acuerdo de ampliación como indica el art. 35.1.e de la Ley 39/2015 (anterior art. 54.1.e) de la Ley 30/1992), sino **también su denegación**.*

*- El acuerdo de ampliación **no puede perjudicar derechos de terceros**.*

*- Dicho acuerdo de ampliación deberá ser **notificado a los interesados** y, como pasaba con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, deberá acordarse **antes de la finalización del plazo máximo de duración del procedimiento**, como ha dicho la **STS de 15 de junio de 2011** (Recurso de Casación 392/2008).*

*- La ampliación acordada por una Administración no se podrá extender al procedimiento de otra Administración concurrente quien si estima oportuno ampliar el plazo al amparo de este art. 32 de la Ley 39/2015, deberá acordarlo expresamente. Así, la **STS de 3 de junio de 2014** (Recurso de Casación 334/2012) indica que “El artículo 49 de la Ley 30/1992 se limita a regular la posibilidad de que una Administración proceda a ampliar los plazos, pero por sí mismo no determina lo que*

*pretende la actora, que la ampliación de un plazo otorgado por una Administración se aplique a un procedimiento seguido ante otra Administración, aunque sea en el mismo ámbito de intervención administrativa.”*

*- Tal y como sucede con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, el acuerdo de ampliación **no podrá ser recurrido**, añadiendo aquí expresamente el art. 32 que ello es “**sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento**”.*

*En el expediente que trae causa, hay que poner de manifiesto que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.*

*Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.*

*Por todo lo expuesto y considerando que la actividad a subvencionar se realizó el 29 de marzo de 2018, con el desfile procesional del Jueves Santo, el plazo de ampliación será por un máximo de la mitad del plazo de duración del de la justificación, es decir un mes y medio.*

*Por otro lado, hay que indicar que al ser una subvención nominativa se constata que dicho acuerdo de ampliación no perjudica derechos de terceros.*

## **VI. CONCLUSIÓN.-**

*En base a lo anterior, procedería ampliar el plazo máximo de justificación de la subvención del expediente SUB 10/2018 de Alcaldía, en relación al otorgamiento de una Subvención nominativa a la Real, Muy Antigua y Excma. Hdad. y Cdía. de Nazarenos del Cristo del Amor, M<sup>a</sup> S<sup>ta</sup>m. de la Caridad y San Juan Evangelista», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado, al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Este es mi criterio, que informo en base a la documentación de que dispone este Área de Alcaldía, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.»*

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, a la Junta de Gobierno Local **PROPONE**:

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo máximo de justificación de la subvención, un mes y medio, del expediente SUB 10/2018 de Alcaldía, en relación al otorgamiento de una Subvención nominativa a la Real, Muy Antigua y Excma. Hdad. y Cdfa. de Nazarenos del Cristo del Amor, M<sup>a</sup> Stma. de la Caridad y San Juan Evangelista», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado, al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Dar traslado a Intervención y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**7.8.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 13/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA AGRUPACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE MARBELLA.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“**CONSIDERANDO** que en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48941, aparece consignada la cantidad de 12.679,00 euros, como subvención directa a «Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

**CONSIDERANDO** que con fecha 05/03/2018 y 06/03/2018, con núm. de Registro de Entrada 201899900015572 y 201899900016026, respectivamente, y Exp. 2018/REGSED-16919, se presentó documentación por la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Marbella solicitando una subvención por importe de 12.679,00 €, para la organización y celebración de los distintos desfiles procesionales de la Semana Santa y otros relacionados con los mismos, celebrada en el período del 25 de marzo al 1 de abril del 2018, ambos inclusive.

**CONSIDERANDO** que, conforme a la base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se debe tramitar mediante convenio, sin que en la actualidad se haya podido proceder a la aprobación del mismo

como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio 2017 está pendiente de justificación.

**CONSIDERANDO** que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula que “*la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó, salvo que previa petición se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año*”.

**CONSIDERANDO** que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.

Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.

**VISTO** el informe jurídico emitido, al efecto, por la Jefa de Gabinete de Alcaldía con fecha de 20 de junio del 2018, del siguiente tenor literal:

**«INFORME JURÍDICO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APROBACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE SUB 13/2018 DE ALCALDÍA, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA AGRUPACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE MARBELLA.**

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2018, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de la proximidad del vencimiento del plazo de para la justificación de la subvención del expediente SUB 11/2018 de Alcaldía, se emite el siguiente*

### **INFORME**

#### **I.- ANTECEDENTES.-**

1.- *En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48941, aparece consignada la cantidad de 12.679,00 euros, como subvención directa a «Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».*

2.- *Que con fecha 05/03/2018 y 06/03/2018, con núm. de Registro de Entrada 201899900015572 y 201899900016026, respectivamente, y Exp. 2018/REGSED-16919,*

*se presentó documentación por la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Marbella solicitando una subvención por importe de 12.679,00 €, para la organización y celebración de los distintos desfiles procesionales de la Semana Santa y otros relacionados con los mismos, celebrada en el período del 25 de marzo al 1 de abril del 2018, ambos inclusive.*

*3.- Que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante la Ordenanza), dicha subvención se debe tramitar mediante convenio, sin que en la actualidad se haya podido proceder a la aprobación del mismo como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio 2017 está pendiente de justificación.*

*4.- Que, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, se estipula que “la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó, salvo que previa petición se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año”.*

## **II.- DOCUMENTACIÓN.-**

*La que se contiene en el expediente SUB 13/2018 de Alcaldía.*

## **III.- CONSULTA.-**

*Se emite el presente Informe jurídico al efecto de resolver sobre la posibilidad de ampliar el plazo de otorgamiento y justificación de la subvención del expediente de referencia.*

## **IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS)*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 234 de 12/12/2005).*
- *Base 24ª de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el Ejercicio 2018.*

## **V.- INFORME.-**

8. *Sobre el plazo del otorgamiento y justificación de la subvención nominativa.*

*Tanto en la legislación sectorial aplicable como en la Ordenanza Municipal no se establece plazo alguno para el procedimiento de concesión de la subvención nominativa, por lo que nos hemos de remitir a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde en su artículo 21.3 se establece que «cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo éste será de tres meses» a contar, en los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.*

*Sin embargo, en relación al plazo para justificar la subvención, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 30.2, establece que «la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, (...), y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad».*

*Igualmente, en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, en su «Artículo 29. Plazo para justificar por la persona o entidad beneficiaria de la subvención» se estipula que «la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentado, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año».*

*Y por último, en la base 24º de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 2018, se indica en relación a la JUSTIFICACIÓN que el plazo será el establecido en el art. 29 de la Ordenanza.*

## 2. Sobre la ampliación de plazos de otorgamiento y justificación de la subvención.

*En relación a la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar sobre la concesión de la subvención nominativa, el art. 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que:*

*«1. Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.*

*2. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.»*

*La ampliación de plazos a los efectos de justificación de la subvención, viene prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, disponiendo que «el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*

*2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»*

*La remisión al art. 49 de la LRJPAC se ha de entender hecha, en la actualidad, al art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece lo siguiente:*

*«Artículo 32 Ampliación*

*1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

*(...)*

*3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.»*

*De lo expuesto se deduce que la ampliación del plazo:*

- De concesión de la subvención se puede ampliar por igual plazo de duración del procedimiento, es decir 3 meses, sin embargo el plazo para la justificación será por un máximo de la mitad del plazo de duración del procedimiento (plazo máximo después de ampliación = **1,5 x plazo duración del procedimiento**).*
- Será otorgada por el órgano concedente, la Junta de Gobierno Local (art. 19 de la Ordenanza Municipal).*
- Podrá acordarse **si las circunstancias lo aconsejan de oficio o a instancia de parte**, aunque parece que no hay un derecho subjetivo a dicha ampliación, sino que es una potestad de la Administración. Así, en la **STS de 16 de diciembre de 2015** (Recurso de casación 1973/2014) se recogen los fundamentos de la **Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 2014** (RCA nº 572/2010) que dice que “...debe señalarse*

*que la ampliación por la Dirección de Investigación del plazo legal de 15 días para formular alegaciones al PCH o a la Propuesta de Resolución no es un derecho del administrado, sino una potestad discrecional de la CNC. Con la denegación motivada de la prórroga no se viola el derecho de defensa ni se genera indefensión a las partes”. Como dice esta sentencia e indica también, entre muchas otras, **la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 29 de marzo de 2012** (RCA nº 4528/2010), no sólo se **debe de motivar** el acuerdo de ampliación como indica el art. 35.1.e de la Ley 39/2015 (anterior art. 54.1.e) de la Ley 30/1992), sino **también su denegación**.*

*- El acuerdo de ampliación **no puede perjudicar derechos de terceros**.*

*- Dicho acuerdo de ampliación deberá ser **notificado a los interesados** y, como pasaba con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, deberá acordarse **antes de la finalización del plazo máximo de duración del procedimiento**, como ha dicho **la STS de 15 de junio de 2011** (Recurso de Casación 392/2008).*

*- **La ampliación acordada por una Administración no se podrá extender al procedimiento de otra Administración concurrente** quien si estima oportuno ampliar el plazo al amparo de este art. 32 de la Ley 39/2015, deberá acordarlo expresamente. Así, **la STS de 3 de junio de 2014** (Recurso de Casación 334/2012) indica que “El artículo 49 de la Ley 30/1992 se limita a regular la posibilidad de que una Administración proceda a ampliar los plazos, pero por sí mismo no determina lo que pretende la actora, que la ampliación de un plazo otorgado por una Administración se aplique a un procedimiento seguido ante otra Administración, aunque sea en el mismo ámbito de intervención administrativa.”*

*- Tal y como sucede con la ampliación prevista en los arts. 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, el acuerdo de ampliación **no podrá ser recurrido**, añadiendo aquí expresamente el art. 32 que ello es “**sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento**”.*

*En el expediente que trae causa, hay que poner de manifiesto que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.*

*Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento.*

*Considerando todo lo expuesto y que la referida Agrupación presentó escrito de solicitud con fecha de 5 y 6 de marzo de 2018, se ha producido el vencimiento del plazo máximo para notificar resolución expresa al haber transcurrido el plazo de 3*

*meses, sin embargo por parte de esta Administración no se ha dictado resolución expresa sobre la caducidad del procedimiento por lo tanto nada impide a que esta pueda resolver sobre el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 21 LPACAP.*

*De acuerdo con el principio de simplificación administrativa (art. 72 LPACAP) y economía procesal, dado que la subvención es nominativa y vistos los motivos por los que no se ha podido tramitar dicha solicitud, se podrá acordar en un solo acto la caducidad del expediente y el inicio de uno nuevo incorporando toda la documentación obrante en el anterior.*

*Por otro lado, y dado que la actividad a subvencionar se realizó en el periodo del 25 de marzo al 1 de abril del 2018, ambos inclusive, el plazo de ampliación será por un máximo de la mitad del plazo de duración del de la justificación, es decir un mes y medio, debiendo de presentar escrito de reiteración de la petición.*

*Por último, hay que indicar que al ser una subvención nominativa se constata que dicho acuerdo de caducidad e inicio del procedimiento de concesión de subvención y de ampliación de la justificación no perjudica derechos de terceros.*

## **VI. CONCLUSIÓN.-**

*En base a lo anterior, procedería:*

*1.- Declarar la caducidad del expediente SUB 13/2018 de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», e iniciar nuevo expediente incorporando toda la documentación obrante en anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 72 LPACAP.*

*2.- Ampliar el plazo máximo de otorgamiento y justificación de la subvención del nuevo expediente de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado y al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21, 23 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Este es mi criterio, que informo en base a la documentación de que dispone este Área de Alcaldía, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.»*

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, a la Junta de Gobierno Local **PROPONE**:

**PRIMERO.-** Declarar la caducidad del expediente SUB 13/2018 de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», e iniciar nuevo expediente incorporando toda la documentación obrante en anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 72 LPACAP.

**SEGUNDO.-** Ampliar el plazo máximo de otorgamiento y justificación de la subvención del nuevo expediente de Alcaldía, en relación a la concesión de una Subvención nominativa a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella, con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018», en base a lo motivado y al amparo de los artículos 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21, 23 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Dar traslado a Intervención, a la Tesorería, y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**8º.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES CALIFICADAS.-** Seguidamente, se da cuenta de los expedientes tramitados a instancia de los interesados que más adelante se relacionan, en solicitud de licencia de instalación de Actividades Calificadas, sujetas a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía y disposiciones concordantes:

**8.1.-** Expediente Administrativo nº **2018AC00010** tramitado a instancia de **M. C. A. R., S.L.**, solicitando Calificación Ambiental para desarrollar la actividad de “Sala de Fiestas”, en el establecimiento ubicado en la Urbanización Parcelas del Golf, C/ Paris nº 37 de Nueva Andalucía, actividad sujeta a las prescripciones previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y reglamentos de aplicación, así como las alegaciones formuladas por Don J. M. G. R., actuando en representación de la sociedad V. A., S.L. —*en el expediente facilitado no consta que el Sr. G. R. haya justificado la representación que dice ostentar*—, en el que, en síntesis, alega que su representada no otorga su consentimiento para la concesión de la licencia solicitada, que no acreditan la posibilidad de que el uso solicitado sea conforme al PGOU vigente, si poseen permiso para abrir un local comercial en una comunidad residencial; que han de justificar los accesos públicos; que entienden que han de verificar todas las habilitaciones para poder abrir al público; que desconocen los horarios de apertura; que deben comprobar las instalaciones, los niveles de ruido y que no tienen constancia de que se haya otorgado licencia de obras para la construcción realizada.

Vista la propuesta de Resolución de Calificación Ambiental formulada por el por el Jefe de Servicio de Industria, Comercio y Vía Pública, D. Pedro M. López Abecassis, de fecha 20 de junio de 2018, y los informes técnicos y demás documentación que a la misma se adjunta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

**Desestimar**, en consonancia con lo señalado en el artículo 14 del Real Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y según lo indicado en los informes técnicos que dan lugar a la adopción de la presente resolución, las alegaciones formuladas por Don J. M. G. R., actuando en representación de la sociedad V. A., S.L., en relación a la Licencia de Apertura solicitada por la sociedad denominada **M C. A. R., S.L.**, para desarrollar la actividad de “Sala de Fiestas”, en el establecimiento ubicado en la Urbanización Parcelas del Golf, C/ Paris nº 37 de Nueva Andalucía; en tanto que, según se infiere de los informes técnicos evacuados por los distintos servicios municipales, la documentación y el proyecto presentado han sido informados en sentido favorable, ajustándose la actividad pretendida a las normas urbanísticas, sanitarias y ambientales que le son de aplicación. No obstante, se ha de significar que con anterioridad a la obtención de la Licencia de Apertura se deberá girar visita de inspección a fin de constatar que la referida actividad reúne todas las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en las ordenanzas municipales y demás normas aplicables, debiéndose comprobar que el establecimiento no produce molestias generadas por el funcionamiento de la actividad.

**Calificar favorablemente**, al amparo de lo dispuesto por el artículo 14.2 del Real Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, la instalación de una “Sala de Fiestas”, en el establecimiento ubicado en la Urbanización Parcelas del Golf, C/ Paris nº 37 de Nueva Andalucía, cuya licencia ha sido solicitada por la sociedad denominada **M. C. A. R., S.L.**

**Advertir** que, según lo señalado en el informe de Industria de fecha 15/06/18 —*cuya copia se adjunta*— y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y artículo 15 del Decreto 297/1995, **con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad** deberá aportar todas las certificaciones finales de instalaciones, contratos y autorizaciones reseñadas en el apartado sexto del referido informe de Industria, con la advertencia de que si en el plazo de un año a contar desde la recepción de la presente resolución no fueren presentadas aquellos documentos, se declarará la caducidad del procedimiento.

**Significar** que, según lo indicado en los informes de Sanidad y del S.P.E.I.S de fecha 14 y 15 de mayo de 2018 —*cuyas copias se adjuntan*—, con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad deberá presentar los Planes de Higiene y una vez evaluados favorablemente se deberá realizar la correspondiente visita de inspección sanitaria a fin de comprobar la implantación de los mismos y el correcto funcionamiento

de las instalaciones, debiendo igualmente contar con contrato de mantenimiento de instalaciones de PCI (BIEs, extinción automática, extintores, detección y alarma) por empresa autorizada.

## 9º.- EXPEDIENTES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.-

**9.1.- PROPUESTA PARA EL ABONO DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR MAYOR RESPONSABILIDAD.-** Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA PARA EL ABONO DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR MAYOR RESPONSABILIDAD A LA JEFA DE SERVICIO D<sup>a</sup> E. D. J. M., CON MOTIVO DE LA SUSTITUCIÓN AL SR. TESORERO, DURANTE LOS PERIODOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

AÑO 2018	DIAS
18/04/2018	1
30/04/2018	1
17/05/2018	1
23/05/2018	1

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

### “INFORME DE PERSONAL

En relación con las Notas Interiores de fecha 3/05/2018 y 25/05/2018 remitidas por el Sr. Tesorero, por la que pone en conocimiento del Área de RR.HH., Organización y Calidad que Dña. E. d. J. M., Jefa de Servicio, ha ejercido las funciones de Tesorera durante diversos supuestos de ausencia del titular, en virtud de Resolución de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de fecha 30 de marzo de 2015, Dirección General de Administración Local, por las que se acuerda su nombramiento para el ejercicio de las funciones de Tesorería en el Ayuntamiento de Marbella en los supuestos de ausencia de su titular, se Informa que se ha comprobado y verificado por este Servicio de mi cargo la procedencia del abono del Complemento de Productividad por mayor responsabilidad, con motivo de la sustitución durante los periodos que a continuación se relacionan, por un importe de 359,35 €, gasto que se imputará a la aplicación presupuestaria 9340.202.15000 del Capítulo I de Gastos de Personal para 2018, conforme a lo contenido en el Informe emitido el Negociado de Nóminas y Seguridad Social de fecha 6/06/2018.

AÑO 2018	DIAS
18/04/2018	1
30/04/2018	1

17/05/2018	1
23/05/2018	1

En Marbella a, 6 de junio de 2018.

El Jefe del Servicio de RR.HH., Organización y Calidad  
Fdo. Carlos Díaz Cáceres”

**“ INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO: Informe Propuesta que presenta El Jefe de Servicio de RRHH; Organización y Calidad a la Junta de Gobierno Local solicitando el abono de un complemento de productividad por mayor responsabilidad de 359,35 € a D<sup>a</sup>. E. d. J. M. con motivo de la ausencia del Tesorero Municipal.**

Por la Jefatura del Servicio de RR.HH., Organización y Calidad se remite expediente el 06/06/2018 en la cual se requiere informe de esta Intervención General de mi cargo, respecto a la existencia de crédito suficiente y adecuado en las aplicaciones presupuestarias incluidas en el Área de Gasto 202.9340.15000 para la asignación y reconocimiento de abono de un Complemento de Productividad en concepto de mayor responsabilidad a D<sup>a</sup>. E. d. J. M. por importe de 359,35 €.

Se adjunta la siguiente documentación al expediente:

- Nota interior emitida por el Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Marbella en el cual se indica que la Jefa de Servicio D<sup>a</sup>. E. d. J. M. realizó mi sustitución por vacaciones en las siguientes fechas 18 y 30/04/2018 y 17 y 23/05/2018. Lo que se comunica a efectos de abonar la diferencia retributiva que corresponda a los días mencionados, en concepto de mayor responsabilidad, en virtud de la Resolución de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de fecha 30 de marzo de 2015, Dirección General de Administración Local, por lo que se acuerda su nombramiento para el ejercicio de las funciones de Tesorería, en este Ayuntamiento, en los supuestos de ausencia de su titular.
- Informe de personal de fecha 06/06/2018 en el que se indica la procedencia del abono de las diferencias correspondientes al Complemento de Productividad en concepto de mayor responsabilidad a D<sup>a</sup>. E. d. J. d. M.
- Informe de costes salariales y seguridad social emitido por la Técnico de Nóminas Dña. Teresa Serra Zamora.

El funcionario que suscribe, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto

Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y conforme al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que quedan debidamente acreditados y constan en el expediente y quedando en blanco aquellos puntos que no se acreditan ante esta Intervención de mi cargo:

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Que existe crédito presupuestario en términos de vinculación jurídica y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de recursos humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta.

**OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el ocho de junio de 2004, aprobó el Convenio Colectivo 2004-2007, para la determinación de las condiciones de trabajo de los trabajadores laborales fijos y eventuales, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, así como el Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 para la determinación de las condiciones de trabajo funcionarios, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, habiendo sido publicado el primero en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de octubre de 2004, no estando publicado el segundo.

Esta Intervención, no se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de dichos Convenio y Acuerdo ni sobre su aplicación, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella.

Dicho convenio y acuerdo, en su articulado regula las cuestiones objeto de este expediente, y ahora se trata de aplicar su contenido a los funcionarios y personal laboral mencionados en la relación de hechos, por lo que se hace constar lo siguiente:

El sistema retributivo de los funcionarios públicos estaba regulado con carácter general por la Ley 30/84 de 02 de Agosto de Medidas para la reforma de la Función Pública (art. 23), artículo derogado por el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por la Ley 7/2007, que establece en los artículos 21 y siguientes el régimen general de los derechos retributivos de los funcionarios. Ahora bien, dicha normativa (excepto el artículo 25.2, en relación con los trienios) no entra en vigor en tanto no se produzca el desarrollo legislativo por la Comunidad Autónoma de este Estatuto. En particular, en el ámbito local, por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93).

Por su parte el régimen aplicable al personal laboral, será el establecido en los correspondientes Convenios Colectivos, siéndole de aplicación el Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Ley 1/95 de 24 de Marzo.

El régimen jurídico aplicable a unos y otros (funcionarios y laborales) es distinto, aunque en ambos casos los incrementos anuales de gastos de personal estarán acotados por los límites establecidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos del Estado aprobadas para cada ejercicio.

Los conceptos retributivos recogidos en el acuerdo regulador de funcionarios no se adaptan a los establecidos en la normativa aplicable. Conceptos como sexenios, horas o trabajos extraordinarios, pluses, ayuda en concepto de comida o abono de asistencia a juicios, o dietas o dietas y kilometrajes por encima de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como el abono de las pagas extraordinarias prorrateadas en 12 meses, o los premios por jubilación, jubilación voluntaria, o permanencia, no están permitido por la normativa vigente. Se hace necesaria su revisión para su adaptación al Real Decreto 861/86 de 25 de Abril que establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y otras normativas aplicables.

El complemento de productividad retribuye la calidad del trabajo, esto es, es el complemento ligado al modo en que se desempeña el puesto de trabajo y está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su puesto de trabajo.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen añadiendo que retribuye la actividad y la dedicación extraordinarias. Por el contrario, no se encuentra proyección alguna sobre la carrera profesional del funcionario público.

Actualmente el EBEB enumera, entre los factores que pueden ser objeto de retribuciones complementarias, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos y especifica que el complemento que valore estos factores requiere, para su aplicación, que las Administraciones Públicas aprueben previamente un sistema objetivo para evaluar el desempeño de sus empleados, sistema que debe adecuarse, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y sin que en su aplicación se produzca menoscabo de los derechos

de los empleados públicos (EBEP art. 20.2 y 3 y 24.c). Habrá que esperar a la entrada en vigor de las leyes de desarrollo del Estatuto para comprobar los cambios efectivos que dicha regulación supone.

Según informe del Secretario General, por acuerdo de pleno de 27 de marzo del 2009 los conceptos de especial rendimiento, interés e iniciativa mencionados en el RD 861/86 no vienen definidos ni cuantificados en la Junta de Gobierno Local del 24 de marzo de 2009, tarea que corresponde al Pleno de la Corporación y sin cuya definición difícilmente podrán ser aplicados de forma individualizada en favor de cada funcionario de esta Entidad Local.

Por lo que respecta al personal laboral, les será de aplicación en esta materia la limitación recogida en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores que establece un tope máximo de 80 horas extraordinarias anuales, o en su caso los límites establecidos en el correspondiente convenio colectivo.

Por otro lado las horas extraordinarias se clasifica en:

Estructurales, provocadas por ausencias imprevistas, periodos punta de producción, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural.

Por Fuerza Mayor, consistentes en aquellas cuya realización está motivada por acontecimientos extraordinarios.

Resto de Horas Extraordinarias, no incluidas en los casos anteriores y realizadas fuera de la jornada laboral.

Pues bien, la remuneración de las horas extraordinarias se encuentra sujeta a una cotización adicional (art. 111 de la Ley General de la Seguridad Social). Así la cotización adicional por horas extraordinarias originadas por causa de fuerza mayor y las estructurales se realizan al tipo del 14% siendo el 12% a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.

Por su parte la cotización adicional por horas extraordinarias que no estén originadas por causa de fuerza mayor, así como las consideradas como no estructurales, se realizará al tipo del 28,3%, siendo el 23,6% a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

En base a lo anteriormente expuesto HE DE INFORMAR:

Que carecen de cobertura legal todos los abonos por retribuciones y premios a funcionarios que no tengan por concepto sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad o gratificaciones, debiendo respetar en cuanto a su cuantía las limitaciones establecidas por el Real Decreto 861/86, aunque se abonen en las partidas de dichos conceptos presupuestarios.

El abono de dietas, locomoción y otras indemnizaciones por encima de los límites señalados en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Que respecto al personal laboral, existe una limitación anual de 80 horas extraordinarias (art. 35 del Estatuto de los Trabajadores), estando estas sujetas a cotización adicional según la clase de horas extraordinarias realizadas.

Que carecerá igualmente de cobertura legal cualquier pago derivado de nóminas de personal en alta, incluso aquellos derivados de contratos que no hubieran podido ser fiscalizados previamente por esta Intervención, y que vulneren las normas de aplicación en materia de selección de personal y acceso a la función pública que se realice vulnerando lo dispuesto con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público y en particular por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93) así como en el R.D. 861/1986 de 25 de Abril, por el que se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio de la función de la administración local, así como la demás normativa de aplicación.

Lo establecido en este informe se entenderá aplicable a cualquier pago, que en las mismas circunstancias se pudieran realizar en el futuro.

No se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de Convenio Colectivo 2004-2007 y Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 ni sobre su aplicación, por no haber podido informar previamente en su elaboración, aprobación y contenido, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella.

No se asume responsabilidad ninguna de la aplicación de los conceptos de especial rendimiento, interés e iniciativa. Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto.

Asimismo determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo a las siguientes normas:

1.- La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los objetivos asignados al correspondiente programa.

2.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

En Marbella a 12 de junio de 2018.

El Interventor General

Fdo. José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** el abono de un importe de 359,35 € a D<sup>a</sup> E. d. J.M., en concepto de complemento de productividad por mayor responsabilidad, con motivo de la sustitución del Sr. Tesorero durante los periodos que a continuación se relacionan:

AÑO 2018	DÍAS
18/04/2018	1
30/04/2018	1
17/05/2018	1
23/05/2018	1

**9.2.- PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA ADSCRIPCIÓN A DIFERENTE UNIDAD.-** Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA ADSCRIPCIÓN A DIFERENTE UNIDAD DEL POLICÍA LOCAL DON M. A. M. G., PASANDO A PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL ÁREA SECTORIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, UNIDAD DE BARRIOS.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

**“INFORME DE PERSONAL**

Visto escrito de D. Francisco Javier Martín González, Jefe de la Policía Local, adscribiendo al Funcionario Policía Local Don M. A. M. G., Cód. Puesto: 4223, con fecha 22 de mayo de 2018, a la Unidad Administrativa, pasando a prestar las funciones propias de su puesto de trabajo en Área Sectorial de Seguridad Ciudadana, Unidad de Barrio, cuyas retribuciones difieren de las que había previsto.

Visto que el día 23 de mayo de 2018 se incorpora de manera efectiva en el turno de tarde.

Visto informe de costes en el que se determina el importe estimado

Considerando que los importes mensuales establecidos se ajustan a los acuerdos corporativos en vigor.

**CONCLUSIONES:** Vistos los preceptos legales invocados, y además de la pertinente aplicación, debe concluirse:

Primero.- Se informa favorablemente la autorización de los importes establecidos correspondientes por adscripción a diferente unidad.

Segundo.- Se requiere informe de la intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

No obstante lo cual, el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

En Marbella, 06 de junio de 2018  
EL JEFE DEL SERVICIO DE RRHH, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres.”

**“ INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO: Informe de personal sobre la autorización de los importes correspondientes a la adscripción a diferente unidad de Don M. A. M. G., pasando a prestar sus servicios en el Área Sectorial de Seguridad Ciudadana, Unidad de Barrios para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.**

Del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad se recibe informe relativo a la autorización de los importes correspondientes a la adscripción a diferente unidad de Don M. A. M. G. pasando a prestar sus servicios en el Área Sectorial de Seguridad Ciudadana, Unidad de Barrios para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Se adjunta la siguiente documentación al expediente:

- Traslado en el que se indica que Don M. A. M. G. C.P. 5164(345) causa baja en su actual destino quedando adscritos a partir del día 23 a la Unidad Administrativa, a la cual deben incorporarse en el turno de tarde de dicho día.
- Informe emitido por el Jefe de Servicios de RRHH, Organización y Calidad en el cual se indica que D. Francisco Javier Martín González, Jefe de la Policía Local, adscribe al Funcionario Policía Local Don M. A. M. G. Cod puesto 4223, con fecha 22 de mayo del 2018, a la Unidad Administrativa, pasando a prestar las funciones propias de su puesto de trabajo en el Área Sectorial de Seguridad Ciudadana, Unidad de Barrio, cuyas retribuciones difieren de las que había previsto.

Considerando que los importes mensuales establecidos se ajustan a los acuerdos corporativos en vigor, así como vistos los preceptos legales invocados, y además de la pertinente aplicación debe concluirse que se informa favorablemente la autorización de los importes establecidos correspondientes por adscripción a diferente unidad.

- Informe de costes emitido por El Jefe de Unidad del Área de RRHH, Organización y Calidad .

El funcionario que suscribe, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto

Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y conforme al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que quedan debidamente acreditados y constan en el expediente y quedando en blanco aquellos puntos que no se acreditan ante esta Intervención de mi cargo:

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Que existe crédito presupuestario en términos de vinculación jurídica y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de recursos humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta.

**OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el ocho de junio de 2004, aprobó el Convenio Colectivo 2004-2007, para la determinación de las condiciones de trabajo de los trabajadores laborales fijos y eventuales, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, así como el Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 para la determinación de las condiciones de trabajo funcionarios, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, habiendo sido publicado el primero en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de octubre de 2004, no estando publicado el segundo.

Esta Intervención, no se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de dichos Convenio y Acuerdo ni sobre su aplicación, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella.

Dicho convenio y acuerdo, en su articulado regula las cuestiones objeto de este expediente, y ahora se trata de aplicar su contenido a los funcionarios y personal laboral mencionados en la relación de hechos, por lo que se hace constar lo siguiente:

El sistema retributivo de los funcionarios públicos estaba regulado con carácter general por la Ley 30/84 de 02 de Agosto de Medidas para la reforma de la Función Pública (art. 23), artículo derogado por el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por la Ley 7/2007, que establece en los artículos 21 y siguientes el régimen general de los derechos retributivos de los funcionarios. Ahora bien,

dicha normativa (excepto el artículo 25.2, en relación con los trienios) no entra en vigor en tanto no se produzca el desarrollo legislativo por la Comunidad Autónoma de este Estatuto. En particular, en el ámbito local, por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93).

Por su parte el régimen aplicable al personal laboral, será el establecido en los correspondientes Convenios Colectivos, siéndole de aplicación el Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Ley 1/95 de 24 de Marzo.

El régimen jurídico aplicable a unos y otros (funcionarios y laborales) es distinto, aunque en ambos casos los incrementos anuales de gastos de personal estarán acotados por los límites establecidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos del Estado aprobadas para cada ejercicio.

Los conceptos retributivos recogidos en el acuerdo regulador de funcionarios no se adaptan a los establecidos en la normativa aplicable. Conceptos como sexenios, horas o trabajos extraordinarios, pluses, ayuda en concepto de comida o abono de asistencia a juicios, o dietas o dietas y kilometrajes por encima de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como el abono de las pagas extraordinarias prorrateadas en 12 meses, o los premios por jubilación, jubilación voluntaria, o permanencia, no están permitido por la normativa vigente. Se hace necesaria su revisión para su adaptación al Real Decreto 861/86 de 25 de Abril que establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y otras normativas aplicables.

El complemento de productividad retribuye la calidad del trabajo, esto es, es el complemento ligado al modo en que se desempeña el puesto de trabajo y está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su puesto de trabajo.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen añadiendo que retribuye la actividad y la dedicación extraordinarias. Por el contrario, no se encuentra proyección alguna sobre la carrera profesional del funcionario público.

Actualmente el EBEP enumera, entre los factores que pueden ser objeto de retribuciones complementarias, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos y especifica que el complemento que valore estos factores requiere, para su aplicación, que las Administraciones Públicas aprueben previamente un sistema objetivo para evaluar el desempeño de sus empleados, sistema que debe adecuarse, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y sin que en su aplicación se produzca menoscabo de los derechos de los empleados públicos (EBEP art. 20.2 y 3 y 24.c). Habrá que esperar a la entrada en vigor de las leyes de desarrollo del Estatuto para comprobar los cambios efectivos que dicha regulación supone.

Según informe del Secretario General, por acuerdo de pleno de 27 de marzo del 2009 los conceptos de especial rendimiento, interés e iniciativa mencionados en el RD 861/86 no vienen definidos ni cuantificados en la Junta de Gobierno Local del 24 de marzo de 2009, tarea que corresponde al Pleno de la Corporación y sin cuya definición difícilmente podrán ser aplicados de forma individualizada en favor de cada funcionario de esta Entidad Local.

Por lo que respecta al personal laboral, les será de aplicación en esta materia la limitación recogida en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores que establece un tope máximo de 80 horas extraordinarias anuales, o en su caso los límites establecidos en el correspondiente convenio colectivo.

Por otro lado las horas extraordinarias se clasifica en:

Estructurales, provocadas por ausencias imprevistas, periodos punta de producción, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural.

Por Fuerza Mayor, consistentes en aquellas cuya realización está motivada por acontecimientos extraordinarios.

Resto de Horas Extraordinarias, no incluidas en los casos anteriores y realizadas fuera de la jornada laboral.

Pues bien, la remuneración de las horas extraordinarias se encuentra sujeta a una cotización adicional (art. 111 de la Ley General de la Seguridad Social). Así la cotización adicional por horas extraordinarias originadas por causa de fuerza mayor y las estructurales se realizan al tipo del 14% siendo el 12% a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.

Por su parte la cotización adicional por horas extraordinarias que no estén originadas por causa de fuerza mayor, así como las consideradas como no estructurales, se realizará al tipo del 28,3%, siendo el 23,6% a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

En base a lo anteriormente expuesto HE DE INFORMAR:

Que carecen de cobertura legal todos los abonos por retribuciones y premios a funcionarios que no tengan por concepto sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad o gratificaciones, debiendo respetar en cuanto a su cuantía las limitaciones establecidas por el Real Decreto 861/86, aunque se abonen en las partidas de dichos conceptos presupuestarios.

El abono de dietas, locomoción y otras indemnizaciones por encima de los límites señalados en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Que respecto al personal laboral, existe una limitación anual de 80 horas extraordinarias (art. 35 del Estatuto de los Trabajadores), estando estas sujetas a cotización adicional según la clase de horas extraordinarias realizadas.

Que carecerá igualmente de cobertura legal cualquier pago derivado de nóminas de personal en alta, incluso aquellos derivados de contratos que no hubieran podido ser fiscalizados previamente por esta Intervención, y que vulneren las normas de aplicación en materia de selección de personal y acceso a la función pública que se realice vulnerando lo dispuesto con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público y en particular por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93) así como en el R.D. 861/1986 de 25 de Abril, por el que se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio de la función de la administración local, así como la demás normativa de aplicación.

Lo establecido en este informe se entenderá aplicable a cualquier pago, que en las mismas circunstancias se pudieran realizar en el futuro.

No se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de Convenio Colectivo 2004-2007 y Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 ni sobre su aplicación, por no haber podido informar previamente en su elaboración, aprobación y contenido, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella.

No se asume responsabilidad ninguna de la aplicación de los conceptos de especial rendimiento, interés e iniciativa. Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto.

Asimismo determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo a las siguientes normas:

1.- La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los objetivos asignados al correspondiente programa.

2.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

De la misma forma se indica que la percepción de este complemento retributivo, una vez asignado por el órgano de Gobierno competente, no creará derechos adquiridos a favor de los mismos para periodos sucesivos y que su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad al mismo.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

En Marbella a 12 de junio de 2018.  
El Interventor General,

Fdo. José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** el abono del importe correspondiente a Don M. A. M. G. por la adscripción al Área Sectorial de Seguridad Ciudadana, Unidad de Barrios, todo ello con efectos 23/05/2018.

**9.3.- RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 11 PLAZAS DE POLICÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**  
.- Seguidamente se da cuenta de ESCRITO PRESENTADO POR DON S. S. R, N° DE REGISTRO 201899900040905, POR EL QUE INTERESA RECURSO DE REPOSICIÓN AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 26/03/2018, PUBLICADO EN EL BOPMA N° 90 DE 11/05/2018, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES POR LAS QUE SE HA DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2016 Y 2017 Y EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 11 PLAZAS DE POLICÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, 9 PLAZAS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN DE TURNO LIBRE Y 2 PLAZAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, EN TURNO DE MOVILIDAD HORIZONTAL.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Técnico de Grado Medio del Área de RR.HH., Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud presentada por Don S. S. R., en nombre propio, n° de reg. 201899900040905, por el que interesa Recurso de Reposición al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/03/2018, publicada en el BOPMA N° 90 de 11/05/2018, en el cual se establecen las Bases por las que se han de regir la convocatoria de la Oferta de Empleo Público del Año 2016 y 2017, y en relación a la CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 11 PLAZAS DE POLICIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, 9 PLAZAS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN DE TURNO LIBRE Y 2 PLAZAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, EN TURNO DE MOVILIDAD HORIZONTAL.

### INFORME JURÍDICO

**ANTECEDENTES:** Los que resultan de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia.

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- **Constitución Española de 1978**
- **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**

- **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**
- **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**
- **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**
- **Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.**
- **Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.**
- **Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.**
- **Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.**
- **Orden de 2 de diciembre de 2004, por la que se actualizan las marcas máximas en pruebas selectivas para el ingreso, promoción interna y movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.**
- **Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local**

#### **CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA:** Se debe de considerar a Don S. S. R., actuando en nombre propio, con legitimación suficiente para la presentación del referido Recurso de Reposición, al manifestar su interés en la participación en la Convocatoria de referencia, habiéndose presentado en el plazo establecido según la legislación aplicable.

**SEGUNDA:** El objeto y motivación del presente recurso es el interés en que se realicen modificaciones en las bases, alegando indefensión y considerarlas lesivas para sus intereses, vulnerándose lo preceptuado en el art 23.2 de la CE.

**TERCERA:** En el recurso se solicita expresamente:

*SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, y se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso potestativo de reposición contra el acto acordado en Resolución de La Junta de gobierno Local de fecha 26 de Marzo de 2018, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del Año 2016 y 2017, y publicado en el BOPMA nº 90 de fecha 11 de Mayo de 2018, por las que se ha de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de 2 plazas de Policía del Excmo. Ayuntamiento de Marbella(Málaga), mediante el sistema concurso de méritos, en turno de movilidad Horizontal, y que en virtud de las alegaciones hechas, y conforme a lo establecido por el art. 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de*

*Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se declare la suspensión del acto impugnado.*

*OTROSI SOLICITO: Que se proceda a anular las bases impugnadas en el extremo expuesto en este escrito, sustituyéndolas y adecuándolas de conformidad con lo alegado, todo ello mediante la aprobación de unas nuevas bases, donde el contenido de los Baremos para el concurso de méritos se adecue a lo contemplado por el art. 23.2 CE, reflejándose así una igualdad efectiva en todos los méritos presentados por los opositores con independencia de su lugar de su procedencia.*

**CUARTA:** Las alegaciones planteadas por el recurrente se basan primordialmente, en una infracción de la bases en su anexo IV Baremos para el concurso de méritos, a lo establecido en la Constitución Española y el Estatuto Básico del Empleado Público, en principios básicos como son los de Igualdad, Mérito y Capacidad.

**QUINTA:** Una vez comprobado por este informante, los baremos recogidos en el Anexo IV, estos coinciden con los que recoge la normativa de aplicación esto es:

- Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
- Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Y concretamente según la redacción dada por:

- Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local

**SEXTA:** Por lo expuesto, podemos considerar, que con la transcripción literal de la norma, que es de aplicación, y que además es de obligado cumplimiento y ejecución, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, cumple estrictamente con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, arts. 55 y 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público no habiéndose quebrado ninguno de los principios rectores, que se pueda desprender de lo alegado por el recurrente.

Por consiguiente, en caso de que el recurrente estime una vulneración de sus derechos constitucionales, por la Legislación de Aplicación, la acción debe dirigirla contra la norma o normas que los vulneren, y que en derecho proceda.

### **PROPUESTA**

**DESESTIMAR**, el Recurso de Reposición presentado por Don S. S. R. en nombre propio, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/03/2018, publicada en el BOPMA N° 90 de 11/05/2018, en el cual se establecen las Bases

por las que se han de regir la convocatoria de la Oferta de Empleo Público del Año 2016 y 2017, y en relación a las que han de regir la CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 11 PLAZAS DE POLICIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, 9 PLAZAS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN DE TURNO LIBRE Y 2 PLAZAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, EN TURNO DE MOVILIDAD HORIZONTAL., ya que dichas bases cumplen lo establecido en la legislación aplicable.

Marbella, a 18 de Junio de 2017

Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.  
El Técnico de Grado Medio del Área de  
RR.HH, Organización y Calidad,”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**DESESTIMAR**, el Recurso de Reposición presentado por Don S. S. R. en nombre propio, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/03/2018, publicada en el BOPMA Nº 90 de 11/05/2018, en el cual se establecen las Bases por las que se han de regir la convocatoria de la Oferta de Empleo Público del Año 2016 y 2017, y en relación a las que han de regir la CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 11 PLAZAS DE POLICIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, 9 PLAZAS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN DE TURNO LIBRE Y 2 PLAZAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, EN TURNO DE MOVILIDAD HORIZONTAL, ya que dichas bases cumplen lo establecido en la legislación aplicable.

**9.4.- PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL ABONO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA VIGILANTE DE SEGURIDAD POR LA ADSCRIPCIÓN A UNIDAD DIFERENTE-** Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL ABONO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA VIGILANTE DE SEGURIDAD, D<sup>a</sup> M. D. C. M. M. POR LA ADSCRIPCIÓN A DIFERENTE UNIDAD.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE PERSONAL**

Visto escrito del 24/01/2018 presentado por la empleada pública Vigilante de Seguridad Dña. M. d. C. M. M., puesto de trabajo 6506, solicitando cambio de unidad organizativa.

Visto informe de D. Francisco Javier Martín González, Jefe de la Policía Local, manifestando la necesidad existente de personal y la procedencia de su incorporación a la Jefatura de Policía, D.A.R. Sección de Personal y RR.HH.

Visto decreto 5963/2018 de fecha 28/05/2018, por el que el Sr. Delegado, para la más eficaz prestación de los servicios municipales, viene a conceder lo solicitado.

Visto que desde el 31/05/2018, fecha de notificación del decreto, pasa a prestar las funciones propias de su puesto de trabajo en Área Sectorial de Seguridad Ciudadana, D.A.R. Sección de Personal y RR.HH., cuyas retribuciones difieren de las que venía percibiendo.

Vista solicitud de fecha 31/05/2018 sobre solicitud de la prolongación de jornada que se realiza en esa unidad, con el visto bueno de Jefatura.

Visto informe de costes en el que se determina el importe estimado

Considerando que los importes mensuales establecidos se ajustan a los acuerdos corporativos en vigor.

**CONCLUSIONES:** Vistos los preceptos legales invocados, y además de la pertinente aplicación, debe concluirse:

Primero.- Se informa favorablemente la autorización de los importes establecidos correspondientes por adscripción a diferente unidad.

Segundo.- Se requiere informe de la intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

No obstante lo cual, el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

En Marbella, 06 de junio de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO DE RRHH, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres.”

<b>“ INFORME DE INTERVENCIÓN</b>
----------------------------------

**ASUNTO: Informe de personal sobre la autorización de los importes correspondientes a la adscripción a diferente unidad de D<sup>a</sup>, M. d. C. M. M. empleada pública Vigilante de Seguridad, para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.**

Del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad se recibe informe relativo a la autorización de los importes correspondientes a la adscripción a diferente unidad de D<sup>a</sup>, M. d. C. M. M. empleada pública Vigilante de Seguridad, para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Se adjunta la siguiente documentación al expediente:

- Registro de entrada 201899900004231 de fecha 24/01/2018 en el cual D<sup>a</sup>. M. d. C. M. M. solicita traslado de puesto de trabajo a la Jefatura de la Policía Local de San Pedro de Alcántara.
- Escrito emitido por el Jefe de la Policía Local en el cual se indica que teniendo conocimiento de la solicitud de traslado de puesto de trabajo de Doña M.

d. C. M., he de informarle que no existe inconveniente, por parte de esta Jefatura, para su incorporación, seguidos los trámites oportunos para ello.

- Decreto 5963/2018 de fecha 28/05/2018 en el cual la Directora General de Recursos Humanos , en ejercicio de las competencias que le han sido conferidas y en uso de las potestades de organización que, para la más eficaz prestación de los servicios municipales que le corresponden a este Ayuntamiento, viene en acceder a lo solicitado por la Empleada pública Doña M. C. M. M. , que pasará a prestar las funciones propias de su puesto de trabajo en el Área Sectorial de Seguridad Ciudadana. D.A.R. Sección de Personal y RRHH todo ello con efectos del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.
- Informe emitido por el Jefe de Servicios de RRHH, Organización y Calidad en el cual se indica que en virtud del Decreto 5963/2018 y vista solicitud de fecha 31/05/2018 sobre solicitud de prolongación de jornada que se realiza en esa unidad con el visto bueno de la Jefatura. Y considerando que los importes mensuales establecidos se ajustan a los acuerdos corporativos en vigor, así como vistos los preceptos legales invocados, y además de la pertinente aplicación debe concluirse que se informa favorablemente la autorización de los importes establecidos correspondientes por adscripción a diferente unidad.
- Informe de costes emitido por El Jefe de Unidad del Área de RRHH, Organización y Calidad .

El funcionario que suscribe, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y conforme al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que quedan debidamente acreditados y constan en el expediente y quedando en blanco aquellos puntos que no se acreditan ante esta Intervención de mi cargo:

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Que existe crédito presupuestario en términos de vinculación jurídica y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de recursos humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.

Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta.

### **OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el ocho de junio de 2004, aprobó el Convenio Colectivo 2004-2007, para la determinación de las condiciones de trabajo de los trabajadores laborales fijos y eventuales, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, así como el Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 para la determinación de las condiciones de trabajo funcionarios, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, habiendo sido publicado el primero en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de octubre de 2004, no estando publicado el segundo.

Esta Intervención, no se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de dichos Convenio y Acuerdo ni sobre su aplicación, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella.

Dicho convenio y acuerdo, en su articulado regula las cuestiones objeto de este expediente, y ahora se trata de aplicar su contenido a los funcionarios y personal laboral mencionados en la relación de hechos, por lo que se hace constar lo siguiente:

El sistema retributivo de los funcionarios públicos estaba regulado con carácter general por la Ley 30/84 de 02 de Agosto de Medidas para la reforma de la Función Pública (art. 23), artículo derogado por el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por la Ley 7/2007, que establece en los artículos 21 y siguientes el régimen general de los derechos retributivos de los funcionarios. Ahora bien, dicha normativa (excepto el artículo 25.2, en relación con los trienios) no entra en vigor en tanto no se produzca el desarrollo legislativo por la Comunidad Autónoma de este Estatuto. En particular, en el ámbito local, por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93).

Por su parte el régimen aplicable al personal laboral, será el establecido en los correspondientes Convenios Colectivos, siéndole de aplicación el Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Ley 1/95 de 24 de Marzo.

El régimen jurídico aplicable a unos y otros (funcionarios y laborales) es distinto, aunque en ambos casos los incrementos anuales de gastos de personal estarán acotados por los límites establecidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos del Estado aprobadas para cada ejercicio.

Los conceptos retributivos recogidos en el acuerdo regulador de funcionarios no se adaptan a los establecidos en la normativa aplicable. Conceptos como sexenios, horas o trabajos extraordinarios, pluses, ayuda en concepto de comida o abono de asistencia a juicios, o dietas o dietas y kilometrajes por encima de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre

indemnizaciones por razón del servicio, así como el abono de las pagas extraordinarias prorrateadas en 12 meses, o los premios por jubilación, jubilación voluntaria, o permanencia, no están permitidos por la normativa vigente. Se hace necesaria su revisión para su adaptación al Real Decreto 861/86 de 25 de Abril que establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y otras normativas aplicables.

El complemento de productividad retribuye la calidad del trabajo, esto es, es el complemento ligado al modo en que se desempeña el puesto de trabajo y está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su puesto de trabajo.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen añadiendo que retribuye la actividad y la dedicación extraordinarias. Por el contrario, no se encuentra proyección alguna sobre la carrera profesional del funcionario público.

Actualmente el EBEP enumera, entre los factores que pueden ser objeto de retribuciones complementarias, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos y especifica que el complemento que valore estos factores requiere, para su aplicación, que las Administraciones Públicas aprueben previamente un sistema objetivo para evaluar el desempeño de sus empleados, sistema que debe adecuarse, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y sin que en su aplicación se produzca menoscabo de los derechos de los empleados públicos (EBEP art. 20.2 y 3 y 24.c). Habrá que esperar a la entrada en vigor de las leyes de desarrollo del Estatuto para comprobar los cambios efectivos que dicha regulación supone.

Según informe del Secretario General, por acuerdo de pleno de 27 de marzo del 2009 los conceptos de especial rendimiento, interés e iniciativa mencionados en el RD 861/86 no vienen definidos ni cuantificados en la Junta de Gobierno Local del 24 de marzo de 2009, tarea que corresponde al Pleno de la Corporación y sin cuya definición difícilmente podrán ser aplicados de forma individualizada en favor de cada funcionario de esta Entidad Local.

Por lo que respecta al personal laboral, les será de aplicación en esta materia la limitación recogida en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores que establece un tope máximo de 80 horas extraordinarias anuales, o en su caso los límites establecidos en el correspondiente convenio colectivo.

Por otro lado las horas extraordinarias se clasifican en:

Estructurales, provocadas por ausencias imprevistas, periodos punta de producción, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural.

Por Fuerza Mayor, consistentes en aquellas cuya realización está motivada por acontecimientos extraordinarios.

Resto de Horas Extraordinarias, no incluidas en los casos anteriores y realizadas fuera de la jornada laboral.

Pues bien, la remuneración de las horas extraordinarias se encuentra sujeta a una cotización adicional (art. 111 de la Ley General de la Seguridad Social). Así la cotización adicional por horas extraordinarias originadas por causa de fuerza mayor y las estructurales se realizan al tipo del 14% siendo el 12% a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.

Por su parte la cotización adicional por horas extraordinarias que no estén originadas por causa de fuerza mayor, así como las consideradas como no estructurales, se realizará al tipo del 28,3%, siendo el 23,6% a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

En base a lo anteriormente expuesto HE DE INFORMAR:

Que carecen de cobertura legal todos los abonos por retribuciones y premios a funcionarios que no tengan por concepto sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad o gratificaciones, debiendo respetar en cuanto a su cuantía las limitaciones establecidas por el Real Decreto 861/86, aunque se abonen en las partidas de dichos conceptos presupuestarios.

El abono de dietas, locomoción y otras indemnizaciones por encima de los límites señalados en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Que respecto al personal laboral, existe una limitación anual de 80 horas extraordinarias (art. 35 del Estatuto de los Trabajadores), estando estas sujetas a cotización adicional según la clase de horas extraordinarias realizadas.

Que carecerá igualmente de cobertura legal cualquier pago derivado de nóminas de personal en alta, incluso aquellos derivados de contratos que no hubieran podido ser fiscalizados previamente por esta Intervención, y que vulneren las normas de aplicación en materia de selección de personal y acceso a la función pública que se realice vulnerando lo dispuesto con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público y en particular por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93) así como en el R.D. 861/1986 de 25 de Abril, por el que se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio de la función de la administración local, así como la demás normativa de aplicación.

Lo establecido en este informe se entenderá aplicable a cualquier pago, que en las mismas circunstancias se pudieran realizar en el futuro.

No se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de Convenio Colectivo 2004-2007 y Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 ni sobre su aplicación, por no haber podido informar previamente en su elaboración, aprobación y contenido, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella.

No se asume responsabilidad ninguna de la aplicación de los conceptos de especial rendimiento, interés e iniciativa. Cada Departamento ministerial

determinará, dentro del crédito total disponible, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto.

Asimismo determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo a las siguientes normas:

1.- La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los objetivos asignados al correspondiente programa.

2.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

De la misma forma se indica que la percepción de este complemento retributivo, una vez asignado por el órgano de Gobierno competente, no creará derechos adquiridos a favor de los mismos para periodos sucesivos y que su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad al mismo.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

En Marbella a 12 de junio de 2018.  
El Interventor General  
Fdo. José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** el abono del importe correspondiente a D<sup>a</sup> M. C. M. M., por la adscripción al Área Sectorial de Seguridad Ciudadana, D.A.R. Sección de Personal y RR.HH., todo ello con efectos 31/05/2018.

**9.5.- APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA INFORMADORES TURISTICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.-** Seguidamente se da cuenta De Decreto nº 6704/2018 de fecha 13/06/2018 por el que se aprueba la constitución de bolsa de trabajo, para Informadores Turísticos y se modifica el decreto 6525/2018, conforme al siguiente listado ordenado por orden de puntuación:

BOLSA INFORMADORES TURISTICOS

		Prueb. Practica (Entrevista)	
Concurso			
Máx. 50 puntos		Max. 10 puntos	TOTAL Puntuación

LISTADO DEFINITIVO POR ORDEN DE Puntuación (Artículo 19)



Ord	Nº Exped.	DNI	Apellidos	Nombre	Puntos		Puntos	
1	10954	XXXXXXXX	C. G.	N.	43		5,5	48,5
2	12639	XXXXXXXX	L. R.	P. A.	37,2		7,5	44,7
3	11495	XXXXXXXX	S. P.	M. F.	36		8,3	44,3
4	8153	XXXXXXXX	B. R.	A.	29,6		10	39,6
5	12508	XXXXXXXX	S. A.	V.	23,8		9	32,8
6	10124	XXXXXXXX	S. Ú.	M. S.	22,6		10	32,6
7	8330	XXXXXXXX	N. G.	J.	19,8		10	29,8
8	12110	XXXXXXXX	F. G.	M. V.	19		9	28
9	12006	XXXXXXXX	E. R.	I.	18,9		8,5	27,4
10	21396	XXXXXXXX	J. G.	M. J.	18		9	27
11	10964	XXXXXXXX	S.	R.	17,2		8,5	25,7
12	9089	XXXXXXXX	R. M.	S.	15,6		10	25,6
13	10240	XXXXXXXX	G. A.	E.	16,2		9	25,2
14	11453	XXXXXXXX	G. Y.	M. d. M.	17		7,75	24,75
15	9003	XXXXXXXX	G. B.	M. d. C.	13,8		10	23,8
16	7267	XXXXXXXX	O. B.	A. M.	12,6		10	22,6
17	7191	XXXXXXXX	M. Z.	F. B.	14		8,5	22,5
18	6724	XXXXXXXX	E. M.	B.	12,2		10	22,2
19	10099	XXXXXXXX	S. H.	M. C.	12		9,5	21,5
20	5903	XXXXXXXX	D. L. T. P.	C.	11,4		9,8	21,2
21	9890	XXXXXXXX	Q. S.	M. d. R.	13,8		7	20,8
22	7774	XXXXXXXX	H. C.	F.	10,8		10	20,8

23	12612	XXXXXXXXXX	D. V.	M. P.	12,8		6	18,8
24	12099	XXXXXXXXXX	B. L.	I.	13,6		5	18,6
25	12824	XXXXXXXXXX	C. P.	I.	12,4		6	18,4
26	11057	XXXXXXXXXX	G. M.	M. B.	8,6		9	17,6
27	5981	XXXXXXXXXX	M. M.	M. I.	9,4		8	17,4
28	8766	XXXXXXXXXX	R. C.	L.	7		10	17
29	8390	XXXXXXXXXX	D. B.	A. B.	7,2		9,5	16,7
30	8501	XXXXXXXXXX	O. H.	M. R.	7,6		8,5	16,1
31	8482	XXXXXXXXXX	Foulatier Rea	N.	6		10	16
32	6776	XXXXXXXXXX	R. C.	C.	6		9,5	15,5
33	13043	XXXXXXXXXX	U. S.	S.	7		8,5	15,5
34	8441	XXXXXXXXXX	M. M.	I. M.	9,4		6	15,4
35	12986	XXXXXXXXXX	M. S.	B.	8,2		7	15,2
36	10846	XXXXXXXXXX	M. S.	D.	6		9	15
37	12178	XXXXXXXXXX	G. A.	M. d. M.	4,8		10	14,8
38	11917	XXXXXXXXXX	D. M.	P. J.	6		8,5	14,5
39	7209	XXXXXXXXXX	A. M.	M.	9		5	14
40	11593	XXXXXXXXXX	P. S.	J.	7		6,5	13,5
41	10675	XXXXXXXXXX	D. A.	T.	7		6	13
42	7579	XXXXXXXXXX	L. S.	I.	6,2		6	12,2
43	6835	XXXXXXXXXX	G. C.	A.	2		10	12
44	12001	XXXXXXXXXX	G. M.	L.	6		5	11
45	7283	XXXXXXXXXX	G. R.	S.	2		7,8	9,8
46	9405	XXXXXXXXXX	C. B.	A. M.	3		6,5	9,5

47	11581	XXXXXXXXXX	D. T. G.	N. M.	2		5	7
----	-------	------------	----------	-------	---	--	---	---

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

Quedar enterada del Decreto nº 6704/2018 de fecha 13/06/2018 por el que se aprueba la constitución de bolsa de trabajo, para Informadores Turísticos y se modifica el decreto 6525/2018, conforme al siguiente listado ordenado por orden de puntuación:

**BOLSA INFORMADORES TURISTICOS**  
**LISTADO DEFINITIVO POR ORDEN DE PUNTUACIÓN (Artículo 19)**

Ord	Nº Exped.	DNI	Apellidos	Nombre	Concurso	Prueb. Practica (Entrevista)	TOTAL PUNTUACIÓN
					Máx. 50 puntos	Max. 10 puntos	
					Puntos	Puntos	
1	10954	XXXXXXXXXX	C. G.	N.	43	5,5	48,5
2	12639	XXXXXXXXXX	L. R.	P. A.	37,2	7,5	44,7
3	11495	XXXXXXXXXX	S. P.	M. F.	36	8,3	44,3
4	8153	XXXXXXXXXX	B. R.	A.	29,6	10	39,6
5	12508	XXXXXXXXXX	S. A.	V.	23,8	9	32,8
6	10124	XXXXXXXXXX	S. Ú.	M. S.	22,6	10	32,6
7	8330	XXXXXXXXXX	N. G.	J.	19,8	10	29,8
8	12110	XXXXXXXXXX	F. G.	M. V.	19	9	28
9	12006	XXXXXXXXXX	E. R.	I.	18,9	8,5	27,4
10	21396	XXXXXXXXXX	Ji. G.	M. J.	18	9	27
11	10964	XXXXXXXXXX	S.	R.	17,2	8,5	25,7
12	9089	XXXXXXXXXX	R. M.	S.	15,6	10	25,6
13	10240	XXXXXXXXXX	G. A.	E.	16,2	9	25,2
14	11453	XXXXXXXXXX	G. Y.	M. d. M.	17	7,75	24,75

15	9003	XXXXXXXXXX	G. B.	M. d. C.	13,8		10	23,8
16	7267	XXXXXXXXXX	O. B.	A. M.	12,6		10	22,6
17	7191	XXXXXXXXXX	M. Z.	F. B.	14		8,5	22,5
18	6724	XXXXXXXXXX	E. M.	B.	12,2		10	22,2
19	10099	XXXXXXXXXX	S. H.	M. C.	12		9,5	21,5
20	5903	XXXXXXXXXX	D. L. T. P.	Carola	11,4		9,8	21,2
21	9890	XXXXXXXXXX	Q. S.	M. d. R.	13,8		7	20,8
22	7774	XXXXXXXXXX	H. C.	F.	10,8		10	20,8
23	12612	XXXXXXXXXX	D. V.	M. P.	12,8		6	18,8
24	12099	XXXXXXXXXX	B. L.	I.	13,6		5	18,6
25	12824	XXXXXXXXXX	C. P.	I.	12,4		6	18,4
26	11057	XXXXXXXXXX	G. M.	M. B.	8,6		9	17,6
27	5981	XXXXXXXXXX	M. M.	M. I.	9,4		8	17,4
28	8766	XXXXXXXXXX	R. C.	L.	7		10	17
29	8390	XXXXXXXXXX	D. B.	A. B.	7,2		9,5	16,7
30	8501	XXXXXXXXXX	O. H.	M. R.	7,6		8,5	16,1
31	8482	XXXXXXXXXX	F. R.	N.	6		10	16
32	6776	XXXXXXXXXX	R. C.	C.	6		9,5	15,5
33	13043	XXXXXXXXXX	U. S.	S.	7		8,5	15,5
34	8441	XXXXXXXXXX	M. M.	I. M.	9,4		6	15,4
35	12986	XXXXXXXXXX	M. S.	B.	8,2		7	15,2
36	10846	XXXXXXXXXX	M. S.	D.	6		9	15
37	12178	XXXXXXXXXX	G. A.	M. d. M.	4,8		10	14,8
38	11917	XXXXXXXXXX	D. M.	P. J.	6		8,5	14,5

39	7209	XXXXXXXX	A. M.	M.	9		5	14
40	11593	XXXXXXXX	P. S.	J.	7		6,5	13,5
41	10675	XXXXXXXX	D. A.	T.	7		6	13
42	7579	XXXXXXXX	L. S.	I.	6,2		6	12,2
43	6835	XXXXXXXX	G. C.	A.	2		10	12
44	12001	XXXXXXXX	G. M.	L.	6		5	11
45	7283	XXXXXXXX	G. R.	S.	2		7,8	9,8
46	9405	XXXXXXXX	C. B.	A. M.	3		6,5	9,5
47	11581	XXXXXXXX	D. T. G.	N. M.	2		5	7

**9.6.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD, PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A 5 PLAZAS DE TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A 5 PLAZAS DE TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.**

El Concejal Delegado que suscribe, PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir el proceso para la selección como personal funcionario interino de cinco Técnicos de Administración General para la ejecución del programa para la implantación del procedimiento electrónico de contratación, aprobado mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/04/2018 y que a continuación se relacionan:

**BASES GENERALES PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A Y CON CARÁCTER URGENTE CINCO PLAZAS DE TÉCNICOS/AS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA TEMPORAL DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN, COMPRAS CENTRALIZADAS, GESTIÓN DE SUBVENCIONES Y PROYECTOS EUROPEOS, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.**

## **1.- NORMAS GENERALES:**

1.1 La presente Convocatoria se realiza para cubrir, con carácter interino, cinco plazas de Técnicos/as de Administración General (A1), afectas al Servicio de Contratación, Compras Centralizadas, Gestión de Subvenciones y Proyectos Europeos, perteneciente al Grupo A1, en régimen funcional, por el sistema de Oposición, y como consecuencia del programa temporal aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril 2018 para la ejecución de un programa temporal, y mediante el sistema de oposición.

La presente convocatoria se justifica en el artículo 10.1 c) de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como las particularidades contempladas en el Plan de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Marbella aprobado en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2017, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Acuerdo Socio-Económico del personal funcionario, que permite el nombramiento de funcionarios interinos, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de la circunstancia de la necesidad de ejecución de programas de carácter temporal.

En el presente caso, el programa temporal a ejecutar, consiste en la implantación y desarrollo de la contratación electrónica.

Los/as candidatos/as que superen la convocatoria a que se refieren las presentes Bases desempeñarán las funciones propias de las plazas a que accedan y quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidos en dicho régimen.

Duración: será hasta la completa ejecución del Programa para la implantación del procedimiento electrónico de contratación, no pudiendo superar en todo caso un máximo de tres años.

Las Bases especificadas de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la Página Web de la Corporación, una vez aprobadas en Junta de Gobierno Local. Todas las demás actuaciones del órgano de selección hasta la resolución del proceso selectivo, se publicarán en la página Web de este Ayuntamiento.

## **2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española o ser nacional de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los tratados internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho así como sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente se extenderá este derecho a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectada por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitada para el desempeño de las correspondientes funciones.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión de la titulación de grado en Derecho o en Económicas o equivalente, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 285/2004, de 20 febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

2.1 Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del nombramiento.

### **3. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y PUBLICACIÓN:**

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en el modelo que se acompaña como Anexo I a esta convocatoria. A la solicitud se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otro documento de identificación suficiente; en caso de no ostentar la nacionalidad española, presentará fotocopia simple de documento identificativo del país al que pertenece el/la solicitante. El original del documento cuya fotocopia se haya

aportado será el que deberá utilizar el/la interesado/a para acreditar su personalidad durante todo el proceso selectivo.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de este Ayuntamiento, en cualquiera de sus registros auxiliares o en alguna de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de 7 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en los Tablones de Anuncios y en la página Web de este Ayuntamiento, declarando reunir los requisitos exigidos para cada plaza.

Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán dirigir una instancia (Anexo I) al Concejal Delegado de RR.HH.

### **3.1. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES**

Para ser admitidos/as los/las aspirantes deberán reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 3, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará, con carácter provisional, la lista de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión, en su caso, que se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Web Municipal. Los aspirantes excluidos/as, así como los admitidos/as, dispondrán de un plazo de TRES DIAS HABILES contados a partir del siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y página Web, para subsanar, si fuera posible, los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos/as y excluidos/as. Los/las aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. Finalizado, en su caso, el plazo de subsanación, se hará pública en el Tablón de Anuncios y Web Municipal, la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, y la fecha, hora y lugar en el que habrán de celebrarse las pruebas. Una vez iniciado el proceso, todos los actos integrantes del procedimiento de selección se publicarán en el Tablón Municipal y Web Municipal.

### **3.2. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL**

El Tribunal encargado de valorar los méritos de los/as aspirante, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente/a titular: D<sup>a</sup> Lourdes Martín-Lomeña Guerrero, Jefa del Servicio de Contratación, Compras Centralizadas, Gestión de Subvenciones y Proyectos Europeos

Presidente/a suplente: D Carlos Díaz Cáceres, Jefe Servicio del Área de RR.HH

Vocal 1º titular: Francisco Moreno Alcántara, Tesorero Municipal

Vocal 1º suplente: Belén Fernández López, Técnico de Admon. Gral.

Vocal 2º titular: Ana Rejón Gieb, Jefa de Servicio de Asuntos Judiciales y Asesoría Jurídica.

Vocal 2º suplente: Dª Eloisa de Juan Montes, Técnico de Admón.. Gral

Secretario/a: Dª Adelaida Domínguez Pérez, Jefa Negociado

Secretario/a suplente: Dª Miguelina Morón Haro, Jefa de Negociado.

### **3.3. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.-**

Los/as aspirantes serán convocados al ejercicio en llamamiento único. La no presentación en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el procedimiento y, en consecuencia, quedarán excluidos/as del proceso selectivo.

La fecha, hora y lugar de celebración de los ejercicios de la fase de oposición se harán públicos a través de la inserción en el Tablón de Anuncios y Web Municipal. De la sesión o sesiones que celebre el Tribunal, el/la Secretario/a levantará Acta donde se harán constar la evaluación individualizada de los/las aspirantes, las calificaciones de aquellos que lo hayan superado y las incidencias que se produzcan. Las actas numeradas y rubricadas, constituirán el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con las actas se unirán al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los/las aspirantes.

El Tribunal, si lo considera necesario, podrá llevar a cabo una entrevista personal al menos de los/as 20 aspirantes con mayor puntuación, obtenida de la suma de la fase de concurso y de la memoria, a los efectos de valorar la idoneidad de los mismos. Por ello el Tribunal podrá hacer preguntas o plantear cuestiones a los aspirantes.

En este apartado se valorará la adecuación del perfil profesional y aptitudes del aspirante y sus posibles iniciativas para el mejor desempeño de las funciones de la plaza convocada.

Una vez finalizado el proceso, el Tribunal elevará al Órgano correspondiente, el listado definitivo con las puntuaciones finales, para el nombramiento de los/as aspirantes con mayor puntuación que han de ocupar las plazas convocadas, pudiendo mantener al resto de candidatos en bolsa de trabajo para posibles futuras necesidades de contratación.

### **3.4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONDICIONES**

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de OPOSICIÓN, tal y como establece el artículo 171.2 del RDL 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local. El programa de temas que han de regir las pruebas selectivas es el que figura a continuación.

La prueba se realizará de la siguiente forma:

Se realizará un único ejercicio escrito en el plazo de tiempo que será fijado por el Tribunal Calificador, de un tema de composición relacionado con el programa de las pruebas, aunque no necesariamente sujeto a epígrafes o temas concretos del mismo, que pudiera contener desarrollo práctico. El ejercicio será leído posteriormente en sesión pública por los/as aspirantes. El Tribunal podrá abrir un diálogo con cada opositor durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos. El Tribunal valorará los conocimientos, la claridad y el orden de ideas y la calidad de la expresión escrita, así como su forma de presentación y exposición.

En caso de empate en las puntuaciones se dirimirá mediante sorteo público que se celebrará en la Sala de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

### PROGRAMA

1º La Administración Electrónica. El derecho y el deber de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. Identificación y firma electrónica de las Administraciones Públicas y de los ciudadanos. La Sede electrónica, punto general de acceso y portales de internet. Registros y notificaciones electrónicas. La actuación administrativa automatizada. La interoperabilidad. El archivo electrónico.

2º La Plataforma de Contratación del Estado. Funcionalidad y funcionamiento. El perfil del contratante.

3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º Ley 40/2015 de 1 de Régimen Jurídico del Sector Público. Funcionamiento electrónico del sector público.

5º Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública.

6º Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre

7º Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Tipos contractuales. Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato. Régimen de invalidez

8º La contratación del sector público: concepto, naturaleza jurídica y régimen jurídico. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados. La doctrina de los actos separables. Elementos de los contratos; especial referencia a los requisitos para contratar con el Sector Público. La contratación en la esfera local.

9º Las partes de los contratos del sector público. El órgano de contratación. El empresario: capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas: expediente de contratación y pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Selección del contratista y adjudicación de los contratos: los procedimientos de adjudicación. Contratos sujetos a regulación armonizada. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

10º Efectos, ejecución y extinción de los contratos. Las prerrogativas de la Administración; especial referencia a la modificación del contrato. Equilibrio financiero de los contratos; especial referencia a la revisión de precios. Régimen de invalidez y régimen especial de revisión de los contratos.

11º El contrato de obras. Preparación del contrato de obras. Ejecución. Modificación. Cumplimiento. Resolución.

12º El contrato de concesión de obra pública. Preparación del contrato. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente. Régimen económico-financiero de la concesión. Extinción de las concesiones.

13º El nuevo contrato de concesión de servicios. Delimitación, ámbito y régimen jurídico. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción.

14º El contrato de suministro: delimitación, ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

15º Los contratos de servicios: delimitación, contenido, duración, ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

16º Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

### **3.5. LISTA DE APROBADOS, PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal formará una relación comprensiva de los aspirantes que hayan aprobado, por orden de puntuación final obtenida, y la hará pública en el Tablón de Anuncios y Web Municipal del Ayuntamiento. De

acuerdo con esta lista, se realizará la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados por orden decreciente en función de la máxima calificación.

En el plazo de CINCO DIAS NATURALES, a contar desde la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Web Municipal, los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán en Registro General de este Ayuntamiento, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos expresados en el punto 3.1. de esta convocatoria:

- A) Fotocopia del DNI, acompañada del original para su compulsión.
- B) Original, copia autenticada notarialmente o fotocopia compulsada del título académico correspondiente.
- C) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o estar afectado por limitación física que sea incompatible o impida el desempeño de las correspondientes funciones.

### **3.6. CONDICIONES DEL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A**

El nombramiento como funcionario por programa se sujetará a las siguientes condiciones:

Funciones: Serán las propias de la Subescala objeto de la convocatoria, en lo que se refiere al concreto programa para el que resulta nombrado.

Retribuciones: Percibirá las retribuciones básicas correspondientes a la plaza convocada, según la legislación vigente y aquellas complementarias asignadas al puesto de trabajo.

Duración: El nombramiento tendrá carácter temporal y quedará revocado cuando finalice el programa temporal para el que fue nombrado sin derecho alguno a indemnización.

Régimen Jurídico: El nombramiento conferirá al interesado la condición de funcionario interino, por programa, de este Ayuntamiento siendo su régimen el previsto en la legislación de función pública.

Incompatibilidades: El personal que resulte nombrado está obligado a dar cumplimiento, dentro del plazo posesorio, a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre.

### **3.7 CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA.**

Con el resto de aspirantes que hubiesen superado la calificación final de la oposición se constituirá una lista de reserva con cargo a la cual se podrán efectuar nombramientos de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público. La Alcaldía Presidencia procederá a dictar Resolución aprobando la relación de aspirantes que conforman la lista de reserva. La lista extinguirá su



eficacia en el caso de convocarse nuevo proceso selectivo para la actualización de dicha lista en relación al mismo puesto de trabajo o, en su caso, cuando se proceda a la convocatoria de proceso selectivo para cubrir el puesto de trabajo por funcionario/a de carrera.

**ANEXO I**

APELLIDOS: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_ D.NI./N.I.E.: \_\_\_\_\_  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO HABITUAL \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

PLAZA A LA QUE ASPIRA : TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD:

CURRICULUM VITAE

MÉRITOS FORMATIVOS  MÉRITOS PROFESIONALES

1- \_\_\_\_\_  
 1- \_\_\_\_\_  
 2- \_\_\_\_\_  
 2- \_\_\_\_\_  
 3- \_\_\_\_\_  
 3- \_\_\_\_\_  
 4- \_\_\_\_\_  
 4- \_\_\_\_\_  
 5- \_\_\_\_\_  
 5- \_\_\_\_\_  
 6- \_\_\_\_\_  
 6- \_\_\_\_\_  
 7- \_\_\_\_\_  
 7- \_\_\_\_\_  
 8- \_\_\_\_\_  
 8- \_\_\_\_\_  
 9- \_\_\_\_\_  
 9- \_\_\_\_\_  
 10- \_\_\_\_\_



10

**SOLICITO**, cumpliendo los requisitos establecidos en las Bases que rigen la convocatoria para el nombramiento como Funcionario/a Interino/a de cinco plazas de Técnicos/as de Administración General, por el sistema de Oposición Libre.

Marbella, a \_\_\_\_\_ de 20\_\_

*FIRMA DEL SOLICITANTE,*”

En Marbella a 20 de junio de 2018.  
El Concejal Delegado de RR.HH., Org. Y Calidad,

Fdo.: Baldomero León Navarro”

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME**

que se emite con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 7 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2018, por el que se resuelve «APROBAR el PROGRAMA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN de acuerdo a los antecedentes que se recogen en la parte expositiva de esta propuesta».

**SEGUNDO.-** Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos de 20 de junio de 2018, a la Junta de Gobierno Local, sobre Convocatoria y Bases que han de regir el proceso para la selección como personal funcionario interino de cinco Técnicos de Administración General para la ejecución del referido programa para la implantación del procedimiento electrónico de contratación.

Sobre estos antecedentes procede realizar las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El art. 10.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que «son funcionarios interinos los que, por razones

expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: [...] c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto».

En el caso en cuestión, el programa de carácter temporal para cuya ejecución es necesario y urgente el nombramiento de funcionarios interinos es el referido programa para la implantación del procedimiento electrónico de contratación aprobado mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 7 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2018.

**SEGUNDA.-** Por su parte, el art. 10.2 del mismo texto refundido dispone que «la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad».

En el caso en cuestión, la Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos de 20 de junio de 2018, a la Junta de Gobierno Local, sobre Convocatoria y Bases que han de regir el proceso para la selección como personal funcionario interino de cinco Técnicos de Administración General para la ejecución del referido programa para la implantación del procedimiento electrónico de contratación, respeta los citados principios de agilidad, igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección de funcionarios interinos.

**TERCERA.-** Asimismo, el art. 10.6 del mismo texto refundido prevé, entre otros extremos, que el personal funcionario interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal «podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo» (tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público).

En el caso en cuestión, unidad administrativa que participa en el ámbito de aplicación del referido programa de carácter temporal es única y exclusivamente el Servicio de Contratación, por lo que el personal funcionario interino sólo podrá prestar los servicios que se le encomienden en dicho servicio.

Y, en virtud de todo lo anterior, se formulan las siguientes

## CONCLUSIONES

La Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos de 20 de junio de 2018, a la Junta de Gobierno Local, sobre Convocatoria y Bases que han de regir el proceso para la selección como personal funcionario interino de cinco Técnicos de Administración General para la ejecución del programa para la implantación del procedimiento electrónico de contratación, aprobado mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 7 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2018, **RESULTA AJUSTADA A DERECHO**; ello de conformidad con los art. 10, apartados 1.c), 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Marbella, a 20 de junio de 2018

Fdo.: el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad  
Carlos Díaz Cáceres”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD**,

**APROBAR** las Bases Generales para cubrir como funcionario/a interino/a y con carácter urgente cinco plazas de Técnicos/as de Administración General para la ejecución de un programa temporal del Servicio de contratación, compras centralizadas, gestión de subvenciones y proyectos europeos, por el sistema de oposición libre, cuyo contenido se encuentra incluido en la propuesta anteriormente trascrita.

**9.7.- MODIFICACIÓN ERROR MATERIAL ACUERDO JGL DE 21 DE MAYO DE 2019.-** Se advierte error material en la parte dispositiva del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 21/05/2018, en su punto 8.6, donde aparece el nombre de Don J. C. S., en lugar de Don J. B. S

Y la Junta de Gobierno Local acuerda **POR UNANIMIDAD**,

Quedar enterada del error material y **AUTORIZAR** el abono a a Don J. B. S. de un importe de 65,38 € mensuales, en concepto de plus de conducción, con efectos del Acuerdo de fecha 21/05/2018 y hasta tanto desaparezcan las razones que motivaron su aplicación.

**9.8.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE LA NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN PROLONGACIÓN DE JORNADA POR LA UNIDAD DE INSPECCIÓN.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta para la realización de trabajos en prolongación de jornada, para la unidad de Inspección de la mencionada delegación:

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Unidad de RR.HH., con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE  
PERSONAL

En relación con la Propuesta formulada por la Sra. Concejala-Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda, Dña. M<sup>a</sup> Francisca Caracuel García, a la Junta de Gobierno Local para la autorización a diverso personal adscrito a su Delegación, de la realización de trabajos extraordinarios, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Visto el incremento manifestado en la demanda de expedición de certificados de Inexistencia de Infracción Urbanística y al objeto de que esta demanda no suponga un detrimento en el funcionamiento normal y plazos de expedición de dichos documentos se manifiesta la necesidad de realizar trabajos extraordinarios en concepto de mayor dedicación fuera de la jornada laboral, en horario de tarde, hasta un máximo de 30 horas mensuales, por diverso personal adscrito a esa Delegación:

- C. R., A.                   XXXXXXXXX
- D. G., N.                   XXXXXXXXX

SEGUNDA: Conforme al artículo 21 b) del Convenio Colectivo del Personal Municipal actualmente en ultractividad, “el tiempo dedicado de más a la jornada de trabajo y fuera del horario habitual, será considerado como hora extraordinaria; si fueran trabajos previstos se considerarán como mayor dedicación”.

De la propuesta de referencia se deduce suficientemente el carácter “previsible” de la necesidad de la realización de los trabajos extraordinarios.

En relación con lo anterior, el art. 22 “horas extraordinarias”, en el párrafo tercero, determina que “se entenderá por mayor dedicación los trabajos prestados fuera de la jornada habitual que no revistan el carácter de horas extraordinarias y que sean aprobadas por la Junta de Gobierno Local”.

TERCERO: El art. 26.4 del Convenio Colectivo del personal municipal establece que “los trabajos prestados en la modalidad de mayor dedicación, se gestionarán en función de las horas trabajadas, al precio de la hora... “ que resulte de dividir el salario o retribuciones de una mensualidad ordinaria, por las horas convenidas de trabajo, que en la actualidad se fijan en 150 mensuales. El precio de hora corresponderá a la categoría del puesto de trabajo, esto es, el grupo profesional.

Para ello, una vez autorizada la realización de los trabajos extraordinarios, se comunicarán con carácter mensual al Servicio de RR.HH., Organización y Calidad parte o estadillo que relacione y detalle los servicios efectivamente realizados, procediéndose al control de los mismos a través de los mecanismos implantados de control de la jornada.

CUARTA.- El expediente incoado con la documentación justificativa de la prestación efectiva de los trabajos extraordinarios propuestos, junto con los informes preceptivos, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada por la Intervención General, prevista en la Base de Ejecución 47ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017.

### CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta formulada a la Junta de Gobierno Local se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

PRIMERO: Adoptar acuerdo autorizando la realización de trabajos extraordinarios en la modalidad de mayor dedicación, con motivo del volumen de trabajo y a fin de garantizar el funcionamiento de los servicios municipales, al personal adscrito a la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda, Dña. A. C. R. y Dña. N. D. G., con los efectos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local y hasta la finalización de los trabajos extraordinarios previstos o desaparezcan las necesidades que han permitido la autorización propuesta

Marbella a, 24 de julio de 2018

El Jefe de Unidad de Gestión de Personal y Nóminas

Fdo.: Miguel Ángel Calvillo Olivera”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda **POR UNANIMIDAD**,

Quedar enterada de la propuesta y **AUTORIZAR** la realización de trabajos extraordinarios en la modalidad de mayor dedicación, con motivo del volumen de trabajo y a fin de garantizar el funcionamiento de los servicios municipales al personal adscrito a la Unidad de Inspección y que a continuación se relaciona, todo ello con efectos del presente acuerdo y hasta la finalización de los trabajos extraordinarios previstos o desaparezcan las necesidades que han permitido la autorización propuesta:

- C. R., A.
- D. G., N.

**10º.- ASUNTOS URBANÍSTICOS**.- Se trataron los siguientes asuntos urbanísticos:

**10.1.- LICENCIAS DE OBRAS.-** Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras, y vistos los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes.

**10.1.1.-R. H., S.L.U.- (Exp. 2321/2015).-** Solicitud de Licencia de obras al Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de establecimiento hotelero en Pl. de San Bernabé, 2.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 29/05/18 y 18/06/18, del siguiente tenor literal:

18 de Junio de 2018

EXPTE N°: 02321/2015

INTERESADO: R. H., S.L.U.

ASUNTO: LICENCIA URBANISTICA PARA REFORMADO DE PROYECTO BASICO Y EJECUCION DE ESTABLECIMIENTO HOTELERO.

UBICACION: PLAZA SAN BERNABE N°2 (MARBELLA)

### **INFORME JURÍDICO**

#### **ANTECEDENTES:**

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia hasta el día de la fecha y, en particular, el informe emitido por el Servicio Técnico con fecha 29/05/18.

Asimismo, el Plan General de Ordenación Urbana de 1986 aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 03/06/1986 y 12/03/1990, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 228 de fecha 28/11/2000; en adelante Plan General de Ordenación Urbana de Marbella.

#### **CONSIDERACIONES:**

Con respecto a las actuaciones solicitadas con la documentación aportada, el citado informe técnico indica lo siguiente:

- *El edificio en el que solicitan las obras para la instalación de una actividad de “Hotel de una estrella “ está emplazado en Suelo Clasificado conforme a las determinaciones del vigente P.G.O.U. de 1986 de Marbella ( Normativa publicada en el B.O.P. Málaga de fecha 28.11.00 por la Junta de Andalucía ) como Urbano Consolidado e incluido en el ámbito del Centro Histórico de Marbella sobre el que por resolución de 26 de marzo de 2007, de la oficina de Planeamiento Urbanístico de Marbella, se aprobó definitivamente una Modificación Puntual de las Normas*

*Urbanística para las zonas calificadas C-1, y Normativa cautelar complementaria del Centro Histórico de Marbella en el que se incluye en el barrio del “Recinto Intramuros “ y se recoge con Declaración de Bien de Interés Cultural ( BIC ) “ Castillo de Marbella “ e incluido en la zona de Protección Arqueológica nº1 “ Area del Castillo “ en la que se prohíbe expresamente por la Legislación Sectorial cualquier operación de desarrollo, incluyendo la edificación y urbanización. Así mismo cualquier actuación de otra índole deberá contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.*

- *La calificación urbanística que le asigna a la zona en la que se emplaza la edificación es la de CH-1 “ Centro Histórico “ zonificación en la que tal y como lo establece el apartado 3 del artículo 242 “ Condiciones de uso “ **se permite como uso compatible el hotelero lo que motiva que el proyecto presentado se ajuste a la normativa de aplicación en lo que se refiere al uso debido a que actualmente el edificio que se desarrolla en planta baja, primera , segunda y castillete , está destinado en su totalidad al uso de hostel y conforme a lo determinado por el artículo 261 “ Ordenanza hotelera H2” si el solar estuviera sin edificar se podría destinar en su totalidad al uso Hotelero.***
- *El Proyecto básico y de ejecución se presenta con fecha de visado colegial COA 04.12.17, se presenta completo en lo que se refiere a documentación técnica y las obras en el mismo propuestas **son compatibles** en la edificación en la que se proponen y **se ajustan a las determinaciones del vigente PGOU de 1986 de Marbella.***
- *En el Proyecto presentado **se justifica su ajuste a la Ordenanza municipal de edificación** por el que se establecen normas de estética para los edificios del centro Histórico de Marbella (publicidad en el BOP, Málaga nº 41 de fecha 02.0317)*
- *Conforme a lo determinado por los artículos 80 y 81 del decreto 73/20012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, previamente a la concesión de la licencia de obras solicitada, se aporta justificantes de haber constituido a favor de este Ayuntamiento de Marbella una fianza o garantía financiera equivalente por un importe total de **7.904€** a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados en el proyecto presentado la cual se reintegrara a la persona o entidad productora en el momento en que se aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativa de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinado los residuos, de acuerdo con el modelo de Anexo XII del citado Decreto.*
- *Consta en el expediente administrativo de esta licencia de obras copia del Decreto nº 11939/2017 de fecha 15/12/17 de este Excelentísimo Ayto. en el que se resuelve conceder a la sociedad R. H. S.L.U. la licencia de instalación para implantar la actividad de “Hotel una estrella” en el establecimiento ubicado en Plaza San Bernabe nº2 de Marbella (**Exp. 2017AC00062**).*

Asimismo, se advierte que se deberá mantener bajo cautela aquellas unidades de obra que afectan al subsuelo mediante el control arqueológico de las mismas, tal y como se indica en la resolución de 11/04/18 de la Delegada Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga que se adopta en relación con la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva: *Excavación Arqueología mediante sondeo* en Plaza de San Bernabé, 2 , en el Termino municipal de Marbella , Málaga.

Por lo que en atención a los datos consignados en dicho informe técnico y con fundamento en el mismo se formula a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**CONCEDER**, a R. H., S.L.U. Licencia de obras para reforma de establecimiento hotelero de una estrella, sita en la Plaza de San Bernabé nº2 de conformidad con lo indicado en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y según lo señalado en el Informe Técnico emitido con fecha 29/05/18, debiendo mantener bajo cautela aquellas unidades de obra que afectan al subsuelo mediante el control arqueológico de las mismas, tal y como se indica en la resolución de 11/04/18 de la Delegada Territorial de Cultura , Turismo y Deporte en Málaga.

**ADVERTIR**, que previamente a llevar a cabo las actuaciones autorizadas, deberán avisar con al menos tres días de antelación a la Delegación Municipal de Cultura, del día y hora en el que van a realizarlas, a los efectos oportunos.

Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano Consolidado
Calificación urbanística	CH-1 “Centro histórico”
Uso (m <sup>2</sup> t)	Hotel una estrella (sup. Útil 872,19 m <sup>2</sup> )
Valoración PEM	790.356,75 €
Identificación Catastral	1424111UF3412S0001PU
Técnico autor del Proyecto	A. B. P.
Plazos ejecución de las obras	360 días laborables

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 18 de junio de 2018,

El Letrado adscrito al Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo,  
Fdo.: Alejandro de Roa Rubio



**EXPTE N°:** 02321/2015 R.G.E. n° URB-E-2015057197 de fecha 14.08.15; n° URB-E-20150600416 de fecha 01.09.15, n° URB-E-2015062502 de fecha 10.09.15, n° URB-E-2015082815 de fecha 03.12.15; n ° OACURB-E-2017046968 de fecha 29.05.17; n° OACUR-E-2017049069 de fecha 06.06.17 y n° OACURB-E-2017069244 de fecha 06.09.17, n° 201899900031330 de fecha 26.04.18

**INTERESADO:** R. H., S.L.U.

**ASUNTO:** Licencia urbanística para las obras menores del “*Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución para la reforma de un establecimiento hotelero de una estrella*” [visado del C.O.A.- 04.12.17]

**UBICACION:** Plaza San Bernabé 2

**INFORME:**

Examinada la solicitud de Licencia de obras presentada, junto con el escrito n ° URB-E-2015062502 de fecha 10.09.15 al que le adjuntan Certificado de Acceso Digital al “Proyecto Básico y de Ejecución, de reforma de edificio para establecimiento hotelero” – visado del C.O.A.- 03.09.15 – en el edificio de la c / San Bernabe n 2 de Marbella; posterior escrito con número de asiento n° OACURB-E-2017046968 de fecha 29.05.17 al que le adjuntan “Reformado de Proyecto básico y de ejecución para reforma de establecimiento hotelero de una estrella” – visado del C.O.A.- 17.05.17 – y escrito n° 201899900031330 de fecha 26.04.18 al que le adjuntan Certificado de Acceso Digital de fecha 04.12.17 al “*Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución para la reforma de un establecimiento hotelero de una estrella*” – visado del C.O.A.- 04.12.17 – en el edificio existente destinado a uso de hostel de la c / San Bernabe n 2 de Marbella , copia de la licencia de instalación para implantar la actividad de “Hotel de una Estrella” concedida por Decreto n° 11939/2017 de fecha 15.12.17, copia de la carta de pago a favor de este Excelentísimo Ayuntamiento por una cuantía aun pendiente e importe de 3.547 € en concepto de la correcta gestión de los RCD, s generados en el proyecto presentado , así como copia de la Resolución de fecha 22.02.18 de la Delegada Territorial de Cultura , Turismo y Deporte en Málaga que se adopta en relación a la solicitud de autorización de la actividad arqueológica preventiva: *Excavación Arqueología mediante sondeo* en Plaza de San Bernabé, 2 , en el Termino municipal de Marbella , Málaga y copia de la Resolución de fecha 11.04.18 de la Delegada Territorial de Cultura , Turismo y Deporte en Málaga que se adopta en relación con la *Memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva* : *Excavación Arqueología mediante sondeo* en Plaza de San Bernabé, 2 , en el Termino municipal de Marbella , Málaga ; se informa lo que sigue.

El edificio en el que solicitan las obras para la instalación de una actividad de “Hotel de una estrella”, está emplazado en suelo clasificado conforme a las determinaciones del vigente PGOU de 1986 de Marbella — normativa publicada en el B.O.P.Málaga de fecha 28.11.00 por la Junta de Andalucía — como urbano consolidado e incluido en el ambito del Centro Histórico de Marbella, sobre el que

por Resolución de 26 de marzo de 2007, de la Oficina de planeamiento urbanístico de Marbella se aprobó definitivamente una modificación puntual de las normas urbanísticas para las zonas calificadas C\_1 y normativa cautelar complementaria del Centro Histórico de Marbella; en la que se incluye en el barrio del “Recintro Intramuros” y se recoge con declaración de Bien de Interés Cultural (**BIC**). “Castillo de Marbella” e incluida en la zona de Protección Arqueológica nº 1 “Área del Castillo” en la que se prohíbe expresamente por legislación sectorial cualquier operación de desarrollo, incluyendo la edificación y urbanización. Así mismo , cualquier actuación de otra índole deberá contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

La calificación urbanística que se le asigna a la zona en la que se emplaza la edificación es la de CH\_1 “*Centro Histórico*”, zonificación en la que tal y como lo establece el apartado 3 del artículo 242 “Condiciones de uso” se permite como uso compatible el hotelero lo que motiva que el proyecto presentado se ajuste a la normativa de aplicación en lo que se refiere al uso debido a que actualmente el edificio que se desarrolla en planta baja, primera, segunda y castillete; está destinado en su totalidad al uso de hostel y conforme a lo determinado por el artículo 261 “Ordenanza Hotelera H2” si el solar estuviera sin edificar se podría destinar en su totalidad al uso Hotelero.

Las obras solicitadas consisten en la adaptación del edificio al uso de Hotel de 1 estrella, para lo que se propone la instalación de un elevador eléctrico de foso reducido que conecta los cuatro niveles, así como la intervención en las escaleras existentes de comunicación entre plantas para alcanzar el ancho de 1,20 m. requerido por la normativa. En planta baja se proyecta un restaurante emplazado en la zona de la antigua vivienda del conserje y de las habitaciones 1 y 2 manteniendo el ritmo de huecos existentes en la fachada principal. Se modifica el acceso al edificio para hacerlo accesible , núcleo de aseos generales, vestuarios para el personal y acceso directo a la zona de restaurante. En planta baja se sitúa una habitación accesible de acuerdo a normativa. El acceso para personas con movilidad reducida desde la calle se prevé mediante plataforma elevadora instalada aprovechando un hueco existente en fachada generando así un acceso independiente para casos de necesidad por personas de movilidad reducida. En planta primera se suprimen las habitaciones 8 y 15 y se realizan pequeñas modificaciones en el resto de habitaciones. En la planta segunda se da continuidad al patio central eliminando el suelo de pavés existente, se suprimen las habitaciones 18, 19, 22 y 27 a la vez que se amplían las habitaciones anejas a éstas y se introduce el cuarto limpio. En la planta torreón se proyecta galería de acceso a habitaciones y zona de sala de máquinas y oficio, que conecta el ascensor con el núcleo de escalera y se instala jacuzzi.

El proyecto básico y de ejecución se presenta con fecha de visado del C.O.A.-04.12.17, se observa completo en lo que se refiere a documentación técnica y las obras en el mismo propuestas son compatibles en la edificación en la que se propone y se ajustan a las determinaciones del vigente PGOU de 1986 de Marbella.

En el proyecto presentado se justifica su ajuste a la Ordenanza municipal de edificación por la que se establecen normas de estética para los edificios del Centro Histórico de Marbella. [publicidad en el B.O.P.Málaga nº 41 de fecha 02.03.17]

Respecto de la autorización a las obras solicitadas , así como al proyecto de conservación por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, se aporta copia de la siguiente documentación:

- Resolución de fecha 22.02.18 de la Delegada Territorial de Cultura , Turismo y Deporte en Málaga que se adopta en relación a la solicitud de autorización de la actividad arqueológica preventiva: *Excavación Arqueología mediante sondeo* en Plaza de San Bernabé, 2 , en el Termino municipal de Marbella , Málaga
- Resolución de fecha 11.04.18 de la Delegada Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga que se adopta en relación con la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva : *Excavación Arqueología mediante sondeo* en Plaza de San Bernabé, 2 , en el Termino municipal de Marbella , Málaga; en la que se Resuelve:

Primero: **Disponer el soterramiento de las catas** hasta cota de afección de obra con elementos de cubrición (geotextil, y un pequeño hiato de arena o grava, etc) : Esta medida ya fue adoptada , inmediatamente despues de concluir la actividad y bajo la supervisión de la dirección facultativa de la misma, por motivos de protección y conservación de los restos y de seguridad de la propia calle.

Segundo: **Mantener bajo cautela** aquellas unidades de obra que afectan al subsuelo mediante el control arqueológico de las mismas.

Tercero: Notificar la presente Resolución al promotor, institución o parte interesada en el expediente que hubiera propiciado la realización de la actividad arqueológica, así como dar traslado de la misma al Ayuntamiento afectado y a la dirección arqueológica de la actividad

Deben comunicar a la Delegación Municipal de Cultura con al menos tres días de antelación el comienzo de las obras.

Se ha evacuado informe “*Favorable*” del Servicio de Extinción de Incendios de este Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella con fecha 26.02.18 en el que se indica: *Se recibe aclaración de los puntos reflejados en el informe de fecha 3/1/2018 está justificadas en la memoria . Se aporta aclaración para incluirla en el expediente, por lo que se ha aclarado lo indicado en informe de fecha 3/1/2018 y cumple en materia de PCI.*

Conforme a lo determinado por los artículos 80 y 81 del Decreto 73 / 2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, previamente a la concesión de la licencia de obras solicitada, se aportan justificantes de haber constituido a favor de este Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, una fianza o garantía financiera equivalente por un importe total de **7.904 €** a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados en el proyecto presentado, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que se aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del citado Decreto

Consta en el expediente administrativo de esta licencia de obras copia del Decreto n ° 11939/2017, de fecha 15/12/17 de este Excelentísimo ayuntamiento en el que se Resuelve conceder a la sociedad R. H., S.L.U. la licencia de instalación para implantar la actividad de “Hotel una estrella”, en el establecimiento ubicado en Plaza San Bernabé nº 2 de Marbella [Expte, 2017AC00062]

**PRESUPUESTO: 790.356, 75 €**

#### **SINTESIS DEL INFORME:**

El proyecto “*Reformado de Proyecto básico y de ejecución para reforma de establecimiento hotelero de una estrella*” presentado con fecha de visado del C.O.A.- 04.12.17 al que solicitan licencia urbanística se ajusta a las condiciones de edificación que le son de vigente aplicación conforme a las determinaciones del vigente PGOU de 1986 de Marbella.

La licencia urbanística de obras deberá quedar condicionada a las indicación de la Resolución de fecha 11.04.18 de la Delegada Territorial de Cultura , Turismo y Deporte en Málaga que se adopta en relación con la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva : *Excavación Arqueología mediante sondeo* en Plaza de San Bernabé, 2 , en el Termino municipal de Marbella , Málaga; en la que se Resuelve:

- Primero: **Disponer el soterramiento de las catas** hasta cota de afección de obra con elementos de cubrición (geotextil, y un pequeño hiato de arena o grava, etc) : Esta medida ya fue adoptada , inmediatamente despues de concluir la actividad y bajo la supervisión de la dirección facultativa de la misma, por motivos de protección y conservación de los restos y de seguridad de la propia calle.
- Segundo: **Mantener bajo cautela** aquellas unidades de obra que afectan al subsuelo mediante el control arqueológico de las mismas.
- Tercero: Notificar la presente Resolución al promotor, institución o parte interesada en el expediente que hubiera propiciado la realización de la actividad arqueológica, así como dar traslado de la misma al Ayuntamiento afectado y a la dirección arqueológica de la actividad

Advertir que en el expediente administrativo de esta licencia de obras que me ha sido facilitado no constan los documentos originales de las Resoluciones de fecha 22.02.018 y 11.04.18 emitidas por la Delegación de Málaga de Consejería de Cultura, Turismo y Deporte que se adoptan en relación a la actividad Arqueológica preventiva en Plaza San Bernabé, 2 de Marbella, circunstancia esta que deberá ser resuelta previamente a la concesión de la licencia de obras solicitada.

Advertir que deberán comunicar a la Delegación Municipal de Cultura de este Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella con al menos tres días de antelación el comienzo de las obras

Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano Consolidado
Calificación urbanística	CH_1 “Centro Histórico”
Uso (m2t)	Hotel una estrella (sup útil 872, 19 m²).
Presupuesto Ejecución Material	<b>790.356, 75 €</b>
Identificación Catastral	1424111UF3412S0001PU
Técnico autor del Proyecto	A. B. P.
Dirección facultativa de las obras	
Plazos ejecución de las obras	360 días laborables

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, a 29 de Mayo de 2018

El Jefe de Sección de Información de Licencias

Fdo.: Juan Cerezo Calleja

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**CONCEDER**, a R. H., S.L.U. Licencia de obras para reforma de establecimiento hotelero de una estrella, sita en la Plaza de San Bernabé nº2 de conformidad con lo indicado en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y según lo señalado en el Informe Técnico emitido con fecha 29/05/18, debiendo mantener bajo cautela aquellas unidades de obra que afectan al subsuelo mediante el control arqueológico de las mismas, tal y como se indica en la resolución de 11/04/18 de la Delegada Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga.

**ADVERTIR**, que previamente a llevar a cabo las actuaciones autorizadas, deberán avisar con al menos tres días de antelación a la Delegación Municipal de Cultura, del día y hora en el que van a realizarlas, a los efectos oportunos.

Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano Consolidado
Calificación urbanística	CH-1 “Centro histórico”
Uso (m <sup>2</sup> t)	Hotel una estrella (sup. Útil 872,19 m <sup>2</sup> )
Valoración PEM	790.356,75 €
Identificación Catastral	1424111UF3412S0001PU
Técnico autor del Proyecto	A. B. P.
Plazos ejecución de las obras	360 días laborables

10.1.2.- **SAMANCA V, S.L.- (Exp. 3440/2016).**- Aprobación del Proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar y piscina en Urb. Arroyo de Nagüeles, subzona 1.3, parcela 2.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 08/06/18 y 19/06/18, del siguiente tenor literal:

**N. ° DE EXPTE.:** LOMA 3440/16

**INTERESADO:** S. V, S.L.

**ASUNTO:** PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA

**SITUACION:** URB. ARROYO DE NAGÜELES, SUBZONA 1.3, PARC. 2

### INFORME JURÍDICO

#### ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia y, en concreto, del informe técnico de fecha 08.06.18.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de

1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

## **CONSIDERACIONES:**

### **Primera.-**

Con fecha 12.02.18, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

*“**CONCEDER**, a S. V, S.L., Licencia de Obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar y piscina en parcela situada en Urb. Arroyo de Nagüeles, Subzona 1.3, parcela 2, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe técnico de fecha 28.07.17.*

***ADVERTIR**, que hasta tanto no presente el Proyecto de Ejecución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.***

***ADVERTIR**, asimismo, que las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de las viviendas. Debiendo, durante la ejecución de las obras, observar las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 02.01.18, de cuya copia se dará traslado.”*

### **Segunda.-**

La documentación que ahora se presenta consiste en el Proyecto de Ejecución y documentación que lo complementa, debidamente visadas por sus correspondientes Colegios Oficiales.

Con motivo de la documentación presentada, se emite informe técnico con fecha 08.06.18, en el que se indica lo siguiente:

*« El Proyecto de Ejecución aportado se ajusta y desarrolla técnicamente al proyecto Básico con licencia, incorporando en su documentación gráfica la documentación del Básico que obtuvo licencia de obras.»*

Por tanto, a la vista de lo señalado en el citado informe técnico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del RDU, debemos concluir que el Proyecto de Ejecución presentado se ajusta y desarrolla el Proyecto Básico que cuenta con licencia de obras, por lo que procedería su aprobación.

---

En atención a los datos consignados en los informes técnicos previamente referenciados, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**APROBAR**, a S. V., S.L., el Proyecto de Ejecución presentado para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en Urb. Arroyo de Nagüeles, Subzona 1.3, parcela 2, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo señalado informe técnico de fecha 08.06.18, ya que el Proyecto presentado se ajusta y desarrolla el Proyecto Básico que cuenta con licencia de obras.

**ADVERTIR** que las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda. Debiendo, durante la ejecución de las obras, observar las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 02.01.18.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

<b>Clasificación urbanística</b>	Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-NG-9
<b>Calificación urbanística</b>	Unifamiliar Exenta, UE-4 (0,20)
<b>Uso</b>	Residencial. Vivienda unifamiliar exenta y piscina
<b>Valoración PEM</b>	526.547,15 , según proyecto
<b>Identificación Catastral</b>	7626112UF2472N0001XA
<b>Redactor del Proyecto</b>	T. C. B.
<b>Dirección facultativa</b>	T. C. B. y O. P. N.
<b>Plazos de ejecución</b>	Para el inicio: 6 meses. Para la terminación: 3 años.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 19 de junio de 2018

Fdo.: M<sup>a</sup> Auxiliadora Calleja Cabrerizo  
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

**Nº DE EXPTE.:** 3440/16; Nº R.G. 20346 de 21/03/18  
**INTERESADO:** S. V. S.L.  
**ASUNTO:** PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA  
**SITUACION:** URP-NG-9 “ARROYO DE NAGÜELES”; SUBZONA 1.3. PARC. 2

### ANTECEDENTES

Con fecha 12/02/18, la Junta de Gobierno Local concedió licencia al proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar y piscina en la parcela de referencia.

### INFORME

Se aporta el proyecto de Ejecución y certificado de intervención de la Dirección de las obras, con visado digital del C.O.A. de fecha 13/02/18, así como certificado de intervención de la Ejecución de las obras visado por el C.O.A.T. con fecha 01/03/18, a la vista de lo cual, se puede informar lo siguiente:

El proyecto de Ejecución aportado se ajusta y desarrolla técnicamente al proyecto Básico con licencia, incorporando en su documentación gráfica la documentación del Básico que obtuvo licencia de obras.

A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que, en aplicación del art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y del art.173 de la L.O.U.A., le corresponde una duración de seis meses para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.

**Presupuesto de ejecución material: 683.643,14 €, según informe de valoración adjunto.**

### RESUMEN:

El Proyecto de Ejecución **SE AJUSTA** y desarrolla técnicamente al proyecto Básico de vivienda unifamiliar y piscina con licencia.

Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-NG-9
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,20)
Uso (m2t)	Residencial. Vivienda unifamiliar exenta y piscina
Presupuesto Ejecución Material	683.643,14 €, según proyecto

Identificación Catastral	7626112UF2472N0001XA
Técnico autor del Proyecto	T. C. B.
Dirección facultativa de las obras	T. C. B. y A. G. B.
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, 08 de junio de 2018.

El Arquitecto  
Fdo.: Antonio L. Molina Díaz

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**APROBAR**, a S. V., S.L., el Proyecto de Ejecución presentado para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en Urb. Arroyo de Nagüeles, Subzona 1.3, parcela 2, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo señalado informe técnico de fecha 08.06.18, ya que el Proyecto presentado se ajusta y desarrolla el Proyecto Básico que cuenta con licencia de obras.

**ADVERTIR** que las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda. Debiendo, durante la ejecución de las obras, observar las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 02.01.18.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

<b>Clasificación urbanística</b>	Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-NG-9
<b>Calificación urbanística</b>	Unifamiliar Exenta, UE-4 (0,20)
<b>Uso</b>	Residencial. Vivienda unifamiliar exenta y piscina
<b>Valoración PEM</b>	526.547,15 , según proyecto
<b>Identificación Catastral</b>	7626112UF2472N0001XA
<b>Redactor del Proyecto</b>	T. C. B.
<b>Dirección facultativa</b>	T. C. B. y O. P. N.

<b>Plazos de ejecución</b>	Para el inicio: 6 meses. Para la terminación: 3 años.
----------------------------	---

10.1.3.- **Y. K.- (Exp. 1945/2015).**- Solicitud de Licencia de obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar y piscina en urb. Sierra Blanca, manzana 8, parcela 12.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 24/10/17 y 19/06/18, del siguiente tenor literal:

**EXPTE. N.º:** LOMA 1.945/15  
**INTERESADO:** Y. K.  
**ASUNTO:** PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA  
**UBICACION:** URB. SIERRA BLANCA, MANZANA 8, PARCELA 12

### **INFORME JURÍDICO**

#### **ANTECEDENTES:**

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en concreto, el informe técnico de fecha 24.10.17.

#### **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

#### **CONSIDERACIONES:**

##### **Primera.-**

La licencia solicitada consiste en un Proyecto Básico para vivienda unifamiliar y piscina situada en Urb. Sierra Blanca, Manzana 8, parcela 12.

Las citadas obras se pretenden realizar sobre terrenos clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbanizable Programado en régimen transitorio URP-NG-2 (T) Marbella Sierra Blanca, desarrollado mediante una Modificación de Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente con fecha 19.04.85, que los califica como Unifamiliar Adosada UA-5 y los sitúa en la Manzana 8. Contando, asimismo, con una Licencia al Proyecto de Parcelación concedida mediante Decreto de fecha 12.12.01 (Expte. 285/01), que los sitúa en la parcela 12.

El Sector cuenta con una Modificación de Proyecto de Compensación aprobado definitivamente con fecha 11.08.92 y con un Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 28.04.77, y posterior Modificación del Proyecto de Urbanización aprobada definitivamente con fecha 17.05.88. En cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas de la parcela, consta la aportación de aval por importe de 4.000,00 € Euros en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras pendientes de realizar, las cuales deberán quedar resueltas previamente a la licencia de primera ocupación. Por lo que debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

#### **Segunda.-**

Respecto al ajuste a normativa de las obras propuestas, se ha emitido informe técnico con fecha 24.10.17, en el que se concluye lo siguiente:

*“El Proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta y piscina, presentado sin visado en fecha 03/07/17 y Documentación Reformada (Memoria y planos Cuadro de Superficies, P0 a P4, C1 a C4, A3), presentada sin visado en fecha 23/10/17, es conforme con la Normativa urbanística particular de aplicación aunque se deberá solicitar al interesado que en cuanto al cumplimiento del art. 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se ha de formalizar aval por la cantidad de 5.677,90 € por parte del productor de residuos para responder de su correcta gestión, la cual le deberá ser reintegrada cuando acredite su destino.”*

#### **Tercera.-**

Por otro lado, consta en el expediente administrativo informe favorable del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 04.04.17.

En cuanto al estado de las infraestructuras, se ha emitido informe técnico favorable con fecha 13.04.18, en el que además se procede a valorar el coste de las obras de infraestructuras que afectan a la parcela de referencia. Habiéndose depositado, tal como se ha indicado en la Consideración Primera del presente informe, un aval por importe de 4.000,00 € en garantía de la correcta ejecución de las citadas obras, las cuales deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la licencia de primera

ocupación. Debiendo, asimismo, advertir que durante la ejecución de las obras deberá observar las indicaciones contenidas en el citado informe de fecha 13.04.18.

#### **Cuarta.-**

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, consta la aportación de Carta de Pago en concepto de aval por el importe establecido de 5.677,90 €, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrada en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

#### **Quinta.-**

A la vista de lo señalado en los informes técnicos previamente referenciados, debemos concluir que el Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina es CONFORME con la legislación urbanística aplicable, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada.

---

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**CONCEDER**, a DON Y. K., Licencia de Obras solicitada al Proyecto Básico para vivienda unifamiliar y piscina situada en Urb. Sierra Blanca, Manzana 8, parcela 12, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 24.10.17 y 13.04.18.

**ADVERTIR** que hasta tanto se aporte el Proyecto de Ejecución completo en los términos contenidos en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **no podrán iniciarse las obras.**

**ADVERTIR** que las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda. Debiendo, durante la

ejecución de las obras, observar las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 13.04.18, de cuya copia se dará traslado.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado Transitorio URP-NG-2 (T) "Marbella Sierra Blanca"
Calificación urbanística	Unifamiliar Adosada UA-5
Uso	Residencial. 468,10 M2T
Valoración PEM	870.817,00 €
Identificación Catastral	8641112UF2484S0001AA
Técnico autor del Proyecto	F. R. B. y F. S. C.
Plazos ejecución de las obras	-

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, a 19 de junio de 2018  
Fdo.: M<sup>a</sup> Auxiliadora Calleja Cabrerizo  
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

**Nº EXPTE.: 1.945/15; Nº R.E. OACURB-E-2017055422 DE 03/07/17 Y 201799900079318 DE 23/10/17**  
**PROMOTOR: I. K.**  
**ASUNTO: PROYECTO BASICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA**  
**SITUACIÓN: URP-NG-2 (T) "MARBELLA SIERRA BLANCA".**  
**MANZ 8. P. 12**

#### **ANTECEDENTES:**

En fecha 26/06/15, se presentó un Proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta, en la parcela que nos ocupa, sin visado, del cual se emitió informe por este Servicio Técnico en fecha 12/08/15 requiriendo al interesado la subsanación de una serie de deficiencias, y del cual se dio traslado al interesado en fecha 17/08/15.

En fecha 13/12/16, se presentó un Escrito que se acompañaba de un nuevo Proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta y piscina, sin visado y presentado en papel y CD-Rom, del cual se emitió informe por este Servicio Técnico en fecha 05/04/17 indicando que el Proyecto era conforme con la

Normativa urbanística particular de aplicación aunque se debía “solicitar al interesado lo siguiente:

- *Se deberá presentar un plano de Emplazamiento donde se acote la alineación al bordillo existente —según consulta realizada a la Unidad Técnica de Topografía y Cartografía, la alineación se encuentra a 3,00 m del bordillo de la acera—, y situar el Cerramiento de la parcela en dicha alineación.*

- *Se deberá modificar la cota de implantación de la vivienda al menos - 0,90 m, para que no se produzcan excesos de Altura en la zona de la edificación que sólo presenta Pl.Baja.*

- *Se deberá aportar la Nota Simple del Registro de la Propiedad de las parcelas situadas al Este y Oeste para poder comprobar que quienes autorizan los movimientos de terreno en la franja de 3,00 m paralela a dichos Linderos son los propietarios de dichas parcelas.*

- *En cuanto al cumplimiento de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá aportar el Estudio de Gestión de Residuos debidamente visado; y en cumplimiento del art. 104 de la citada ley, se ha de formalizar aval por parte del productor de residuos para responder de la correcta gestión de los mismos, la cual le deberá ser reintegrada cuando acredite su destino.*

*Y en cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en este Sector, nos remitimos al apartado de Gestión, debiendo estar a lo que indique el Servicio de Infraestructuras en relación al estado de las infraestructuras generales y perimétricas que afectan a la parcela.”*

el cual aún está pendiente del correspondiente informe jurídico.

## **INFORME:**

La documentación que se examina ahora se trata de un Escrito de fecha 03/07/17 que se acompaña de Documentación Reformada (Memoria y planos Cuadro de Superficies, P0 a P4, C1 a C3, A1 a A5, D1, identificados como Julio 2017), presentados sin visado y en formato CD-Rom, y Notas Simples del Registro de la propiedad de las parcelas colindantes, y Anexo de Gestión de Residuos; y Escrito de fecha 23/10/17 que se acompaña de nueva Documentación Reformada (Memoria y planos Cuadro de Superficies, P0 a P4, C1 a C4, A3, identificados como Octubre 2017), sin visado, respecto a los cuales se informa:

1.- La documentación que ahora se presenta incluye en el plano C1 Cotas de Pl.Baja, la alineación acotada a 3,00 m del bordillo de la acera, compuesta por una franja de acerado de 1,50 m de anchura y otra de 1,50 m de zona ajardinada tal y como nos indicó la Unidad Técnica de Topografía y Cartografía, por lo que se habría resuelto el requerimiento que hacíamos en nuestro anterior informe relativo a esta cuestión.

2.- **Según el P.G.O.U.aprobado definitivamente por la Junta de Andalucía con fecha 03/06/86 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el**

**B.O.P.en fecha 28/11/00**), los terrenos que nos ocupan se encuentran en el Sector de Suelo Urbanizable Programado en régimen transitorio URP-NG-2 (T) “Marbella Sierra Blanca”, desarrollado mediante Modificación de Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 19/04/85, que las califica como Unifamiliar Adosada UA-5, y los sitúa en la Manzana 8.

En dicha Manzana 8 se ha tramitado un Proyecto de Parcelación (expte. 285/01), que cuenta con aprobación definitiva de fecha 12/12/01, y los sitúa en la parcela 12 con una superficie de 1.975,79 m<sup>2</sup>.

El Proyecto pretende la construcción de una vivienda unifamiliar exenta y piscina, y la documentación que ahora se informa amplia la Pl.Baja a cota +3,00 m conformando un patio de ventilación e iluminación en la edificación, siendo el cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas el siguiente:

	<b>S/ NORMATIVA</b>	<b>S/ PROYECTO</b>
Parcela: (s/ Proy.Parcelación)	Parcela 12: 1.975,79 m <sup>2</sup>	1.975,79 m <sup>2</sup>
Edificabilidad máxima: (0,40 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	790,32 m <sup>2</sup> t	468,10 m <sup>2</sup> t
Ocupación Máx. Pl. Baja: (30%)	592,73 m <sup>2</sup>	326,13 m <sup>2</sup>
Nº de Plantas:	PB+1	PB+1
Separación a Linderos:	3,00 m	Se ajusta
Nº de viviendas:	1 viv.	1 viv.
Reserva plazas aparcamiento:	3 plazas	3 plazas
Uso:	Residencial. Viv. Unifamiliar	Residencial. Viv. Unifamiliar

Del cuadro anterior se observa que el Proyecto se ajusta a la Normativa urbanística particular de aplicación.

En cuanto a la Normativa General, en fecha 13/12/16 se aportó Detalle de Cerramiento de parcela ajustado a la Normativa, y ahora se observa que la edificación proyecta PB+1 para evitar el exceso de Altura que se producía en la zona donde únicamente se contemplaba Pl.Baja, por lo que se habría subsanado el exceso de altura que indicábamos en nuestro anterior informe.

Por otra parte, dado que se modificaba la franja de 3,00 m de terreno natural paralela a los Linderos Privados Norte, Este y Oeste, constan en el expediente las autorizaciones de los propietarios de dichas parcelas colindantes —la del propietario de la parcela situada al Norte no es necesaria ya que se trata del mismo propietario—, aportándose ahora las Notas Simples del Registro de las parcelas

situadas al Este y al Oeste que acreditan que las autorizaciones son de los propietarios de dichas parcelas.

**Gestión:**

En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en este Sector, se informa lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de un Modificado de Plan Parcial, un Proyecto de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.

- Con fecha 19/04/85 se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación (expte. 614/85) de dicho sector.

Con posterioridad, el 11/08/92 se aprobó una modificación del mismo (expte. 476/1992).

En cuanto al estado de las infraestructuras que afectan a la parcela se estará a lo que indique el informe que ha de emitir el Servicio de Infraestructuras.

3.- Según el informe emitido por el SEIS en fecha 04/04/17: *“La documentación aportada cumple en materia de PCI”*.

4.- En cuanto al cumplimiento de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el expediente obra Estudio de Gestión de Residuos y ahora se aporta nuevo cálculo, sin visado; y en cumplimiento del art. 104 de la citada ley se ha de formalizar aval por la cantidad de 5.677,90 € por parte del productor de residuos para responder de la correcta gestión de los mismos, la cual le deberá ser reintegrada cuando acredite su destino.

**Presupuesto de Ejecución Material: 870,817,00 €.**

**RESUMEN:**

El Proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta y piscina, presentado sin visado en fecha 03/07/17 y Documentación Reformada (Memoria y planos Cuadro de Superficies, P0 a P4, C1 a C4, A3), presentada sin visado en fecha 23/10/17, es conforme con la Normativa urbanística particular de aplicación, aunque se deberá solicitar al interesado que en cuanto al cumplimiento del art. 104 de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se ha de formalizar aval por la cantidad de 5.677,90 € por parte del productor de residuos para responder de su correcta gestión, la cual le deberá ser reintegrada cuando acredite su destino.

Y en cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A., nos remitimos al apartado de Gestión, debiéndose estar a lo que indique el Servicio de Infraestructuras.

5.- Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-NG-2 (T) "Marbella Sierra Blanca"
Calificación urbanística	Unifamiliar Adosada UA-5
Uso (m <sup>2</sup> t)	Residencial: 468,10 m <sup>2</sup> t
PEM	870.817,00 €
Identificación Catastral	8641112UF2484S0001AA
Técnico autor del Proyecto	F. R. B. y F. S. C.
Dirección facultativa	F. R. y F. S. / J. M. y F. J. V.
Plazo de ejecución de las obras	6 meses para el inicio de las obras y 3 años para la terminación.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.  
Marbella, 24 de octubre de 2017.

La Arquitecta,  
Fdo.: María Bermejo Pérez.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**CONCEDER**, a DON Y. K., Licencia de Obras solicitada al Proyecto Básico para vivienda unifamiliar y piscina situada en Urb. Sierra Blanca, Manzana 8, parcela 12, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 24.10.17 y 13.04.18.

**ADVERTIR** que hasta tanto se aporte el Proyecto de Ejecución completo en los términos contenidos en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **no podrán iniciarse las obras.**

**ADVERTIR** que las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda. Debiendo, durante la ejecución de las obras, observar las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 13.04.18, de cuya copia se dará traslado.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado Transitorio URP-NG-2 (T) “Marbella Sierra Blanca”
Calificación urbanística	Unifamiliar Adosada UA-5
Uso	Residencial. 468,10 M2T
Valoración PEM	870.817,00 €
Identificación Catastral	8641112UF2484S0001AA
Técnico autor del Proyecto	F. R. B. y F. S. C.
Plazos ejecución de las obras	-

10.1.4.- **A. M.- (Exp. 2354/2017).**- Solicitud de Licencia de obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar en Urb. Altos de Los Monteros, parcelas 15-11.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 18/05/18 y 20/06/18, del siguiente tenor literal:

**EXPTE. N. °:** LOMA 2354/17  
**INTERESADO:** A. M.  
**ASUNTO:** PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR  
**UBICACION:** URB. ALTOS DE LOS MONTEROS, PARCELA 15-11

## INFORME JURÍDICO

### ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en concreto, del informe técnico emitido con fecha 18.05.18.

### NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de

1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

## **CONSIDERACIONES:**

### **Primera.-**

La licencia solicitada consiste en un Proyecto Básico para vivienda unifamiliar en parcela situada en Urb. Altos de Los Monteros, parcela 15-11.

Las citadas obras se pretenden realizar sobre terrenos clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbanizable Programado en régimen transitorio e incluidos en el Sector URP-RR-3 y 4 (T) “Las Lomas de Marbella”, que cuenta con un Modificado de Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente con fecha 05.09.1988, que califica los terrenos como Unifamiliar Exenta (UE-3).

A lo que debemos añadir que los citados terrenos cuentan con un Proyecto de Reparcelación aprobado con fecha 23.07.1990 y con un Proyecto de Urbanización con aprobación definitiva de fecha 20.12.1991. Habiéndose además aportado Carta de Pago en concepto de fianza por la correcta ejecución de las infraestructuras perimetrales de las parcelas, las cuales deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación. Por tanto, debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

### **Segunda.-**

Respecto al ajuste a normativa de las obras propuestas, se ha emitido informe por la arquitecta municipal con fecha 18.05.18, en el que se concluye que:

*“- El proyecto presentado ahora subsana lo indicado en el informe anterior y se ajusta a la Normativa particular y general de aplicación.*

*Según el informe del S.E.I.S. favorable condicionado emitido con fecha 15/05/18; “Se advierte que los aparcamiento cerrados deben cumplir las condiciones de local de riesgo bajo del SI-1 del CTE y contar con ventilación natural e iluminación de emergencia según HS3 y SUA4 del CTE”.*

### **Tercero.-**

En cuanto al estado de las infraestructuras que afectan a la parcela, consta la emisión de informe por el ingeniero municipal con fecha 15.03.18 en el que se indica que la documentación aportada *“es correcta técnicamente y cumple con lo solicitado”*. Valorándose en 2.350,00 € el aval en garantía de la correcta ejecución

de las infraestructuras perimétricas de la parcela pendientes de realizar. Aval que ha sido depositado por el importe requerido con fecha 18.04.18.

#### **Cuarta. -**

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se ha aportado Carta de Pago en concepto de aval por el importe establecido de 656,98 €, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrado en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

#### **Quinta.-**

A la vista de lo expuesto en los informes técnicos previamente referenciados, debemos concluir que el Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta se ajusta a la Normativa Urbanística de aplicación, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada. Debiendo, no obstante, incluir en el proyecto de ejecución que se presente en desarrollo del básico las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 15.05.18.

---

En atención a los datos consignados en los informes técnicos previamente referenciados, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**CONCEDER**, a DON A. M., la Licencia de Obras solicitada para Proyecto Básico de vivienda unifamiliar en parcela situada en Urb. Altos de Los Monteros, Parcela 15-11, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 15.03.18 y 18.05.18.

**ADVERTIR** que hasta tanto se aporte el Proyecto de Ejecución completo, en el que, además, deberá incluir las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 15.05.18, de cuya copia se dará traslado, en los términos contenidos en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **no podrán iniciarse las obras.**

**ADVERTIR** que las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación	Suelo Urbanizable Programado
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3
Uso (m <sup>2</sup> t)	Residencial:460,53 m <sup>2</sup> t
PEM	PEM según valoración adjunta: 697.185,35 €
Identificación Catastral	5045123UF3454N
Técnico autor del Proyecto	I. C.
Dirección facultativa	I. C.
Plazos ejecución de las obras	6 meses para inicio de las obras y 3 años para la terminación.

Es cuanto tengo que informar, quedando el presente informe sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, 20 de junio de 2018  
Fdo.: M<sup>a</sup> Auxiliadora Calleja Cabrerizo  
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

**Nº DE EXPTE.: LOMA – 02354/17 R.G.E. nº 2018/REGSED-32550 de 24/04/18**  
**INTERESADO: A. M.**  
**ASUNTO: PROYECTO BASICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR**  
**SITUACIÓN: URP-RR-3y4 ALTOS DE LOS MONTEROS. PARCELA 15-11.**

## ANTECEDENTES

Con fecha 20/03/18 se emitió último informe técnico donde, entre otras se indicó que el proyecto presentaba las siguientes deficiencias:

*“Deberá completar la documentación presentada y subsanar las deficiencias, indicadas en el apartado primero del presente informe.*

*Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado Gestión del presente informe y al informe del Servicio Infraestructuras.”*

## INFORME

A la vista del Proyecto básico de vivienda unifamiliar presentado sin visar e identificado como abril 2018, se puede informar lo siguiente:

1. Según el PGOU vigente, aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el BOJA de fecha 28/11/00) y el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de 1986 (publicado en el B.O.P. Málaga en fecha 30/04/18), los terrenos en los que se pretende actuar se encuentran en el Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-RR-3 y 4 “Las Lomas de Marbella” que cuentan con Modificación de Plan Parcial aprobada definitivamente con fecha 05/09/88 y que los califica como Unifamiliar Exenta UE-3.

Sobre los terrenos se ha tramitado un Proyecto de parcelación (Expte 71/98) aprobado en comisión de gobierno con fecha 21/01/00, que los sitúa en la parcela 15-11, con una superficie de 1.570m<sup>2</sup>.

El cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas, es el siguiente:

	<b>S/NORMATIVA</b>	<b>S/PROYECTO</b>
Parcela	800 m <sup>2</sup>	1.570 m <sup>2</sup>
Edificabilidad (0.30 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	471 m <sup>2</sup> t	460,53 m <sup>2</sup> t
Ocupación (25%)	392,5 m <sup>2</sup>	392,5 m <sup>2</sup>
Nº de plantas	PB+1	PB+1
Separación linderos	3.00 m	Se ajusta
Nº de Viviendas	1 viv.	1 viv.
Reserva aparcamiento	3 plazas	Se ajusta
Uso	Residencial Viv. Unifamiliar	Residencial Viv. Unifamiliar

Del cuadro anterior se observa que el proyecto presentado ahora subsana lo indicado en el informe anterior y se ajusta a la Normativa particular y general de aplicación.

2. Según el informe del S.E.I.S. favorable condicionado emitido con fecha 15/05/18; “*Se advierte que los aparcamiento cerrados deben cumplir las condiciones de local de riesgo bajo del SI-1 del CTE y contar con ventilación natural e iluminación de emergencia según HS3 y SUA4 del CTE.*”

3. Deberá atenderse a lo que indica el informe del Servicio de Infraestructuras.

4. Se ha presentado el Estudio de Gestión de Residuos y la carta de pago por el importe de 656,98 € correspondiente a su correcta gestión.

5. Gestión En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, se informa lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de una Modificación del Plan Parcial, un Proyecto de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.
- Con fecha 23/07/1990 se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación (expte. 804/1990) en dicho ámbito.

6. El presupuesto de ejecución de material según el informe de valoración adjunto asciende a 697.185,35 €.

## RESUMEN

El proyecto presentado ahora subsana lo indicado en el informe anterior y se ajusta a la Normativa particular y general de aplicación.

Según el informe del S.E.I.S. favorable condicionado emitido con fecha 15/05/18; *“Se advierte que los aparcamiento cerrados deben cumplir las condiciones de local de riesgo bajo del SI-1 del CTE y contar con ventilación natural e iluminación de emergencia según HS3 y SUA4 del CTE.”*

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado Gestión del presente informe y al informe del Servicio Infraestructuras.

Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3
Uso (m <sup>2</sup> t)	Residencial. 460.53m <sup>2</sup> t
Valoración PEM	PEM según valoración adjunta: 697.185,35€
Identificación Catastral	5045123UF3454N
Técnico autor del Proyecto	I. C.
Dirección facultativa de las obras	I. C.
Plazos ejecución de las obras	6 meses para el inicio y 3 años para la terminación

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, 18 de mayo de 2018.  
La Arquitecta.

Fdo.: María Casas Luengo.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**CONCEDER**, a DON A. M., la Licencia de Obras solicitada para Proyecto Básico de vivienda unifamiliar en parcela situada en Urb. Altos de Los Monteros, Parcela 15-11, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 15.03.18 y 18.05.18.

**ADVERTIR** que hasta tanto se aporte el Proyecto de Ejecución completo, en el que, además, deberá incluir las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 15.05.18, de cuya copia se dará traslado, en los términos contenidos en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **no podrán iniciarse las obras.**

**ADVERTIR** que las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación	Suelo Urbanizable Programado
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3
Uso (m <sup>2</sup> t)	Residencial:460,53 m <sup>2</sup> t
PEM	PEM según valoración adjunta: 697.185,35 €
Identificación Catastral	5045123UF3454N
Técnico autor del Proyecto	I. C.
Dirección facultativa	I. C.
Plazos ejecución de las obras	6 meses para inicio de las obras y 3 años para la terminación.

**10.2.- VARIOS.-** Se trataron los siguientes asuntos varios:

**10.2.1.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICADO DE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA 2.3 DEL SECTOR URP-RR-10 "HOSPITAL" (2017PLN00372).**- Seguidamente se da cuenta a La Junta de Gobierno Local, del expediente incoado a N. S. SAU, E.D. Parcela 2.3 del PP, URP-RR-10 (Hospital) del PGOU de Marbella.

Visto el Informe emitido por el Arquitecto S. P. O., de fecha 16/05/18, según el cual: .

*El sector URP-RR-10 “Hospital” es un sector de suelo urbanizable programado que cuenta con Plan Parcial (en lo sucesivo “PPO”) aprobado definitivamente con fecha 15.07.1994 (expte. 1425/91) y Modificación de Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 31.05.2005 (expte. 42/00). El sector tiene aprobado, igualmente, Proyecto de Compensación (expte. 11/99 y 100/05 -modif.-) y Proyecto de Urbanización (expte. 75/99) encontrándose actualmente ejecutadas las obras de urbanización aunque no consta su recepción por el Ayuntamiento de Marbella.*

*Sobre esta parcela consta la tramitación de un Estudio de Detalle (expte. ED-155/04) que fue aprobado definitivamente con fecha 30.11.2005.*

#### Informes solicitados

- *Con fecha 09.10.17 se emite Informe por el Jefe de la Unidad Técnica de Cartografía.*
- *Con fecha 14 de noviembre de 2017 se emite Informe por el Jefe de la Unidad Técnica y Operativa de Parques y Jardines que concluye que la ordenación propuesta conserva el arbolado de mayor valor.*

• *La documentación objeto del presente informe sustituye a la presentada anteriormente con registro R.E. nº OACURB-E-2017068609 de 04.09.2017, 201799900078887 de 18.10.2017 y 201899900014059 de 26.02.2018. Esta nueva documentación ha sido aportada en cumplimiento de las subsanaciones indicadas por este Servicio en varias reuniones mantenidas con el técnico autor del documento.*

#### Normativa de aplicación

*Se emite el presente informe en base a la Normativa del Texto Refundido del PGOU vigente aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29.09.2017 que ha sido publicada en el BOP de la provincia de Málaga de 30.04.2018.*

#### **INFORME**

*Se aporta Estudio de Detalle, sin visar, por encargo de la entidad “N. S. SAU” propietaria de la parcela nº 2.3 del sector URP-RR-10 “Hospital” con una superficie de 17.782 m<sup>2</sup> según plano topográfico y documentación registral aportada, y calificación de uso Residencial en subzona de ordenanza UA-4.*

*La parcela presenta frente a vial público en su lindero norte, que se corresponde con el vial-4 del sector según PPO. Por el Oeste y el Sur linda con zona verde pública (2.2) y por el Este y sureste con Equipamiento Deportivo privado (2.4). Según consta en Informe emitido por la Unidad Técnica de Cartografía la delimitación de la parcela coincide con la del Plan Parcial. La parcela presenta pendiente descendiente hacia el sur y el Este.*

*Por el lindero este se encuentra el arroyo de las Dehesillas, cuyo cauce discurre entre las parcelas 2.3 y 2.4 del sector, ocupando parcialmente terrenos pertenecientes a ambas parcelas, ya que su cauce no ha sido delimitado en el PPO vigente, ni tampoco consta su deslinde. El E.D. prevé dejar libre y expedita la zona de servidumbre de este arroyo colocando el cerramiento de la parcela a partir de dicha zona. Sin perjuicio de lo anterior, el E.D. mantiene la edificabilidad máxima asignada a la parcela por el Plan Parcial y adjudicada por el Proyecto de Compensación.*

### Objeto

*El documento de modificación de Estudio de Detalle aportado define la implantación y ordenación de 39 viviendas adosadas dispuestas en nueve (9) edificaciones no alineadas a vial, formando agrupaciones de 2, 4, 5 y 6 viviendas en una parcela de 17.782 m<sup>2</sup> en zona de ordenanza UA-4. El presente Estudio de Detalle resulta preceptivo en aplicación del artículo 225.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General, por tratarse de edificaciones no alineadas en tipología Unifamiliar Adosada en parcela de superficie superior a 4.000 m<sup>2</sup>, teniendo por objeto definir alineaciones y rasantes de la edificación, ordenación de volúmenes, ordenación y tratamiento de espacios libres de edificación, accesos y aparcamientos y justificar el parámetro de densidad. La parcela cumple los requisitos dimensionales exigidos en el art. 225.1.b para el desarrollo de viviendas no alineadas.*

*El conjunto de determinaciones del presente Estudio de Detalle se adapta a lo regulado en el artículo 15 de la LOUA y art. 65 del Reglamento de Planeamiento.*

### Modificaciones propuestas

*La nueva ordenación propuesta introduce las siguientes modificaciones respecto al ED aprobado sobre esta parcela:*

- *Nueva ordenación de volúmenes buscando una mejor adaptación a la topografía. En la zona interior de la parcela se sustituyen las “viviendas pareadas” por bloques de adosadas.*
- *Se incrementa el número de viviendas de 38 a 39, respetando el límite máximo de 40 viviendas fijado por el PPO para esta parcela.*
- *La nueva ordenación propuesta mantiene la misma edificabilidad del E.D. aprobado (6.772 m<sup>2</sup>t) que se corresponde con la edificabilidad máxima asignada por el Plan Parcial a la parcela 2.3, e incrementa la superficie ocupada por la edificación de 4.846,27 m<sup>2</sup> a 5.693,04 m<sup>2</sup>, manteniendo este parámetro por debajo del porcentaje máximo de ocupación del 40% fijado por el PPO, tal y como se justifica en los cuadros urbanísticos aportados.*
- *Se eliminan las plazas de aparcamiento en superficie en el interior de la parcela, que pasan a disponerse en su totalidad bajo rasante.*
- *Se prevé un único acceso peatonal y rodado al interior de la parcela, situado en su extremo noreste, en lugar de los dos accesos previstos en el E.D. vigente.*

Cuadro justificativo de parámetros urbanísticos

PARCELA 2,3	PLAN PARCIAL URP-RR-10	ESTUDIO DE DETALLE
Calificación	Residencial Unifamiliar Adosada	Residencial Unifamiliar Adosada
Zona de Ordenanza	UA-4	UA-4
Superficie de parcela	17.782 m <sup>2</sup>	17.782 m <sup>2</sup> (*)
Sup. min. Parcela	300 m <sup>2</sup>	300 m <sup>2</sup>
Nº máximo de viviendas	40 viv.	39 viv.
Edificabilidad máx.	6.772 m <sup>2</sup> t	6.772 m <sup>2</sup> t
Ocupación máx.	40% (7.112,80 m <sup>2</sup> )	5.693,04 m <sup>2</sup> ; <40% (**)
Altura máxima	PB+1 (7m.)	PB+1 (7m.)
Sep. Mínima a linderos (públicos y privados)	3m.	>3m. (***)
Separación entre edificios	H.mayor (>3m.)	H.mayor (>3m.)
Dimensión máx. edificación	L ≤ 40 m.	L ≤ 40 m.
Aparcamientos	2 plazas/viv.	2 plazas/viv. (78)

\* Delimitación s/PPO que incluye parte del cauce y la zona de servidumbre del arroyo de las Dehesillas. No obstante el cerramiento de la parcela se colocará a partir de la zona de servidumbre.

\*\* El parámetro de ocupación de la parcela es inferior al 40%, aún excluyendo la superficie ocupada por el DPH.

\*\*\* En el lindero oriental la separación mínima a linderos se cumple respecto a la zona de servidumbre del arroyo.

BLOQUE	EDIFICABILIDAD (M2)	OCUPACIÓN (M2)	Nº DE VIVIENDAS
1	336.07	238.12	2
2	336.07	245.08	2
3	864.87	633.96	5
4	864.87	633.96	5
5	880.88	667.69	5
6	878.84	685.30	5
7	1017.59	715.76	6
8	864.87	646.95	5
9	713.94	558.87	4
Caseta control	8,00	65.12	
Ascensor	6,00	21.69	
Sótanos (Conexiones, sal. evacuación y entradas-salidas vehículos)	--	580,54	
<b>TOTAL</b>	<b>6.772=6.772 max.</b>	<b>5.693,04 &lt; 7.112,80 máx.</b>	<b>39 &lt; 40 viv. máx.</b>

Ordenación de Volúmenes

La propuesta desarrolla una ordenación de 39 viviendas dispuestas en nueve (9) edificaciones no alineadas a vial de viviendas adosadas formando agrupaciones de 2, 4, 5 y 6 viviendas. Se dispone 5 de estas edificaciones (bloques 1 al 5) en torno al vial

*público, que mantienen una distancia variable entre la edificación y la alineación pública que oscila entre 3m. y 4,82 m. El resto de edificaciones se dispone en el interior de parcela.*

*La ordenación propuesta contempla, al igual que el Estudio de Detalle vigente, la ejecución de un muro de contención en el lindero público motivado, en parte, por la ejecución del vial de la urbanización a una cota superior al terreno de la parcela.*

*La implantación de las edificaciones propuestas cumple los parámetros urbanísticos exigibles en el PPO y las Normas del Plan General para la zona de ordenanza de aplicación (UA-4). Como se observa en los cuadros adjuntos, la propuesta agota la edificabilidad asignada por el Plan Parcial, pero no agota la ocupación máxima. El número de viviendas propuesto (39 viv.) cumple el parámetro de densidad correspondiente a la sub-zona UA-4.*

#### *Ordenación de espacios libres, accesos y aparcamientos*

##### *- Espacios libres*

*La ordenación contempla unas áreas libres de uso comunitario destinadas a jardines, itinerarios peatonales, piscinas y zonas de esparcimiento. También prevé espacios libres de uso privativo junto a la planta baja de las edificaciones.*

*Se ha previsto una zona computable a efectos de ocupación sobre el forjado de cubierta del sótano que comunica los distintos bloques entre sí, por encontrarse parte de esta cubierta sobre la rasante original del terreno.*

##### *- Accesos*

*-*

*El acceso peatonal y rodado al interior de la parcela se produce desde el Vial-4 del PPO, a través de un único acceso situado en el extremo norte de la parcela. En el interior de la parcela se desarrolla una serie de itinerarios peatonales que dan acceso a cada conjunto de viviendas y zonas comunitarias. Se ha previsto además, la ubicación de un ascensor en la zona comunitaria.*

##### *- Aparcamientos*

*-*

*Se dispone un total de 78 plazas de aparcamiento bajo rasante, dotación que cumple el mínimo exigido de 2 plazas por vivienda para viviendas unifamiliares de hasta 250 m<sup>2</sup>c (art.199 del PGOU).*

##### *- Arbolado*

*-*

*La parcela cuenta con protección de arbolado, protección que estableció el PPO para todas las parcelas edificables del sector, con carácter general. El informe de la U.T.O. de la Delegación de Parques y Jardines que consta en el expediente, concluye que la ordenación propuesta conservaría el arbolado de mayor valor constituido por*

*una masa de pinos (situados entre los bloques nº8 y nº9) y sólo se ve afectado por la edificación y los viales interiores algunos ejemplares susceptibles de ser trasplantados, para los cuales el Estudio de Detalle propone su reubicación dentro de los jardines de la propia parcela.*

*En la zona ocupada por la masa de pinos el cerramiento de la parcela se ejecutará evitando la afección sobre los mismos.*

#### Afecciones Sectoriales

##### *- Dominio Público Hidráulico*

*Por el lindero este se encuentra el arroyo de las Dehesillas, cuyo cauce discurre entre las parcelas 2.3 y 2.4, ocupando parcialmente terrenos pertenecientes a ambas parcelas, ya que su cauce no ha sido delimitado en el PPO vigente, ni tampoco consta su deslinde. El E.D. prevé dejar libre y expedita la zona de servidumbre de este arroyo, según propuesta de delimitación realizada en base al plano topográfico aportado.*

*En aplicación del art. 42 de la ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía, el presente expediente requiere informe en materia de aguas sobre los usos permitidos en la zona de policía del arroyo de las Dehesillas, tras el trámite de aprobación inicial.*

#### Documentación

*La documentación aportada en el expediente incluye un “Resumen Ejecutivo” conforme a lo regulado en el art. 19.3 de la LOUA.*

*En base al contenido y alcance del presente instrumento de planeamiento, y en relación a lo regulado en el art. 19.1.a).3ª de la LOUA, el presente modificado de Estudio de Detalle no requiere Estudio Económico Financiero o Informe de Sostenibilidad Económica.*

#### Errores materiales

*En el documento “resumen ejecutivo” se ha indicado, por error, que la parcela tiene clasificación de suelo urbano consolidado. La clasificación que corresponde a la parcela es la de suelo urbanizable sectorizado, urbanizable programado según el PGOU vigente.*

#### **CONCLUSIÓN**

*El presente modificado de Estudio de Detalle de la parcela 2.3 del Sector URP-RR-10 “Hospital” cumple la normativa del Plan General y se adapta a las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación del sector (expte. 42/00) así como a lo regulado en el artículo 15 de la LOUA y art. 65 del Reglamento de Planeamiento.*

*El documento define correctamente, desde el punto de vista técnico, la totalidad de las determinaciones que corresponde a un Estudio de Detalle, y su contenido documental se considera adecuado para el completo desarrollo e interpretación de las mismas.*

*En el documento “resumen ejecutivo” se deberá corregir la clasificación atribuida a la parcela, debiendo indicar que la clasificación que corresponde es la de suelo urbanizable programado según el PGOU vigente.*

Visto asimismo el Informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica de urbanismo, Macarena Gross Díaz, con fecha 19/06/18, según el cual: .

**Antecedentes:** *Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y en particular, del informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad de fecha 16.05.18.*

*También obran en el expediente de referencia los siguientes informes:*

- *Informe emitido por la Unidad Técnica de Cartografía de fecha 09.10.17.*
- *Informe emitido por la Unidad Técnica Operativa de Parques y Jardines de fecha 14.11.17.*

**Consideraciones:** *De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en su informe, y demás documentación obrante en el expediente de referencia, procede informar lo siguiente:*

**Primero:**

*El Estudio de Detalle que ahora se informa pretende actuar en terrenos clasificados por el Plan General vigente como Suelo Urbanizable Programado, incluidos en el Sector URP-RR-10 "Hospital", desarrollados mediante Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente con fecha 15.07.94 y posterior Modificado de PPO, aprobado definitivamente con fecha 31.05.05, correspondiéndoles la calificación de Unifamiliar Adosada (UA-4).*

**Segundo:**

*De conformidad con lo señalado en el informe técnico que sirve de antecedente, el presente Estudio de Detalle tiene por objeto "(...) definir alineaciones y rasantes de la edificación, ordenación de volúmenes, ordenación y tratamiento de espacios libres de edificación, accesos y aparcamientos y justificar el parámetro de densidad."*

**Tercero:**

*Con arreglo al artículo 15 de la LOUA:*

*<<1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:*

*a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.*

*b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.*

*2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:*

*a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.*

*b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.*

c) *Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.*

d) *Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes>>.*

*Es decir, corresponde a este instrumento de planeamiento desarrollar o concretar las determinaciones del planeamiento correspondiente, ya sea PGOU o PPO.*

*Precepto desarrollado por lo que establecido en los artículos 65 y 66 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Así como, art. 17 de las NNUU del PGOU de 1986.*

*En este sentido, y según queda señalado en el informe técnico que antecede “(...) El presente Estudio de Detalle resulta preceptivo en aplicación del artículo 225.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General, por tratarse de edificaciones no alineadas en tipología Unifamiliar Adosada en parcela de superficie superior a 4.000 m<sup>2</sup>”.*

*Y ello, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 225 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, en el que, en relación a los suelos calificados como Unifamiliar Adosada, establece lo siguiente:*

*“Para las edificaciones no alineadas, previa a la solicitud de licencia, será preceptiva la aprobación de un Estudio de Detalle que defina las alineaciones y rasantes de la edificación, la ordenación del volumen, la ordenación y tratamiento de los espacios libres de edificación, de accesos y aparcamientos, y que justifique el cumplimiento del parámetro de densidad definido por el cociente entre la superficie de la parcela neta total y la “parcela mínima” en la ordenanza”.*

*En consecuencia, debemos considerar que los terrenos sobre los que se actúa son susceptibles de desarrollo mediante el correspondiente Estudio de Detalle, cuya exigencia además viene impuesta por el propio P.G.O.U (art. 225 de las NNUU del PGOU de 1986).*

*Asimismo, y puesto que la ordenación propuesta con la tramitación del presente expediente modifica la ordenación contenida en el Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 30.11.05, bajo el expediente número 155/04, al encontrarnos ante una innovación de la ordenación establecida por un instrumento de planeamiento también se ha de considerar el régimen de la innovación de los instrumentos de planeamiento contemplado en el art. 36 de la LOUA.*

**Cuarto:**

*Por lo que respecta al Proyecto de ED presentado, y a la vista de lo señalado en el informe técnico que sirve de antecedente, se desprende que el Documento que ahora nos ocupa regula correctamente todos los aspectos requeridos, ajustándose asimismo a los parámetros previstos por la Ordenanza que corresponde a la calificación asignada por el Plan Parcial de Ordenación, tal y como así se deriva del citado informe técnico, en el que se concluye lo siguiente:*

*“(...) El presente modificado de Estudio de Detalle de la parcela 2.3 del Sector URP-RR-10 “Hospital” cumple la normativa del Plan General y se adapta a las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación del sector (expte. 42/00) así como a lo regulado en el artículo 15 de la LOUA y art. 65 del Reglamento de Planeamiento.*

*El documento define correctamente, desde el punto de vista técnico, la totalidad de las determinaciones que corresponde a un Estudio de Detalle, y su contenido documental se considera adecuado para el completo desarrollo e interpretación de las mismas.(...)”.*

*No obstante lo anterior, y según queda indicado por el técnico municipal en su informe:*

*“(...) En el documento “resumen ejecutivo” se deberá corregir la clasificación atribuida a la parcela, debiendo indicar que la clasificación que corresponde es la de suelo urbanizable programado según el PGOU vigente”.*

*Extremo, por tanto, a cuya resolución deberá quedar condicionada la exposición pública del presente Documento.*

**Quinto:**

*En cuanto al procedimiento de aprobación de los Estudios de Detalle, procede remitirse a lo dispuesto en los artículos 31 a 41 de la LOUA; y que, en consonancia con la regla 2ª del Art. 32.1 de la LOUA:*

*“2ª) La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a **veinte días** si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. La solicitud y remisión de los respectivos informes, dictámenes o pronunciamientos podrán sustanciarse a través del órgano colegiado representativo de los distintos órganos y entidades administrativas que a tal efecto se constituya (...)*  
*(...)*

*Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante*

*comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos”.*

*Asimismo, se ha significar que, de conformidad con el Art. 39 de la misma Ley, el anuncio de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. Disponiendo el apartado 4º del referido precepto que:*

*4. En el trámite de información pública de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3”.*

**Sexto:**

*En otro orden de cosas, dispone el artículo 32.1 de la LOUA, en su **regla 2ª**, que tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento deberá requerirse los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.*

*A este respecto, se ha de señalar que, según se indica en el informe técnico que sirve de antecedente:*

*“(…)Por el lindero este se encuentra el arroyo de las Dehesillas, cuyo cauce discurre entre las parcelas 2.3 y 2.4, ocupando parcialmente terrenos pertenecientes a ambas parcelas, ya que su cauce no ha sido delimitado en el PPO vigente, ni tampoco consta su deslinde. El E.D. prevé dejar libre y expedita la zona de servidumbre de este arroyo, según propuesta de delimitación realizada en base al plano topográfico aportado.*

*En aplicación del art. 42 de la ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía, el presente expediente requiere informe en materia de aguas sobre los usos permitidos en la zona de policía del arroyo de las Dehesillas, tras el trámite de aprobación inicial.”.*

*Siendo así que, en lo que respecta al informe de la administración titular en materia de dominio público-hidráulico, y a la exigibilidad del mismo, es suficientemente claro el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía, en cuanto dispone que:*

*1. La Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en*

*cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.*

*2. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y **tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico**. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas.*

*En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables”.*

*Por lo que, en consonancia con lo indicado por el técnico municipal en su informe, y lo establecido en el mencionado artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, se ha señalar que en el caso que nos ocupa deberá solicitarse el informe preceptivo de la administración sectorial competente en materia de Dominio público hidráulico.*

#### **Séptimo:**

*De conformidad con las consideraciones previamente expuestas, y a la vista de lo señalado en el informe técnico de fecha 16.05.18, del que se desprende que “(...) El presente modificado de Estudio de Detalle de la parcela 2.3 del Sector URP-RR-10 “Hospital” cumple la normativa del Plan General y se adapta a las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación del sector (expte. 42/00) así como a lo regulado en el artículo 15 de la LOUA y art. 65 del Reglamento de Planeamiento”, se considera que procede iniciar la instrucción del presente expediente, sin que se encuentre inconveniente desde el punto de vista jurídico para que se proceda a su Aprobación Inicial, y posterior exposición pública, que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1.2ª de la L.O.U.A., no podrá ser inferior a veinte días; debiendo, no obstante, quedar condicionada la exposición pública del presente Documento, a la subsanación del extremo señalado en el informe técnico que antecede, relativo a la corrección en el Documento “Resumen Ejecutivo” “(...) se deberá corregir la clasificación atribuida a la parcela, debiendo indicar que la clasificación que corresponde es la de suelo urbanizable programado según el PGOU vigente.*

#### **Octavo:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno*

*Local las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, de lo que se infiere que corresponde al citado órgano la aprobación inicial del presente ED.*

*En atención a los datos consignados en el informe técnico, y con fundamento en cuanto antecede se formula a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente,*

**Propuesta de resolución:**

- **APROBAR INICIALMENTE** el Estudio de Detalle correspondiente a la parcela 2.3 del Sector URP-RR-10 “Hospital”, de conformidad con la Documentación presentada por la entidad N. S. SAU, registrada bajo el número de asiento 201899900032441, de fecha 02.05.18; todo ello, de conformidad con lo señalado en el informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad de fecha 16.05.18, y de lo dispuesto en los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y disposiciones del PGOU vigente; quedando **CONDICIONADA** su publicación y ejecutividad a la subsanación del extremo advertido en el referido informe técnico, relativo a “(...) En el documento “resumen ejecutivo”, se deberá corregir la clasificación atribuida a la parcela, debiendo indicar que la clasificación que corresponde es la de suelo urbanizable programado según el PGOU vigente”.
- **DISPONER** que, una vez verificado por los Servicios técnicos de Urbanismo el cumplimiento del extremo previamente señalado:
  - **PROCEDER** al sometimiento del presente expediente a información pública por plazo de veinte días, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, exposición al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA) y artículo 39 de la misma norma. Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, proceder a la publicación del presente acuerdo en la página web de este Ayuntamiento.
  - **COMUNICAR** personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- **REQUERIR** los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por la presente aprobación inicial que resulten legalmente preceptivos, haciéndose constar a los efectos de lo establecido en la regla 2º del artículo 32 de la LOUA, la relación de informes cuya solicitud resulta preceptiva:
  - **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico,** a los efectos de la emisión del informe al que hace referencia el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

*Lo que se informa, desde el punto de vista jurídico, a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.*

La Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

**APROBAR INICIALMENTE** el Estudio de Detalle correspondiente a la parcela 2.3 del Sector URP-RR-10 “Hospital”, de conformidad con la Documentación presentada por la entidad **N. S. SAU**, registrada bajo el número de asiento 201899900032441, de fecha 02.05.18; todo ello, de conformidad con lo señalado en el informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad de fecha 16.05.18, y de lo dispuesto en los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y disposiciones del PGOU vigente; quedando **CONDICIONADA** su publicación y ejecutividad a la subsanación del extremo advertido en el referido informe técnico, relativo a “(...) En el documento “resumen ejecutivo”, se deberá corregir la clasificación atribuida a la parcela, debiendo indicar que la clasificación que corresponde es la de suelo urbanizable programado según el PGOU vigente”.

**DISPONER** que, una vez verificado por los Servicios técnicos de Urbanismo el cumplimiento del extremo previamente señalado:

- **PROCEDER** al sometimiento del presente expediente a información pública por plazo de veinte días, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, exposición al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA) y artículo 39 de la misma norma. Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, proceder a la publicación del presente acuerdo en la página web de este Ayuntamiento.

- **COMUNICAR** personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- **REQUERIR** los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por la presente aprobación inicial que resulten legalmente preceptivos, haciéndose constar a los efectos de lo establecido en la regla 2º del artículo 32 de la LOUA, la relación de informes cuya solicitud resulta preceptiva:
  - **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico,** a los efectos de la emisión del informe al que hace referencia el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

**10.2.2.- SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA DELIMITACIÓN GRÁFICA DEL SECTOR URP-VB-3 "ARROYO DE LA VÍBORA" (2017PLN00439).**- Seguidamente se da cuenta a La Junta de Gobierno Local, del expediente incoado a nombre de A. R. E., S.A., en el que solicita rectificación del error material en la delimitación gráfica del sector URP-VB-3 "ARROYO LA VIBORA" tanto en el Texto Refundido del Plan Parcial como en el Proyecto de Reparcelacion.

Visto el Informe emitido por la Arquitecta, Natalia Picatoste Lizarraga, de fecha 14/02/18, según el cual:

Se recibe por registro de entrada del ayuntamiento un escrito en el que se solicita que se acuerde la rectificación del error material en la delimitación gráfica del sector URP-VB-3 "Arroyo de la Víbora" tanto en el Texto Refundido del Plan Parcial como en el Proyecto de Reparcelación. El presente informe se refiere únicamente al citado instrumento de planeamiento, no así al de gestión.

Se solicitan en el escrito varios cambios:

- El vial C en la parte que colinda con la finca referida ha de quedar reducido en 30,34 m<sup>2</sup>.

- En la parte en la que colinda el Este de la finca con el sector, ha de moverse el límite hacia el Este en 8,69 m<sup>2</sup> como figura en el plano.
- Así mismo, en la parte en la que colinda el Este de la finca con el límite del sector, ha de reducirse en 2,8 m<sup>2</sup> el vial D y como figura en el plano que se adjunta.

El plano que se aporta es el siguiente:



PLANO DE LA FINCA APORTADO

Analizada la documentación del Plan Parcial, se observa lo siguiente:

- **Vial C (vial 3), lindero Norte:**

Se ha podido comprobar en los planos del PPO (zonificación, red viaria y secciones), que la sección aprobada para el citado vial en todo su trazado es 10 m, y está formada por dos aceras de 2 m de ancho y una calzada de 6 m.

Parece que hay una intención en el Plan Parcial, de que el acerado del citado vial, en todo el tramo que corresponde al sector URP-VB-3 “Arroyo la Víbora”, cuente con un ancho de 2 m. Sin embargo, no se menciona en ningún momento en el PPO la consecuencia que ello conlleva, es decir, el tener que retranquear el cerramiento de la parcela que nos ocupa para poder llegar a los 2 m de ancho, lo que da lugar a un incumplimiento en la separación al lindero público de la edificación —existente con anterioridad a la tramitación del PPO—, y como consecuencia, dejar la edificación fuera de ordenación.

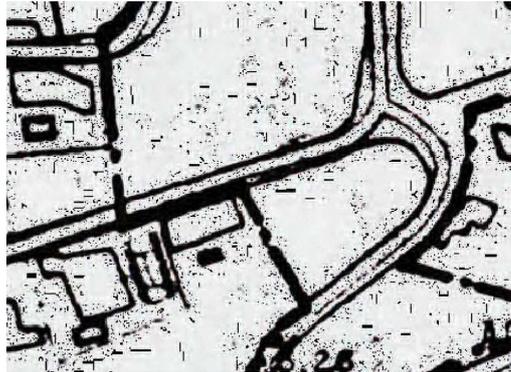
El no hacer referencia a esta consecuencia, ni incluso incluir a los propietarios de las fincas afectadas como titulares dentro del plano de Estructura de la Propiedad, nos puede hacer pensar que quizá no era esa la intención.

Si se analizan los planos del PPO, se puede ver que dada la escala de los mismos, 1:1.000, es difícil distinguir en la zona mencionada, las dos líneas que se refieren, es decir, la de cerramiento de las fincas y la de delimitación del sector —la cual cuenta con un trazo ancho discontinuo—. A simple vista parecen solo una, pero si nos fijamos detenidamente, se observa que casi se superponen entre ellas, aunque hay un desfase mínimo entre las líneas, el cual no se tuvo en cuenta quizá por error, no apreciando las consecuencias que ello tenía.

Por otra parte, si la intención era que el acerado tuviera los 2 m de ancho, aún con el retranqueo de los cerramientos existentes y dejando una edificación fuera de ordenación, hay que decir que en el tramo contiguo del vial, fuera de este ámbito, el acerado sigue siendo de un metro, y no se va a ver ampliado, pues se trata de un suelo urbano. Es justo pensar, que todas las fincas ubicadas en este suelo dando frente de fachada al vial 3, y que actualmente mantienen una alineación continua en sus cerramientos, debieran tener el mismo tratamiento, incluida la finca del alegante, pudiendo realizarse el salto del acerado de un metro a dos en la zona no edificada del sector. En caso contrario, deberían haber sido incluidos como propietarios en el Plan Parcial del sector URP-VB-3 los titulares afectados, notificados de todos los trámites, y hechos partícipe de los beneficios y cargas del mismo.



Dadas las hipótesis planteadas, deberíamos remontarnos a la delimitación del sector que aparece en el Plan General de 1986. La línea es aún más imprecisa, y cuenta con gran grosor, existiendo en el PPO un margen de error a la hora de ajustarse a la misma. En el plano de Alineaciones del PGOU, también observamos que el vial C se prevé con un ancho constante de 8 m, por lo que la ampliación a 10 m planteada en el PPO de forma potestativa, no debería afectar a fincas que no pertenecen a su ámbito.



Por tanto, se **debería rectificar el error material** cometido en el límite del sector URP-VB-3 “Arroyo la Víbora” en el Plan Parcial y ceñirse a la alineación determinada por los cerramientos existentes de las fincas situadas en suelo urbano, manteniendo en esta zona el vial con un ancho de 8 m, o en todo caso de 9 m, si el acerado contrario se dispone con 2 m de ancho, dado que el mismo se encuentra dentro del sector.

Se han aportado junto con el escrito de alegaciones, varios documentos con casos en los que se han materializado rectificaciones de errores materiales, los cuales deberán ser analizados por el Servicio Jurídico a los efectos oportunos.

- **Colindancia al Este entre fincas particulares:**

En cuanto a lo solicitado en este lindero, por un lado, no se entiende bien qué es lo que se solicita, pues dadas las dimensiones reducidas del plano y su imprecisión a la hora de su representación, es difícil precisar cuáles son los 8,69 m<sup>2</sup> que se exigen. En la superposición de planos municipal, no se aprecian discrepancias. Por otra parte, se trata de un lindero privado, cuyos leves desajustes se deberían resolver a nivel particular entre los titulares de las fincas afectadas.

Por tanto, el límite del sector URP-VB-3 “Arroyo la Víbora” en este caso en el Plan Parcial, **no precisaría corrección**, debiendo resolverse los posibles leves desajustes a nivel particular entre los titulares de las dos fincas afectadas.



- **Colindancia al Este con el Vial D (vial 5):**

En cuanto a lo solicitado en este lindero respecto al Vial D, decir que en los planos del Plan Parcial no se aprecia desajuste entre el lindero privado y la delimitación del sector, en todo caso la discrepancia sería tan mínima, que sería despreciable por motivos de dibujo, ancho del grosor de la línea, etc, pudiendo considerarse como límite del ámbito el límite de propiedad privada de la parcela que nos ocupa.

Por tanto, el límite del sector URP-VB-3 “Arroyo la Víbora” en este caso en el Plan Parcial, **no precisaría corrección**, pudiendo considerarse como límite el determinado por el cerramiento existente de la finca del alegante.

Visto asimismo el Informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo, con fecha 14/06/18, según el cual: .

***Antecedentes:** Los que resultan de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia; y, en particular, del informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad de fecha 14.02.18.*

**Consideraciones:**

**Primera:**

*Considerando que, con fecha 13.10.17, tuvo entrada en sede administrativa, bajo asiento nº 201799900077780, escrito presentado por D. Lorenzo Santana Enríquez, en nombre y representación de la entidad A. R. E., S.A.U; a tenor del cual, se solicita de esta Administración, lo siguiente:*

*<< (...) conforme al artículo 109 de la Ley 39/2015, acuerde la rectificación del error material en la delimitación gráfica del sector tanto en el Texto Refundido del Plan Parcial como en el Proyecto de Reparcelación, en concreto en los siguiente cambios:*

*-El vial C en la parte que colinda con la finca referida ha de quedar reducido en 30,34 m<sup>2</sup>.*

*-En la parte en la que colinda el este de la finca con el sector, ha de moverse el límite hacia el este en 8,69 m<sup>2</sup> como figura en el plano. De forma que se reduce la parcela n.º. 5 del Proyecto de Reparcelación del Sector que pertenece a A. I., S.L. como se acredita con la nota simple del registro de la Propiedad que se adjunta como DOCUMENTO 5.*

*-Asimismo en la parte en la que colinda el este de la finca con el límite del sector, ha de reducirse en 2,8 m<sup>2</sup> el vial D tal y como figura en el plano que se adjunta.>>.*

### **Segunda:**

*Considerando que, con fecha 14.02.18, ha sido emitido informe técnico por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión, en el que se concluye que:*

*Por lo que respecta al Vial C (vial 3), lindero Norte:*

*(...) (...) Por tanto, se **debería rectificar el error material** cometido en el límite del sector URP-VB-3 “Arroyo la Víbora” en el Plan Parcial y ceñirse a la alineación determinada por los cerramientos existentes de las fincas situadas en suelo urbano, manteniendo en esta zona el vial con un ancho de 8 m, o en todo caso de 9 m, si el acerado contrario se dispone con 2 m de ancho, dado que el mismo se encuentra dentro del sector.*

*Se han aportado junto con el escrito de alegaciones, varios documentos con casos en los que se han materializado rectificaciones de errores materiales, los cuales deberán ser analizados por el Servicio Jurídico a los efectos oportunos”.*

*Y ello, en consonancia con las consideraciones vertidas en el citado pronunciamiento técnico en el que queda puesto de manifiesto que:*

*“(…) Parece que hay una intención en el Plan Parcial, de que el acerado del citado vial, en todo el tramo que corresponde al sector URP-VB-3 “Arroyo la Víbora”, cuente con un ancho de 2 m. Sin embargo, no se menciona en ningún momento en el PPO la consecuencia que ello conlleva, es decir, el tener que retranquear el cerramiento de la parcela que nos ocupa para poder llegar a los 2 m de ancho, lo que da lugar a un incumplimiento en la separación al lindero público de la edificación —existente con anterioridad a la tramitación del PPO—, y como consecuencia, dejar la edificación fuera de ordenación.*

*El no hacer referencia a esta consecuencia, ni incluso incluir a los propietarios de las fincas afectadas como titulares dentro del plano de*

*Estructura de la Propiedad, nos puede hacer pensar que quizá no era esa la intención.*

*Si se analizan los planos del PPO, se puede ver que dada la escala de los mismos, 1:1.000, es difícil distinguir en la zona mencionada, las dos líneas que se refieren, es decir, la de cerramiento de las fincas y la de delimitación del sector —la cual cuenta con un trazo ancho discontinuo—. A simple vista parecen solo una, pero si nos fijamos detenidamente, se observa que casi se superponen entre ellas, aunque hay un desfase mínimo entre las líneas, el cual no se tuvo en cuenta quizá por error, no apreciando las consecuencias que ello tenía.*

*Por otra parte, si la intención era que el acerado tuviera los 2 m de ancho, aún con el retranqueo de los cerramientos existentes y dejando una edificación fuera de ordenación, hay que decir que en el tramo contiguo del vial, fuera de este ámbito, el acerado sigue siendo de un metro, y no se va a ver ampliado, pues se trata de un suelo urbano. Es justo pensar, que todas las fincas ubicadas en este suelo dando frente de fachada al vial 3, y que actualmente mantienen una alineación continua en sus cerramientos, debieran tener el mismo tratamiento, incluida la finca del alegante, pudiendo realizarse el salto del acerado de un metro a dos en la zona no edificada del sector. En caso contrario, deberían haber sido incluidos como propietarios en el Plan Parcial del sector URP-VB-3 los titulares afectados, notificados de todos los trámites, y hechos partícipe de los beneficios y cargas del mismo”.*

*El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado segundo que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

*En este sentido, reiterada Jurisprudencia (entre otras en Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 20.7.84; 23.2.90; 14.10.96 y 21.1.99) reconoce la facultad que a la Administración atribuye la citada Ley, para rectificar, sin limitación temporal, los errores materiales en que se haya podido incurrir; teniendo por finalidad arbitrar una fórmula que evite que simples errores materiales y patentes pervivan y produzcan efectos desorbitados o necesiten para ser eliminados de la costosa finalidad de los procedimientos de revisión, si bien esa posibilidad legal de rectificación de acuerdo municipal debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el acto susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo.*

*Ahora bien, para que pueda haber lugar a ello, preciso es también que se cumplan determinados requisitos: el error ha de ser meramente material, por un lado, y por otra parte, ha de ser ostensible, palmario o manifiesto.*

*Dicho en otros términos, no cabe espacio alguno a esta técnica cuando la operación entraña un juicio valorativo, como nos recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006): "La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser **ostensible, manifiesto e indiscutible**, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo".*

*De conformidad con la jurisprudencia reflejada, y atendiendo a las consideraciones contenidas en el informe técnico que antecede, debemos colegir que en el caso presente no resulta aplicable el mecanismo de rectificación de errores previsto en la Ley 39/2015; y ello en consonancia con la interpretación restrictiva que la jurisprudencia viene dando a la previsión del artículo 109 de la citada norma, para la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, toda vez que en este caso concreto dicha corrección requiere "(...) de una previa valoración técnica y jurídica, altera significativamente el uso asignado a la finca en cuestión y es susceptible de afectar a terceros interesados"; consideraciones que hacemos extensibles tanto a la solicitud de rectificación interesada al Plan Parcial como al Proyecto de reparcelación.*

*Y ello, sin perjuicio de que, constatada la existencia del error, resulte, en su caso, procedente instar la subsanación del mismo mediante la tramitación del correspondiente procedimiento de modificación puntual del Plan en la forma legalmente establecida; resultando en este sentido ilustrativo el caso examinado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2009, en la que, constatada la existencia de un error patente en la ordenación de una concreta finca en el Plan General, se consideró que por su naturaleza y calado debía rectificarse mediante un*

*procedimiento de modificación puntual del Plan, con todas las garantías que ello conllevaba. De dicha sentencia extraemos el siguiente fragmento:*

*“(…) no era factible corregir directamente la calificación urbanística de la finca por la vía del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es decir, sin tramitar el procedimiento administrativo establecido para la modificación de los planes, porque en este concreto caso dicha corrección requería de una previa valoración técnica y jurídica, altera significativamente el uso urbanístico asignado a la finca en cuestión y es susceptible de afectar a terceros interesados (…) (…)*

*Consecuentemente, la solución instada por la Comunidad de vecinos recurrente-modificación puntual del Plan General semeja la más idónea para solucionar el problema planteado, ofreciendo más seguridad jurídica, así como mayores garantías para los posibles terceros afectados, al conllevar, entre otros trámites, un periodo de información pública (…)”.*

### **Tercera:**

*Por lo que respecta a la Colindancia al Este entre fincas particulares, se concluye en el informe técnico que antecede lo siguiente:*

*“(…) Por tanto, el límite del sector URP-VB-3 “Arroyo la Víbora” en este caso en el Plan Parcial, **no precisaría corrección**, debiendo resolverse los posibles leves desajustes a nivel particular entre los titulares de las dos fincas afectadas”.*

*Y ello, en consonancia con las consideraciones vertidas en el citado pronunciamiento técnico en el que queda puesto de manifiesto que:*

*“(…) En cuanto a lo solicitado en este lindero, por un lado, no se entiende bien qué es lo que se solicita, pues dadas las dimensiones reducidas del plano y su imprecisión a la hora de su representación, es difícil precisar cuáles son los 8,69 m<sup>2</sup> que se exigen. En la superposición de planos municipal, no se aprecian discrepancias. Por otra parte, se trata de un lindero privado, cuyos leves desajustes se deberían resolver a nivel particular entre los titulares de las fincas afectadas”.*

*Por otra parte, y por lo que respecta a la Colindancia al Este con el Vial D (vial 5), se concluye en el citado informe técnico:*

*“(…) Por tanto, el límite del sector URP-VB-3 “Arroyo la Víbora” en este caso en el Plan Parcial, **no precisaría corrección**, pudiendo considerarse como límite el determinado por el cerramiento existente de la finca del alegante”.*

*Y ello, en consonancia con las consideraciones vertidas en el citado pronunciamiento técnico en el que queda puesto de manifiesto que:*

*“(…) En cuanto a lo solicitado en este lindero respecto al Vial D, decir que en los planos del Plan Parcial no se aprecia desajuste entre el lindero privado y la delimitación del sector, en todo caso la discrepancia sería tan mínima, que sería despreciable por motivos de dibujo, ancho del grosor de la línea, etc, pudiendo considerarse como límite del ámbito el límite de propiedad privada de la parcela que nos ocupa”.*

*Por lo que, en consonancia con lo informado por el técnico municipal, en el presente caso, no se aprecia la existencia del error invocado por la entidad interesada; por lo que, al no concurrir el supuesto de hecho que habilita la rectificación de errores dispuesta en el art. 109 de la Ley 39/2015; se informa **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud planteada.*

#### **Cuarta:**

*Considerando la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, modificada mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre.*

*En atención a los datos consignados en el informe técnico, y con fundamento en cuanto antecede se formula a la **Junta de Gobierno Local** a siguiente,*

#### **Propuesta de resolución:**

- **DESESTIMAR** la solicitud formulada por Don L. S. E., en nombre y representación de la entidad **A. R. E., S.A.U**, mediante escrito registrado en sede administrativa el 13.10.17, bajo asiento nº 201799900077780, por el que se interesa al amparo de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, la rectificación del error material en la delimitación gráfica del Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, tanto en el Texto Refundido del Plan Parcial como en el Proyecto de Reparcelación, por cuanto en el presente caso ni se dan las condiciones necesarias para apreciar la existencia de un error material rectificable por la vía del artículo 109 de la Ley 39/2015, ni se aprecia el error material alegado por la entidad interesada, sin que concurren los presupuestos de hecho que habilitan la aplicación del citado precepto; todo ello en consonancia con el contenido del informe técnico municipal emitido por el Servicio de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad el 14.02.18 y del informe del Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo de 14.06.18, copia de los cuales se dará traslado a la entidad interesada.

*Lo que se informa, desde el punto de vista jurídico, a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.*

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD **ACUERDA:**

**DESESTIMAR** la solicitud formulada por Don L. S. E., en nombre y representación de la entidad **A. R. E., S.A.U**, mediante escrito registrado en sede administrativa el 13.10.17, bajo asiento nº 201799900077780, por el que se interesa al amparo de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, la rectificación del error material en la delimitación gráfica del Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, tanto en el Texto Refundido del Plan Parcial como en el Proyecto de Reparcelación, por cuanto en el presente caso ni se dan las condiciones necesarias para apreciar la existencia de un error material rectificable por la vía del artículo 109 de la Ley 39/2015, ni se aprecia el error material alegado por la entidad interesada, sin que concurren los presupuestos de hecho que habilitan la aplicación del citado precepto; todo ello en consonancia con el contenido del informe técnico municipal emitido por el Servicio de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad el 14.02.18 y del informe del Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo de 14.06.18, copia de los cuales se dará traslado a la entidad interesada.

**10.2.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE EJECUCIÓN DE ACTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MUNICIPAL DE VIALES DE TITULARIDAD PRIVADA Y USO PÚBLICO.-** Conforme a las competencias asumidas por la Junta de Gobierno Local en el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y a la vista del Informe Jurídico emitido por el letrado adscrito a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Marbella en fecha 21 de mayo de 2018, sobre la posibilidad y requisitos necesarios para la ejecución de actos de conservación y mantenimiento municipal de viales de titularidad privada y uso público, y cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME JURÍDICO**

***Objeto del Informe:***

***Por la Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica de la Delegación de Urbanismo se solicita informe jurídico sobre la posibilidad y requisitos necesarios para la ejecución de actos de conservación y mantenimiento municipal de viales de titularidad privada y uso público.***

*La casuística que podemos encontrar en el municipio de Marbella es muy amplia y en este informe avanzaremos en los requisitos que deben concurrir para que tales actuaciones de conservación y mantenimiento sean conformes a Derecho.*

*CONSIDERANDO que existe vinculación obligacional del municipio de prestar los servicios mínimos que exige el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), el cual preceptúa que:*

*“1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:*

*a) En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.”*

*Por tanto, los viales de dominio y uso público no arrojan ningún tipo de dudas pues son las vías públicas por excelencia.*

*Pero, entendemos que el concepto de vía pública es más amplio. Por tanto, el concepto de vías públicas que es lo primero que debemos delimitar.*

*Entendemos, como punto de partida que las vías públicas son objeto de conservación municipal cuando son de dominio y uso público, pero con una salvedad, pues cuando han sido objeto de urbanización por particulares, deben haber sido objeto de recepción de la obra urbanizadora por el Ayuntamiento.*

*En consecuencia, lo primero es analizar cuáles son los viales de dominio público municipal, es decir, aquellos cuyo suelo o terreno es propiedad del Ayuntamiento. Al respecto, lo más seguro es acudir al Inventario de Bienes Municipales, sin olvidar que la incorporación en dicho Inventario no tiene carácter constitutivo. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) de 21 mayo de 2008, a cuyo tenor:*

*“Aunque por la forma en que está redactada no resulta fácil llegar a saber cuál es la "ratio decidendi" de la sentencia, parece que la razón más concreta que llevó a la estimación del recurso Contencioso-Administrativo fue la de que el Ayuntamiento demandado no había acreditado el carácter público de la vía controvertida mediante la presentación del Inventario de Bienes Municipales a que se refieren los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, y la inclusión de la vía en tal Inventario.*

*En la medida en que pueda interpretarse que la Sala de Málaga afirma que una vía sólo es de dominio público si está incluida como tal en el Inventario municipal, se trata de una **doctrina equivocada y dañosa para el interés general**, pues permitiría la realización de actos de dominio por particulares sobre vías que son de dominio público, por el sólo hecho de que no estén incluidas en el Inventario Municipal de Bienes.*

*Ningún precepto del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local ( RDL. 781/86, de 18 de abril [ RCL 1986, 1238, 2271, 3551] ), ni del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986 (artículos 17 a 36), **permite concluir que el Inventario tenga efectos constitutivos para el dominio público, de forma que sólo los bienes incluidos en él lo sean, o que sólo mediante su inclusión en él pueda probarse su condición de tales (...)**”.*

*Significar que las cesiones de viales a favor del Ayuntamiento se producen, con carácter general, con la aprobación de Proyecto de reparcelación de conformidad con el art. 102.2 a) LOUA:*

*“2. El acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá los siguientes efectos:  
a) Transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio público de suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento.*

*Ahora bien, igual efecto produce la **declaración de innecesiedad de la reparcelación**, que comprende aquellos supuestos, muy numerosos en nuestro municipio, de cesión “ex lege”, conforme con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), —de aplicación supletoria a tenor de la Disposición Transitoria Novena de la LOUA— **la declaración de innecesiedad habría producido la cesión “ex lege” en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos sujetos a cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento.***

*Efecto traslativo ex lege recogido por más en sentencias que se invocan:*

*1.ª En la STS de la sala 3.ª de 20-3-2007 (LA LEY 9841/2007), dictada en el Rec. 3610/2004 (Ayuntamiento del Pilar de la Horadada de Alicante). Se constata que existe una disconformidad entre la inscripción de los terrenos y la realidad como consecuencia de la transformación urbanística y de la obligación de cesión, pues diferentes pruebas constatan como la finca agrícola en 1930, en 1983 es una calle por la que pasan vehículos, existen zonas de aparcamiento, está urbanizada, se han realizado alineaciones y rasantes, mientras que en el resto de los terrenos existen edificaciones. A pesar de la inscripción de la parcela que ocupa la calle y la zona de aparcamiento a nombre de un propietario privado, su carácter y titularidad es pública. Ha existido planeamiento clasificando el suelo que ha permitido la segregación de la parcela inicial en sucesivas parcelas sobre las que se ha edificado, la calle y zonas de aparcamiento se utilizan por los vecinos de forma quieta y pacífica y a los fines propios de su destino en la ordenación urbanística. Ha existido disponibilidad del terreno, pues se ha adquirido por ministerio de la Ley, en cumplimiento de los deberes de cesión gratuita y gratuita a esos fines de acuerdo con los arts. 14 de la LS56; 83.3.1 y 84 TRLS76 (LA LEY 611/1976); 20 del TRLS92 (LA LEY 1921/1992) y 14 y 18 de la LRSV98 (LA LEY 1489/1998),*

*como carga de los propietarios en suelo urbano y urbanizable. No se ha quebrado el principio de equidistribución y de justa distribución de cargas y beneficios, ya que era del mismo propietario, el de la parcela sobre la que se emplaza la calle y el aparcamiento y de las que se han construido las edificaciones; sin que por tanto se vulneren los arts. 33 (LA LEY 2500/1978) y 14 de la CE. Ha existido una cesión tácita de los terrenos para viales de utilización pacífica por todos los vecinos. Es la carga impuesta al propietario como contraprestación a los beneficios reportados por la acción urbanística (49) . Declara el tribunal: «Que sólo es exigible la expropiación o indemnización cuando no es posible la reparcelación o equidistribución de cargas y beneficios (50). En este caso se ha producido la realización de las cesiones, aunque no se haya formalizado adecuadamente la misma». La utilización desde hace tiempo de la vía pública de forma pacífica no debe plantearse como un modo de adquisición, por prescripción adquisitiva o por usucapión que no se plantea en el pleito; pues se trata de una adquisición tácita de los terrenos, como consecuencia de la prescripción legal (51) .*

*2.ª La STS 11-7-1997 (LA LEY 9480/1997), Rec. 418/1993, del Ayuntamiento de Bilbao. Distingue entre el deber de cesión imputable a todos los sistemas de actuación y la realización o formalización del mismo, pues la obligación de cesión está en el planeamiento, art. 116.5 LS56, mientras que la ejecución o formalización tiene lugar con la ejecución de las obras art. 116.5 LS56. Exige al Ayuntamiento que observe el procedimiento para la ocupación de los viales, sin considerar correcto, como pretenden los interesados que el Ayuntamiento inicie expediente expropiatorio, salvo que los propietarios no conserven o hayan obtenido ninguna superficie apta para edificarla.*

*Prevé el tribunal, al tratarse de una obligación legal, que el Ayuntamiento pueda instar la ejecución forzosa, en los términos previstos en el art. 100 de la LPA (52) . Establece que la cesión para viales y parques y jardines, tiene el límite previsto en el art. 116 de la LS56, y además exige que el propietario tenga o haya tenido terrenos en los que materializar el aprovechamiento inherente a la carga, pues de lo contrario deberían ser expropiados los terrenos, en vez de cedido; pero al no acreditarse que no hayan obtenido la justa compensación, existe la obligación de ceder, pues rige el principio: «ningún beneficio debe obtener el propietario del suelo urbano como consecuencia de la ejecución de un programa urbanístico sin cooperar de algún modo a los gastos o cargas que lleva consigo dicha ejecución»; y la escritura de 1958 acredita que con la aceptación de la herencia se adjudican parcelas y queda un resto para viales. Rechaza pese a las irregularidades del procedimiento, debiendo ejercer las acciones en tiempo y forma, sin que sea posible la incoación de expediente expropiatorio.*

*3.ª STS 31-1-2007 sala 3.ª, Rec. 5393/2003, con el Ayuntamiento de Chiva (Valencia), admite el proyecto de reparcelación forzosa con el único objeto de la obtención obligatoria y gratuita de los terrenos rotacionales públicos correspondientes a viales y zonas verdes para su incorporación a la titularidad pública municipal; sin que se trate de una reparcelación total, pues ya se realizó, como acredita la construcción y venta de viviendas. No existe deber de compensar,*

*pues las cesiones son obligatorias y gratuitas, art. 114 LS56, arts. 7 (LA LEY 1921/1992) y 20 TRLS92 (LA LEY 1921/1992), arts. 2, 3, 5, y 12 LRSV98 (LA LEY 1489/1998). La compensación ya la obtuvo el promotor, con la reclasificación del suelo, para construir las viviendas y venta de parcelas como edificables; asumiendo los deberes de cesión, sin que sean trasladables a los terceros adquirentes de las parcelas pese a lo previsto en los contrato, sin que se produzca vulneración de los arts. 33 (LA LEY 2500/1978) y 14 de la CE. Admite que el proyecto de reparcelación forzosa, disponga de la documentación necesaria para el fin al que sirve, la formalización de las cesiones por el Ayuntamiento de las dotaciones públicas, y sin que sea necesario realizar las técnicas de la reparcelación ya realizadas por la vía de hecho. La obligación de cesión nace del art.67.3 LS56 (53).*

*Al respecto, no está de más traer a colación que, previos los informes jurídicos favorables, por acuerdo Pleno de la Comisión Gestora de 30 de noviembre de 2006, al punto 24.1 se acordó por unanimidad entre otros, el siguiente:*

*“1º.- De conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 73 del vigente Reglamento de Gestión urbanística, y desde el entendimiento de que de hecho no concurre causa ninguna que justifique tal operación, se declara formalmente la innecesidad de reparcelación en los polígonos de actuación de suelo urbano y en los sectores de suelo urbanizable del PGOU de Marbella...”, a cuyo texto nos remitimos para evitar reiteraciones.*

*“2º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 188.2 del citado Reglamento de Gestión, en los supuestos en los que fuere detectada la inejecución parcial de la obra urbanizadora, los costes de urbanización se distribuirán entre los propietarios afectados en proporción al aprovechamiento de sus respectivas fincas”*

*“3º.- Simultáneamente, y en aquellos supuestos en que la realidad así lo demande, se iniciará el expediente para la ocupación de las fincas que han de ser objeto de cesión a favor de esta administración procediéndose, entonces y en tales casos, a la notificación a los titulares registrales. Todo ello en los términos establecidos en los arts 30 y ss del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria”.*

*Y que, como continuación de lo anterior, también por acuerdos de la Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2007 y 25 de abril de 2007, a los puntos 2º y 7.9 del Orden del día, se adoptaron idénticos acuerdos, también de forma unánime, referido esta vez a los polígonos de actuación de suelo urbano del PGOU que se contienen en los mismos a los cuáles nos remitimos a efectos de evitar reiteraciones.*

*Idénticos acuerdos se contienen en acuerdos de Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2007 al punto 14.4 del Orden del día; 20 de noviembre de 2007 (Punto*

15.2), 11 de diciembre de 2007 (Punto 9.2), 29 de enero de 2008 (Punto 15.3.4), 1 de abril de 2008 (Punto 15.1.3.2) y 14 de octubre de 2008 (Punto 16.3.2), a los que nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias.

Consecuencia de estos acuerdos, y ya bajo la vigencia del PGOU de 2010, la Junta de Gobierno Local adoptó los **Acuerdos de 31 de marzo de 2015 y de 2 de junio de 2015 ordenando la incorporación al Inventario General Consolidado de viarios públicos devenidos en polígonos de actuación del PGOU de 1986. Se aportan como Anexo nº 1 y 2.**

*Y, efectivamente, en estos ámbitos hubo cesión de viales al Ayuntamiento, circunstancia que no se discute, pero una cosa es la cesión de viales al dominio público y, otra, la entrega y recepción de las obras de urbanización, pues la cesión de viales se produjo como consecuencia de la declaración de innecesariedad de la reparcelación o reparcelación, según los casos, y afecta al suelo o terreno, que queda por ello convertido en terreno de dominio municipal y uso público; pero ese terreno ha de ser urbanizado mediante la realización de las correspondientes obras e instalaciones que, una vez ejecutadas debidamente, han de ser entregadas al Ayuntamiento. En este sentido la STS 8915/1989.*

*Y es precisamente, la recepción de la obra urbanizadora la que determina su conservación por una u otra parte (ayuntamiento/EUC o urbanizador).*

*Hasta aquí las consideraciones sobre el primer requisito analizado, es decir, que el vial forme parte del dominio público municipal. Pero, aparte de este requisito, para que el Ayuntamiento pueda realizar actuaciones de conservación y mantenimiento es preciso que la obra urbanizadora haya sido objeto de recepción. De ello nos ocupamos ahora.*

**CONSIDERANDO** que, existen viales públicos cuya obra urbanizadora ha sido objeto de una recepción formal y expresa por el Ayuntamiento, sobre éstos ninguna duda podemos tener sobre la obligación de conservación municipal conforme al art. 153.2 LOUA. Y, siempre, dejando a salvo la coexistencia de entidades urbanísticas de conservación que, a tenor del art. 153.3 LOUA, que puedan haber asumido las conservación de las obras de urbanización en sustitución del Ayuntamiento.

**CONSIDERANDO** que, al margen de la recepción formal, la jurisprudencia ha reconocido la **recepción tácita de la obra urbanizadora** aunque con un criterio muy restrictivo. Recordemos la STS 430/2014, de 29 de enero, que el FD 2º dice:

**SEGUNDO** .- La Sala de instancia declara en la sentencia recurrida que en el supuesto enjuiciado no sólo no hubo acto municipal expreso de aceptación de las obras de **urbanización** sino que el promotor de las mismas fue condenado por una ejecución deficiente de dichas obras de **urbanización**, de modo que aquél **incumplió su deber de ejecutarlas correctamente, y, por consiguiente, no cabe**

*que se haya producido una recepción tácita que requiere un cabal cumplimiento de la obligación de urbanizar, al mismo tiempo que, analizadas las actuaciones de las que el promotor deduce la **recepción tácita** de las obras, declara que no cabe llegar a tal conclusión, pues fueron actos relativos a la tolerancia o autorización para edificar o a la clasificación del suelo como urbano, ya que hay que diferenciar entre la existencia de obras de **urbanización** determinantes de esa clasificación y que tales obras estén correctamente ejecutadas, de manera que no hay **hechos inequívocos del Ayuntamiento acreditativos de la recepción**, ni se ha producido el silencio administrativo después de haberse requerido a aquél para que las recibiese.*

*.../...*

**CUARTO** .- *De lo expuesto en el precedente fundamento jurídico se deduce, claramente, que no existe identidad sustancial entre los hechos enjuiciados y resueltos por las sentencias de contraste invocadas y la ahora recurrida, pues en el supuesto que revisamos en esta casación para unificación de doctrina se declara probado por el Tribunal de instancia que la obra urbanizadora se encuentra inacabada y que no hubo **recepción** de ésta ni provisional ni definitivamente, mientras que lo actuado por la Administración municipal y por el promotor no implica una **recepción tácita** de la obra urbanizadora, a diferencia de cada uno de los casos resueltos en las sentencias de contraste, en los que **los Ayuntamientos realizaron actos demostrativos de haber entrado en posesión de la urbanización durante un largo periodo** antes de suscitarse el pleito o se discutía si la Administración municipal debía o no soportar determinados gastos de mantenimiento.*

*Y la STS 365/2002, de 24 de enero:*

**FD SEGUNDO**.- *El Ayuntamiento invoca como infringido el artículo 67, en relación con el 180 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU). La ejecución completa de las obras de urbanización y su conservación en las debidas condiciones, hasta su entrega a la Administración, son obligaciones que corren a cargo del promotor de la misma, como resulta del artículo 67 del Reglamento de gestión urbanística interpretado "a sensu contrario". Por regla general la entrega de las obras a la Administración debe ser formalizada mediante las actas correspondientes, conforme a lo que se desprende del artículo 180.3 RGU, previa comprobación del estado y circunstancias de las obras, lo que implica un ofrecimiento de ellas por los promotores a la Administración y la aceptación y recepción de las mismas por ésta. Sin embargo, como reconocen las sentencias de esta Sala de 22 y 29 de noviembre de 1993 - en que se fundamenta con pleno acierto la sentencia aquí recurrida - y también la sentencia posterior de 1 de febrero de 1999, **es posible admitir excepcionalmente una recepción y aceptación tácita válida y eficaz que vincula a la Administración, cuando las obras se han realizado debidamente y existen actos propios de ésta que resultan concluyentes de tal recepción.** Decae así la primera*



*parte del alegato que se formula, no siendo aceptable - como pone de manifiesto el contrarrecurso - que se traten de modificar en la parte restante del mismo los hechos que la sentencia recurrida declara probados. Esta negación de los hechos no se efectúa en su esencia o significado, como hechos concluyentes de que se ha producido tácitamente la recepción así como el destino continuado de las obras a su destino público al menos desde el año 1982, sino en su existencia como hechos concretos o, por así decirlo, históricos (en cuanto ceñidos a la apreciación fáctica singular de este caso concreto). La sentencia no declara, así, como se afirma con indudable habilidad procesal, pero incurriendo en el defecto de hacer supuesto de la cuestión, que las aceras y calzadas se hayan entregado en mal estado, sino que la existencia de éstas se demuestra en el año 1991 respecto de una urbanización que data del año 1963 y que fue objeto de un Plan Parcial en 1970, siendo ese el único sentido que cabe dar a la referencia al mal estado de las calzadas que se ofrece en la sentencia.*

*Y la STS 8915/1989 clarifica lo siguiente:*

***SEGUNDO.- La completa y perfecta ejecución de las obras de urbanización, así como su conservación en las debidas condiciones hasta su entrega a la Administración, son obligaciones a cargo del particular promotor de las mismas por expresa disposición legal, tanto de la anterior Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 , como de la actual refundida en el texto aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril , siendo al particular concluyente a "sensu contrario" el artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de esta Ley aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto ; y la entrega de las mismas a la propia Administración, conforme se desprende del artículo 180 del citado Reglamento, tiene un acentuado carácter ritual, en el que previa la comprobación de su estado y circunstancias, lo que envuelve un ofrecimiento de ellas por los promotores a la Administración, poniéndolas a su disposición, se formaliza la correspondiente acta, acta que implica la conformidad con las realizadas y su aceptación y recepción. Por los ahora apelantes, al igual que antes, cuando eran recurrentes, se pretende soslayar dicha exigencia formal con la a su juicio existente recepción de hecho que hacen derivar de determinados actos del Ayuntamiento de Pamplona a los que atribuyen la condición de actos propios de éste vinculantes para el mismo. Todos ellos han sido examinados completa y pormenorizadamente en la Sentencia apelada y, lo que reviste la mayor importancia, enfrentados con otros, también municipales y denotadores de la no recepción por el Ayuntamiento, sin que esta Sala, enjuiciándolos de nuevo, pueda llegar a distinta conclusión, es decir, a la de la inexistencia de unos actos vinculantes como propios y expresivos de una tácita recepción que superando el aludido requisito formal permita afirmarla por una perfecta conjunción de voluntades entre un ofrecimiento de las obras y una aceptación de ellas, sin que tampoco, y lo mismo es argumento en cierto modo aprobado, el que el Ayuntamiento de Pamplona hubiese recibido otras urbanizaciones sin acta de recepción, ya que tal anomalía pudiera obedecer a***



*causas distintas y sí en sus actos, al contrario que en éste, envolver una recepción tácita. Razones por las que, y no siendo atendible la última argumentación de los recurrentes, ya que contrariamente a lo que afirman los acuerdos del Ayuntamiento no sólo se dirigen a ellos, sino a todos los promotores del Polígono, se impone la desestimación de la apelación y confirmación de la Sentencia recurrida.*

*TERCERO.- El anterior fallo se basa en los siguientes Fundamentos de Derecho: "1º).- Las cuestiones a resolver, según se desprende de los antecedentes, son fundamentalmente las dos siguientes: a) si la urbanización interior, que es de la que se trata, del Polígono 31 de la Primera Zona del III Ensanche, ha sido o no recibida por el Ayuntamiento, y, por consiguiente, si las reparaciones de deficiencias y desperfectos han de ir a cargo de los promotores y constructores o del Ayuntamiento; b) si el gasto de energía eléctrica para el alumbrado público del Polígono, ha de ir a cargo de aquéllos o de la Corporación.- 2º).- La primera cuestión está en función de la circunstancia de si esa urbanización ha sido o no recibida por el Ayuntamiento.- A tal efecto no puede admitirse la postura de los interesados, en el sentido de que ha habido una recepción tácita, derivada de ciertas actuaciones que la implican o suponen.- No cabe duda, pues ello no se discute, que la urbanización interior del Polígono iba a cargo de los promotores, ya que éstos, mediante escrito de 1 de julio de 1976 (folio 90 del expediente 154/83), solicitaron del Ayuntamiento la recepción de las obras de urbanización, de modo que a esa oferta o petición expresa debió corresponder en su caso una aceptación también expresa, pues si las obras se han de realizar conforme a un Proyecto de Urbanización, que es un proyecto de obras ( artículo 67 del Reglamento de Planeamiento ), es obligado que la recepción se produzca de forma expresa y suficientemente formalizada, demostrativa de que las obras se han ejecutado debidamente conforme al proyecto.- De los términos en que está redactado el artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística, se deduce la misma conclusión, pues si las obras de urbanización han de ser cedidas a la Administración, y una vez efectuada la cesión han de correr a cargo de la misma la conservación de las obras y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, parece obligado que acto de tal trascendencia conste de forma inequívoca, expresa y suficientemente formalizado.- Pero aunque se admitiera la procedencia de una recepción tácita, tampoco en el presente caso podría ser admitida su existencia, dado que toda **manifestación tácita de voluntad ha de estar apoyada en hechos concluyentes, que de modo inequívoco determinen el contenido de la declaración**, lo que en el presente caso no cabe apreciar, ya que desde 1975 hasta 1981 han sido continuas las actuaciones municipales sobre deficiencias de la urbanización, sobre todo de la instalación del alumbrado público, todo ello a través de informes de los servicios técnicos y de acuerdos de la Corporación, según se puede apreciar en los folios 73 y siguientes del expediente 154/83, siendo de observar que en 10 de octubre de 1975 se tomó acuerdo para requerir a los promotores a la subsanación de deficiencias, con la advertencia de que no se recibiría la urbanización, al que siguieron estos otros acuerdos: el de 28 de noviembre de 1977 (folio 96), en el que se dispuso, por razones de urgencia, dado la oscuridad total en las calles interiores del Polígono, la realización de*



*reparaciones mínimas del alumbrado público, aunque a cargo de los promotores, así como el requerimiento a éstos para la corrección de deficiencias; el de 4 de septiembre de 1978 (folio 107), en el que se dispuso que, **por no haber sido atendidos los requerimientos, por los técnicos se formularan las correspondientes propuestas de gastos con fines de ejecución sustitutoria**; y el 25 de noviembre de 1981 (folio 223), en el que se dispuso iniciar el expediente para la ejecución sustitutoria de las correcciones.- Actuaciones todas ellas que no se compaginan en absoluto con la supuesta existencia de una tácita recepción.- 3°).- Tampoco tiene trascendencia, a los efectos de que se trata, las circunstancias concretas que los recurrentes señalan para apoyar una recepción de las obras por parte del Ayuntamiento.- **Efectivamente, hubo cesión de viales al Ayuntamiento, circunstancia que no se discute, pero son cosas distintas la cesión de viales y la entrega y recepción de las obras de urbanización, pues la cesión de viales se produjo como consecuencia de la reparcelación, y afecta al suelo o terreno, que queda por ello convertido en terreno de dominio municipal y uso público; pero ese terreno ha de ser urbanizado mediante la realización de las correspondientes obras e instalaciones, que una vez ejecutadas debidamente han de ser entregadas al Ayuntamiento.- Ciertamente se han concedido licencias de primera utilización de edificios construidos en el Polígono, pero esa licencia se concede cuando el edificio ha sido construido de conformidad con el proyecto de construcción, que ha servido a su vez de base a la licencia de obras, y sin que tenga mayor trascendencia la concesión de aquella licencia, pues si bien el artículo 384 de las Ordenanzas de Construcción del Ayuntamiento de Pamplona, de 1974, previene que la licencia de primera utilización se concede cuando se dispone de urbanización y de servicios, hay que tener en cuenta también que tal precepto es equivalente al artículo 83.1 de la Ley del Suelo, en el sentido de que cuando la parcela que se edifica no es solar se ha de realizar la urbanización al mismo tiempo que la construcción; pero es claro que urbanizar y dotar de servicios una parcela y el edificio en ella construido, no es lo mismo que urbanizar el Polígono o realizar en éste debidamente las obras de urbanización correspondientes.- En cuanto al **cobro del arbitrio de radicación de locales construidos**, nada tiene que ver con la recepción de las obras de urbanización del Polígono, dado que tal arbitrio grava la utilización de locales con fines lucrativos en el término municipal, según se desprende de los artículos 436 y siguientes del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, entonces vigentes; y por lo que se refiere a concesión y cobro de licencias de vado, nada significan tampoco, ya que **se trata de tasa por restricciones en el uso público**, y, como ya se ha indicado, los terrenos pasaron a ser, con la cesión de viales, de uso público.- 4°).- Por consiguiente, procede mantener las resoluciones del Tribunal Administrativo de 2 de abril y de 16 de mayo de 1984, así como los acuerdos municipales de 20 de octubre de 1982 y 23 de febrero de 1983, y de 26 de enero y de 23 de marzo de 1983, en virtud de las razones expuestas y de las acertadas argumentaciones de tales resoluciones, excepto en lo que hacen relación al gasto del consumo de energía eléctrica para el alumbrado público del Polígono, en cuyo ánimo particular procede la estimación parcial del recurso nº 339/84, según a continuación se expresará al tratar del recurso nº 381/84.- 5°).- En lo concerniente***



*a la segunda cuestión apuntada en el fundamento 1º, que hace relación al gasto de energía eléctrica para el alumbrado público del Polígono, hay que indicar en primer lugar que existe una póliza formalizada entre la Entidad "PENSA" y el Ayuntamiento, de 16 de junio de 1972, para el suministro de electricidad al Polígono 31 del III Ensanche (folio 8 del expediente 218/83), así como que dicha póliza tuvo su fundamento en una autorización de enganche otorgada por la Delegación Provincial de Industria, del 15 del mismo mes de junio, a nombre del Ayuntamiento de Pamplona, para el suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público del citado Polígono (folio 9 del mismo expediente); pero ello supuesto también hay que señalar que, según consta, la persona que formalizó la póliza no estaba apoderada o autorizada al efecto por el Ayuntamiento, actuación que pudo ser, no obstante, ratificada por la Corporación, dado que ésta estuvo abonando el suministro durante varios años.- **Ahora bien, prescindiendo de todo lo expuesto, es indudable que el alumbrado público es un servicio municipal obligatorio** según señala el artículo 65-14 del Reglamento Foral citado, **que el Ayuntamiento debe prestar a su cargo en terreno público, y como quiere que hubo cesión de viales interiores del Polígono al Ayuntamiento, es obvio que a partir de ese momento adquirieron la condición de públicos, siendo obligación del Ayuntamiento el alumbrado de los mismos, por supuesto que a través de las obras e instalaciones que, como obligados a urbanizar, han de realizar adecuada y debidamente los promotores y titulares de licencia de construcción, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda actuar en tal aspecto; en ejecución sustitutoria, reparando o corrigiendo los desperfectos o deficiencias que las obras e instalaciones puedan presentar, y que pudieran impedir o dificultar la prestación del servicio de alumbrado público.- De modo que son cosas distintas el alumbrado público que el Ayuntamiento ha de prestar como servicio municipal, en los terrenos de uso público, y la reposición o reparación de desperfectos o deficiencias en las obras de urbanización, incluidas las instalaciones del alumbrado público, que es obligación de los promotores, y por ello el artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística dispone que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración, una vez efectuada la cesión de las obras, dotaciones e instalaciones, es decir, que la prestación del servicio público del alumbrado no se cede cuando ya es obligación del Ayuntamiento su prestación, al convertirse los terrenos, mediante la cesión de viales, en suelo de uso público.- Por todo ello procede desestimar el recurso nº 381/84, confirmando la resolución del Tribunal Administrativo que impone el abono del gasto de tal alumbrado del Ayuntamiento, y estimar parcialmente el recurso nº 339/84, dejando sin efecto las resoluciones recurridas sólo y en cuanto imponen a los promotores y titulares de licencia el abono del gasto del consumo de energía para el alumbrado público del Polígono.- 6º).- No se aprecian motivos de temeridad para una imposición de costas".***

*Es, por tanto, muy restrictiva la jurisprudencia en cuanto a la recepción tácita, pues exige hechos inequívocos del Ayuntamiento acreditativos de la recepción y la realización de actos demostrativos de haber entrado en posesión de la*



*urbanización durante un largo periodo. Con carácter no exhaustivo, no es demostrativo de tal voluntad el hecho de haber concedido licencia de obras o de primera ocupación, ni siquiera licencias de vados o establecimiento de ORA, pues estos actos suponen el establecimiento de tasas por restricciones en el uso público; tampoco el pago anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyo hecho imponible es la titularidad de bienes en propiedad privada.*

*Como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1993, "(...) aunque la cesión de las obras e instalaciones, presente un marcado carácter ritual de la entrega de las obras a la Administración y recepción de las mismas por ella, en que previa la comprobación de su estado y circunstancias, lo que envuelve un previo ofrecimiento por los promotores, poniéndolas a su disposición, se formaliza la correspondiente acta, acta que supone la conformidad con las obras realizadas y su aceptación y recepción, **"también es posible una válida y eficaz recepción y aceptación tácitas deducible de actos propios de la Administración vinculantes para la misma"**.*

*.- STS de 22 de noviembre de 1993 (Asunto Red Subterránea de AZCA), en el que se discutía la cesión del sistema de ventilación subterráneo. Se entendió que había existido una recepción tácita municipal «que es público y notorio que la urbanización del Centro Comercial AZCA viene siendo de uso público general e intenso desde hace años, específicamente la red viaria subterránea, uso público general que se remonta al menos a 1977. Por último, hay que significar que en 1987 el Ayuntamiento de Madrid recurrió una resolución administrativa que autorizaba el corte por falta de pago del suministro de energía eléctrica de la red de ventilación en cuestión, y en las alegaciones correspondientes, tras no poner en duda la legítima pretensión del cobro en cuestión», el propio Ayuntamiento aceptaba que se trataba «de un servicio público esencial», considerando que es «un dato decisivo para que pueda afirmarse que se está ante una recepción tácita, la circunstancia de que **la Administración de que se trate destine la obra al cumplimiento de sus fines**».*

*.- STS de 29 de noviembre de 1993 (RJ 1993, 9061) (Asunto Urbanización «Gato Montés»). Se trataba de un supuesto en el que la urbanización «**se encontraba terminada, disponiendo de una urbanización completa de alcantarillado, calzadas, alumbrado, etc.**, faltando sólo terminar las aceras, obra que se había pospuesto para evitar su deterioro cuando se construyeran las edificaciones de chalets, habiéndose presentado, para asegurar tal conclusión, un aval de 1.700.000 ptas., siendo el coste total de lo urbanizado, alrededor de los 131.000.000 de ptas.», en la que puede leerse "(...) es un dato decisivo para que pueda afirmarse que se está una recepción tácita la circunstancia de que la administración de que se trate destine la obra al cumplimiento de sus fines (...)*

*.- STS de 1 de febrero de 1999 (RJ 1999, 921) (Asunto Urbanización «Altamira»), en el que la recepción tácita se dedujo, al margen de la plenitud de las obras con anterioridad, de la circunstancia de que desde dichas fechas, «los propietarios venían ya satisfaciendo a dicho Ayuntamiento la contribución urbana».*



*Aún mucho más clarificadora es la STS, Sala 3ª, de fecha 30 de octubre de 2007 dictada en el recurso de casación núm. 9550/2003, en la que se viene a confirmar la doctrina reiterada de la recepción tácita, declarando disconformes a derecho los actos impugnados, por los que se denegó la certificación de acto presunto en relación a la solicitud formulada de recepción de la urbanización, anulando los mismos, y declarando la obligación municipal de efectuar la recepción definitiva de la urbanización. Quedando señalado por el Tribunal de instancia lo siguiente:*

*“No obstante la anterior postura sostenida por la Administración, denunciando reiteradamente deficiencias en las obras e instalaciones de la urbanización, sorprende, sin embargo, su actuación en la misma, como han sido, entre otras, y no discutidas por dicha entidad local, el asfaltado de calles realizadas directamente por él, la elaboración del proyecto de alcantarillado financiado por contribuciones especiales, o el proyecto de reforma y embellecimiento de la urbanización incluido en el denominado "Pla Mirall". Actuaciones, que al no haber sido desvirtuadas, supone a nuestro entender, que se ha producido una recepción tácita de la urbanización por parte del Ayuntamiento, que, como señala la sentencia del Tribunal Supremo mencionada, de fecha 29 de noviembre de 1.993, se trata de actos propios de la Administración vinculantes para la misma. Es cierto la existencia de deficiencias, pero también se debe indicar que, dado el tiempo transcurrido desde el año 1.994, primera vez que se solicita la recepción, ellas han podido suponer la mala conservación de la urbanización por los propietarios, ello no obstante, obliga a la declaración de anulación de los actos administrativos impugnados y la obligación de la corporación demandada de efectuar la recepción definitiva”.*

*Y en la que el Alto Tribunal, desestimando el silencio administrativo invocado, concluye lo siguiente:*

*“El silencio administrativo no se ha producido -y por ello no se expidió el certificado solicitado- porque, ni habían transcurrido los plazos precisos, ni las obras estaban completadas en el momento de tales solicitudes, respondiendo el Ayuntamiento, respecto de la última, con un requerimiento de subsanación de las mismas. **Mas ello es compatible con una determinada actuación municipal** -que no de la Urbanizadora- **concretada en la prestación del servicio de recogida de basura, la exigencia de tributos locales (IBI, ICIO, IVA, Tasa de basura, etc.), la instalación de señalización de tráfico en los viales, la elaboración del proyecto de alcantarillado y, sobre todo, la puesta en marcha del Proyecto de reforma y embellecimiento** -en colaboración con la Comunidad Autónoma- del denominado Plan Mirall, respecto del cual, en la parte que les correspondía, el Ayuntamiento ha girado las correspondientes contribuciones especiales que, en un importe considerable, han correspondido a la Urbanizadora ahora recurrida.*

*En consecuencia, la circunstancia de que la citada Urbanizadora no hubiera concluido las obras de urbanización -o bien, concluidas en su día, por el transcurso del tiempo, desde una perspectiva turística, no resultaran adecuadas-, y que, por ello, no fuera posible una recepción expresa o por vía de silencio, no es, en modo alguno, incompatible con -pese a tal situación- una actuación activa y evidente de la corporación local en relación con la situación de la urbanización a cambio, obviamente, de las correspondientes y compensadoras contribuciones*

*especiales. Tal actuación - que implican una dirección y control de las obras- supone un fundamento más que razonable para entender producida la citada y tácita recepción, ya que de la misma se deduce, no una simple culminación de unas obras inacabadas, sino la activación de un integral proyecto -posiblemente necesario por el transcurso del tiempo- transformador de la tradicional realidad de la urbanización y con una finalidad y proyección de mayor envergadura que la simple conclusión de unas obras. Sencillamente, son realidades diferentes. Por ello no apreciamos la contradicción que se señala por el Ayuntamiento recurrente”.  
Y en la que termina declarando la obligación del Ayuntamiento de “(...) proceder a la **formalización y documentación de la expresada recepción tácita** de conformidad con el principio de seguridad jurídica, y como soporte de todo un conjunto de actuaciones municipales en la urbanización de índole fiscal, regulación del tráfico viario, seguridad pública, etc...*

*Considerando, que además de una recepción expresa y tácita, es posible una recepción presunta por silencio administrativo. Para ello se requiere un ofrecimiento expreso de la obra urbanizadora y el cumplimiento de los requisitos del art. 154. 4 y 5 LOUA, que dice:*

*4. La entrega de las obras de urbanización deberá realizarse por:*

- a) La persona o entidad, pública o privada, responsable de la actuación de acuerdo con el sistema de actuación aplicado, cuando se trate de obras resultantes de una unidad de ejecución.*
- b) La persona o entidad que materialmente las haya ejecutado, en otro caso.*

*5. Las personas a que se refiere el apartado anterior podrán solicitar del municipio la recepción de las obras de urbanización desde el momento en que éstas hayan quedado totalmente terminadas, acompañando a la solicitud el certificado final de las obras emitido por el director de éstas o por técnico legalmente competente para ello. El acto de recepción deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud, salvo que el municipio acuerde, dentro de los dos primeros meses del mismo, prorrogarlo en dos meses más. El acuerdo de prórroga deberá motivarse en el número de solicitudes pendientes o en la entidad o complejidad de las obras a recibir. Transcurrido el plazo máximo para la recepción de las obras sin que ésta haya tenido lugar, se entenderá producida por ministerio de la Ley, quedando relevado el solicitante de su deber de conservación y comenzando a partir de dicho momento el cómputo del año de garantía a que se refiere el apartado 2.*

*Del que se deducen los siguientes requisitos:*

- a) Solo puede solicitar la recepción las personas indicadas en el apartado 4º del art. 154. Cualquiera otra carecerá de legitimación activa.*
- b) Deben de ser obras terminadas totalmente.*
- c) Con certificado final de obras.*
- d) Silencio administrativo durante 4 meses, salvo prórroga.*

**CONSIDERANDO** que, al margen de los supuestos de recepción expresa, tácita y presunta pueden existir supuestos en que cabe concluir un uso público de determinadas vías privadas, esto es, aquellas que no han sido cedidas al municipio y cuyo suelo es de propiedad privada, pero su superficie es de uso público, considerándose constituida una servidumbre de uso público, es al titular de la servidumbre, es decir, al Ayuntamiento a quien corresponde llevar a efectos los gastos que exija su conservación, mantenimiento y ampliación. Dice el art. 543 Código civil:

**Artículo 543**

*El dueño del predio dominante podrá hacer, a su costa, en el predio sirviente las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre, pero sin alterarla ni hacerla más gravosa.*

*En este sentido citamos la Sentencia del TSJ de Castilla y León 935/2008:*

**“FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** *En el presente recurso es objeto de apelación la sentencia de fecha 24 de julio de 2007 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num. 2 de Burgos en el procedimiento ordinario núm. 6/2007, por la que estimando el recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la AVENIDA000 núm. NUM000 de Burgos, se anula por no ser ajustada a derecho la resolución impugnada de fecha 9 de noviembre de 2.006, dictada por el Gerente Municipal de Urbanismo por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Mencionada resolución por aplicación del art. 19 del Reglamento de Urbanismo aprobado por Decreto 22/2004 y del art. 1.7.5 del PGOU de Burgos dispone lo siguiente: 1º).- Ordenar a las Comunidades de Propietarios de los edificios núm. NUM001 y núm. NUM000 de AVENIDA000 , para que en el plazo máximo de un mes arreglen las baldosas en mal estado, dejándolas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. 2º).- Transcurrido el plazo indicado, si no se realizan las obras de forma voluntaria por la propiedad, se realizarán mediante ejecución subsidiaria por mencionado Ayuntamiento, con cargo a la propiedad y se girará la liquidación correspondiente. Impugnada dicha resolución por la sentencia apelada se anula la misma por no considerarla ajustada a derecho, y ello con base en los siguientes fundamentos de derecho: Porque con base al criterio jurisprudencial ya acogido por esta Sala en sentencias de fecha 15.4.2005, 31.2.2003 y 12.11.2002 dictadas con ocasión de reclamaciones patrimoniales y con ocasión del deber que corresponde al Ayuntamiento de conservar y mantener zonas de forjados de garajes privados que tienen función de aceras, señala que "reconocido el uso público de esta propiedad privada, y en concreto su uso peatonal como se desprende de la propia contestación de la demanda, corresponde al Ayuntamiento realizar las labores de mantenimiento que ha exigido a los particulares propietarios, y por tanto debe de apreciarse la demanda".*



*SEGUNDO.- La parte apelante recurre en apelación dicha sentencia para interesar su revocación y que se declare la conformidad a derecho de la resolución administrativa recurrida de fecha 9 de noviembre de 2.006 y ello porque el Ayuntamiento de Burgos actúa dando cumplimiento a los arts. 106.1.a) y 8.1.b), ambos de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y en el ámbito de sus competencias cuando ha impuesto a dichas Comunidades de Propietarios la obligación de reparar los espacios de propiedad privada gravados con una servidumbre de uso público, con el fin de mantenerlos en forma adecuada para su uso público; añade además que no puede decirse que "el uso en superficie de las aceras cuestionadas justifica su mantenimiento, cuando resulta que las mismas son acceso obligado a las rampas de los garajes de propiedad particular, construidos bajo aquellas aceras"; y concluye que no puede confundirse la responsabilidad patrimonial en que puede incurrir la Administración local por no exigir a los propietarios esa reparación con la responsabilidad patrimonial nacida del propio incumplimiento de la Administración local de ese deber de reparación previsto a cargo de los propietarios de inmuebles.*

*A dicho recurso se opone la parte apelada impugnando el mismo con base en la siguiente argumentación jurídica:*

*1ª).- Desde el punto de vista administrativo: porque la sentencia de instancia se hace eco del criterio consolidado de esta Sala (expuesto en sentencias de 22.10.2004 dictada en el recurso 312/2003 y de fecha 20.9.2004, dictada en el recurso 793/2002) de que en materia de responsabilidad patrimonial responsabiliza al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que provoca el defectuoso mantenimiento de los espacios privados "de uso público", pero no porque no haya exigido a los propietarios de tales espacios su reparación, sino porque dicho Ayuntamiento no ha llevado a cabo la conservación de tales espacios, pese a ser de su competencia por esa afección al "uso público".*

*2ª).- Desde el punto de vista jurídico-civil, porque ya estemos ante una servidumbre de uso público o ante un derecho real de uso, corresponde respectivamente bien por aplicación del art. 543 o bien por aplicación de los arts. 528 y 500, todos del Código Civil, al titular de la servidumbre o al usuario) o usufructuario hacer las reparaciones necesaria en las cosas para el mantenimiento de la servidumbre o para permitir la continuación del uso. Luego, aplicando una u otra norma, la reparación o reposición de las baldosas rotas, existentes en ese espacio de "uso público" es de cargo del Ayuntamiento como titular de eses derecho real de uso publico. Y añade que no son aplicables al caso de autos los dos preceptos a los que alude el recurso de apelación, por cuanto que tales preceptos que imponen al propietario el deber de conservar el inmueble de su propiedad, están contemplando el supuesto del propietario usuario de la cosa, pero no del nudo propietario, titular del espacio que por imposición municipal está destinado a un uso público.*

*TERCERO.- Como resulta de lo expuesto el recurso de apelación se plantea en idénticos términos a los planteados en la primera instancia. En todo caso, el examen del recurso debe partir de las siguientes premisas: primera, que el suelo respecto del cual acuerda el Ayuntamiento que se arreglen las baldosas existente en mal estado, es un espacio de propiedad privada pero de uso público; segunda,*



*que según resulta del expediente y de las fotografías unidas al mismo se aprecia que en la superficie de dicho espacio o terreno, abierto al público y transitado por el público como verdaderas aceras que son, existen baldosas en defecto estado de conservación; tercera, que con anterioridad era el Ayuntamiento de Burgos quien ha venido reparando en dicho lugar defectos de pavimento o baldosas en mal estado; y cuarto, que la Sección Segunda de esta Sala, según resulta de la propia jurisprudencia a la que se refiere la sentencia de instancia y la parte apelada, cuando ha tenido que pronunciarse sobre la responsabilidad reclamada al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que han sufrido determinadas personas al transitar por ese firme, aceras o pavimentado en mal estado, ha resuelto en el sentido de responsabilizar al Ayuntamiento de Burgos de tales daños por entender que es una competencia de la Corporación Local el realizar las labores de mantenimiento y conservación precisas de zonas como la de autos por tratarse de una zona de uso público y de tránsito peatonal.*

*Por otro lado, es cierto que el concepto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas responde a uno requisitos legales distintos al supuesto de autos; y así es verdad que al Ayuntamiento de Burgos se le ha podido responsabilizar patrimonialmente por los daños sufridos por peatones al transitar por aceras en mal estado de conservación, también lo es que es la determinación de dicha responsabilidad puede venir fundamentada, o bien en que el Ayuntamiento no ha verificado la conservación y mantenimiento de la aceras en condiciones de seguridad y habitabilidad pese a estar obligado a ello como principal y primer responsable o bien en que no ha exigido que dicha conservación o mantenimiento no se ha llevado a efecto por las terceras personas obligadas.*

*La sentencia de 15 de abril de 2.005, dictada por la Sección 2ª de esta Sala en el recurso 562/2003 respecto al enjuiciamiento de una responsabilidad patrimonial por una caída en la Calle Vitoria a la altura del núm. NUM001 de la AVENIDA000 en Burgos, y que reitera el criterio y la fundamentación expuesta por esa misma Sección en otros asuntos idénticos, para fundamentar dicha responsabilidad patrimonial esgrime los siguientes argumentos jurídicos:*

*<<"Dicho esto tenemos que pese a lo sostenido por el Ayuntamiento sobre la titularidad privada del lugar en que se produjo la caída, lo cierto es que se trata de un espacio de uso público, por el que transita con normalidad y es de sobra conocido como demuestran las propias fotografías aportadas. Consecuentemente como ya tuvo ocasión de manifestar esta Sala en la sentencia de 31-1-2003, "en todo caso, aunque se trata de una zona de forjados de titularidad privada, lo cierto es que como ha quedado acreditado en autos, ....., lo que si consta acreditado es que se trata de una zona de uso público en superficie, y por tanto, tratándose de una zona de uso público, el Ayuntamiento deberá, o bien realizar las labores de mantenimiento y conservación precisas en lo que afecta a la superficie exterior de esa zona de uso público,". Añadiéndose en la de 12-11-2002: "Si del servicio público de aceras se trata, es indiscutible la competencia de los municipios para la "pavimentación de vías públicas urbanas" lo que necesariamente incluye su mantenimiento, según lo dispuesto en el artículo 25.1.D) y 26.1. A) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En iguales términos se expresa el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, de*

*Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, (uso, conservación y rehabilitación de vías públicas urbanas). En este sentido, la pavimentación de vías urbanas responde a la necesidad no sólo de garantizar unas objetivas condiciones de salubridad del entorno urbano, sino también de garantizar condiciones objetivas de seguridad; seguridad para el tránsito de vehículos y seguridad para el tránsito de las personas".*

*Consecuentemente acreditado como ha quedado el mal estado de las baldosas causante de la caída de la recurrente tenemos acreditado el hecho determinante de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento>>.*

*De la lectura de dicha fundamentación resulta que el argumento por el que se responsabiliza al Ayuntamiento en ese concreto caso no es el hecho de que la Corporación Local no haya cumplido sus obligaciones exigiendo a la persona que presuntamente tenía que reparar las baldosas en mal estado para conservar y mantener dicha zona de tránsito público y peatonal, sino que el argumento recogido en la sentencia es que se responsabiliza al Ayuntamiento por no haber realizado las labores de conservación y mantenimiento que le viene impuestas por los preceptos legales que se reseñan al encontrarnos ante una zona de uso público.*

*CUARTO.- Pero esta obligación que se señala a cargo del Ayuntamiento de Burgos también resulta si tenemos en cuenta otros pronunciamientos jurisprudenciales dictados por esta Sala y sobre todo si tenemos en cuenta los preceptos previstos en la normativa urbanística que más intensa relación guarda con la cuestión de autos; en definitiva esta cuestión se centra en dilucidar si esa obligación de conservación y mantenimiento de las baldosas existentes en dicha zona de propiedad privada y con uso público corresponde al Ayuntamiento o en su caso corresponde a los propietarios de dicho terreno cuyo subsuelo es de uso privado, concretamente de garajes. Así, sobre una cuestión similar se ha pronunciado esta Sala en la sentencia de 6.10.2000 (nº 328/2000), dictada en el rec. 2136/1998 (Pte: González García, Begoña) cuando al respecto argumenta lo siguiente:*

*<<SEGUNDO.- Para poder resolver tal cuestión jurídica es necesario partir de las competencias que vienen atribuidas con carácter general a los municipios. A este respecto el art. 25.2 d) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que será competencia del municipio la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas, parques y jardines, pavimentación de vías públicas y conservación de caminos y vías rurales. Por su parte el art. 26.1.a) de la mencionada Ley establece que los municipios por si o asociados deberán prestar, en todo caso los servicios siguientes: a) en todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas. Pero por otro lado según el resultado de la prueba practicada en los presentes autos en concreto la de confesión por vía de informe de la Corporación demandada y sin que haya resultado contradicho por otro medio probatorio, los espacios ocupados por la urbanización interior donde se encuentran las alcantarillas y sumideros de cuya limpieza se trata fueron exceptuados expresamente de la cesión al Ayuntamiento por existir un*

*aprovechamiento privado de estas zonas en el subsuelo y ello a pesar de que sobre la superficie exista una servidumbre pública de paso y de uso público pero sin que fuera objeto de cesión a donde no se extiende la prestación de los servicios públicos. Por lo que resulta de lo establecido en los artículos. 67 y 68 del Reglamento de Gestión Urbanística que la regla general es la de que este tipo de cargas de mantenimiento y conservación de la urbanización corresponden a los propietarios o promotores hasta la cesión de las instalaciones y al Ayuntamiento a partir de aquí (o, más exactamente, de su aceptación) admitiéndose compromiso temporal en contrario o bien, sin este pacto, que imponga la excepción el Plan de Ordenación, o las bases de un P.A.U. o una disposición legal. De lo que resulta que para que nazca la obligación para el Ayuntamiento es preciso que se haya producido y aceptado la cesión, momento en el que el propietario habrá pasado a ser el Ayuntamiento, y lo lógico y razonable es que termine haciéndose cargo de aquellos gastos, pero si esta cesión no se produce la consecuencia evidente es que no corresponde al Ayuntamiento su mantenimiento. Ya que como establece la sentencia del Tribunal Supremo de 01-02-1999, Ponente D. Juan Manuel Sanz Bayón, "El artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística establece que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas, salvo el supuesto previsto en el artículo siguiente, en que tal obligación es asumida por los propietarios del polígono o unidad urbanizada, cuando así se imponga por el Plan de Ordenación o por las bases de un programa de actuación urbanística o resulte expresamente de las disposiciones legales, en cuyo caso los propietarios de dicho ámbito han de integrarse en una Entidad de conservación, obligatoriamente, tal como dispone el artículo 25.3 del propio Reglamento de Gestión Urbanística. Desde luego, en el supuesto aquí contemplado, ni siquiera ha sido alegada la posibilidad de que la obligación del mantenimiento y conservación de las obras de urbanización, corresponda a los propietarios del ámbito territorial de la citada urbanización, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística, dicho mantenimiento y conservación de la obra "Urbanización A.", incluida en el término municipal de Navajas, corresponde ineludiblemente al Ayuntamiento de Navajas, desde la cesión de tales servicios." Por lo que a sensu contrario y al no haberse producido en el presente caso tal cesión no procede imponer la obligación postulada en la demanda solución admitida normativamente ya que como señala la sentencia del TS de 13-03-1990, Ponente D. Antonio Brugera Mante, "posteriormente, el capítulo 4 del título 2 de dicho reglamento de Gestión, regula la conservación de la urbanización y establece en su art. 67 que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas, pero el siguiente art. 68 aclara inmediateamente que no obstante lo dispuesto en el anterior art. 67. los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación quedarán sujetos a la obligación de conservar la urbanización cuando el plan de ordenación así lo imponga o resulte de disposiciones legales expresas: supuestos en los que los propietarios habrán de integrarse en una entidad de conservación.*



*Ello demuestra que es perfectamente legal y posible que el plan de ordenación imponga a los promotores o a los futuros propietarios de la urbanización el deber y la carga de conservarla sin límite temporal, tal como ya entendió este Tribunal en su expresada sentencia de 14-3-89 y en la de 12-4-1910 y en la jurisprudencia anterior a ellas en la que se había dicho que nada obstaba a que sin perjuicio de la titularidad municipal, los propietarios asumiesen en todo o en parte el sostenimiento de los servicios (S de 22-10-75): pues como también había explicado la sentencia de 23 de abril de 1975 "se trata de los medios articulados para que la acción urbanizadora privada no origine verdaderas situaciones de imposibilidad o vacío en la actuación JURISPRUDENCIA 5 municipal al crear núcleos superiores o ajenos a sus posibilidades, o incluso dificultades jurídicas para la integración en el Municipio". Determinando, todo ello, la desestimación del presente recurso.>>*

*Del contenido de dicha sentencia resulta que desde el momento en que ese espacio de uso público es cedido al Ayuntamiento para que pueda usarse conforme a su destino, no ofrece ninguna duda que los gastos de conservación que conlleve ese uso deberá correr a cargo del Ayuntamiento, y no solo por corresponder esta competencia al Ayuntamiento en términos generales y como premisa, sino porque además en el presente caso no se ha contemplado en su momento ni aprobado al respecto que tal obligación sea asumida por los propietarios del polígono o unidad urbanizada por imponerlo el Plan de Ordenación o por resultar de las bases de un programa de actuación urbanística o por resultar expresamente de las disposiciones legales, en cuyo caso los propietarios de dicho ámbito habrían de haberse integrado en una Entidad de conservación, obligatoriamente, lo que tampoco ha ocurrido. Por otro lado, muy clarificador es al respecto el art. 208.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 cuando señala que "una vez recibida la urbanización su conservación y mantenimiento corresponden al Ayuntamiento, sin perjuicio de las obligaciones derivadas del plazo de garantía. No obstante, la conservación y mantenimiento de los servicios urbanos corresponden a las entidades que los presten, salvo cuando su respectiva legislación sectorial disponga otro régimen". Y también podríamos acudir para dar una solución a la cuestión de autos a una aplicación analógica del art. 207.3 del citado Reglamento que dice: "No obstante, los servicios urbanos de trazado aéreo o subterráneo pueden discurrir sobre o bajo terreno de titularidad privada, siempre que se constituya una servidumbre que asegure su conservación, mantenimiento y ampliación". Es decir, que aplicando el primer precepto resulta que desde que la urbanización fue cedida al Ayuntamiento para el uso público, concretamente para el tránsito de personas, no ofrece ninguna duda que la conservación y mantenimiento de tales aceras de tránsito peatonal corresponde al Ayuntamiento por ser dicha entidad a quien corresponde prestar este servicio urbano según los preceptos ya reseñados de la LBRL, y más aún cuando no hay ninguna otra normativa ni general ni sectorial, ni normas en el planeamiento general que en el presente caso eximan de dicha obligación al Ayuntamiento o que se la impongan a otras entidades, personas distintas o a los propietarios del suelo que bajo el mismo tienen un garaje privado. Y aplicando analógicamente el segundo precepto transcrito, también se obtiene la conclusión de que la obligación en el presente caso de reparar las baldosas dañadas y que se encuentran en zona*

*de uso público corresponde al Ayuntamiento, y ello porque si se considera que sobre el terreno de propiedad privada se ha constituido una servidumbre de uso público como pudiera ser el caso, es al titular de la servidumbre, en este caso al Ayuntamiento a quien corresponde llevar a efectos los gastos que exija su conservación, mantenimiento y ampliación. Por tanto, la normativa administrativa transcrita es clara al respecto al prever a cargo del Ayuntamiento la obligación de llevar a efecto las obras de conservación y mantenimiento de tales zonas de uso público; pero es que también si se acudiera a la normativa del Código Civil, como lo hace la parte apelada, y considerásemos que estamos ante una servidumbre de uso público, según el art. 543 del C.Civ., corresponde según la aplicación analógica de este precepto al titular del predio dominante, en este caso al titular de la servidumbre realizar "las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre"; y si considerásemos que estamos ante un derecho real de uso, ya lo sea por aplicación analógica del art. 528 como por aplicación analógica del art. 500, ambos del Código Civil, no ofrece ninguna duda que corresponde al Ayuntamiento como titular del uso público la obligación de llevar a cabo las reparaciones ordinarias que necesiten las cosas dadas en uso. Y estas conclusiones no pueden venir desvirtuadas por el contenido de los arts. 8.1.b) y 106.1.a), ambos de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, cuando disponen como obligación a cargo de los propietarios de inmuebles la de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones, y ello porque sendos preceptos al recoger dicha obligación están pensando en aquellos terrenos e inmuebles en los que no solo la propiedad es privada sino que también su uso y disfrute es privado; pero sin embargo sendos preceptos no contemplan el caso de autos en el que por un lado el suelo es de propiedad privada, pero su superficie es de uso público. Por ello no puede acudirse a dichos artículos, como lo hace el Ayuntamiento, para imponer a la Comunidad de Propietarios apelada la obligación de reparar unas baldosas en mal estado ubicadas en zona de uso público, cuando tal obligación corresponde principal y directamente el Ayuntamiento de Burgos, y ello por aplicación de lo dispuesto en los arts. 25.2.d) y 26.1.a), ambos de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por aplicación de los preceptos reseñados del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por aplicación del criterio jurisprudencial ya acogido por esta Sala, y subsidiariamente por aplicación analógica de los preceptos reseñados del Código Civil.*

*Es, por tanto, posible que un municipio pueda realizar actuación de conservación y mantenimiento sobre viales privados siempre y cuando exista un uso público general y pacífico, que nos permita sostener que se ha constituido sobre dicho suelo una **servidumbre de uso público**.*

*En este sentido, nos consta en este Servicio otros informes (2017OE01878), como el relativo a la conservación y mantenimiento de la Plaza superior al Centro comercial Plaza del Mar en el que se concluye:*

*“Si bien la edificación en la que se ubica el Centro comercial Plaza del Mar es de titularidad privada, como afirma el Informe del Servicio de Patrimonio y Bienes del día 21 de noviembre de 2017, es pacífico y notorio que el uso de plaza superior de dicho centro comercial es público, debiendo ser arregladas por esta entidad local las rejillas de pluviales y la solería de dicha plaza al ostentar el carácter de reparaciones ordinarias, al corresponderle la obligación de conservación y mantenimiento de dichas plaza y al objeto de evitar daños y perjuicios a las personas que provoca el defectuoso mantenimiento y que pudiera dar lugar a la acción de responsabilidad patrimonial.”*

*Siguiendo esta línea algunos Ayuntamientos, como el de San Sebastián, han regulado mediante Ordenanza las condiciones en las que se deben aplicar las servidumbres de uso público sobre propiedades privadas. El art. 25 de la Ordenanza Complementaria de Edificación señala lo siguiente:*

***“En las áreas sometidas a "servidumbre de uso público", corresponderán al Ayuntamiento los costes del servicio y el mantenimiento del alumbrado público - se excluirán los puntos de luz adicionales o innecesarios instalados por los propietarios de la parcela-, del mantenimiento de los acabados superficiales - pavimentos, revestimientos con excepción de los de las fachadas de locales, y, techos-.***

*Asimismo corresponderá al Ayuntamiento -o a las compañías suministradoras correspondientes- el mantenimiento de los elementos de las redes de infraestructuras generales que afecten a la parcela.*

*En esas áreas, por el contrario, será, a cargo de los propietarios, la conservación de las fachadas interiores de los porches, los elementos estructurales, los aislamientos, y, las impermeabilizaciones, así como, en su caso, la de las acometidas a la "parcela" de las redes de servicios urbanos.”*

**CONSIDERANDO** que el PGOU (Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, BOP nº 82, de 30 de abril de 2018) también recoge normas a tener en cuenta en este estudio. En concreto cuando define y regula **las vías primarias**: art. 69, 70, 130, y 131. De ellos resulta que:

*Artículo 69. Definición y tipos*

*1. Por sistema viario se entiende el conjunto de elementos y espacios reservados para el uso viario cuya ordenación viene establecida en el presente plan general. Esta definición acoge tanto a aquellos elementos que, por pertenecer a la estructura general del territorio, son conceptuados como sistemas generales, como aquellos otros que, por atender a áreas localizadas del término, son definidos como sistemas locales.*

*2. Los tipos de vías establecidos en este plan, en atención a la función y servicios que prestan, son los siguientes:*



a) *Vías básicas intermunicipales: Aquellas que dotan de estructura al territorio municipal y actúan como elemento de comunicación con los términos municipales circunvecinos. Integran esta categoría las carreteras y las autovías.*

**b) Vías primarias: Aquellas que dotan de estructura a los núcleos de población.**

c) *Vías secundarias: Las que dotan de estructura o son soporte del desarrollo de un área o zona del núcleo de población.*

d) *Vías locales: Las que permiten el acceso a grupos reducidos de viviendas o a las actividades productivas implantadas en aquellos ámbitos.*

3. *Con independencia de los tipos de vías señalados en el número anterior, constituyen el sistema general viario las vías representadas en el plano B “Estructura General” a escala 1:10.000, perteneciendo las no representadas a la categoría de sistema viario local.*

4. *La representación gráfica de las vías básicas intermunicipales y las primarias más importantes se contiene en el plano A “Clasificación” y las demás en el plano E “Calificación del suelo” y en el plano H “Alineaciones y rasantes”.*

#### *Artículo 70. Definición de vías*

1. *Carreteras: Las vías de dominio y uso público, ya sean estatales, regionales, provinciales o municipales, proyectadas y construidas para la circulación de vehículos, regulados por la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, Ley General de Carreteras.*

2. ***Vías primarias: Las vías de dominio y uso público que, sirviendo de unión entre carreteras, tienen por función canalizar los recorridos más largos de la ciudad y por ello vienen caracterizadas por un uso mixto de tráfico urbano y no urbano.***

3. *Vías secundarias: Las vías de dominio y uso público que se corresponden a las calles de los barrios, sectores y urbanizaciones que, actuando como distribuidores de las vías primarias, aseguran el acceso a la residencia o a las actividades productivas implantadas en aquellos ámbitos.*

4. *Vías locales: Las vías secundarias que sirven de acceso exclusivo a un máximo de 50 viviendas o su correspondiente en intensidad para otros usos y no canalizan tráfico.*

#### *Artículo 130. Definición de las obras de urbanización*

*A los exclusivos efectos de este apartado definen el concepto de obras de urbanización, todas aquellas obras, redes o elementos incluidos en los capítulos precedentes del presente título*

*con las siguientes excepciones:*

*En el capítulo correspondiente sobre el espacio viario, las vías básicas intermunicipales, las vías primarias grafiadas como tales en el plano F: “Estructura general y orgánica” y la vía pecuaria.*

*En el capítulo correspondiente a infraestructuras básicas en lo referente a suministro de agua, la parte de la red de abastecimiento de Río Verde que se*

*encuentra municipalizada. En igual capítulo y en relación con la red de saneamiento, la red y colectores correspondientes al saneamiento integral.*

*Artículo 131. Deber de conservación*

*Los propietarios de los terrenos comprendidos en polígonos de actuación en suelo urbano que no formen parte de los núcleos de población existentes en el término municipal y los propietarios de terrenos de suelo urbanizable programado con uso de vivienda con modalidad turística, industrial e industrial-comercial según clasificación establecida en el artículo 269 de estas normas, vendrán obligados a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización definidas en el artículo precedente.*

***Las administraciones públicas, según sus respectivas competencias y atribuciones, tenderán la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización expresamente excepcionadas en el artículo que inicia este capítulo y de aquellas otras no incluidas en los capítulos precedentes de este título, así como del cuidado y mantenimiento de los equipamientos públicos.***

*De todo ello se concluye que las VIAS PRIMARIAS definidas el Plan General son objeto de conservación por el Ayuntamiento.*

**EN CONCLUSIÓN,**

*La conservación y mantenimiento de viales, comprendiendo los mismos tanto el acerado, como la calzada, es naturalmente municipal cuando se trata de viales de dominio y uso público, y cuya obra urbanizadora ha sido objeto de recepción (expresa, tácita o presunta) por el Ayuntamiento.*

*En caso de viales de dominio público, sin recepción de la obra urbanizadora, o de viales de titularidad privada, solo es posible una actuación municipal conservativa (conservación y mantenimiento) cuando esos viales (acerado y calzada) se pueden considerar como servidumbres de uso público, de conformidad con el art. 543 del Código civil, existiendo sobre los mismos un uso público, pacífico y notorio, mantenido en el tiempo.*

*En este sentido, la conservación y mantenimiento de la pavimentación de las vías de uso público (acerados y calzadas) responde a la necesidad no sólo de garantizar unas objetivas condiciones de salubridad del entorno urbano, sino también de garantizar condiciones objetivas de seguridad; seguridad para el tránsito de vehículos y seguridad para el tránsito de las personas, dando cumplimiento, en definitiva, al art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Del mismo modo, atendiendo a la regulación del PGOU, la conservación de los viales primarios, tal y como los define el propio Plan, corresponde al Ayuntamiento”.*

En virtud de dicho informe, Propongo a la Junta de Gobierno Local:

Acordar la aprobación de las Conclusiones en modo de Propuesta para la ejecución de actos de conservación y mantenimiento municipal de viales de titularidad privada y uso público.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**11º.- ASUNTOS URGENTES.-** Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

**11.1.- PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE MARBELLA, SOBRE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA HERMANDAD NUESTRA SRA. DEL ROCÍO, EJERCICIO 2017.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

En el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2017 se contemplaba la subvención nominativa a «Hermandad de Nuestra Señora del Rocío», con la cantidad de 3.142,70 euros y número de partida 0-206-3340-48930.

Que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto, dicha subvención se tramitó mediante la firma de un convenio, que fue aprobado por la JGL en fecha 20 de diciembre de 2017, punto 8.-. El convenio fue firmado el 28 de diciembre de 2017.

La hermandad ha presentado la documentación exigida en el Convenio. Por ello, la directora que suscribe, propone a la Junta de Gobierno Local que, previa fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la documentación justificativa presentada por la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío.

Segundo.- Dar traslado a Intervención, Tesorería y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Visto el informe del Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, D. Antonio Luna Aguilar, de fecha 17 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME QUE PRESENTA EL JEFE DE GRUPO DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN POR PARTE DE LA HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO.**

Antonio Luna Aguilar, Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, en relación a la justificación documental de la cantidad recibida, como subvención, por la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío tiene que

**I N F O R M A R**

Que en el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2017 se contemplaba la subvención nominativa a «Hermandad de Nuestra Señora del Rocío», con la cantidad de 3.142,70 euros y número de partida 0-206-3340-48930.

Que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto, dicha subvención se tramitó mediante la firma de un convenio, que fue aprobado por la JGL en fecha 20 de diciembre de 2017, punto 8.-. El convenio fue firmado el 28 de diciembre de 2017.

Que en fechas de 26 de septiembre de 2017 y 8 de mayo de 2018, dicha Hermandad presentó justificación documental de los gastos realizados por importe de 4.902,93 euros.

Que la justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma recogida en el convenio de referencia.

Que se trata de gastos subvencionables en los términos del artículo 3 de la Ordenanza.

Una celebración de «Gloria», como es el caso que nos ocupa, es una ceremonia festiva, alegre. Y es costumbre lanzar cohetes con motivo de la salida, y llegada, del estandarte de la Virgen del Rocío. Así pues, estamos, también, ante un gasto inherente a la romería.

Que los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

Que se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se presentan copias de los documentos de pago.

Que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Que la justificación se realiza en el plazo fijado en la convocatoria.

Así también, han presentado la siguiente documentación: declaración responsable de que el importe de la subvención se ha destinado al proyecto subvencionado y que los gastos presentados corresponden a la realización de dicho proyecto; de que el importe de la subvención otorgada no supera el de la actividad subvencionada; de que no ha solicitado ni recibido ninguna otra clase de subvención para el proyecto de referencia; de que los originales se encuentran depositados en la sede de la hermandad; estado de gastos e ingresos; y memoria de las actividades realizadas.

Tal es mi informe, que someto a cualquier otro con superior criterio, y que suscribo en Marbella a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 22 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO:** *Justificación subvención concedida a través de convenio a la Hermandad Nuestra Señora del Rocío, correspondiente al ejercicio 2017.*

*Vista la Propuesta que presenta la Directora General de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico, a la consideración de la Junta de Gobierno Local, en orden a la aprobación de la justificación rendida por la entidad que se relaciona a continuación, correspondiente a la subvención que le fue concedida por este Ayuntamiento en virtud del Convenio suscrito en su día para los gastos corrientes de la Procesión Semana Santa 2017 mediante concesión directa, autorizada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24ª de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2017, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que constan en los expedientes y quedando en blanco aquellos puntos no acreditados adecuadamente ante esta Intervención General:*

CIF	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
R2900276C	HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO	3.142,70 €

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.*

**De la fiscalización previa limitada conforme a lo establecido en la Base 47ª.12 (expedientes de justificación diferida de subvenciones) de Ejecución del Presupuesto General, se han comprobado los siguientes extremos:**

- Se aporta la documentación justificativa exigida en la convocatoria.*  
 *Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.*

**SEGUNDO.- Observaciones complementarias**

**De la Justificación de la Subvención conforme al Título IX de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por la Ley 38/2003 (BOPMA número 234, 12 de diciembre de 2005).**

- Queda acreditada la realización del proyecto o actividad subvencionada mediante las oportunas certificaciones, declaraciones o informes expedidos por los beneficiarios (artículo 28 Ordenanza General).*
- La justificación de la finalidad de subvención recibida se ha efectuado en plazo adecuado.*

***De la Tramitación de Subvenciones conforme a la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, se han comprobado los siguientes extremos:***

- Existe informe emitido por el servicio o departamento gestor en el que se da cuenta del cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora correspondiente.*  
*El citado informe ha podido verificar que:*
  - *La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.*
  - *Se trata de gastos subvencionables en los términos del artículo 3 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por la Ley 38/2003, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.*
  - *Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.*
  - *Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.*
  - *Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*

### **RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA**

*Fiscalizado de CONFORMIDAD con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.”*

Y la Junta de Gobierno Local tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**11.2.- PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE MARBELLA, SOBRE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA HERMANDAD NUESTRA SRA. VIRGEN DEL CARMEN, EJERCICIO 2017.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2017 se contemplaba la subvención nominativa a «Hermandad de Nuestra Señora Virgen del Carmen», con la cantidad de 8.800,00 euros y número de partida 0-206-3340-48932.

Que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto, dicha subvención se tramitó mediante la firma de un convenio, que fue aprobado por la JGL en fecha 20 de diciembre de 2017, punto 2.-. El convenio fue firmado el 28 de diciembre de 2017.

La hermandad ha presentado la documentación exigida en el Convenio. Por ello, la directora que suscribe, propone a la Junta de Gobierno Local que, previa fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la documentación justificativa presentada por la Hermandad Nuestra Señora Virgen del Carmen.

Segundo.- Dar traslado a Intervención, Tesorería y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Visto el informe del Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, D. Antonio Luna Aguilar, de fecha 17 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

**INFORME QUE PRESENTA EL JEFE DE GRUPO DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN POR PARTE DE LA HERMANDAD NUESTRA SEÑORA VIRGEN DEL CARMEN.**

Antonio Luna Aguilar, Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, en relación a la justificación documental de la cantidad recibida, como subvención, por la Hermandad de Nuestra Señora Virgen del Carmen tiene que

**I N F O R M A R**

Que en el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2017 se contemplaba la subvención nominativa a «Hermandad de Nuestra Señora Virgen del Carmen», con la cantidad de 8.800,00 euros y número de partida 0-206-3340-48932.

Que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto, dicha subvención se tramitó mediante la firma de un convenio, que fue aprobado por la JGL en fecha 20 de diciembre de 2017, punto 2.-. El convenio fue firmado el 28 de diciembre de 2017.

Que en fechas de 5 de marzo, 12 de marzo, 10 de mayo y 16 de mayo de 2018, dicha Hermandad presentó justificación documental de los gastos realizados por importe de 8.872,30 euros.

Que la justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma recogida en el convenio de referencia.

Si bien las procesiones más conocidas son las de Semana Santa, también se procesionan imágenes de «Gloria»; en este caso la Virgen del Carmen, en el día de su festividad, 16 de julio.

Esta procesión reviste unas características especiales, es una procesión marítimo/terrestre.

Así, el cortejo procesional terrestre lo conforman un conjunto variopinto de elementos, desde la Cruz Guía hasta el último penitente que camina detrás del trono; todo está organizado.

Un elemento importante es el acompañamiento musical, en este caso la banda de música «La Estrella» de Córdoba, que además de percibir un pago en metálico, por su actuación, recibió otro pago en forma de bocadillos para sus integrantes.

Una costumbre común a las cofradías de «Pasión» (Semana Santa) y de «Gloria», es el reparto de estampas de sus titulares entre el público, a lo largo del recorrido procesional. Por ello el gasto en su adquisición se convierte en inherente al desfile.

Una procesión de «Gloria», como es el caso que nos ocupa, es una celebración festiva, alegre. Y es costumbre en nuestra ciudad lanzar cohetes con motivo de la procesión de la Virgen del Carmen. Así pues, estamos, también, ante un gasto inherente al desfile.

Que se trata de gastos subvencionables en los términos del artículo 3 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, BOPMA 12-12-2005 que se remite al 31.1.- de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, BOE 18-11-2003.

Que los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

Que se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se presentan copias de los documentos de pago.

Que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Que la justificación se realiza en el plazo fijado en la convocatoria.

Así también, han presentado la siguiente documentación: declaración responsable de que el importe de la subvención se ha destinado al proyecto subvencionado y que los gastos presentados corresponden a la realización de dicho proyecto; de que el importe de la subvención otorgada no supera el de la actividad subvencionada; de que no ha solicitado ni recibido ninguna otra clase de subvención para el proyecto de referencia; de que los originales se encuentran depositados en la sede de la hermandad; estado de gastos e ingresos; y memoria de las actividades realizadas.

Tal es mi informe, que someto a cualquier otro con superior criterio, y que suscribo en Marbella a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 22 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

<b>“INFORME DE INTERVENCIÓN</b>
---------------------------------

*ASUNTO: Justificación subvención concedida a través de convenio a la Hermandad Nuestra Señora Virgen del Carmen, correspondiente al ejercicio 2017.*

*Vista la Propuesta que presenta la Directora General de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico, a la consideración de la Junta de Gobierno Local, en orden a la aprobación de la justificación rendida por la entidad que se relaciona a continuación, correspondiente a la subvención que le fue concedida por este Ayuntamiento en virtud del Convenio suscrito en su día para los gastos corrientes de la Procesión Semana Santa 2017 mediante concesión directa, autorizada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real*



*Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), Base 24ª de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2017, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que constan en los expedientes y quedando en blanco aquellos puntos no acreditados adecuadamente ante esta Intervención General:*

CIF	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
G92375849	HERMANDAD NUESTRA SEÑORA VIRGEN DEL CARMEN	8.800,00 €

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

**De la fiscalización previa limitada conforme a lo establecido en la Base 47ª.12 (expedientes de justificación diferida de subvenciones) de Ejecución del Presupuesto General, se han comprobado los siguientes extremos:**

- Se aporta la documentación justificativa exigida en la convocatoria.  
 Existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

**SEGUNDO.- Observaciones complementarias**

**De la Justificación de la Subvención conforme al Título IX de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por la Ley 38/2003 (BOPMA número 234, 12 de diciembre de 2005).**

- Queda acreditada la realización del proyecto o actividad subvencionada mediante las oportunas certificaciones, declaraciones o informes expedidos por los beneficiarios (artículo 28 Ordenanza General).  
 La justificación de la finalidad de subvención recibida se ha efectuado en plazo adecuado.

**De la Tramitación de Subvenciones conforme a la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, se han comprobado los siguientes extremos:**

- Existe informe emitido por el servicio o departamento gestor en el que se da cuenta del cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora correspondiente.  
El citado informe ha podido verificar que:  
- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- *Se trata de gastos subvencionables en los términos del artículo 3 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por la Ley 38/2003, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.*
- *Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.*
- *Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.*
- *Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*

### **RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA**

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.”*

Y la Junta de Gobierno Local tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**11.3.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA, ENSEÑANZA Y PATRIMONIO HISTÓRICO A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIÓN.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En el Convenio entre el Consorcio Universitario para el Centro Asociado a la UNED “María Zambrano” de Málaga y el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, para la creación de un Aula Universitaria, se estipuló, en la base duodécima, la forma de pago de las subvenciones concedidas en el tiempo de vigencia del convenio. Dicha base fue modificada mediante adenda aprobada por acuerdo plenario de 28/07/17, indicándose en ella que: *“No obstante, cuando así lo solicite el beneficiario y acredite su necesidad, podrán realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación de los mismos, para que pueda llevarse a cabo la actividad subvencionada.”*

Con fecha 16/04/18, la UNED cursa escrito en este sentido, solicitando el pago anticipado de la subvención y acreditando su necesidad.

Asimismo, con fecha 30/04/18, se aprueba por JGL adenda a la base 10ª del convenio, por la que se establece en 81.000€ la subvención anual concedida a la UNED en el tiempo de vigencia del convenio. Dicha adenda fue definitivamente aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 25/05/18.

Por todo ello, solicitado por la UNED y una vez acreditados por ésta todos los elementos planteados y emitidos los informes preceptivos, se propone a la Junta de Gobierno local el pago anticipado de estos 81.000€ correspondientes al ejercicio de 2018, de acuerdo a la adenda a la base 12ª del citado convenio.

Visto el Informe emitido por la Técnico del Negociado de Enseñanza, M.<sup>a</sup> Dolores Funes Jiménez, del siguiente tenor literal:

**INFORME QUE PRESENTA LA TÉCNICO DEL NEGOCIADO DE ENSEÑANZA EN RELACIÓN AL PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIÓN AL CENTRO ASOCIADO A LA UNED “MARÍA ZAMBRANO” DE MÁLAGA**

M.<sup>a</sup> Dolores Funes Jiménez, Directora la Guardería Municipal y técnico de la Delegación de Enseñanza, en relación al pago anticipado de subvención al Centro Asociado a la UNED “María Zambrano” de Málaga (en adelante UNED), tiene que:

**INFORMAR**

- Que con fecha 05/03/18 se recibe solicitud de la UNED de pago anticipado por importe de 81.000€ relativo a la actividad del centro para el ejercicio de 2018 y memoria justificativa de dicho gasto.
- Que con fecha 19/06/17, se firma convenio la UNED y el Excmo. Ayto. de Marbella para la creación de un aula universitaria.
- Que con fecha 28/07/17, se adopta acuerdo del Pleno del Excmo. Ayto. de Marbella, por el que se aprueba modificar el citado convenio mediante adenda a la estipulación 12<sup>a</sup> del mismo, del siguiente tenor literal: “*No obstante, cuando así lo solicite el beneficiario y acredite su necesidad, podrán realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación de los mismos, para que pueda llevarse a cabo la actividad subvencionada.*”
- Que en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 0-601-3260-46700, aparece consignada la cantidad de 81.000,00 euros, como subvención nominativa a la UNED con el objeto del pago de los gastos de funcionamiento del aula universitaria.
- Que con fecha 30/04/18, se aprueba por JGL adenda a la base 10<sup>a</sup> del convenio, por la que se establece en 81.000€ la subvención anual concedida a la UNED en el tiempo de vigencia del convenio. Dicha adenda fue definitivamente aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 25/05/18.

Tal es mi informe, que someto a cualquier otro con superior criterio, y que suscribo en Marbella a 7 de junio de 2018.

Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Funes Jiménez

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor General Municipal, José Calvillo Berlanga, de fecha 15 de Junio de 2018, del siguiente tenor literal:

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO:** Pago anticipado de la Subvención al Consorcio Universitario para el Centro Asociado a la UNED "María Zambrano" de Málaga para 2.018.

Vista la propuesta que presenta la Directora General de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico a la consideración de la Junta de Gobierno Local, para pago anticipado de la Subvención recogida en el Convenio firmado entre el Consorcio Universitario para el Centro Asociado a la UNED. y el Excmo. Ayuntamiento de Marbella firmado el pasado 19/06/2017, modificado en el Pleno de fecha 28/07/2017 mediante adenda a la estipulación 12ª para poder realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación; y modificado además, en el Pleno de fecha 25/05/2018 mediante adenda a la estipulación 10ª para incrementar el importe de la subvención anual a 81.000,00 €. El funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de Diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo y correlativa autorización del gasto, procede a emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que constan en el expediente y quedando en blanco aquellos no acreditados debidamente ante esta Intervención General de mi cargo:

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada, con carácter general se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.** La cuantía que se considera debe ser objeto de convocatoria es de OCHENTA Y UN MIL EURO (81.000,00 €) que está imputada a la aplicación presupuestaria 601.3260.46700 "Subvenciones a organismos sin ánimo de lucro". Analizado el presupuesto general vigente hacemos constar que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. Por esta Intervención se ha expedido el documento RC:

Ejercicio	OPERACIÓN/Nº OPERACION	Denominación	Importe
2018	RC220180013307	UNIVERSIDAD NAC. EDUCAC. A DISTANCIA (UNED)	81.000,00 €

- Competencia del órgano.** Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:**

- Se aporta en el expediente la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones que se establecen para los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella.

### **TERCERO.- Observaciones complementarias**

**Pago anticipado.** Se observa en la cláusula 12ª del convenio, modificada mediante adenda aprobada por Pleno el 28/07/2017 la previsión expresa del pago íntegro anticipado, de acuerdo con lo previsto en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto 2018.

**Previsiones contempladas en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

- De acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Intervención General, no han sido dictadas resoluciones declarativas de la procedencia del reintegro de las subvenciones o de la pérdida del derecho al cobro de las mismas por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- De acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Intervención General, no han sido acordadas por el órgano concedente de las subvenciones, como medida cautelar, las retenciones de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a las entidades beneficiarias, referidos a las mismas subvenciones.

**Plan Estratégico de Subvenciones.** Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

### **RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA**

Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.

En Marbella, a 15 Junio de 2018  
El Interventor General Municipal,

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**11.4.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, FOMENTO ECONÓMICO Y PYMES PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO “MARBELLA INTEGRÁ”.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES.- Presentación del proyecto Marbella Integra para la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, a fin de solicitar al Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales las ayudas del FSE, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE).

“CONSIDERACIONES”.- Estas ayudas tienen como objetivo mejorar la inserción socio-laboral de las personas en situación de vulnerabilidad, a través de medidas de activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción.

La Comisión Europea identifica como uno de los retos más apremiantes para España la inclusión social y recomienda adoptar medidas para reducir el número de personas en riesgo de pobreza o exclusión social y reforzar las políticas activas dirigidas a aumentar la empleabilidad de las personas con menor acceso al mercado de trabajo. Por otra parte, el Programa Nacional de Reformas (PNR) España incluye entre sus medidas, impulsar la inclusión socio-laboral de las personas más vulnerables. Dichas recomendaciones y medidas son atendidas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), aprobado por la Decisión de la Comisión Europea del 17 de diciembre de 2015.

El 24 de enero de 2018 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden PRA/37/2018, de 16 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.

El 27 de abril de 2018 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión y gestión de las ayudas (AP-POEFE) previstas en el Eje prioritario 2 del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) del Fondo Social Europeo (FSE), destinadas a Entidades Locales para cofinanciar proyectos en el ámbito de la inclusión social, lucha contra la pobreza y la discriminación.

En base a cuanto precede, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA:

**PRIMERO.-**Aprobar el Proyecto denominado **MARBELLA INTEGRA** destinado a realizar itinerarios integrados de inserción socio-laboral de los colectivos más vulnerables, con un coste elegible de **9.600.656,32 euros**.

**SEGUNDO.-**Solicitar a la citada Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales (Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales) una subvención por importe **7.680.525,06 euros**, con

cargo a la convocatoria 2018 de ayudas AP-POEFE del Fondo Social Europeo 2014-2020, previstas en el Eje 2 del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), para cofinanciar las actuaciones incluidas en el proyecto

**TERCERO.-** que se compromete a habilitar crédito adecuado y suficiente para financiar la ejecución del proyecto, en caso de resultar subvencionado el mismo, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria.

**CUARTO.-** Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**11.5.- L. F. D. M. R. R., S.L.- (Exp. 1789/2014).-** Solicitud de LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION de 10 viviendas unifamiliares exentas y piscinas. Fase II, Urb. Río Real, manzana 13, parcelas 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.7, 13.10, 13.11, 13.12, 13.15 y 13.16.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 27/03/18 y 25/06/18, del siguiente tenor literal:

<b>Nº DE EXPTE.:</b>	<b>1789/14</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>F. D. M. R. R. S.L.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>1ª OCUPACIÓN DE 10 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EXENTAS Y PISCINAS. FASE 2ª</b>
<b>SITUACION:</b>	<b>“URB. RÍO REAL” MANZANA 13. PARCELAS Nºs: 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.7, 13.10, 13.11, 13.12, 13.15 y 13.16.</b>

### **INFORME JURÍDICO**

#### **ANTECEDENTES:**

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia hasta el día de la fecha y, particularmente del informe técnico emitido de fecha 27/03/18.

Con fecha 06/11/17 se resolvió conceder licencia de obras al Proyecto Básico y de Ejecución para las obras de referencia.

En relación a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación para las obras de vivienda unifamiliar exenta y piscina, se emiten los correspondientes informes por los Servicios Técnicos Municipales y por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S.).

#### **CONSIDERACIONES:**

### **Primera.-**

El artículo 169 de la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17/06/1955, (en adelante RSCL), establecen que estará sujeta a previa licencia, la primera utilización de los edificios.

Concretamente el artículo 21 del RSCL en su apartado 2.d. señala las circunstancias que se deben cumplir para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación:

*“(…) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización.”*

La interpretación que de este artículo viene manteniendo de forma unánime la Doctrina del Tribunal Supremo, entre otras en Sentencias de 18.07.97, 20.10.98, 14.12.98 y 10.03.99, queda claramente resumida en Sentencia de este Tribunal de fecha 26.01.87, señalando que:

*“(…) la ocupación o primera utilización de los edificios (…) en definitiva, tiene por objeto **confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada,** y también si se han cumplido las condiciones lícitas, en su caso establecidas en dicha licencia, ya que **si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización,** dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto o instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación”.*

De lo expuesto se desprende que la finalidad de la Licencia de Primera Ocupación, no es otra que la de constatar si se ha respetado en la realidad la licencia de construcción, comprobar si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlar si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina.

### **Segunda.-**

El Informe técnico emitido con fecha 27/03/18 señala que:

*“Realiza **visita de inspección** a la parcela con fecha del 26/03/18 se comprueba que las obras se encuentran finalizadas y se ajustan a la documentación que la Junta de Gobierno Local acuerda conceder licencia con fecha del 06/11/17.*

*Por otra parte, y según el certificado final de obra, éstas fueron finalizadas con fecha del 27/11/17.*

*Según el P.G.O.U. vigente, (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. con fecha del 28/11/2000), los terrenos de referencia se encuentran en el Sector de Suelo Urbanizable Programado **URP-RR-7 (bis)**, “El Pinar II”, que cuenta con Plan Parcial aprobado definitivamente del 30/09/05, \_expediente 132/02\_, y que califica dichos terrenos como *Unifamiliar Exenta tipo 3, UE-3.**

*Tal y como se especifica en el apartado 2º de este informe, la obra ejecutada se ajusta a la documentación que obtuvo licencia de obras, con algunas modificaciones a nivel de tabiquería en algunas de las viviendas, que no modifican parámetros, entendiendo que éstas son no sustanciales.*

*Por tanto, las obras realizadas en las parcelas: nº 1, nº 2, nº 3, nº 4, nº 7, nº 10, nº 11, nº 12, nº 15 y nº 16 que forman parte de la Manzana 13, se ajustan a la normativa.»*

En relación al informe del S.E.I.S., se emite informe FAVORABLE, con fecha de 15/02/18.

Con respecto al estado de las infraestructuras de la parcela, el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 20/06/18, constata la correcta ejecución de las mismas, habiendo aportado la documentación solicitada en su día.

Por tanto, los Informes Técnicos que nos sirven de antecedente concluyen que las obras construidas SE AJUSTAN al Proyecto aprobado, encontrándose las infraestructuras de la parcela realizadas y en buen estado, teniendo la vivienda las condiciones de seguridad y salubridad necesarias para ser habitadas, siendo el uso al que se destina la misma ajustado al previsto en la licencia.

Por tanto, procede concluir que la Licencia de Primera Ocupación de la edificación y de la piscina solicitada cumple en líneas generales con los requisitos establecidos por la Normativa urbanística de aplicación.

---

Por lo que en atención a los datos consignados en el Informe Técnico y con fundamento en cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**CONCEDER** Licencia de Primera Ocupación, solicitada por **F. D. M. R. R. S.L.**, para **10 viviendas unifamiliares exentas y piscinas. fase 2ª sita en Urb. Río Real” Manzana 13. parcelas nºs: 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.7, 13.10, 13.11, 13.12, 13.15 y 13.16.**, Marbella; de conformidad con el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con lo dispuesto en los Informes emitidos por el Servicio Técnico con fecha 27/03/18 y por el Servicio de Infraestructuras con fecha 20/06/18, habida cuenta que las obras realizadas se ajustan a la licencia de obras otorgada en su día.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

	<b>S/ P.G.O.U. 86</b>
<b>Clasificación urbanística</b>	<b>URP-RR-7 (bis) “El Real”</b>
<b>Calificación urbanística</b>	<b>UE-3</b>
<b>Uso (m<sup>2</sup>t)</b>	<b>Residencial. 3.888,00 m<sup>2</sup>t</b>
<b>Identificación Catastral</b>	<b>4125301UF3442N0001MA    4125311UF3442N0001JA</b> <b>41262023UF3442N0001PA    4125310UF3442N0001IA</b> <b>41262031UF3442N0001LA    4125312UF3442N0001EA</b> <b>4126204UF3442N0001TA    4126315UF3442N0001IA</b> <b>4125307UF3442N0001IA    4126316UF3442N0001JA</b>
<b>Presupuesto Ejecución Material</b>	<b>P.E.M: 3.987.028,00 €</b>
<b>Técnico autor del Proyecto</b>	<b>R. A. J. / D. M. D.</b>
<b>Directores de obras</b>	<b>R. A. J. / D. M. D. Arquitectos. A. P. A.. Aparejador.</b>

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 25 de junio de 2018

El letrado adscrito al Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo,

Fdo.: Alejandro de Roa Rubio

<b>Nº DE EXPTE.:</b>	<b>1789/14 R.E. Nº: 2018/REGSED-7044 del 01/02/18 y R.E. Nº: 2018/REGSED-7564 del 02/02/18 y R.E. Nº: 2018/REGSED-12536 del 18/02/18.</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>F. D. M. R. R. S.L.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>1ª OCUPACIÓN DE 10 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EXENTAS Y PISCINAS. FASE 2ª</b>
<b>SITUACION:</b>	<b>“URB. RÍO REAL” MANZANA 13. PARCELAS Nºs: 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.7, 13.10, 13.11, 13.12, 13.15 y 13.16.</b>

**ANTECEDENTES:**

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de Licencia de Obras.

**INFORME:**

- 1. La documentación** aportada se corresponde con el certificado final de obra, que se presenta visado por el C.O.A.M. de fecha 27/01/18 y fotografías del estado terminado de las obras.
- Realiza **visita de inspección** a la parcela con fecha del 26/04/18 se comprueba que las obras se encuentran finalizadas y se ajustan a la documentación que la Junta de Gobierno Local acuerda conceder licencia con fecha del 06/11/17.

Por otra parte, y según el certificado final de obra, éstas fueron finalizadas con fecha del 27/11/17.

**3. Según el P.G.O.U. vigente**, (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. con fecha del 28/11/2000), los terrenos de referencia se encuentran en el Sector de Suelo Urbanizable Programado **URP-RR-7 (bis)**, “El Pinar II”, que cuenta con Plan Parcial aprobado definitivamente del 30/09/05, \_expediente 132/02\_, y que califica dichos terrenos como Unifamiliar Exenta tipo 3, UE-3.

Tal y como se especifica en el apartado 2º de este informe, la obra ejecutada se ajusta a la documentación que obtuvo licencia de obras, con algunas modificaciones a nivel de tabiquería en algunas de las viviendas, que no modifican parámetros, entendiéndose que éstas son no sustanciales.

Por tanto, las obras realizadas en las parcelas: nº 1, nº 2, nº 3, nº 4, nº7, nº 10, nº 11, nº 12, nº 15 y nº 16 que forman parte de la Manzana 13, se ajustan a la normativa.

**4. En relación al SEIS**, se emite informe con fecha del 15/02/18, el cual se adjunta, donde consta que cumple en materia de P.C.I.

**5. El Presupuesto de Ejecución Material**, tal y como se especifica en la documentación aportada, el presupuesto asciende a la cantidad de 3.987.028,00 €.

### **RESUMEN:**

A la vista del informe de la 1ª Ocupación para 10 viviendas unifamiliares exentas y piscinas en la Manzana nº 13, correspondientes a la Fase II, que cuentan con informe del **S.E.I.S.** favorable, en relación a la Normativa Urbanística, **las 10 edificaciones unifamiliares exentas y piscinas localizadas en la Manzana 13, y que se corresponden con las parcelas 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.7, 13.10, 13.11, 13.12, 13.15 y 13.16**, se ajustan a la normativa, por tanto dichas obras son **CONFORMES**.

Por otra parte, y en relación a la presente solicitud, se deberá tener en cuenta el contenido del informe de infraestructuras, una vez que éste sea emitido.

**7. Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística**, se consignan los siguientes puntos:

	<b>S/ P.G.O.U. 86</b>	
Clasificación urbanística	<b>URP-RR-7 (bis) “El Real”</b>	
Calificación urbanística	<b>UE-3</b>	
Uso (m <sup>2</sup> t)	<b>Residencial. 3.888,00 m<sup>2</sup>t</b>	
Identificación Catastral	<b>4125301UF3442N0001MA</b>	<b>4125311UF3442N0001JA</b>
	<b>41262023UF3442N0001PA</b>	<b>4125310UF3442N0001IA</b>
	<b>41262031UF3442N0001LA</b>	<b>4125312UF3442N0001EA</b>
	<b>4126204UF3442N0001TA</b>	<b>4126315UF3442N0001IA</b>

	<b>4125307UF3442N0001IA 4126316UF3442N0001JA</b>
Presupuesto Ejecución Material	<b>P.E.M: 3.987.028,00 €</b>
Técnico autor del Proyecto	<b>R. A. J. / D. M. D.</b>
Directores de obras	<b>R. A. J. / D. M. D. Arquitectos. A. P. A.. Aparejador.</b>

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

En Marbella a, 27 de marzo del 2018

El Arquitecto

Fdo.: Clara Moreno Martimportugués

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**,

**CONCEDER** Licencia de Primera Ocupación, solicitada por **F. D. M. R. R. S.L.**, para **10 viviendas unifamiliares exentas y piscinas. fase 2ª** sita en **Urb. Río Real” Manzana 13. parcelas nºs: 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.7, 13.10, 13.11, 13.12, 13.15 y 13.16.**, Marbella; de conformidad con el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con lo dispuesto en los Informes emitidos por el Servicio Técnico con fecha 27/03/18 y por el Servicio de Infraestructuras con fecha 20/06/18, habida cuenta que las obras realizadas se ajustan a la licencia de obras otorgada en su día.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

	<b>S/ P.G.O.U. 86</b>
<b>Clasificación urbanística</b>	<b>URP-RR-7 (bis) “El Real”</b>
<b>Calificación urbanística</b>	<b>UE-3</b>
<b>Uso (m<sup>2</sup>t)</b>	<b>Residencial. 3.888,00 m<sup>2</sup>t</b>
<b>Identificación Catastral</b>	<b>4125301UF3442N0001MA 4125311UF3442N0001JA 41262023UF3442N0001PA 4125310UF3442N0001IA 41262031UF3442N0001LA 4125312UF3442N0001EA 4126204UF3442N0001TA 4126315UF3442N0001IA 4125307UF3442N0001IA 4126316UF3442N0001JA</b>
<b>Presupuesto Ejecución Material</b>	<b>P.E.M: 3.987.028,00 €</b>
<b>Técnico autor del Proyecto</b>	<b>R. A. J. / D. M. D.</b>
<b>Directores de obras</b>	<b>R. A. J. / D. M. D. Arquitectos. A. P. A.. Aparejador.</b>

**11.6.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE CONTRATO DE CESIÓN TEMPORAL Y GRATUITA DE TRES PARCELAS PROPIEDAD DE LA MERCANTIL “P. Y O. M., S.A.” AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE NUEVA ANDALUCÍA 2018.-** Seguidamente se da cuenta de propuesta del siguiente tenor literal:

“**RESULTANDO** el indudable interés público que la celebración de la Feria de Nueva Andalucía 2018 tiene para el municipio.

**RESULTANDO** que la mercantil “P. y O. M., S.A.” es propietaria de las siguientes parcelas:

**1.- Parcela con referencia catastral: 2813803UF2421S0001ET**

- Naturaleza: Urbana
- Localización: CL QUEVEDO 6 Suelo UR NVA ANDALUCÍA Marbella.
- Superficie: 3.810 m<sup>2</sup>
- Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella, al Tomo 1.527, Libro 501, Folio 107, Finca Registral nº 40.054, Inscripción 1ª y una superficie inscrita de 3.796 m<sup>2</sup>.
- Identificada como parcela R.6.A.

**2.- Parcela con referencia catastral: 2813801UF2421S0001IT**

- Naturaleza: Urbana
- Localización: CL MIGUEL DELIBES-NVA ANDALU 6(B) Suelo 6RB GUADAIZA 29660 Marbella (Málaga).
- Superficie: 2.612 m<sup>2</sup>
- Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella, al Tomo 1.527, Libro 501, Folio 109, Finca Registral nº 40.055, Inscripción 1ª y una superficie inscrita de 2.525 m<sup>2</sup>.
- Identificada como parcela R.6.B.

**3.- Parcela con referencia catastral: 2813805UF2421S0001ZT**

- Naturaleza: Urbana
- Localización: CL MIGUEL DELIBES-NVA ANDALU 6(C) Marbella.
- Superficie: 2.558 m<sup>2</sup>
- Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella, al Tomo 2.160, Libro 1.134, Folio 20, Finca Registral nº 82.004, Inscripción 1ª y con una superficie inscrita de 2.497 m<sup>2</sup>.
- Identificada como parcela R.6.C.

**VISTO** el Informe Técnico sobre el estado actual de los terrenos donde está previsto implantar la Feria de Nueva Andalucía, emitido con fecha 4/06/2018 por la Unidad de Servicios Operativos de la Delegación de Obras e Infraestructuras donde, entre otras determinaciones, se establece que *“La parcela se encuentra vallada en su totalidad mediante vallado de malla de simple torsión, el cual se encuentra en perfectas condiciones. En el interior de la misma no se han encontrado construcciones ni instalaciones de ningún tipo”*.

**VISTO** el plano de situación que se aporta, donde se delimitan las parcelas que se ceden en precario.

**VISTO** el informe del Servicio de Patrimonio y Bienes del siguiente tenor literal:

<b>“REFERENCIA:</b>	<b><i>EG 11/2018</i></b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b><i>Concejal Delegado Tenencia Alcaldía Nueva Andalucía</i></b>
<b>ASUNTO:</b>	<b><i>Informe sobre contrato de cesión temporal y gratuita de tres parcelas para la celebración de la Feria de Nueva Andalucía 2018.</i></b>

*Con fecha 9 de mayo de 2018 tiene entrada en el Servicio de Patrimonio y Bienes Nota Interior de don Cristóbal Garre Murcia, Concejal Delegado de la Tenencia de Alcaldía de Nueva Andalucía de fecha 8 de mayo de 2018 y Refª CGM/cpa, dirigida a don Manuel Osorio Lozano, Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública, con el siguiente tenor literal:*

*“Por medio de la presente, le solicito nos gestione la tramitación del Contrato de Uso en Precario de las parcelas donde se desarrollará la próxima Feria de Nueva Andalucía 2018, propiedad de P., S.A.*

*Las circunstancias, los representantes y condiciones de la sociedad propietaria del terreno, no han cambiado.*

*Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos”*.

*A la vista de la documentación aportada, así como de la recabada por este Servicio, y que se detalla en los Antecedentes del presente, procede emitir el siguiente*

### **INFORME**

*Se emite el presente informe al objeto de analizar, desde el ámbito estrictamente patrimonial, el “Borrador de Contrato de cesión temporal y gratuita” aportado relativo a la cesión temporal y gratuita a favor de este Ayuntamiento de las parcelas que en el mismo se describen, para destinarlas al emplazamiento de la Feria de Nueva Andalucía 2018, todo ello sin perjuicio de lo que la correspondiente normativa*

*sectorial pueda exigir al efecto, así como de lo que pueda ser informado por parte de otros Servicios municipales en el ámbito de sus competencias.*

#### **I.- ANTECEDENTES.**

***1.- De la documentación aportada y de la recabada al objeto de emitir el presente informe:***

- *Nota interior del Sr. Concejal Delegado de la Tenencia de Alcaldía de Nueva Andalucía dirigida al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública de fecha 8/05/2018 solicitando la gestión y tramitación del contrato de cesión de las parcelas.*
- *Fotocopia de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/04/2017 en la que se aprobó la propuesta de cesión relativa al año 2017.*
- *Nota interior de fecha 11/05/2018 del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública dirigida al Sr. Concejal de la Tenencia de Alcaldía de Nueva Andalucía, solicitando se aporte informe técnico de las parcelas para continuar con la tramitación del expediente.*
- *Nota Interior del Sr. Concejal Delegado de la Tenencia de Alcaldía de Nueva Andalucía dirigida al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública de fecha 07/06/2018, con entrada en el Servicio de Patrimonio y Bienes a fecha 13/06/2018 remitiendo el Informe Técnico.*
- *Informe Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, Unidad de Servicios Operativos, de fecha 4 de junio de 2018, asunto “Estado actual Recinto Ferial Nueva Andalucía 2018”.*
- *Fotocopia del Contrato de Cesión que se suscribió entre el Ayuntamiento de Marbella y la mercantil “P. y O. M., S.A.”, para la cesión de las parcelas con motivo de la Feria de Nueva Andalucía de 2017.*
- *Copia de D.N.I. del representante de la mercantil cedente.*
- *Copia del C.I.F. de P. y O. M., S.A.*
- *Fotocopia de las fichas catastrales de las tres parcelas que se ceden.*
- *Copia de escritura de poder de P. y O. M., S.A. a favor de Don J. J. S. M.*
- *Fotocopia de “Planos del Proyecto de Compensación del Sector PERI-AN.1 “GUADAIZA” del P.G.O.U. DE MARBELLA. Parcela Resultante R.6 REFORMA Octubre 2008” que constaba adjunto a las fichas del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella números 680 a 720 donde se encuentran delimitadas las parcelas de referencia que se ceden. Dicho plano se incorpora, por su trascendencia, al presente informe.*
- *Igualmente, se recaban por este Servicio notas simples registrales actualizadas de las fincas números 40.054, 40.055 y 82.004, todas del Registro de la Propiedad número 3 de Marbella.*
- *Fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad P., S.A. de fecha 9/03/1972.*
- *Fotocopia de la escritura de Poder otorgada por “P. y O. M., S.A.” a favor de don J. J. S. M., de fecha 1/07/2016.*

- *Fotocopia de la escritura de reelección de Consejeros, ratificación de cargos y delegación de facultades, otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Clavero Blanc con fecha 3 de julio de 2008, al número 1.251 de orden de su protocolo.*
- *Hoja de Consulta realizada en el Registro Mercantil Central con fecha 21 de junio de 2018, sobre la mercantil cedente.*

## **2.- Del objeto del Contrato de cesión temporal y gratuita:**

*El borrador del “Contrato de cesión temporal y gratuita” tiene por objeto la cesión con carácter temporal y gratuito por parte de la mercantil “P. Y O. M., S.A.” con CIF XXXXXXXX de tres parcelas de su propiedad a este Ayuntamiento para destinarlas al emplazamiento de la Feria de Nueva Andalucía 2018.*

## **3.- Parcelas propiedad de la entidad “P. Y O. M., S.A.”:**

*Según consta en el borrador de contrato de cesión, las parcelas son las siguientes:*

### **1.- Parcela con referencia catastral: 2813803UF2421S0001ET**

- *Naturaleza: Urbana*
- *Localización: CL QUEVEDO 6 Suelo UR NVA ANDALUCÍA Marbella.*
- *Superficie: 3.810 m<sup>2</sup>*
- *Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella, al Tomo 1.527, Libro 501, Folio 107, Finca Registral nº 40.054, Inscripción 1ª y una superficie inscrita de 3.796 m<sup>2</sup>.*
- *Identificada como parcela R.6.A.*

### **2.- Parcela con referencia catastral: 2813801UF2421S0001IT**

- *Naturaleza: Urbana*
- *Localización: CL MIGUEL DELIBES-NVA ANDALU 6(B) Suelo 6RB GUADAIZA 29660 Marbella (Málaga).*
- *Superficie: 2.612 m<sup>2</sup>*
- *Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella, al Tomo 1.527, Libro 501, Folio 109, Finca Registral nº 40.055, Inscripción 1ª y una superficie inscrita de 2.525 m<sup>2</sup>.*
- *Identificada por parcela R.6.B.*

### **3.- Parcela con referencia catastral: 2813805UF2421S0001ZT**

- *Naturaleza: Urbana*
- *Localización: CL MIGUEL DELIBES-NVA ANDALU 6(C) Marbella.*
- *Superficie: 2.558 m<sup>2</sup>*
- *Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella, al Tomo 2.160, Libro 1.134, Folio 20, Finca Registral nº 82.004, Inscripción 1ª y con una superficie inscrita de 2.497 m<sup>2</sup>.*
- *Identificada como parcela R.6.C.*

*Deben requerirse los títulos de propiedad de las parcelas que se ceden.*

*En el plano aportado, y referido en los Antecedentes documentales del presente informe, se encuentran delimitadas las tres parcelas.*

## **II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- *Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).*
- *Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (RBELA).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Demás Normativa concordante.*

## **III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**Primero.-** *El presente informe versa exclusivamente sobre la conformidad con la legislación patrimonial de aplicación del borrador de contrato aportado. Examinado el borrador del “Contrato de cesión de cesión temporal y gratuita”, se aprecia que la cesión temporal y gratuita que viene a regular se somete, en resumen, a las siguientes estipulaciones:*

**1º.-** *La entidad “P. Y O. M., S.A.” cede con carácter temporal y gratuito al Excmo. Ayuntamiento de Marbella desde la fecha de firma del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018 las parcelas descritas en el Antecedente nº 3 del presente informe, para el emplazamiento de las instalaciones de la Feria de Nueva Andalucía de 2018. En el momento de la firma, debe requerirse el correspondiente poder de representación de la mencionada sociedad.*

**2º.-** *No se establece contraprestación alguna por la referida ocupación, ya que la cesión se realiza por mera liberalidad y tolerancia del propietario de las parcelas, y exclusivamente para la celebración de la “Feria de Nueva Andalucía 2018”, que tendrá lugar entre los días 26 al 29 de julio de 2018, según el borrador del contrato.*

**3º.-** *Las obligaciones que adquiere el Ayuntamiento son las de devolver las parcelas en las mismas condiciones en las que se entregan. El plazo máximo de entrega finaliza el 30 de septiembre de 2018, obligándose el Ayuntamiento a realizar las labores de adecuación de las parcelas como recinto ferial y la reposición al estado primitivo de las mismas, siendo los gastos que ello conlleve de cuenta del Ayuntamiento de Marbella.*

*4º.- P. y O. M., S.A. autoriza el rasanteo y compactación, en su caso, de las parcelas en cuestión. Estos trabajos podrán ser supervisados por personal de la mercantil propietaria, a efectos de garantizar su correcta ejecución.*

*5º.- El Ayuntamiento asume la responsabilidad por cualquier hecho, acontecimiento o suceso que ocurra con ocasión de la celebración de la Feria, el acceso, salida y estancia de los ciudadanos en los terrenos cedidos, adecuación de las parcelas a su destino y reposición a su estado original.*

*Si llegado el día 30 de septiembre de 2018 las parcelas cedidas no hubieran sido devueltas a P. y O. M., S.A. y repuestas a su estado original, dicha mercantil podrá retirar por sus medios los elementos u objetos colocados por el Ayuntamiento y recuperar la plena posesión de los terrenos cedidos.*

**Segundo.-** *Conforme al anterior, se dan los requisitos para que opere una cesión temporal, por el tiempo por el que se otorga, por su carácter gratuito, así como por la provisionalidad de las actuaciones a realizar sobre las parcelas ya que, una vez finalizado el plazo de la cesión, se deberán restituir las mismas al estado en que se encontraban antes de realizar dichas actuaciones.*

*Establecida la procedencia de la figura de la cesión temporal y gratuita, acudiendo a la legislación patrimonial, el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), dispone que:*

*“Las Entidades Locales podrán aceptar cesiones gratuitas con carácter temporal de bienes muebles o inmuebles para fines de interés público”.*

*Dicho interés público queda justificado con la causa que motiva su cesión, esto es, la realización de un evento muy significativo para el municipio de Marbella como es la celebración de sus Fiestas patronales y populares.*

*El citado artículo encuentra su desarrollo en el artículo 22.4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), el cual establece:*

*“Las Entidades Locales podrán aceptar cesiones gratuitas con carácter temporal de bienes y derechos para fines de interés público. La cesión precisará acta de entrega del bien formalizada por la persona titular de la Secretaría de la Entidad Local o funcionario en quien ésta delegue, que deberá prestar sus servicios en dicha Entidad”.*

**Tercero.-** *No obstante lo establecido en el artículo 22.4 del RBELA, al regularse dicha cesión a través de la figura de “Contrato de cesión temporal y gratuita”, de conformidad con lo previsto en los apartados 4 y 11 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, correspondería adoptar acuerdo por la Junta de Gobierno Local.*

**Cuarto.-** Se requiere con carácter preceptivo **el correspondiente informe técnico** sobre la adecuación del terreno y la determinación de las obras a realizar. En la documentación del expediente consta aportado Informe Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, Unidad de Servicios Operativos, de fecha 4 de junio de 2018, en el que se detallan las obras necesarias para la adecuación del terreno a los fines solicitados. Asimismo, respecto al estado en que se encuentran dichos terrenos el informe determina, entre otras consideraciones, que:

“La parcela se encuentra vallada en su totalidad mediante vallado de malla de simple torsión, el cual se encuentra en perfectas condiciones. En el interior de la misma no se han encontrado construcciones ni instalaciones de ningún tipo”.

**Quinto.-** Si bien no se establece contraprestación monetaria por la cesión de uso en precario, **procede dar traslado a la Intervención General al objeto de emitir informe sobre los aspectos económicos que procedan, que deberá ser emitido con carácter previo a la aprobación, en su caso, por la Junta de Gobierno Local de la propuesta de adopción del acuerdo correspondiente.**

*En relación al resto de condiciones establecidas en el borrador del contrato, desde el punto de vista estrictamente patrimonial, se consideran las mismas razonables, no obstante por los correspondientes Servicios Municipales competentes se deberán adoptar las medidas y realizar las actuaciones oportunas y previstas para su debido cumplimiento, debiendo remitirse por la Tenencia de Nueva Andalucía las instrucciones oportunas y requerir los informes pertinentes relativos a las actuaciones de ordenación del tráfico, seguridad, servicios de evacuación y bomberos, protección civil, y al resto de actuaciones previstas en el clausulado del borrador de contrato de cesión temporal y gratuita.*

#### **V.- CONCLUSIONES:**

Por cuanto antecede, a la vista del documento borrador de “Contrato de cesión temporal y gratuita” y considerando su análisis **desde el ámbito estrictamente patrimonial**, procede concluir:

**1º.-** La aceptación por parte del Ayuntamiento de Marbella, de la cesión temporal y gratuita de las parcelas de titularidad privada descritas en el antecedente tercero del presente informe, al objeto de destinarlas al emplazamiento de las instalaciones con motivo de la celebración de la Feria de Nueva Andalucía de 2018, **es conforme a la normativa patrimonial.**

**2º.-** Conforme al artículo 22.4 del RBELA, la cesión precisará acta de entrega formalizada por persona titular de la Secretaría de la Entidad Local o funcionario en quien ésta delegue, no obstante, al regularse dicha cesión a través de la figura de “Contrato de cesión temporal y gratuita”, de conformidad con lo previsto en los apartados 4 y 11 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de

*noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde adoptar acuerdo por la Junta de Gobierno Local.*

*3º.- Se requiere el preceptivo **informe técnico que determine el estado de las parcelas antes de la cesión**, así como las **actuaciones y adecuaciones a realizar en los terrenos a ceder**, determinadas en el presente informe. Consta la existencia de Informe Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, Unidad de Servicios Operativos, de fecha 4 de junio de 2018 con las anteriores determinaciones. Se deberán realizar las actuaciones necesarias en las parcelas por los Servicios Municipales en ejercicio de las competencias que les correspondan, con carácter previo a la celebración del evento.*

*4º.- Respeto a los aspectos económicos, se **deberá emitir el correspondiente informe por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento, con carácter previo a la aprobación, en su caso, por la Junta de Gobierno Local de la propuesta de adopción del acuerdo correspondiente.***

*5º.- En relación al resto de condiciones establecidas en borrador del contrato, se consideran las mismas razonables, no obstante, **por los Servicios Municipales correspondientes se deberán adoptar las medidas y realizar las actuaciones oportunas para su debido cumplimiento**, debiendo remitirse por la Tenencia de Alcaldía de Nueva Andalucía las instrucciones oportunas y requerir los informes pertinentes relativos a las actuaciones de ordenación del tráfico, seguridad, servicios de evacuación y bomberos, protección civil, así como al resto de actuaciones previstas en el clausulado del borrador de contrato de cesión temporal y gratuita y las necesarias para la celebración del evento.*

*Es este mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.*

*En Marbella a 25 de junio de 2018”.*

**CONSIDERANDO** que a tenor de lo dispuesto por el artículo 127.1.j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local la competencia para la aprobación del contrato de cesión temporal y gratuita de las parcelas en cuestión corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en base a las competencias que le han sido conferidas en virtud de lo previsto en los apartados 4 y 11 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **propongo la adopción del siguiente acuerdo:**

**1º.- APROBAR** la aceptación por parte del Ayuntamiento de Marbella, de la cesión con carácter temporal y gratuito de las parcelas de titularidad privada descritas en el antecedente tercero del informe del Servicio de Patrimonio y Bienes, al objeto de destinarlas al emplazamiento de las instalaciones con motivo de la celebración de la

Feria de Nueva Andalucía 2018, aceptación que es conforme a la normativa patrimonial de aplicación.

**2º.- APROBAR** el texto de Borrador de Contrato de Cesión Temporal y Gratuita que se incorpora al Informe, el cual una vez elevado a contrato definitivo deberá ser suscrito en todos sus términos, junto con el Plano de Situación aportado, que también deberá ser suscrito por las partes, adjuntándose igualmente el correspondiente Informe Técnico.

**3º.-** Notificar el presente acuerdo al Servicio de Patrimonio y Bienes, a la Intervención y Tesorería municipal, así como a los Servicios Municipales con competencia en las materias descritas en el contrato.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No se hicieron ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.